# ORIGENES Y EVOLUCION DEL PROBLEMA PALESTINO

1917-1988

*Preparado por el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, y con la orientación de ese Comité*

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1990

## NOTA PRELIMINAR

El presente estudio ha sido preparado por la División para los Derechos de los Palestinos de la Secretaría de las Naciones Unidas para el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, y con la orientación de ese Comité, en cumplimiento de la resolución 32/40 B de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1977. El estudio se ha publicado de conformidad con los siguientes principios orientadores sugeridos por el Comité:

> "El estudio centrará el problema en su perspectiva histórica, destacando la identidad nacional y los derechos del pueblo palestino. Debe estudiar la evolución del problema durante el período del mandato de la Sociedad de las Naciones y mostrar cómo llegó ante las Naciones Unidas. Debe abarcar asimismo el período de la participación de las Naciones Unidas en el problema."

El estudio se divide en cuatro partes, que abarcan el período comprendido entre 1917 y diciembre de 1988.

La primera parte, publicada en 1978, presenta antecedentes históricos de la cuestión de Palestina remontándose a 1915. Esta parte analiza en detalle el período transcurrido entre 1917 y 1947, durante la mayor parte del cual Palestina estuvo gobernada en virtud de un mandato conferido por la Sociedad de las Naciones.

La segunda parte, publicada en 1979, abarca la evolución de la cuestión palestina desde el momento en que intervinieron las Naciones Unidas hasta fines del decenio de 1970, es decir, entre 1947 y 1977.

La tercera parte, publicada en 1984, trata de la evolución ulterior de la cuestión palestina adentrándose en el decenio de 1980, y abarca el período 1978-1983.

La cuarta parte, añadida en 1990 a las tres partes publicadas con anterioridad, abarca el período 1984-1988, durante el cual se tuvo lugar una serie de acontecimientos fundamentales. Estos hechos significaron una nueva etapa, cualitativamente diferente, en la evolución de viejo problema político, socioeconómico, humanitario y moral, que hasta hoy sigue en espera de una solución.

Debe señalarse que el presente estudio está formado por cuatro partes publicadas en años diferentes y consolidadas en un solo volumen para comodidad del lector.

INDICE


Página

NOTA PRELIMINAR ..... iii

PRIMERA PARTE. 1917-1947

INTRODUCCION ..... 2

I. LOS COMIENZOS DE LA CUESTION DE PALESTINA ..... 4

II. LA DECLARACION DE BALFOUR ..... 8

III. LOS MANDATOS DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES ..... 19

IV. PALESTINA BAJO EL MANDATO ..... 22

V. PALESTINA BAJO EL MANDATO: EL "HOGAR NACIONAL JUDIO" ..... 36

VI. PALESTINA BAJO EL MANDATO: RESISTENCIA PALESTINA ..... 45

VI. PALESTINA BAJO EL MANDATO: LOS PLANES DE PARTICION ..... 51

VII. PALESTINA Y LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES ..... 59

VIII. TERMINACION DEL MANDATO ..... 66

NOTAS ..... 77

ANEXOS ..... 85

SEGUNDA PARTE. 1947-1977

INTRODUCCION ..... 104

I. EL PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PALESTINA ..... 105

II. LA COMISION ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PALESTINA .. 112

III. LA COMISION AD HOC ENCARGADA DE ESTUDIAR LA CUESTION DE PALESTINA ..... 123

IV. LA PARTICION DE PALESTINA ..... 133

V. EL FINAL DEL MANDATO Y EL ESTABLECIMIENTO DE ISRAEL ..... 141

VI. PALESTINA Y LAS NACIONES UNIDAS: 1948-1967 ..... 149

VII. PALESTINA Y LAS NACIONES UNIDAS: 1967-1977 ..... 156

VIII. EL COMITE DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INALIENABLES DEL PUEBLO PALESTINO ..... 167

INDICE (continuación)


Página

IX. LA CONDICION JURIDICA DE LA ENTIDAD PALESTINA ..... 172

NOTAS ..... 176

ANEXOS ..... 182

TERCERA PARTE. 1978-1983

INTRODUCCION ..... 196

I. PALESTINA Y LAS NACIONES UNIDAS, 1978-1983 ..... 200

A. Período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General sobre la cuestión de Palestina ... 200

B. Invasión del Líbano por Israel en 1982 ..... 201

C. Asentamientos israelíes en los territorios ocupados ..... 203

D. Estatuto de Jerusalén ..... 206

E. Violaciones de derechos humanos ..... 207

F. Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina 209

II. CONCLUSION ..... 214

NOTAS ..... 215

ANEXOS ..... 216

CUARTA PARTE. 1984-1988

INTRODUCCION ..... 238

I. EL TRIGESIMO OCTAVO PERIODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA CUESTION DE PALESTINA ..... 239

II. POLITICA Y PRACTICAS DE ISRAEL EN LOS TERRITORIOS PALESTINOS OCUPADOS ..... 240

A. Violaciones de derechos humanos en los territorios ocupados ..... 240

B. Adquisición de tierras y asentamientos israelíes en la Ribera Occidental y la Faja de Gaza ..... 242

C. Política israelí sobre los recursos hídricos de los territorios ocupados ..... 244

D. Explotación por Israel de los recursos palestinos de mano de obra ..... 246

INDICE (continuación)


Página

E. Importancia económica de los mercados de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza ocupadas para Israel ..... 247

III. LA BUSQUEDA DE UNA SOLUCION PACIFICA DE LA CUESTION DE PALESTINA ..... 249

IV. LA INTIFADA: EL LEVANTAMIENTO POPULAR PALESTINO EN LOS TERRITORIOS PALESTINOS OCUPADOS ..... 265

A. Comienzos de la intifada ..... 265

B. 1988: el año del levantamiento ..... 266

V. CONCLUSION ..... 288

NOTAS ..... 290

# PRIMERA PARTE

## 1917-1947

## INTRODUCCION

La cuestión de Palestina fue señalada a la atención de las Naciones Unidas al poco tiempo de haber terminado la segunda guerra mundial.

Sin embargo, los orígenes del problema palestino como cuestión internacional se remontan a acontecimientos ocurridos hacia finales de la primera guerra mundial. Dichos acontecimientos hicieron que la Sociedad de las Naciones Unidas adoptase la decisión de colocar a Palestina bajo la administración de Gran Bretaña como Potencia Mandataria, de conformidad con el sistema de mandatos adoptado por la Sociedad. En principio, se tenía intención de que el Mandato constituyera una fase transitoria, hasta que Palestina lograse la condición de nación plenamente independiente, condición reconocida provisionalmente en el Pacto de la Sociedad; pero, de hecho, la evolución histórica del Mandato no desembocó en la aparición de Palestina como nación independiente.

La decisión relativa al Mandato no tuvo en cuenta los deseos del pueblo de Palestina, pese al requisito del Pacto de que "para la elección de mandatario se tendrán en cuenta, en primer término, los deseos de dichas comunidades". Esto tenía especial significación porque, casi cinco años antes de recibir el Mandato de la Sociedad de las Naciones, el Gobierno británico se había comprometido con la Organización Sionista al establecimiento de un hogar nacional judío en Palestina, para cuya creación los dirigentes sionistas aducían "lazos históricos", por cuanto sus antepasados habían vivido en Palestina 2.000 años antes de dispersarse en la "diáspora".

Durante el período del Mandato, la Organización Sionista se esforzó por conseguir el establecimiento de un hogar nacional judío en Palestina. La población autóctona de Palestina, cuyos antepasados habían habitado el país prácticamente durante los dos milenios precedentes, estimaron que esa empresa era una violación de sus derechos naturales e inalienables. También estimaron que era una infracción de las garantías de independencia que las Potencias Aliadas habían ofrecido a los dirigentes árabes a cambio del apoyo de éstos durante la guerra. Como consecuencia de todo ello, se registró una creciente resistencia de los árabes palestinos contra el Mandato, y luego el recurso a la violencia por parte de la comunidad judía cuando la segunda guerra mundial llegaba a su fin.

Tras un cuarto de siglo de ejercicio del Mandato, Gran Bretaña llevó a las Naciones Unidas una cuestión que ya se había convertido en el "problema palestino", basándose en que la Potencia Mandataria hacía frente a obligaciones conflictivas que habían resultado irreconciliables. En aquel momento, cuando las Naciones Unidas tenían apenas dos años de existencia, la violencia asolaba a Palestina. Después de investigar varias opciones, las Naciones Unidas propusieron la partición de Palestina en dos Estados independientes, uno árabe palestino y el otro judío, con Jerusalén internacionalizada. El plan de partición no trajo la paz a Palestina, y la violencia reinante se convirtió en una guerra del Oriente Medio, detenida sólo por la acción de las Naciones Unidas. Uno de los dos Estados previstos en el plan de partición proclamó su independencia como Israel y, en una serie de guerras sucesivas, se amplió su control territorial hasta ocupar la totalidad de Palestina. El Estado árabe palestino previsto en el plan de partición

nunca apareció en el mapa del mundo y, durante los siguientes 30 años, el pueblo palestino ha luchado por sus derechos perdidos.

El problema de Palestina se convirtió rápidamente en el conflicto del Oriente Medio entre los Estados árabes e Israel. Desde 1948, han habido guerras y destrucción, que han obligado a millones de palestinos al exilio y a las Naciones Unidas a una continua búsqueda de una solución del problema que llegó a constituir una posible fuente importante de peligro para la paz mundial.

En el curso de esta búsqueda, una gran mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas han reconocido que la cuestión palestina continúa siendo el núcleo del problema del Oriente Medio, la más grave amenaza a la paz a que deben hacer frente las Naciones Unidas. La opinión mundial reconoce cada vez más que al pueblo palestino debe asegurársele su derecho inalienable inherente a la libre determinación nacional para la restauración de la paz.

En 1947, las Naciones Unidas aceptaron la responsabilidad de encontrar una solución justa para la cuestión palestina y todavía continúan hoy en día dedicadas a esta labor. Tres decenios de lucha y argumentos políticos y jurídicos han eclipsado las cuestiones básicas y han oscurecido los orígenes y la evolución del problema palestino, que este estudio trata de aclarar.

# I. LOS COMIENZOS DE LA CUESTION DE PALESTINA

## La desintegración del Imperio Otomano

Al finalizar el siglo pasado, la "cuestión oriental" era una preocupación predominante de la diplomacia europea, ya que las grandes Potencias maniobraban para establecer control o esferas de influencia sobre territorios del Imperio Otomano en decadencia. Así, pues, "la dinámica de la cuestión oriental se centraba en Europa" 1/ y la cuestión se resolvió finalmente por la derrota de Turquía en la primera guerra mundial.

Cuando la guerra estaba en su momento más intenso y se veía con claridad la desintegración del Imperio Otomano, las Potencias de la "Entente" ya estaban negociando sobre sus ambiciones territoriales rivales. Las negociaciones celebradas en 1916 entre Gran Bretaña, Francia y Rusia, y en las que luego se incluyó también a Italia, condujeron al acuerdo secreto Sykes-Picot sobre la repartición de los territorios árabes otomanos entre las esferas de influencia de las Potencias europeas (Anexo I). En vista de que allí se encontraban lugares sagrados para tres religiones de ámbito mundial, en un principio se previó el establecimiento de un régimen internacional para Palestina que, sin embargo, a la larga vendría a caer bajo control británico.

Si bien las Potencias europeas trataban de establecer esferas de influencia, reconocían que la soberanía correspondía a los gobernantes y pueblos de los territorios árabes, y el acuerdo Sykes-Picot hablaba específicamente del reconocimiento de un "Estado árabe independiente" o una "Confederación de Estados árabes". Esto era prueba de que se reconocían las realidades regionales, ya que la fuerza del nuevo nacionalismo árabe representaba un reto importante para el imperio supranacional otomano. El nacionalismo árabe trataba de manifestarse en forma de Estados nacionales independientes y soberanos, basados en el modelo europeo. Los objetivos británicos en la guerra, junto con estas aspiraciones nacionales árabes, determinaron que se garantizara la independencia soberana a los pueblos árabes una vez que se derrotara a las Potencias del Eje.

## Entendimientos anglo-árabes sobre la independencia árabe

Estas garantías aparecen en la correspondencia 2/ que mantuvieron en 1915 y 1916 Sir Henry McMahon, Alto Comisionado británico en Egipto, y el Jerife Husain, Emir de La Meca, que tenía la condición especial de Guardián de las más sagradas ciudades del Islam. Actuaba así como representante de los pueblos árabes, si bien no ejercía soberanía política sobre todos ellos.

A lo largo de la dilatada correspondencia, el Jerife exigía inequívocamente la "independencia de los países árabes" y concretaba en detalle los límites de los territorios de que se trataba, en los que se incluía sin duda a Palestina. McMahon confirmó que "Gran Bretaña está dispuesta a reconocer y apoyar la independencia de los árabes en todas las regiones dentro de los límites exigidos por el Jerife de La Meca".

Para mitigar los temores árabes, provocados por la revelación del acuerdo Sykes-Picot que hiciera el Gobierno soviético tras la revolución de 1917 y por ciertas declaraciones contradictorias de la política británica (véase la sección II, más adelante), se expresaron nuevas garantías en relación con el futuro de los territorios árabes.

Un mensaje especial (de 4 de enero de 1918) del Gobierno británico, transmitido personalmente por el Comandante Hogarth al Jerife Husain, declaraba que "las Potencias de la "Entente" están determinadas a que la raza árabe reciba plena oportunidad de constituir una vez más una nación en el mundo ... En lo que se refiere a Palestina, estamos determinados a velar por que ningún pueblo esté sometido a otro" 3/.

Seis meses después de que las fuerzas del General Allenby ocuparan Jerusalén, otra declaración, referente a las "zonas que estaban anteriormente bajo dominio otomano, ocupadas por las Fuerzas Aliadas durante la actual guerra", anunció "... la voluntad y el deseo del Gobierno de Su Majestad de que el futuro gobierno de estas regiones se base en el principio del consentimiento de los gobernados, y esta política ha sido y continuará siendo apoyada por el Gobierno de Su Majestad" 4/.

Una declaración conjunta anglo-francesa (de 7 de noviembre de 1918) era más exhaustiva y concreta, y se refería a las esferas de interés británica y francesa (se consideraba entonces todavía que al hablar de "Siria" quedaban incluidos el Líbano y Palestina):

> "El objetivo que persiguen Francia y Gran Bretaña al continuar en el Oriente la guerra desencadenada por la ambición de Alemania es la emancipación completa y definitiva de los pueblos (árabes) y el establecimiento de gobiernos y administraciones nacionales que deriven su autoridad de la iniciativa y la elección libre de las poblaciones autóctonas.
>
> Con objeto de hacer realidad estas intenciones, Francia y Gran Bretaña convienen en fomentar y prestar asistencia al establecimiento de gobiernos y administraciones autóctonas en Siria y Mesopotamia, ya liberadas por los Aliados, y en los territorios en cuya liberación están empeñados, reconociéndolos tan pronto como se establezcan efectivamente." 5/

El Comité encargado de estudiar la correspondencia Husain-McMahon

Por más que estas garantías británicas de independencia para los árabes se hubieran expresado en términos inequívocos, la posición británica, desde el fin de la guerra, había sido excluir a Palestina, afirmación impugnada por dirigentes palestinos y árabes.

Durante la correspondencia Husain-McMahon, los británicos hicieron un esfuerzo decidido para excluir determinadas zonas de los territorios que habían de lograr la independencia, basándose en que "están en juego los intereses de Francia, nuestra aliada". El Jerife Husain convino renuentemente en aplazar las pretensiones árabes de independencia para esa zona, pero no en renunciar a ellas, declarando que "el eminente Ministro debe estar seguro de que, en la primera oportunidad apenas concluya esta guerra, le pediremos (de lo que hoy apartamos los ojos) lo que ahora dejamos a Francia en Beirut y sus costas".

McMahon había descrito la zona de que se trata como "porciones de Siria situadas al oeste de los distritos de Damasco, Homs, Hama y Aleppo". Esto parecería corresponder a las zonas costeras de la Siria actual y la parte septentrional del Líbano (mapa del Anexo II), donde convergen los intereses franceses. A primera vista, no parece abarcar a Palestina, territorio conocido e identificable con larga historia, sagrado para las tres grandes religiones monoteístas y que, bajo los otomanos, se aproximaba al sanjak independiente de Jerusalén y los sanjaks de Acre y Balqa (mapa del Anexo III).

En 1939, poco después de que se hicieran públicos los documentos Husain-McMahon, se estableció un comité integrado por representantes británicos y árabes para examinar esta cuestión concreta. Ambas partes reiteraron sus respectivas interpretaciones de las cartas Husain-McMahon y no pudieron llegar a un acuerdo, pero la delegación británica admitió que:

> "... los puntos de vista árabes relativos al significado de la frase "porciones de Siria situadas al oeste de los distritos de Damasco, Homs, Hama y Aleppo" tienen mayor fuerza que la que parecía hasta ahora... están de acuerdo en que Palestina estuvo incluida en la zona reclamada por el Jerife de La Meca en su carta del 14 de julio de 1915, y que salvo que Palestina fuese excluida de esa zona más tarde en la correspondencia, debe considerarse como incluida en la zona en la que Gran Bretaña iba a reconocer y apoyar la independencia de los árabes. Sostienen que en una interpretación apropiada de la correspondencia, Palestina quedaba, de hecho, excluida. Pero convienen en que el texto en que se expresaba su exclusión no era tan concreto ni inequívoco como lo parecía en esa época." 6/

Tras el lenguaje diplomático parece existir el reconocimiento de que Palestina no fue inequívocamente excluida de las promesas británicas de independencia. El informe, refiriéndose a los documentos Husain-McMahon, así como a la declaración británica y anglofrancesa a los árabes después de darse a conocer la Declaración de Balfour, concluye:

> "Sin embargo, en opinión del Comité, de estas declaraciones se desprende que el Gobierno de Su Majestad no tenía libertad para disponer de Palestina sin tomar en consideración los deseos e intereses de los habitantes de Palestina, y que estas declaraciones deben tenerse en cuenta en todo intento de estimar las responsabilidades que -de acuerdo con cualquier interpretación de la correspondencia- ha adquirido el Gobierno de Su Majestad respecto de esos habitantes como consecuencia de la correspondencia." 7/

El 17 de abril de 1974, The Times de Londres publicó extractos de un memorando secreto preparado por el Departamento de Información Política del Ministerio de Relaciones Exteriores británico para uso de la delegación británica a la Conferencia de Paz de París. La referencia a Palestina es la siguiente:

> "Con respecto a Palestina, el Gobierno de Su Majestad está comprometido, por la carta de Sir Henry McMahon dirigida al Jerife el 24 de octubre de 1915, a incluirla dentro de las fronteras de la independencia árabe ... pero ha puesto de manifiesto su política acerca del Santo Lugar Palestino y la colonización sionista en el mensaje que le dirigió el 4 de enero de 1918."

Un apéndice al memorando observa:

> "La totalidad de Palestina ... cae dentro de las fronteras que el Gobierno de Su Majestad reconocerá y en las que apoyará la independencia de los árabes, según ha prometido al Jerife Husain."

El Profesor Arnold J. Toynbee, que se ocupó de la cuestión palestina como miembro del Ministerio de Relaciones Exteriores británico en la época de la Conferencia de Paz, escribió en 1968:

> "... según yo interpreto la correspondencia Husain-McMahon, Palestina no había sido excluida por el Gobierno británico de la zona cuyo reconocimiento había prometido al Rey Hussein en la que apoyaría la independencia árabe. Por lo tanto, los árabes palestinos podían suponer razonablemente que Gran Bretaña estaba comprometida a preparar a Palestina para convertirse en un Estado árabe independiente." 8/

Este reconocimiento de que el Gobierno británico no poseía el derecho de "disponer de Palestina" apareció decenios después de que los compromisos con los árabes no sólo habían sido violados por el acuerdo Sykes-Picot sino que, desconociendo los derechos inherentes y los deseos del pueblo palestino, el Gobierno británico había dado seguridades por separado a los dirigentes sionistas respecto del establecimiento de un "hogar nacional para el pueblo judío en Palestina", compromiso que sembró la semilla de un prolongado conflicto en Palestina.

## II. LA DECLARACION DE BALFOUR

Estos compromisos con la Organización Sionista se dieron a conocer en una declaración emitida por el Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores británico, Sr. Arthur Balfour (cuyo nombre ha llevado desde entonces) y que decía lo siguiente:

Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores
2 de noviembre de 1917

Estimado Lord Rothschild:

Me complazco en trasmitir a usted, en nombre del Gobierno de Su Majestad Británica, la siguiente declaración de simpatía por las aspiraciones judías sionistas, cuyo texto ha sido sometido al Gabinete y aprobado por éste:

"El Gobierno de Su Majestad ve con beneplácito el establecimiento en Palestina de un hogar nacional para el pueblo judío y hará cuanto esté en su poder para facilitar el logro de ese objetivo, quedando claramente entendido que no se tomará ninguna medida que pueda perjudicar los derechos civiles y religiosos de las comunidades no judías de Palestina, o los derechos y la condición política de que gocen los judíos en cualquier otro país."

Agradeceré a usted se sirva poner esta declaración en conocimiento de la Federación Sionista.

Atentamente,

Arthur James Balfour."

Por mucho que se diga, no es posible exagerar el papel fundamental de la Declaración de Balfour en prácticamente todas las fases del problema palestino. Esa Declaración, que condicionaba el sentido de los acontecimientos posteriores en Palestina, quedó incorporada en el Mandato. Su aplicación trajo como consecuencia la oposición y la rebelión árabe; provocó dificultades interminables para la Potencia Mandataria en las últimas etapas, incitando a la agresión mutua a británicos, judíos y árabes, y llevó finalmente a la partición y al problema que existe en la actualidad. En consecuencia, para comprender el problema palestino es preciso examinar con cierto detenimiento esta Declaración que puede considerarse la raíz de dicho problema.

### Antecedentes históricos del concepto de "hogar nacional judío"

La Declaración de Balfour fue consecuencia directa de un esfuerzo persistente de la Organización Sionista por establecer un Estado judío en Palestina.

Impresionado por el antisemitismo y los pogrom de Europa oriental, Theodor Herzl, fundador del Movimiento Sionista, escribió en Der Judenstaat (El Estado Judío) en, 1896, lo siguiente:

"La idea que he desarrollado en este panfleto es muy antigua: se trata de la restauración del Estado judío.

...

Concédasenos la soberanía sobre una porción del planeta lo suficientemente amplia como para satisfacer las necesidades legítimas de una Nación, y nosotros nos encargaremos del resto." 9/

Herzl mencionó a Palestina y a la Argentina pero al año siguiente, en el Primer Congreso Sionista celebrado en Basilea, se declaró que la meta del sionismo era "crear para el pueblo judío un hogar en Palestina amparado por el derecho público". Herzl escribió lo siguiente:

"Si tuviera que sintetizar el Congreso de Basilea en una frase -que me cuidaré de pronunciar públicamente- diría lo siguiente: En Basilea he fundado el Estado judío ... Si hoy dijera esto en voz alta, todos me responderían con una carcajada. Tal vez en cinco años, y desde luego dentro de cincuenta, todo el mundo lo sabrá." 10/

Rechazadas sus ideas por las autoridades otomanas, Herzl acudió a los Gobiernos de Gran Bretaña, Alemania, Bélgica e Italia y se examinaron las posibilidades que ofrecían lugares tan remotos como Chipre, el Africa oriental y el Congo, aunque ninguna de éstas se materializó. El sionismo proclamó como su meta la creación del Estado Judío en Palestina y, tan pronto como quedó a la cabeza del movimiento, el Dr. Chaim Weizmann impulsó ardorosamente la consecución de ese ideal.

Habida cuenta de que Palestina era parte integrante del Imperio Otomano, la Organización Sionista actuó con cautela para declarar sus objetivos, sobre todo después de la revolución de los Jóvenes Turcos. Se evitó la mención del término "Estado" para emplear en su lugar la expresión "hogar nacional".

Según Max Nordau, colaborador de Herzl:

"Hice lo posible por convencer a los partidarios de la creación del Estado judío en Palestina de que podríamos utilizar un circunloquio que expresara plenamente lo que queríamos, pero en forma tal de evitar toda provocación a los administradores turcos de la tierra deseada. Sugerí Heimstätte como sinónimo de "Estado" ... Esa es pues la historia de esa expresión tan comentada. Era equívoca, pero todos sabíamos lo que significaba. Para nosotros significaba Judenstaat en ese entonces y lo sigue significando ahora." 11/

Según Herzl:

"No hay que preocuparse (de la fraseología). De todas maneras, el pueblo entenderá que se trata de "Estado judío"." 12/

Leonard Stein, historiador autorizado del sionismo, escribe lo siguiente:

"Para que pudiera disiparse su desconfianza del sionismo, no tendría que volver a hablarse de una Carta, ni mucho menos de una garantía internacional; todavía menos cabría dar margen alguno a la sospecha de que la verdadera finalidad del movimiento sionista era separar Palestina

de Turquía y convertirla en un Estado judío. Por reacios que estuvieran a admitir que las ideas de Herzl estaban pasadas de moda, aun los sionistas "políticos" se vieron obligados a reconocer que, sin abandonar la esencia de sus aspiraciones, el movimiento tenía que cambiar de táctica." 13/

Las palabras de otro eminente historiador sionista, que participó en la redacción de la Declaración, se ajustan a esta táctica:

"Se ha dicho, y aún lo repiten obstinadamente los antisionistas de cuando en cuando, que la meta del sionismo es la creación de un "Estado judío" independiente. Pero eso es una falacia. El "Estado judío" no ha formado nunca parte del programa sionista". 14/

No obstante, era evidente lo que se perseguía: desde un principio, la meta del sionismo era el establecimiento de un Estado judío en Palestina. En estos planes no se prestaba la menor atención a los derechos del propio pueblo de Palestina.

Lo que se precisaba para dar realidad al concepto político de un Estado judío en Palestina era el traslado de población a Palestina. La solidaridad religiosa y espiritual de los judíos de la diáspora con la Tierra Santa había sobrevivido al paso de los siglos. A pesar del antisemitismo de Europa, sólo habían emigrado pequeños grupos a Palestina para establecerse allí por razones basadas puramente en sentimientos religiosos. Su número llegaba tal vez a 50.000 a fines del siglo XIX y personificaban o simbolizaban el vínculo judío con Palestina, que era esencialmente espiritual.

Los sionistas se basaron en este antiguo potencial espiritual para organizar un movimiento político. Se propagó por el extranjero un lema inspirador:

"Tierra sin población para una población sin tierra",

haciendo caso omiso del hecho de que los palestinos, que superaban con creces el medio millón a fines de siglo, vivían en Palestina, que era su hogar. El gran humanista sionista Ahad Ha'am formuló advertencias contra la violación de los derechos del pueblo palestino, y sus palabras han quedado claramente recogidas en los libros sobre Palestina.

"... Ahad Ha'am formuló la advertencia de que los pobladores no debían en circunstancia alguna provocar la ira de la población autóctona ... "Y, sin embargo, ¿qué hacen nuestros hermanos de Palestina? ¡Exactamente lo contrario! De siervos que eran en las tierras de la diáspora súbitamente se encuentran con una libertad sin restricciones y esa transformación ha despertado en ellos una inclinación al despotismo. Tratan a los árabes con hostilidad y crueldad, les despojan de sus derechos, les ofenden sin motivo e incluso se jactan de estos actos; y nadie entre nosotros se opone a esa inclinación despreciable y peligrosa ... ".

... Encontró esa misma falta de comprensión en el boicot contra la mano de obra árabe declarado por los trabajadores judíos ... "Aparte del peligro político, no puedo soportar la idea de que nuestros hermanos sean moralmente capaces de comportarse de esa forma hacia seres humanos de otro origen, e involuntariamente me asalta la siguiente preocupación: si es así ahora, ¿cuál será nuestra relación con los demás si verdaderamente

logramos al final de los tiempos el poder en Eretz Israel? Y si esto es el "Mesías", no quiero presenciar su advenimiento".

Ahad Ha'am volvió a referirse al problema árabe ... en febrero de 1914 ... "(los sionistas) se indignan contra quienes les recuerdan que existe también otro pueblo en Eretz Israel, que ha estado viviendo allí y que no tiene la menor intención de abandonar su lugar. En el futuro, cuando esa ilusión se haya desvanecido de sus corazones y miren con los ojos abiertos a la realidad tal como es, comprenderán sin duda la gran importancia de la cuestión y la gran responsabilidad que nos incumbe en tratar de encontrarle solución"."15/

Pero nadie hizo caso a las razones de Ahad Ha'am, y el sionismo político se dispuso a conquistar su meta de un Estado judío.

Esfuerzos sionistas orientados a la atención del Gobierno británico

Los contactos del Dr. Weizmann con diversos gobiernos lo llevaron a convencerse de que las esperanzas más fuertes del sionismo para la creación del Estado judío en Palestina, provisionalmente destinado a un régimen de internacionalización en virtud del acuerdo Sykes-Picot, se concentraban en Gran Bretaña. Se establecieron vínculos con los dirigentes británicos, principalmente con Lloyd George, futuro Primer Ministro, Arthur Balfour, futuro Secretario de Relaciones Exteriores, Herbert Samuel, futuro Alto Comisionado de Palestina, y Mark Sykes. En 1915, Samuel, en un memorando titulado The Future of Palestine, propuso:

"... la anexión británica de Palestina (en donde) podríamos asentar entre 3 y 4 millones de judíos europeos." 16/

Weizmann describe los vínculos establecidos con los dirigentes británicos, observando en particular lo siguiente:

"Uno de nuestro mejores hallazgos fue Sir Mark Sykes, Secretario Jefe del Gabinete de Guerra ... Todo lo que se diga es poco respecto de los servicios que nos prestó Sykes. Fue él quien canalizó nuestros esfuerzos en conductos más oficiales. Pertenecía a la secretaría del Gabinete de Guerra, en la que figuraban, entre otros, Leopold Amery, Orsmby-Gore y Ronald Storrs. Si no hubiera sido por el asesoramiento de hombres como Sykes, es indudable que, debido a nuestra inexperiencia en la delicadas negociaciones diplomáticas, habríamos cometido muchos errores peligrosos. La necesidad de ese asesoramiento es evidente si se tienen en cuenta las complicaciones que, ya entonces, presentaba la situación del Oriente Medio." 17/

Los dirigentes sionistas hicieron hincapié en las ventajas estratégicas que representaba para Gran Bretaña un Estado judío en Palestina. En una carta que escribió en 1914 a un simpatizante, decía Weizmann:

"... si Palestina quedara comprendida dentro de la esfera de influencia británica, y si Gran Bretaña fomentara una colonización judía en esa región, en calidad de dependencia británica, en el plazo de 20 ó 30 años podríamos tener allí un millón de judíos, o tal vez más, que constituirían ... una salvaguardia muy eficaz para el Canal de Suez." 18/

En otra carta de Weizmann de, 1916, se lee lo siguiente:

"... El Gabinete británico no sólo simpatiza con las aspiraciones palestinas de los judíos, sino que le agradaría ver realizadas dichas aspiraciones ...

Inglaterra ... tendrá en los judíos los mejores amigos posibles, que serían los mejores intérpretes nacionales de ideas en los países orientales y servirían de puente entre las dos civilizaciones. Tampoco es éste un argumento decisivo pero sin duda tendrá mucho peso a los ojos de cualquier político que quiera prever las cosas con cincuenta años de antelación." 19/

El papel de Sykes fue especialmente valioso en lo tocante a la ayuda prestada a Weizmann y a sus colegas, especialmente a Nahum Sokolow, para tratar de persuadir a Francia a que renunciara a sus pretensiones residuales de una Jerusalén internacionalizada, como se había decidido en el acuerdo Sykes-Picot. Originalmente, las ambiciones francesas se referían a la totalidad de Siria, incluida Palestina, cuya internacionalización había aceptado sólo después de una vigorosa insistencia británica. Sykes recomendó que "los sionistas se pusieran en contacto con M. Picot y convencieran a los franceses" 20/ de que abandonaran sus pretensiones, y acompañó a Sokolow a París, dando cuenta de los adelantos de la misión al Ministerio de Relaciones Exteriores. Sokolow indicó a Picot que "los judíos habían tenido presente desde hacía tiempo la soberanía del Gobierno británico" 21/; pero Picot puso objeciones, señalando los intereses de otros gobiernos.

Stein cuenta la forma en que se superaron las objeciones de los franceses:

"El plan de campaña comenzaba ahora a tomar forma. Weizmann debía unirse con Sykes en Egipto y proseguir juntos a Palestina cuando llegara el momento oportuno. Sokolow debía preocuparse de hacer lo posible por crear un ambiente más favorable en París, en donde el Gobierno no se sentía inclinado a tomar en serio a los sionistas y en donde los judíos más prominentes les eran en su mayor parte francamente hostiles. En definitiva, la misión de Sokolow consistió en llevarle a Roma, así como a París, aunque esto no se había previsto ni planeado originalmente. Era preciso realizar un esfuerzo organizado para lograr el apoyo de los sionistas norteamericanos y rusos y, en lo posible, de sus gobiernos, en favor de lo que había de presentarse ahora abiertamente como el programa sionista: la construcción de una mancomunidad judía en Palestina, bajo la égida de Gran Bretaña. Sykes, por su parte, se aprontaba a revelarle a Picot el hecho de que Gran Bretaña tenía la intención de insistir en alguna forma de soberanía británica en Palestina y que los franceses tendrían que resignarse a abandonar sus pretensiones". 22/

Finalmente, se convenció a los franceses de que debían aceptar el "desarrollo de la colonización judía en Palestina" 23/ y permitir que Palestina pasara a la esfera de control británica.

Preparación de la Declaración

Escribe Weizmann:

"En consecuencia, había llegado el momento de adoptar medidas, de tratar de obtener del Gobierno británico una declaración política respecto de Palestina, y a fines de enero de 1917 presenté a

Sir Mark Sykes el memorando preparado por nuestro comité y mantuve varias conferencias preliminares con él ...

El documento se titulaba "Esquema de programa para el reasentamiento judío en Palestina de acuerdo con las aspiraciones del Movimiento Sionista". Su primer punto se refería al reconocimiento de la nacionalidad.

El Estado soberano reconocerá oficialmente a la población judía de Palestina (que en el contexto del programa significa tanto la población judía actual como la futura) como la Nación Judía y ésta disfrutará en ese país de plenos derechos civiles, nacionales y políticos. El Estado soberano reconoce que es deseable y necesario un reasentamiento judío en Palestina." 24/

Stein describe la iniciación de las consultas entre el Gobierno británico y la Organización Sionista:

"El 2 de febrero de 1917, Sir Mark Sykes asistió a una reunión de representantes sionistas en Londres ... ostensiblemente, a título personal, pero ocupaba un puesto influyente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y estaba desempeñando un papel importante en la elaboración de la política británica en el Oriente Medio. En realidad, la conferencia del 2 de febrero fue el punto de partida de un prolongado intercambio de opiniones entre la Organización Sionista y el Gobierno británico ... En julio de 1917, los representantes sionistas presentaron al Gobierno una fórmula para una propuesta de declaración. En esa fórmula se reconocía a Palestina como "el hogar nacional del pueblo judío" y se preveía el establecimiento de una "Corporación Nacional Judía de Colonización para el reasentamiento y el desarrollo económico del país". El Gobierno respondió con otro proyecto que constituyó la base de ... la Declaración de Balfour." 25/

En realidad, el Gobierno británico y el Movimiento Sionista intercambiaron y examinaron seis proyectos, y se obtuvo también el consentimiento de los Estados Unidos antes de que el Secretario de Relaciones Exteriores británico publicara el texto definitivo de la Declaración en noviembre de 1917. El proceso ha sido descrito por más de un autor. 26/ No se pensó en consultar a los palestinos.

La versión definitiva de la Declaración fue examinada con la mayor atención. Se dice que el Primer Ministro, Lloyd George, manifestó que la Declaración "... fue preparada después de un examen minucioso no sólo de su alcance político sino también de sus términos" 27/. Dice Jeffries:

"... Lo primero que hay que decir de la Declaración de Balfour es que fue un pronunciamiento sopesado en sus menores detalles antes de su publicación. Sólo contenía 67 palabras y cada una de ellas ... fue examinada largamente antes de que se la incorporara al texto." 27/

Ese meticuloso proceso de redacción tiene importancia precisamente porque el resultado de esa prolongada y cuidadosa elaboración fue una declaración notable por sus ambigüedades. Como dice Stein:

"¿Qué se les prometía a los sionistas? El lenguaje de la Declaración era deliberadamente vago y ni los británicos ni los sionistas se

mostraron inclinados en ese momento a investigar profundamente su significado; tampoco se convino en ninguna interpretación." 28/

Aunque la Declaración no había satisfecho las esperanzas sionistas, se consideró que no era conveniente insistir. Escribe el Dr. Weizmann:

"Uno de los "si" de la historia es si deberíamos habernos mostrado intransigentes y haber tomado las armas. ¿Habríamos obtenido en ese caso una mejor declaración, o se habría cansado el Gobierno de las divisiones internas de los judíos y dejado de lado todo el asunto? Decidimos aceptar." 29/

Las "salvaguardias" de la Declaración

Sin embargo, el Gobierno británico había procedido con prudencia: mientras que en el proyecto sionista original, enviado a Balfour por Lord Rothschild, se había propuesto que "el Gobierno de Su Majestad aceptaba el principio de que Palestina debía ser reconstituida como el hogar nacional del pueblo judío" 30/, la declaración oficial decía que el Gobierno veía con beneplácito el establecimiento de un hogar nacional para el pueblo judío. Hay una diferencia importante: se trataría de un hogar, no del hogar, y sería establecido y no reconstituido; este último término implicaba un derecho jurídico.

En el proyecto sionista original se había propuesto que "el Gobierno de Su Majestad haría cuanto estuviera en su poder para asegurar el logro de ese objetivo y examinaría con la Organización Sionista los métodos y medios necesarios" 30/. La versión oficial decía: "el Gobierno ... hará cuanto esté en su poder para facilitar el logro de ese objetivo". Se había dejado de lado el reconocimiento oficial de la Organización Sionista como una autoridad, reconocimiento que estaba implícito en el proyecto sionista. Weizmann se percató de esos cambios importantes:

"Una comparación de los dos textos -el aprobado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Primer Ministro y el adoptado el 4 de octubre, después del ataque de Montagu- muestra un penoso retroceso respecto de lo que el mismo Gobierno estaba dispuesto a ofrecer. El primero declara que "Palestina debería reconstituirse como el Hogar Nacional del pueblo judío". El segundo habla del "establecimiento en Palestina de un hogar nacional para el pueblo judío". El primero añade meramente que "el Gobierno hará cuanto esté en su poder para facilitar el logro de ese objetivo y examinará los métodos necesarios con la Organización Sionista"; el segundo introdujo el tema de los "derechos civiles y religiosos de las comunidades no judías", de manera tal que parecería atribuir posibles intenciones opresivas a los judíos y puede interpretarse que supondría limitaciones tales que arruinarían completamente nuestra obra." 31/

Una de las preocupaciones de Weizmann era una cláusula de "salvaguardia" relativa a los intereses del pueblo palestino. Su texto es notable, sobre todo si se recuerda la cuidadosa redacción de la Declaración misma. Esa cláusula no menciona al pueblo palestino o árabe, sea cristiano o musulmán, que incluía a más del 90% de la población de Palestina y poseía el 97% de su tierra. Se refiere, en cambio, a "las comunidades no judías de Palestina", formulación que se ha comparado con llamar a la multitud "los no pocos" o al pueblo británico "las comunidades no continentales de Gran Bretaña" 32/.

Además, en una época en que se estaba aceptando el principio de la libre determinación, se negaba ese derecho al pueblo de Palestina. En el texto de la Declaración, se trata de evitar medidas que puedan "perjudicar los derechos civiles y religiosos de las comunidades no judías de Palestina", pero se guarda un curioso silencio sobre los derechos políticos, que son más fundamentales.

Esto tiene particular interés porque el concepto de derechos políticos figura en la frase inmediatamente posterior, que dice que "... no se tomará ninguna medida que pueda perjudicar ... los derechos y la condición política de que gocen los judíos en cualquier otro país". Esa segunda "salvaguardia" no había sido propuesta por la Organización Sionista, y se cree que fue el resultado de los temores de Montagu respecto de las repercusiones de la Declaración entre los judíos que decidieran permanecer en sus propios países.

El sentido de la Declaración de Balfour

Una eminente autoridad en derecho internacional, el Profesor W. T. Mallison, escribe:

> "No cabe duda respecto de la importancia fundamental de la Declaración de Balfour para las pretensiones jurídicas de Israel y los sionistas. Por consiguiente, la cuestión de su interpretación jurídica precisa tiene un interés considerable. En vista de estas consideraciones, es necesario utilizar los datos más fidedignos, las fuentes primarias del derecho internacional, para hacer esa interpretación. Entre esas fuentes, son esenciales tanto la historia de las negociaciones sobre la Declaración, inclusive las diversas posiciones durante la misma, como el texto oficial definitivo." 33/

El autor resume luego los objetivos que perseguían el Gobierno británico y la Organización Sionista en las negociaciones.

> "El Gobierno británico tenía dos objetivos políticos principales durante el período de las negociaciones. El primero era ganar la guerra y el segundo era mejorar al máximo la posición de poder de Gran Bretaña para el arreglo de paz subsiguiente ...
>
> El objetivo permanente de los sionistas antes de las negociaciones y durante ellas era obtener un respaldo de derecho público para sus ambiciones territoriales ...
>
> Los sionistas iniciaron las negociaciones con la esperanza de ver satisfechas todas sus demandas territoriales. No obstante, esas esperanzas estaban necesariamente limitadas por dos factores objetivos. El primero era que el número de judíos en Palestina durante la segunda guerra mundial representaba sólo una pequeña fracción del total de la población del país. El segundo era que los sionistas no podían esperar del Gobierno británico nada que no estuviera de acuerdo con los intereses imperiales, reales o supuestos." 34/

Otra autoridad señala el hecho siguiente:

"No puede tomarse en consideración la posibilidad de un claro contrato entre el Gobierno británico y los judíos representados por los sionistas. En su espíritu, [la Declaración] es un compromiso de que, a cambio de los servicios que prestarán los judíos, el Gobierno británico "hará cuanto esté en su poder" para asegurar la aplicación de una determinada política en Palestina." 35/

Reacciones ante la Declaración

La Declaración de Balfour se convirtió en un documento sumamente discutido. Perturbó a los círculos judíos que no estaban a favor del objetivo sionista de crear un Estado judío (las "divisiones internas" a que se refiere Weizmann). Muchas comunidades judías no sionistas se consideraban como nacionales de sus países y el concepto de un "hogar nacional judío" planteaba un grave conflicto de lealtades, a pesar de la cláusula de la Declaración que aseguraba el mantenimiento de la condición política de que gozaban en sus países respectivos.

El más destacado de los críticos judíos fue Sir Edwin Montagu, Secretario de Estado para la India y el único judío miembro del Gabinete británico. Su discrepancia respecto del carácter político de los objetivos sionistas nacía de su convicción de que el Judaísmo era una fe universal y no una nacionalidad; de que en la época del moderno Estado-nación el pueblo judío no constituía una nación. Puso en duda el derecho de la Organización Sionista a hablar en nombre de todos los judíos. En memorandos secretos (que posteriormente se hicieron públicos) escribió:

"El sionismo me ha parecido siempre un credo político dañino, que ningún ciudadano patriótico del Reino Unido puede sostener ... Siempre pensé que lo que inspiraba a quienes creían en esa idea eran las restricciones impuestas a la libertad de los judíos en Rusia. Pero parece inconcebible que en el mismo momento en que se reconoce a esos judíos como judíos rusos y se les otorgan todas las libertades, el Gobierno británico reconozca oficialmente al sionismo y el Sr. Balfour se sienta autorizado a decir que Palestina debe ser reconstituida como el "hogar nacional judío". No sé qué es lo que eso supone, pero me parece que significa que los musulmanes y los cristianos deben dejar lugar a los judíos y que se debe ubicar a éstos en todas las posiciones privilegiadas; que se debe considerar su especial relación con Palestina de la misma manera en que se relaciona a Inglaterra con los ingleses o a Francia con los franceses; que se considerará extranjeros a los turcos y a otros musulmanes en Palestina, así como en adelante se tratará a los judíos como extranjeros en todos los países menos en Palestina ... Si se dice a los judíos que Palestina es su hogar nacional, todos los países desearán inmediatamente desembarazarse de sus ciudadanos judíos y habrá en Palestina una población que expulsará a sus habitantes presentes y se apoderará de lo mejor del país ...

Niego que en la actualidad exista relación entre Palestina y los judíos y que se la deba considerar justificadamente como un lugar apropiado para que ellos vivan. Los judíos recibieron los Diez Mandamientos en el Sinaí. Es indudable que Palestina tiene un gran papel en la historia judía, pero también lo tiene en la historia musulmana moderna y desde la época de los judíos tiene por cierto un papel mayor que cualquier otro país en la historia cristiana ...

... Si se da al judío un hogar nacional, la consecuencia de eso será indudablemente que la tendencia a privarnos de los derechos de la ciudadanía británica adquirirá una fuerza enorme. Palestina se convertirá en el ghetto del mundo. ¿Por qué los rusos habrían de otorgar a los judíos iguales derechos? El hogar nacional de éstos es Palestina." 36/

Esa era una opinión muy minoritaria en el Gobierno británico, cuya política fue resumida por el Primer Ministro Lloyd George del modo siguiente:

"No hay duda alguna respecto de lo que pensaba entonces el Gabinete (Imperial de Guerra). No pensaba que se debía establecer inmediatamente un Estado Judío en virtud del Tratado de Paz sin consultar los deseos de la mayoría de los habitantes. Por otro lado, se consideraba la posibilidad de que cuando llegara el momento de otorgar instituciones representativas a Palestina ésta se convirtiera en una mancomunidad judía, a condición de que, entre tanto, los judíos hubieran aprovechado la oportunidad que se les ofrecía y se hubieran convertido en una clara mayoría de los habitantes. Ninguna de las personas responsables de definir la política pensó que sería necesario restringir artificialmente la inmigración judía para que los judíos siguieran siendo una minoría. Habrían juzgado que eso era injusto y equivalía a engañar al pueblo al que estábamos tratando de atraer." 37/

La conclusión es evidente: la constitución de una mayoría judía aseguraría el establecimiento de un Estado judío. No se tomaba en consideración la cuestión fundamental de los derechos de los mismos palestinos.

Consecuencias de la Declaración

Tres características de la Declaración de Balfour llaman la atención.

Una es que, evidentemente, no estaba de acuerdo con el espíritu de las promesas de independencia que se dieron a los árabes tanto antes como después de que se publicara la Declaración. La segunda es que se dispuso de Palestina celebrando estrechas consultas con una organización política cuyo objetivo declarado era asentar a no palestinos en Palestina. Ese hecho no suponía solamente pasar por alto los intereses de los palestinos nativos, sino que constituía una deliberada violación de sus derechos (véase la sección IV, más adelante). La tercera es que mediante esa Declaración el Gobierno británico contraía compromisos con la Organización Sionista en relación con la tierra de los palestinos en un momento en que el país todavía formaba parte oficialmente del Imperio Otomano.

Dice un autor:

"Sin embargo, el hecho más importante e indiscutible es que la Declaración en sí misma era jurídicamente inválida. En efecto, Gran Bretaña no ejercía la soberanía sobre Palestina, no tenía derechos de propiedad y carecía de autoridad para disponer de la tierra. La Declaración era meramente una expresión de las intenciones británicas y nada más que eso." 38/

Otras autoridades en derecho internacional han sostenido asimismo que la Declaración era jurídicamente inválida 39/, pero no se consideró ese problema en 1917, cuando la Declaración de Balfour se convirtió en la política

británica oficial respecto del futuro de Palestina. Las ambigüedades y contradicciones de la Declaración contribuyeron grandemente a promover el conflicto de objetivos y expectativas que se produjo entre los árabes palestinos y los judíos no palestinos. La Organización Sionista utilizaría las garantías de que habría "un hogar nacional para el pueblo judío" como instrumento para promover sus planes de colonización de Palestina sobre la base de la Declaración de Balfour y de su aplicación mediante el sistema de mandatos de la Sociedad de las Naciones. El pueblo palestino se opondría a esos esfuerzos, dado que se le negaba su derecho político fundamental a la libre determinación y que su tierra iba a ser objeto de colonización extranjera durante el período en que estuviera bajo mandato de la Sociedad de las Naciones.

## III. LOS MANDATOS DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

### El nacionalismo árabe y los planes de las Grandes Potencias

Las aspiraciones nacionalistas en el mundo árabe, incluida Palestina, seguían una curva ascendente cuando concluyó la guerra. Una de las más destacadas autoridades en los asuntos del Oriente Medio, el profesor J. C. Hurewitz, escribe:

> "La caída del Imperio Otomano, de hecho, "resolvió" la cuestión oriental. Sin embargo, aunque Gran Bretaña y Francia heredaron los controles políticos, significativamente, no se anexaron inmediatamente los territorios del Oriente Cercano y Medio. Los mandatos y las alianzas preferenciales eran sólo arreglos provisionales, y la presencia de las Potencias occidentales, en distintas formas, estimuló el crecimiento del nacionalismo local dedicado a la pronta realización de la plena soberanía." 40/

Una de las principales cuestiones con que se enfrentaban las victoriosas Potencias europeas era la condición política de los territorios y pueblos que habían estado bajo el Gobierno otomano. De los "Catorce Puntos" del Presidente Wilson, que describían el marco de los acuerdos de paz que se negociarían, el relativo a la libre determinación era directamente aplicable a Palestina:

> "Debería garantizarse una soberanía segura a las porciones turcas del actual Imperio Otomano, pero debería garantizarse a las otras nacionalidades que están en la actualidad bajo el dominio turco una indudable seguridad de vida y la oportunidad, absolutamente libre de trabas, de lograr su desarrollo autónomo ..."

Sin embargo, las Potencias Aliadas decidieron, en la Conferencia de Paz celebrada en París en 1919, colocar a estos territorios bajo el sistema de mandatos introducido por el Pacto de la Sociedad de las Naciones, firmado el 28 de junio de 1919 como parte integral del Tratado de Paz de Versalles que concertó la paz con Alemania.

### El Pacto de la Sociedad de las Naciones

La Sociedad de las Naciones era un órgano sui generis, establecido, mediante un acuerdo sin precedentes, por los Estados victoriosos, para imponer su concepto de orden en las relaciones internacionales. El lugar que correspondía a las colonias gobernadas por los Estados victoriosos y a los territorios separados de los Estados derrotados constituía un problema especial en este orden.

El colonialismo era aún parte del sistema internacional, aunque el programa del Presidente Wilson, un hito liberal en el desarrollo del anticolonialismo, reconocía que el concepto del derecho a la libre determinación se aplicaba igualmente a la parte no occidental de la humanidad:

> "Un arreglo libre, sin prejuicios y absolutamente imparcial de todas las cuestiones coloniales, basado en la estricta observancia del principio de que, al decidir todas esas cuestiones de soberanía, los

intereses de las poblaciones interesadas deben tener el mismo peso que las justas demandas de los gobiernos, cuyos derechos deberán determinarse."

La Sociedad de las Naciones, concebida para responder al orden predominante, adoptó el concepto de mandatos, que constituía una innovación en el sistema internacional, como una manera de conciliar las exigencias de la era colonial con la necesidad política y moral de reconocer los derechos de los colonizados.

El artículo 22 del Pacto (en el Anexo IV figura el texto completo) estableció el sistema de mandatos, fundado en el concepto de que el desarrollo de esos territorios bajo la "tutela ... (de) las naciones más adelantadas" constituía "una misión sagrada de la civilización". El grado de tutela dependería del grado de madurez política del territorio interesado. Se clasificaría a los más desarrollados como mandatos "A", a los menos desarrollados como "B" y a los más atrasados como "C".

No podía sino reconocerse el carácter de los pueblos árabes, que eran herederos de una civilización antigua y adelantada, y el texto de las cláusulas aplicadas directamente a los territorios árabes como Mandato de la clase "A" es el siguiente:

> "Ciertas comunidades que pertenecieron en otro tiempo al Imperio Otomano han alcanzado un grado de desenvolvimiento tal, que su existencia como naciones independientes puede ser reconocida provisionalmente a condición de que la ayuda y los consejos de un mandatario guíen su administración hasta el momento en que sean capaces de dirigirse por sí mismos. Para la elección de mandatario se tendrán en cuenta, en primer término, los deseos de dichas comunidades."

Palestina no quedaba en manera alguna excluida de estas disposiciones.

## La asignación de los territorios árabes

El artículo 22 no establecía normas para la selección de las Potencias mandatarias ni la distribución de los mandatos entre ellas. Simplemente, se obligaba a Turquía y Alemania a renunciar a sus pretensiones a la soberanía sobre los territorios cuya distribución decidirían las Potencias Aliadas. El desposeimiento de derechos impuesto a Alemania quedó codificado en el Tratado de Versalles (artículo 119). En el caso de Turquía, el Tratado de Sèvres de 1920 contenía disposiciones respecto de esa renuncia (artículo 132) pero, dado que ese Tratado nunca entró en vigor, la renuncia de Turquía a sus pretensiones sobre territorios no turcos quedó oficializada en el Tratado de Lausana. Los tratados de Versalles y Lausana contenían disposiciones explícitas que autorizaban a las Potencias Aliadas a distribuirse en régimen de mandato los territorios "liberados".

Los antiguos territorios alemanes fueron asignados mediante una decisión del Consejo Supremo de las Potencias Aliadas, el 7 de mayo de 1919, poco después de la firma del Tratado de Versalles. Sin embargo, los antiguos territorios turcos fueron divididos en la Conferencia de San Remo, el 25 de abril de 1920, aunque aún existía un estado jurídico de guerra con Turquía, tres años antes de la firma del Tratado de Lausana. Se otorgó a Francia la administración de Siria y el Líbano y a Gran Bretaña, la de Palestina y Transjordania y la de Mesopotamia (Iraq).

Funcionamiento del sistema de mandatos

Todos los mandatos sobre los países árabes, incluida Palestina, fueron considerados como Mandatos de la clase "A", aplicables a territorios cuya independencia había sido reconocida provisionalmente en el Pacto de la Sociedad de las Naciones. Los distintos instrumentos de mandato fueron redactados por las Potencias mandatarias interesadas, pero sujetos a la aprobación de la Sociedad de las Naciones.

El mandato sobre el Iraq fue enmendado durante el proceso de redacción para incluir disposiciones sobre la firma de un tratado entre Gran Bretaña y el Iraq, que se celebró en 1922. Este fue complementado por otros acuerdos, todos los cuales fueron aprobados por la Sociedad, por cumplir los requisitos del artículo 22 del Pacto. El Iraq obtuvo oficialmente su independencia el 3 de octubre de 1932.

El Mandato sobre Siria y el Líbano no establecía un trato especial, como en el caso del Iraq. Ambos territorios fueron gobernados bajo el pleno control de Francia hasta la conclusión del Mandato. El Líbano alcanzó la independencia plena el 22 de noviembre de 1943 y Siria, el 1º de enero de 1944.

Palestina y Transjordania (como se las llamaba entonces) fueron incluidas en el mismo Mandato pero tratadas como territorios diferentes. El artículo 25 del Mandato sobre Palestina autorizaba a Gran Bretaña a suspender, con la aprobación de la Sociedad, la aplicación de cualquier disposición del mandato en Transjordania. El 16 de septiembre de 1922, a solicitud del Gobierno británico, el Consejo de la Sociedad aprobó una resolución que establecía efectivamente una administración separada para Transjordania. Esta administración separada continuó hasta que el territorio logró la independencia como Reino de Jordania, el 22 de marzo de 1946.

Sólo en el caso de Palestina, el Mandato, con sus contradicciones inherentes, daría paso, no a la independencia reconocida provisionalmente en el Pacto, sino a un conflicto que seguiría planteado seis décadas después.

## IV. PALESTINA BAJO EL MANDATO

Las contradicciones del Mandato sobre Palestina eran consecuencia de haberse incluido en él la Declaración de Balfour. Desde un principio se reconoció la importancia de lograr apoyo internacional para un Estado judío, por varias razones:

a) Para aglutinar las divergentes opiniones judías en apoyo de las políticas sionistas;

b) Para lograr el apoyo de las Potencias europeas en armonía con la política británica;

c) Para conseguir que se diera algún tipo de aprobación internacional a la empresa.

Se atribuye a Weizmann la frase de que los sionistas deben orientar sus esfuerzos a "... convertir la cuestión judía en una cuestión internacional. Ello significa acudir a las distintas naciones y decirles: "necesitamos su ayuda para lograr nuestro objetivo"". 41/

### La Comisión Sionista

La primera medida fue el envío a Palestina, en abril de 1918, de una Comisión Sionista integrada por el Dr. Weizmann y representantes sionistas de Francia e Italia, acompañados por funcionarios británicos. El telegrama al Alto Comisionado Británico en Egipto describía así su tareas:

> "... El objeto de la Comisión es aplicar ... todas las medidas necesarias para poner en vigor la declaración del Gobierno en favor de la creación en Palestina de un hogar nacional para el pueblo judío ...
>
> Entre las funciones más importantes de la Comisión figuran el establecimiento de buenas relaciones con las comunidades árabes y otras comunidades no judías en Palestina y lograr que la Comisión se convierta en el vínculo entre las autoridades militares y la población judía y los intereses judíos en Palestina.
>
> Es sumamente importante que se haga todo lo necesario para dotar de autoridad a la Comisión a los ojos del mundo judío y, al mismo tiempo, calmar las sospechas árabes respecto de los verdaderos objetivos del sionismo ..." 42/.

Aunque oficialmente todavía formaba parte del Imperio Otomano, Palestina se hallaba bajo la ocupación militar británica desde diciembre de 1917. Las autoridades militares habían comunicado a Londres los temores palestinos respecto de los propósitos de la Declaración de Balfour, y cuando la Comisión Sionista llegó a Jerusalén, Weizmann escribió al Ministerio de Relaciones Exteriores:

> "Estábamos preparados para encontrar cierta hostilidad entre los árabes y sirios, nacida principalmente de ideas erróneas sobre nuestros verdaderos objetivos, y siempre hemos comprendido que uno de nuestros principales deberes sería rectificar los malentendidos y tratar de llegar

a un acuerdo amigable con los elementos no judíos de la población, sobre la base de la política declarada del Gobierno de Su Majestad. Pero hallamos entre los árabes y los sirios, o en algunos grupos de ellos, un estado de ánimo que nos hace creer que es imposible, en el momento actual, llevar a cabo negociaciones útiles, y hasta ahora, en cuanto tenemos conocimiento -aunque a este respecto nuestra información puede ser incompleta- no se han hecho esfuerzos oficialmente para hacer comprender a los árabes y sirios que el Gobierno de Su Majestad ha expresado una política definida respecto del futuro de los judíos en Palestina." 43/

El Gobernador Militar, Coronel (más tarde Sir) Ronald Storrs, formuló el siguiente comentario:

"No puedo estar de acuerdo en que, como el Dr. Weizmann parecería sugerir, corresponde a las autoridades militares "hacer comprender a los árabes y judíos que el Gobierno de Su Majestad ha expresado una política definida respecto del futuro de los judíos en Palestina". Ya lo han hecho el Sr. Balfour, en Londres, y la prensa de todo el mundo. Lo que hace falta es que los mismos sionistas presenten a los árabes y sirios una exposición, que sea a la vez lo más exacta y conciliadora posible, acerca de sus objetivos y políticas reales en el país ...

Por mi parte, como sionista convencido, no puedo dejar de pensar que la Comisión, en cierto sentido, carece de realidad dramática. Palestina, que hasta ahora fue un país musulmán, ha caído en manos de una Potencia cristiana que en la víspera de su conquista anunció que una considerable porción de su territorio se entregaría, para su colonización, a un pueblo que no es muy popular en país alguno. Después, se anunció el envío de una Comisión de este pueblo ... Desde el anuncio en la prensa británica hasta este momento, no se observan signos de una demostración hostil, pública o privada, contra un proyecto, que si pudiéramos imaginar se aplicara a Inglaterra, en lugar de Palestina, difícilmente ofrecería a los habitantes la beatífica visión de un nuevo paraíso y una nueva tierra. En El Cairo se previno a la Comisión acerca de los numerosos y graves malentendidos con que se consideraba su empresa y se le aconsejó firmemente que formulara una declaración pública para poner fin a esos malentendidos. Hasta el momento, no se ha hecho tal declaración; ..." 43/

La Comisión completó su visita a Palestina, y la Organización Sionista se preparó para la Conferencia de Paz de 1919. Se presentaron propuestas al Ministerio de Relaciones Exteriores para ser examinadas en la Conferencia. Lord Curzon (entonces Secretario de Relaciones Exteriores, ex Virrey de la India y Lord Presidente del Consejo) hizo a Balfour las siguientes observaciones sobre esta propuesta:

"... Respecto a Weizmann y Palestina, no tengo duda alguna de que él está a favor de un gobierno judío, si no en este momento, en el futuro próximo ...

No veo qué puede significar todo esto, excepto gobierno. Efectivamente, un Commonwealth, según lo define mi diccionario, es un "órgano político" un "Estado" una "comunidad independiente", una "república".

Me siento tolerablemente seguro, por lo tanto, de que aunque Weizmann pueda decirle a usted una cosa, o aunque usted pueda significar una cosa al referirse a un hogar nacional, él trata de lograr algo totalmente diferente. El imagina un Estado judío, una nación judía, una población subordinada de árabes, etc., gobernada por judíos; los judíos en posesión de los recursos del territorio y dirigiendo la Administración.

[Weizmann] trata de hacerlo entre bastidores y al amparo del fideicomiso británico.

No envidio a quienes tengan [ese fideicomiso] a su cargo, cuando se den cuenta de las presiones a las que, ciertamente, se hallarán expuestos ... " 44/

La Conferencia de Paz de París

La delegación de Hijaz (actualmente Arabia Saudita), encabezada por el Emir Feisal, hijo del Jerife Husain, era la única delegación árabe a la Conferencia y presentó el alegato árabe en pro de la independencia, pese a que sus credenciales no habían sido reconocidas por todos los líderes árabes. Para orientarse, dependía en alto grado del Gobierno británico, que había patrocinado su participación en la Conferencia. George Antonius describe su posición de la siguiente manera:

"... se le notaba la presión a que lo sometía Londres. Sentía a lo vivo la insuficiencia de su equipo, su ignorancia del inglés, su desconocimiento de los métodos de la diplomacia europea ... A su sentimiento de debilidad y aislamiento contribuía el saber que los franceses eran hostiles a su persona y a su misión: aparte de las escasas cortesías que se le habían dispensado durante su paso por Francia, había recibido múltiples indicaciones de que su propia desconfianza respecto de los franceses era retribuida sin ambages. Se permitió a sí mismo persuadirse de que sus posibilidades de neutralizar la hostilidad de los franceses eran mayores si encontraba el modo de plegarse en la mayor medida posible a los deseos de Gran Bretaña." 45/

Aparentemente, Feisal no evaluó plenamente los alcances de los objetivos sionistas. Feisal no podía desempeñar ningún papel significativo en la Conferencia y, bajo la influencia de funcionarios británicos, presentó a la Conferencia de Paz de París un breve memorando, de fecha 1º de enero de 1919, en el que esbozaba los argumentos en favor de la independencia de los países árabes. El párrafo relativo a Palestina, en un lenguaje ampuloso y desusado, decía lo siguiente:

"En Palestina, la inmensa mayoría del pueblo es árabe. Los judíos son parientes consanguíneos muy cercanos de los árabes, y no existen conflictos de caracteres entre ambas razas ... En materia de principios, estamos absolutamente aunados. No obstante, los árabes no pueden correr el riesgo de asumir la responsabilidad de mantener nivelada la balanza en la colisión de razas y religiones que, en esta única provincia, con tanta frecuencia han envuelto al mundo en conflictos. Los árabes desearían la eficaz superposición de un gran administrador fiduciario, hasta que una administración local representativa se afianzara mediante la activa promoción de la prosperidad material del país." 46/

Es evidente que, pese a que Feisal estuvo obligado a decir que: "no existen conflictos de caracteres entre ambas razas ... En materia de principio estamos absolutamente aunados", no consintió de ningún modo en el establecimiento de un Estado judío en Palestina, sino que sólo aludió a la aceptación de un mandato.

La ambigüedad de la redacción de las propuestas de Feisal puede haber surgido no sólo de su desconocimiento de la diplomacia internacional, sino también de la necesidad de mantener flexibilidad para las ambiciones políticas del Jerife Husain y sus hijos, relativas a extender su protectorado por una zona tan amplia como fuera posible. En consecuencia, la afirmación de Feisal de que era un interlocutor válido ha sido puesta en tela de juicio por los líderes palestinos. El aspecto significativo es la ausencia de representación de los líderes palestinos en la decisión de su destino, una característica común también a las decisiones posteriores sobre Palestina.

Tanto Weizmann como Sokolow hablaron en la Conferencia, en la que la Organización Sionista presentó un memorando detallado (redactado por un Comité en el que participaron Samuel y Sykes), en cuyos párrafos introductorios, que sugerían la alienación de la soberanía palestina, se manifestaba:

> "La Organización Sionista presenta respetuosamente los siguientes proyectos de resolución para su consideración en la Conferencia de Paz:
>
> 1. Las Altas Partes Contratantes reconocen los títulos históricos del pueblo judío sobre Palestina y el derecho de los judíos a reconstruir en Palestina su hogar nacional ...
>
> 3. La Sociedad de las Naciones estará investida de la posesión soberana de Palestina y el gobierno se confiará a Gran Bretaña, como Mandataria de la Sociedad ...
>
> 5. El Mandato quedará sujeto además a las siguientes condiciones especiales:
>
> 1) Se crearán condiciones políticas, administrativas y económicas que permitan establecer allí el hogar nacional judío y que garanticen, en última instancia, la creación de una mancomunidad (Commonwealth) autónoma ..." 47/

No obstante, durante las reuniones del Consejo Supremo de los Aliados sobre la cuestión de los mandatos, el Presidente Wilson declaró que: "uno de los principios fundamentales a los que se adhieren los Estados Unidos de América es el consentimiento de los gobernados" y propuso se enviara una Comisión Interaliada "... para elucidar el estado de la opinión y las bases sobre las que debería trabajar cualquier mandatario". Esta propuesta se materializó en la Comisión "King-Crane" y se convino en que su jurisdicción incluiría a Palestina 48/.

La Comisión King-Crane

Ni Gran Bretaña ni Francia designaron miembros para la Comisión, por sus respectivas razones propias. Según Anthony Nutting, "Gran Bretaña y Francia se retiraron antes de verse enfrentadas a recomendaciones de sus propios delegados que pudieran entrar en conflicto con sus políticas" 49/. El Presidente Wilson designó a dos estadounidenses, Henry King y Charles Crane.

Poco después de la llegada de la Comisión a Damasco, los nacionalistas árabes reunidos en el "Congreso General Sirio", que incluía a representantes del Líbano y de Palestina, aprobaron un proyecto de resolución que habría de presentarse a la Comisión. En la resolución se pedía la total independencia de Siria (incluidos el Líbano y Palestina) y se rechazaba cualquier forma de influencia o control extranjeros. En la resolución se incluía la primera declaración formal de la oposición árabe a los planes que se estaban preparando para Palestina:

> "Nos oponemos a las pretensiones de los sionistas de crear una mancomunidad judía en la parte meridional de Siria, conocida como Palestina, y nos oponemos a la migración sionista a cualquier parte de nuestro país, debido a que no reconocemos sus títulos y la consideramos un grave peligro para nuestro pueblo desde los puntos de vista nacional, económico y político. Nuestros compatriotas judíos gozarán de nuestros mismos derechos y asumirán las responsabilidades comunes." 50/

En el informe de la Comisión se recomendó que, en vista de la oposición a la influencia francesa, se considerara un mandato estadounidense sobre Siria. En la parte relativa a Palestina se recomendaba:

> "... la profunda modificación del extremo programa sionista para Palestina de ilimitada inmigración judía, con miras a que Palestina se convierta finalmente en un Estado claramente judío ..."

Refiriéndose a la tesis del Presidente Wilson sobre el principio de la libre determinación, la Comisión declaró:

> "Si ha de regir ese principio, de modo que los deseos del pueblo palestino tengan importancia decisiva para determinar el futuro de Palestina, entonces ha de recordarse que la población no judía de Palestina, -casi nueve décimas partes del total- está firmemente en contra del programa sionista en su totalidad. Los cuadros demuestran que no hay tema sobre el que la población de Palestina concuerde más que sobre éste. Someter a un pueblo que opina así a la ilimitada inmigración judía, y aplicar presiones financieras y sociales para que entregue la tierra, sería una grave violación del principio mencionado, y de los derechos de los pueblos, aunque se mantuvieran las formas de la ley ...
>
> La Conferencia de Paz no debería cerrar los ojos ante el intenso sentimiento antisionista de Palestina y Siria, que no se puede descartar con ligereza. Ninguno de los funcionarios británicos consultados por los comisionados consideró que el programa sionista podría llevarse a cabo, excepto por la fuerza de las armas. Los funcionarios, por lo general, opinaron que se necesitaría una fuerza de no menos de 50.000 soldados para pensar siquiera en iniciar el programa. Ello constituye por sí mismo la prueba de que la parte no judía de las poblaciones de Palestina y Siria percibe profundamente la injusticia del programa sionista.

A veces puede ser necesario adoptar decisiones para cuya aplicación se requieren ejércitos, pero no deben adoptarse gratuitamente para coadyuvar a una grave injusticia; dado que difícilmente podría considerarse seriamente la pretensión inicial, a menudo formulada por los representantes sionistas, de que tienen un "derecho" a Palestina, basado en la ocupación de hace dos mil años." 51/

Política aliada en Palestina

Se prestó poca atención a las recomendaciones de la Comisión, que, de todas formas, se podrían poner en tela de juicio tras la decisión de los Estados Unidos de mantenerse fuera de la Sociedad de las Naciones. Mientras tanto, se daba forma definitiva a la política para Palestina. Balfour dijo al juez Brandeis, líder del movimiento sionista de los Estados Unidos:

"La situación se complica más por un acuerdo concertado a comienzos de noviembre (de 1918) entre británicos y franceses, que se ha señalado a la atención del Presidente, en el que se decía al pueblo oriental que al disponer de su futuro se consultarían sus deseos ... Debería excluirse del mandato a Palestina, habida cuenta de que las Potencias se han comprometido con el programa sionista, el cual excluye inevitablemente la libre determinación por razón del número. La situación de Palestina es única. No estamos tratando con los deseos de una comunidad existente, sino que estamos procurando conscientemente reconstituir una nueva comunidad y crear una mayoría numérica definitiva para el futuro ..." 52/

En un memorando de fecha 11 de agosto de 1919, dirigido a Lord Curzon, decía Balfour sinceramente:

"La contradicción entre el texto del Pacto y la política de los aliados es aún más flagrante en el caso de la "nación independiente" de Palestina que en el de la "nación independiente" de Siria, debido a que en Palestina ni siquiera proponemos cumplir con la formalidad de consultar los deseos de los actuales habitantes del país, pese a que la Comisión estadounidense cumplió con la formalidad de preguntar cuáles son esos deseos.

Las Cuatro Grandes Potencias están comprometidas con el sionismo. Y el sionismo, esté en lo cierto o equivocado, para bien o para mal, está enraizado en tradiciones milenarias, en necesidades actuales, en esperanzas para el futuro, de importancia mucho más profunda que los deseos y prejuicios de los 700.000 árabes que hoy habitan esas antiguas tierras.

En mi opinión, eso es lo correcto. Lo que nunca he podido comprender es cómo puede armonizarse con la declaración (anglofrancesa de noviembre de 1918), con el Pacto, o con las instrucciones para la Comisión de Encuesta.

No creo que el sionismo perjudique a los árabes, pero éstos nunca dirán que lo aceptan. Sea cual fuere el futuro de Palestina, hoy no es una "nación independiente", ni está aún en vías de serlo. Sea cual fuere la atención que debe prestarse a la opinión de quienes allí viven, a mi juicio las Potencias no se proponen consultarlos al seleccionar un mandatario. En síntesis, en lo que respecta a Palestina, las Potencias no han hecho ninguna declaración fáctica que no sea demostradamente

errónea, y ninguna declaración política que no se hayan propuesto violar, al menos en la letra ..." 53/

El Consejo Supremo Aliado adoptó la decisión definitiva sobre Palestina en la Conferencia de San Remo, celebrada el 25 de abril de 1920. El procedimiento se describió de la siguiente manera:

> "La asignación del Mandato fue un proceso lento por diversas razones. En primer lugar, dependió del acuerdo anglofrancés sobre la validez de los arreglos Skyes-Picot para la totalidad de los ex territorios turcos, y esos arreglos quedaron detenidos por el desacuerdo sobre Siria y Mosul, que dieron lugar a deliberaciones de tono muy agitado (très vives de ton) entre Clemenceau y Lloyd George. Como resultado de la transacción, Palestina, que según el plan Sykes-Picot se destinaba a la administración internacional, finalmente pasó a estar bajo tutela británica, por consentimiento de ambas partes." 54/

La decisión se adoptó haciendo caso omiso del requisito formulado en el artículo 22 del Pacto en que "para la elección del mandatario se tendrán en cuenta, en primer término, los deseos de dichas comunidades".

La decisión de las Potencias Aliadas de apoyar los objetivos sionistas suscitó las protestas de los palestinos. Los ciudadanos de Nazaret recordaron al Administrador británico de Jerusalén:

> "En vista de la declaración sobre la decisión de la Conferencia de Paz relativa al establecimiento de un hogar nacional judío en Palestina, le rogamos por la presente que declare que somos los dueños de este país y que su tierra es nuestro hogar nacional ..." 55/

Redacción del Mandato sobre Palestina

Sin amilanarse, la Organización Sionista presionó para obtener apoyo internacional a sus objetivos recabando la aprobación de la Sociedad de las Naciones. Escribe Weizmann que sus asesores:

> "... libraron la batalla del Mandato durante varios meses. Se propuso proyecto tras proyecto, que se examinaba y se rechazaba, y a veces me pregunté si llegaríamos alguna vez a tener un texto definitivo. La dificultad más grave se planteó con un párrafo del preámbulo, con la frase que hoy reza: "Reconociendo los derechos históricos de los judíos a Palestina". Pero Curzon se negó de plano a aceptarlo, observando fríamente: "Si se redactara así, ya puedo ver a Weizmann visitándome día por medio y diciendo que tiene el derecho a esto, aquello o lo otro en Palestina. ¡No lo admitiré!" Como transacción, Balfour sugirió la expresión "lazos históricos", y como "lazos históricos" quedó." 56/

La redacción del Mandato fue causa de fuertes debates en el Gobierno británico, y Curzon se resistió tenazmente a las fórmulas que entrañaran el reconocimiento de cualquier derecho legal del movimiento sionista sobre Palestina. Como ilustración bastan estos pasajes de memorandos oficiales:

A propósito de un proyecto en el que se indicaba que el Gobierno británico sería:

"responsable de crear en Palestina condiciones políticas, administrativas y económicas que permitan el establecimiento de un hogar nacional judío y el desarrollo de una mancomunidad (Commonwealth) autónoma ..."

Curzon comentó:

"... "el desarrollo de una mancomunidad autónoma". Sin duda, sería sumamente peligroso. Es un eufemismo, para no hablar de Estado judío; justamente lo que ellos reconocieron y nosotros no admitimos ...

Los sionistas tratan de establecer un Estado judío, en el que los árabes serían leñadores y aguadores.

Lo mismo ocurre con muchos simpatizantes británicos de los sionistas.

Llámese mancomunidad o Estado, es esto último lo que quieren decir.

Yo no opino así. Yo quiero que los árabes tengan una oportunidad y no quiero un Estado hebreo.

No tengo idea del grado en que se ha cedido a las pretensiones de los sionistas. En otro caso, preferiría la expresión "instituciones autónomas". Nunca se me ha consultado con respecto a este Mandato en una etapa anterior, ni sé de qué negociaciones surge o en qué conversaciones se basa ... Me parece que toda la concepción es errónea.

"He aquí un país con 580.000 árabes y 30.000 judíos, o tal vez 60.000 (que de ningún modo son todos sionistas). Partiendo de los nobles principios de la libre determinación, y terminando con un espléndido llamamiento a la Sociedad de las Naciones, procedemos a continuación a redactar un documento que ... es declaradamente una constitución para un Estado judío. Incluso los pobres árabes sólo pueden espiar a través del ojo de la cerradura, como comunidad no judía." 57/

Al redactar el Mandato se consultó a la Organización Sionista, pese a la desaprobación de Curzon:

"... Manifesté al Dr. Weizmann que no podía admitir la expresión (lazos históricos) del preámbulo ... Es seguro que será la base de todo tipo de reclamaciones en el futuro. Yo mismo no reconozco que los lazos de los judíos con Palestina, que se rompieron hace 1.200 años, les den derecho a formular ningún tipo de reclamación ... Yo omitiría la frase. Me desagrada profundamente pasar el proyecto a los sionistas, pero, en vista de las indiscreciones que ya se cometieron, supongo que es inevitable ..." 58/

Balfour, por entonces Lord Presidente del Consejo, continuó ayudando a Weizmann. En un memorando sobre el Mandato, dirigido al Gobierno británico, Curzon manifestó:

"... este Mandato ... ha sido objeto de varias revisiones. Cuando se le presentó al Gobierno francés por primera vez, suscitó inmediatamente sus críticas vehementes por considerar que tenía características casi exclusivamente sionistas y que se pasaban por alto los intereses y derechos de la mayoría árabe ... El Gobierno italiano se expresó de

manera semejante ... En consecuencia, se volvió a redactar el Mandato en su mayor parte, y finalmente recibió el consentimiento de esos países ...

En el curso de esas deliberaciones, se formuló una firme objeción contra una declaración que se había incluido en el preámbulo del primer proyecto y que decía:

"Reconociendo los lazos históricos del pueblo judío con Palestina y el derecho que les otorga a reconstituir Palestina como su hogar nacional."

Se señaló: 1) que, si bien las Potencias habían reconocido incuestionablemente los lazos históricos de los judíos con Palestina, mediante su aceptación formal de la Declaración de Balfour y su incorporación textual en el Tratado de Paz con Turquía elaborado en San Remo, ello distaba mucho de constituir nada que tuviera la naturaleza de un derecho legal; que el uso de esas palabras podría utilizarse como base para todo tipo de reclamaciones políticas por parte de los sionistas en el futuro, y que, de hecho, era seguro que así se lo usaría; y 2) que, si bien la Declaración del Sr. Balfour había previsto el establecimiento de un hogar nacional judío en Palestina, esto no equivalía a la reconstitución de Palestina como hogar nacional judío, extensión de la frase que no se justificaba y que, a no dudar, se emplearía en el futuro como base para reclamaciones del tipo al que me he referido.

Por otra parte, los sionistas abogaron por que se incluyera en el preámbulo una frase de ese tipo, por estimar que sería de importancia trascendental para la recaudación de dinero que pretendían realizar en países extranjeros con destino al desarrollo de Palestina.

El Sr. Balfour, que tenía un interés muy profundo en sus argumentos, admitió, sin embargo, la fuerza de las razones arriba aducidas y, en vísperas de su salida para Ginebra, sugirió otra redacción que estoy dispuesto a recomendar." 59/

Cuando se debatió en el Parlamento la cuestión del Mandato británico sobre Palestina, se vio claramente que la opinión de la Cámara de los Lores era decididamente contraria a la política de Balfour, como lo demuestran las palabras de Lord Sydenham en respuesta a Lord Balfour:

"... el daño causado al instalar una población extranjera en un territorio árabe -con un hinterland exclusivamente árabe- tal vez no pueda remediarse jamás ... lo que hemos hecho, mediante concesiones, no al pueblo judío sino a un sector extremista sionista, es dejar una llaga abierta en el Oriente, que nadie sabe hasta dónde se extenderá." 60/

La Cámara de los Lores se pronunció por la revocación de la Declaración de Balfour, pero la Cámara de los Comunes rechazó una moción análoga y el Gobierno británico aceptó oficialmente el Mandato.

Sin embargo, la Organización Sionista logró que se incluyera su formulación sobre los "lazos históricos" y la idea de "reconstituir" su "hogar nacional" en el texto definitivo del Mandato (Anexo V), que fue aprobado por la Sociedad de las Naciones el 24 de julio de 1922 y entró en vigor oficialmente en septiembre de 1923, al entrar en vigor el Tratado de Lausana con Turquía. Se confirió así la sanción internacional -que en ese entonces

era la sanción de las Potencias Aliadas victoriosas- a la Declaración de Balfour y se determinó la dirección que habría de tomar la historia de Palestina. El texto de las principales cláusulas del Mandato era el siguiente:

"Considerando que las Principales Potencias Aliadas han convenido asimismo en que el Mandatario tendrá la responsabilidad de poner en vigor la declaración inicial, de fecha 2 de noviembre de 1917, formulada por el Gobierno de Su Majestad Británica y aprobada por dichas Potencias, en favor del establecimiento en Palestina de un hogar nacional para el pueblo judío, quedando bien entendido que no se tomará medida alguna que pueda menoscabar los derechos civiles y políticos de las comunidades no judías existentes en Palestina, ni los derechos o la condición política de que gocen los judíos en cualquier otro país;

Considerando que tal declaración lleva consigo el reconocimiento de los lazos históricos del pueblo judío con Palestina y de las razones que le asisten para reconstituir su hogar nacional en dicho país;

Artículo 1: La Potencia Mandataria tendrá plenos poderes de legislación y administración, salvo las limitaciones que se fijen en el presente Mandato.

Artículo 2: La Potencia Mandataria asumirá la responsabilidad de poner al país en condiciones políticas, administrativas y económicas tales, que permitan, según se expresa en el preámbulo, el establecimiento de un hogar nacional judío y el desarrollo de instituciones autónomas, así como la protección de los derechos civiles y religiosos de todos los habitantes de Palestina, sin distinción de raza o religión.

Artículo 4: Se reconocerá oficialmente un organismo judío adecuado para asesorar a la Administración de Palestina y cooperar con ella en todos los asuntos económicos, sociales y de otra índole que puedan afectar al establecimiento de un hogar nacional judío y a los intereses de la población judía en Palestina, así como coadyuvar en el desarrollo del país, y participar en él bajo el control de la Administración.

La Organización Sionista será reconocida como tal organismo mientras la Potencia Mandataria considere apropiadas su organización y constitución. Dicha organización, en consulta con el Gobierno de Su Majestad Británica, tomará las medidas necesarias para obtener la cooperación de todos los judíos dispuestos a colaborar en el establecimiento de un hogar nacional judío.

Artículo 6: Aunque la administración de Palestina velará por que los derechos y la condición de otros sectores de la población no sufran menoscabo, facilitará la inmigración judía en condiciones convenientes y fomentará, en cooperación con el organismo judío mencionado en el artículo 4, el establecimiento intensivo de los judíos en tierras de Palestina, incluso en aquellas pertenecientes al Estado y en las incultas no requeridas para fines públicos."

En el Mandato no se disponía la creación de órgano alguno encargado de defender los intereses del pueblo palestino, análogo al organismo judío al que se confería la condición de órgano oficial. Tampoco se consultó jamás a los palestinos sobre la elección del Mandatario, como se disponía en el artículo 22 del Pacto. La única medida conducente a una consulta había sido

la creación de la Comisión norteamericana King-Crane, cuyas opiniones no se tuvieron en cuenta. Sin embargo, los Estados Unidos se habían adherido a la política de la Declaración de Balfour a través de una resolución conjunta del Congreso en que se incorporaban los términos de la Declaración 61/. Tres años más tarde, la Convención Anglonorteamericana de 1925 formalizó el consentimiento de los Estados Unidos a la implantación de un Mandato 61/ que encerraba obligaciones contradictorias y en el que se habían dejado de lado los derechos políticos intrínsecos del pueblo palestino.

Las fronteras de Palestina

Los sionistas ambicionaban para su hogar nacional un territorio considerablemente más extenso -que llegaba hasta el interior del Líbano, Siria, Transjordania y Egipto- que el que de hecho se asignó a la Potencia Mandataria. En la propuesta inicial de la Organización Sionista se pedía que el hogar nacional judío se estableciera dentro de las siguientes fronteras:

> "... En el norte, las riberas septentrional y meridional del río Litany, hasta la latitud 33° 45' Norte. Desde ahí, en dirección al sureste, hasta un punto situado inmediatamente al sur del territorio de Damasco, cerca y hacia el oeste del ferrocarril de Hedjaz.
>
> Al este, una línea cerca y al occidente del ferrocarril de Hedjaz.
>
> Al sur, una línea trazada desde un punto en las cercanías de Akaba hasta El Arish.
>
> Al oeste, el Mar Mediterráneo.
>
> Se encargará de definir los detalles de la delimitación del territorio una Comisión de Límites, uno de cuyos miembros deberá ser un representante del Consejo Judío de Palestina, mencionado más adelante.
>
> Deberá haber derecho a libre acceso al Mar Rojo y desde él a través de Akaba mediante un arreglo con el Gobierno árabe ..."

El territorio delimitado por esas fronteras propuestas figura en el mapa del Anexo VI.

Esas pretensiones sionistas no se aceptaron y las fronteras de Palestina circunscribieron una zona mucho más restringida (que también se indica en el mapa), sobre la cual Gran Bretaña ejerció su Mandato.

Cuestión de la validez del Mandato

Es evidente que al no consultar al pueblo palestino acerca de la decisión sobre el futuro de su país, las Potencias victoriosas hicieron caso omiso no sólo del principio de la libre determinación, que ellas mismas habían refrendado, sino también de las disposiciones del artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones.

Incluso en la época del Mandato, los palestinos protestaron contra esta denegación de sus derechos fundamentales. En el informe de la Comisión Real (de 1937) se consignan esas protestas:

"... aunque ostensiblemente el Mandato se basaba en el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, sus disposiciones positivas no tenían por objeto el "bienestar y el desarrollo" de la población árabe existente, sino la promoción de los intereses judíos. Se conferían plenos poderes de legislación y administración al Mandatario, que asumía la responsabilidad de poner al país en condiciones políticas, administrativas y económicas tales que permitieran el establecimiento del hogar nacional judío ...

... Un miembro de la Alta Comisión se refirió más concretamente al argumento jurídico. Observó que las disposiciones del Mandato eran incompatibles con las disposiciones del artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones. En el párrafo 4 del mencionado artículo se reconoce la existencia de dos personas jurídicas: una, la comunidad que debe administrarse independientemente, y la otra el extranjero que debe ayudar y asesorar hasta que la primera pueda dirigirse por sí misma. Pero en Palestina hay una sola persona que gobierna y se vale por sí misma. Su Majestad es el Mandatario y el Gobierno de su Majestad y los funcionarios nombrados por éste constituyen el Gobierno de Palestina, y si bien en el preámbulo se habla de un Mandato, el artículo 1 niega la existencia de un Mandato en el sentido propio de la palabra, pues se confieren a lo que se llama "la Potencia Mandataria" plenos poderes de legislación y administración. La comunidad que se debe reconocer provisionalmente como independiente no tiene existencia ..." 62/

Entre las diversas opiniones de autoridades en derecho internacional que han puesto en tela de juicio la validez del Mandato, pueden citarse las palabras del profesor Henry Cattan:

"El Mandato sobre Palestina fue inválido por tres razones que se exponen a continuación.

1. La primera razón de la invalidez del Mandato es que, al aprobar la Declaración de Balfour y aceptar el concepto del establecimiento de un hogar nacional judío en Palestina, violaba la soberanía del pueblo de Palestina y sus derechos naturales a la independencia y la libre determinación. Palestina era el hogar nacional de los palestinos desde tiempo inmemorial. El establecimiento de un hogar nacional para un pueblo extranjero en ese país constituyó una violación de los derechos legítimos y fundamentales de los habitantes. La Sociedad de las Naciones carecía de facultades, al igual que el Gobierno británico, para disponer de Palestina o para conceder a los judíos derechos políticos o territoriales en ese país. En la medida en que el Mandato pretendía reconocer algún derecho a los judíos extranjeros en Palestina, era nulo.

2. La segunda razón de la invalidez del Mandato es que violaba, en el espíritu y en la letra, el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, bajo cuya autoridad pretendía haberse constituido. El Mandato violaba el artículo 22 en tres sentidos:

a) En el Pacto se había previsto el sistema de mandatos como el mejor medio para alcanzar el objetivo básico de asegurar el bienestar y el desarrollo de los pueblos de los territorios bajo mandato.

¿Se concibió el Mandato sobre Palestina para lograr el bienestar y el desarrollo de los habitantes de Palestina? La respuesta se encuentra en las disposiciones del propio Mandato. El Mandato pretendía establecer en Palestina un hogar nacional para otro pueblo, en contra de los derechos y deseos de los palestinos ... Pedía al Mandatario que pusiera al país en condiciones políticas, administrativas y económicas tales que permitieran el establecimiento de un hogar nacional judío. Pedía al Mandatario que facilitara la inmigración judía hacia Palestina. Disponía que un órgano extranjero conocido como la Organización Sionista fuese reconocido como organismo adecuado para asesorar a la administración de Palestina y cooperar con ella en todos los asuntos que pudieran afectar al establecimiento del hogar nacional judío. Es evidente que aunque el sistema de mandatos se concibió en defensa de los intereses de los habitantes del territorio bajo mandato, el Mandato sobre Palestina fue concebido en beneficio de un pueblo extranjero no originario de Palestina y era contrario al concepto básico de los mandatos. Como observó Lord Islington, cuando se opuso a que se incluyera la Declaración de Balfour en el Mandato sobre Palestina: "El Mandato sobre Palestina equivale a una deformación del sistema de mandatos". El mismo distinguido miembro de la Cámara de los Lores agregó:

> "Cuando se observa en el Artículo 22 ... que el bienestar y el desarrollo de esos pueblos constituyen una misión sagrada de la civilización y si se considera que eso es el fundamento del sistema de mandatos, Sus Señorías verán que nos desviamos mucho del buen camino al postergar la autonomía de Palestina hasta que la población esté inundada por una raza extranjera."

b) El Mandato de Palestina también era contrario al concepto concreto de los mandatos previstos en el artículo 22 respecto de los países separados de Turquía al fin de la primera guerra mundial. En el caso de esos países, se pretendía limitar el Mandato al suministro de consejos y auxilio temporales. Es dudoso que el pueblo de Palestina, como otros pueblos árabes separados de Turquía, tuviese necesidad del consejo y auxilios administrativos de un Mandatario. Su nivel de cultura no era inferior al que existía en ese entonces en muchas de las naciones que eran Miembros de la Sociedad de las Naciones. Esas comunidades árabes habían participado activamente con los turcos en el gobierno de su país. Su madurez política y su experiencia administrativa podían compararse con la madurez política y la experiencia administrativa de los turcos, a quienes se dejó guiarse por sí mismos.

Sea como fuere, los forjadores del Mandato sobre Palestina no restringieron la función del Mandatario al suministro de consejos y auxilios administrativos sino que concedieron al Mandatario "plenos poderes de legislación y de administración" (artículo 1). Esos "plenos poderes de legislación y administración" no se concibieron en favor de los habitantes, sino que estaban destinados a ser utilizados, y de hecho se utilizaron, para establecer por la fuerza un hogar judío en Palestina. Evidentemente, esto constituía un abuso del objetivo del Mandato, según estaba previsto en el Pacto, y una deformación de su razón de ser.

Todo el concepto del Mandato sobre Palestina se diferencia notablemente del Mandato sobre Siria y el Líbano, que se confirió a Francia el 24 de julio de 1922. Este Mandato se ajustaba al artículo 22 del Pacto ...

... La tercera razón de la invalidez del Mandato se basa en que, al aprobar y aplicar la Declaración de Balfour, se contraponía a las seguridades y garantías que Gran Bretaña y las Potencias Aliadas habían dado a los árabes durante la primera guerra mundial. Cuando se negó la independencia a los árabes de Palestina y se sometió a su país a la inmigración de un pueblo extranjero, se violaron esas garantías." 63/

Pese a todo, cuando se estableció el Mandato, el pueblo de Palestina no pudo ponerlo en tela de juicio ni impugnarlo y comenzó el proceso del establecimiento del "hogar nacional judío".

## V. PALESTINA BAJO EL MANDATO: EL "HOGAR NACIONAL JUDIO"

### Evolución del Mandato

Aunque en el Mandato se exigía en principio la creación de instituciones de autogobierno, en su preámbulo y en los artículos de su parte dispositiva no quedaba duda alguna de que lo esencial habría de ser la aplicación de la Declaración de Balfour y el establecimiento del "hogar nacional judío". Durante el período del Mandato, la política británica en Palestina se orientaba a ese fin pero, al tener que hacer frente a una resistencia palestina cada vez más vigorosa, debió ajustarse de cuando en cuando al imperativo de las circunstancias. La política básica se elaboró en 1922 (en el "Memorando de Churchill") y se desarrolló un plan en virtud del cual a un estallido de violencia de la resistencia palestina seguía la creación de una comisión oficial de investigación que recomendaba modificaciones, pero la presión de la Organización Sionista hacía que la política oficial volviese a su cauce principal. Esa fue la pauta que prevaleció en el decenio de 1920, pero a medida que se reforzaba la resistencia palestina, la política británica se vio obligada a tener en cuenta que el pueblo palestino no aceptaba la pérdida de sus derechos. Hacia finales del decenio de 1930, Palestina se convirtió en el escenario de un estallido de violencia en gran escala cuando los palestinos iniciaron una rebelión en busca de la independencia, los sionistas respondieron tratando de mantener el terreno ganado, y el Gobierno británico se esforzó por controlar una situación, creada por el Mandato, que estaba desembocando rápidamente en una guerra.

### Iniciación del Mandato

El Mandato británico adquirió jurisdicción de jure sobre Palestina en septiembre de 1923, tras la celebración del Tratado de Lausana con Turquía. Antes de esa fecha, la administración de facto consistió, primero, en un gobierno militar, que ejerció sus funciones desde diciembre de 1917 hasta junio de 1920, y el 1º de julio de 1920 se hizo cargo de la administración un Alto Comisionado civil, Sir Herbert Samuel. En marzo de 1921, se transfirió la responsabilidad ministerial sobre Palestina (junto con otros territorios bajo mandato) del Ministerio de Relaciones Exteriores al Ministerio de Colonias, ocupado entonces por Sir Winston Churchill.

La Declaración de Balfour no se hizo pública oficialmente en Palestina hasta 1920, tras la instalación de la administración civil, ya que se había mantenido oficialmente confidencial hasta entonces para reducir al mínimo las probabilidades de desorden provocado por las protestas que se esperaban de los palestinos. Naturalmente pronto llegaron a ser del dominio público tanto la naturaleza y el objeto de la Declaración como la política que trataba de introducir. Ello provocó rápidamente un violento conflicto en Palestina. En Londres, una delegación de la Asociación Musulmano-Cristiana de Palestina, trató en 1921 y 1922 de abogar en favor de la causa palestina para contrarrestar la influencia permanente de la Organización Sionista ante las autoridades británicas, tanto en Londres como en Jerusalén.

El "Memorando de Churchill"

El Gobierno británico decidió fundamentar su política en una declaración de principios (conocida como el "Memorando de Churchill") de 1º de julio de 1922.

En esa declaración se negaba todo intento de crear "una Palestina completamente judía" o de "colocar en situación desventajosa a la población, el idioma o la cultura árabes en Palestina". Pero, al mismo tiempo, en la exposición se dejaba claro, a fin de tranquilizar a la comunidad judía, que:

> "... La Declaración de Balfour, ratificada por el Consejo Supremo de las Principales Potencias Aliadas en San Remo y nuevamente en el Tratado de Sèvres, no es susceptible de modificación ... para que esta comunidad tenga las mejores perspectivas de un desarrollo libre y se le brinde una amplia oportunidad al pueblo judío de desarrollar sus capacidades, es esencial que sepa que está en Palestina por derecho y no por tolerancia. Por este motivo, es necesario que se conceda una garantía internacional a la existencia del hogar nacional judío de Palestina, y se reconozca formalmente que su derecho se basa en lazos históricos antiguos ...
>
> Para llevar a cabo esta política, es necesario que la comunidad judía de Palestina esté en condiciones de aumentar su población mediante la inmigración. Esta inmigración no puede ser tan grande en tamaño como para rebasar la capacidad económica del país en el momento en que deba absorber a los recién llegados." 64/

En el "Memorando de Churchill" se ratificaba por consiguiente la Declaración de Balfour, y los "lazos históricos" de los judíos con Palestina, afirmándose que su presencia allí se basaba "en el derecho y no en la tolerancia". La inmigración quedaba sujeta únicamente a la capacidad económica de absorción de Palestina. A pesar de las seguridades dadas a los palestinos, no quedó ninguna duda de que el objeto principal de la política de Churchill era establecer el "hogar nacional judío".

Que ésta era la verdadera intención quedó ratificado por Churchill varios años más tarde, cuando dijo que la intención del Libro Blanco de 1922 era "aclarar que el establecimiento de instituciones autónomas en Palestina ha de estar subordinado a la promesa y obligación supremos de establecer un hogar nacional judío en Palestina" 65/. Ante este esfuerzo decidido, concertado entre una gran Potencia y una organización judía que había demostrado su poder e influencia, el pueblo palestino rechazó el plan. Se negó a aceptar los propósitos de Churchill de establecer un consejo legislativo para realizar aquellos designios, y protestó contra la política que reforzaba la campaña encaminada a establecer un "hogar nacional" judío en Palestina a pesar de su vigorosa oposición. Los palestinos declararon lo siguiente:

> "... Deseamos señalar que la población judía de Palestina que vivía allí antes de la guerra nunca tuvo ningún problema con sus vecinos árabes. Gozaba de los mismos derechos y privilegios que sus conciudadanos otomanos y nunca se manifestó a favor de la Declaración de noviembre de 1917. Son los sionistas que viven fuera de Palestina, quienes han trabajado en favor de la Declaración de Balfour ...

En consecuencia, repetimos una vez más que nada podrá salvaguardar los intereses árabes en Palestina sino la creación inmediata de un gobierno nacional responsable ante un parlamento, cuyos miembros sean elegidos en su totalidad por el pueblo del país: musulmanes, cristianos y judíos ...

... (De lo contrario) vemos aumentar día a día la división y la tensión entre árabes y sionistas, y el retroceso general que esto provoca, porque los inmigrantes traídos al país de diferentes partes del mundo ignoran el idioma, las costumbres y la idiosincrasia de los árabes y entran en Palestina en virtud de la potencia de Inglaterra contra la voluntad del pueblo, que está convencido de que han venido a estrangularlo. La naturaleza no permite que se plantee la cuestión de un espíritu de cooperación entre dos pueblos tan diferentes, y no cabe esperar que los árabes se inclinen ante una injusticia tan grande, o que los sionistas puedan lograr tan fácilmente la realización de sus sueños ..." 66/

La "política de Churchill" abrió el camino para que la Organización Sionista lograra su meta del Estado judío en Palestina que había hecho posible la Declaración de Balfour.

Dos de los principales medios preconizados por la Organización Sionista para lograr el objetivo del hogar nacional fueron la inmigración en gran escala y la adquisición de tierras. La negativa de dar empleo a la mano de obra palestina fue el tercero.

La Comisión King-Crane había informado que los colonialistas judíos preparaban una transformación radical de Palestina:

"En repetidas oportunidades, durante las conversaciones de la Comisión con los representantes judíos, se hizo patente que los sionistas aspiraban a despojar prácticamente por completo a los actuales habitantes no judíos de Palestina, mediante diversas formas de adquisición." 67/

La inmigración en gran escala se había iniciado con los auspicios de la Declaración de Balfour poco después de que terminó la guerra y ya había llevado a los palestinos a una oposición violenta en 1920 y 1921. Con el apoyo de la política de Churchill se aceleró la inmigración, que llegó a un nivel máximo en 1924-1926, para declinar bruscamente poco después. En ese momento, Weizmann declara:

"La Declaración de Balfour de 1917 se construyó en el aire ... cada día y cada hora de estos últimos diez años, he pensado al abrir los diarios: ¿de dónde vendrá el próximo golpe? Temblaba ante la perspectiva de que el Gobierno británico me llamara y me preguntara: "díganos, ¿qué es la Organización Sionista? ¿Dónde están sus sionistas?" ... Sabían que los judíos estaban en contra nuestra; sólo éramos un pequeño grupo aislado de judíos con un pasado extranjero."

En el cuadro que se incluye a continuación figuran las cifras de inmigración durante el decenio de 1920.

Inmigración en Palestina, 1920-1929 68/

| Año | Inmigración registrada | |
|---|---|---|
| | Judíos | No judíos |
| 1920 (septiembre y octubre) | 5.514 | 202 |
| 1921 | 9.149 | 190 |
| 1922 | 7.844 | 284 |
| 1923 | 7.421 | 570 |
| 1924 | 12.856 | 697 |
| 1925 | 33.801 | 840 |
| 1926 | 13.081 | 829 |
| 1927 | 2.713 | 882 |
| 1928 | 2.178 | 908 |
| 1929 | 5.249 | 1.317 |

Así pues, durante ese decenio ingresaron en Palestina aproximadamente 100.000 judíos inmigrantes, cifra que si bien era muy inferior a la prevista por la Organización Sionista, era lo suficientemente cuantiosa como para ejercer un profundo efecto en un país cuya población total se calculaba oficialmente en 1922 en aproximadamente 750.000 personas 69/. En términos absolutos la población judía se duplicó con creces y en términos porcentuales creció desde menos del 10% hasta más del 17% durante ese período.

La inmigración quedó prácticamente sometida al control de las organizaciones sionistas, como se describe en el informe de una Comisión oficial:

> "...El Funcionario Jefe de Inmigración nos informó de que, en la asignación a las distintas personas de los certificados que la Federación General Judía del Trabajo recibe en blanco, ese organismo recurre a la práctica de tomar en consideración la ideología política de los diversos posibles inmigrantes en lugar de examinar sus aptitudes particulares para optar al ingreso en Palestina. Evidentemente, las autoridades judías responsables tienen el deber de escoger entre los que desean ingresar en Palestina a los posibles inmigrantes que estén mejor calificados desde el punto de vista personal para prestar asistencia al establecimiento de un hogar nacional judío en ese país; que la ideología política constituya un factor decisivo para elegir entre distintos solicitantes, es cosa más que discutible." 70/

De la misma manera, algunas organizaciones judías, como el Departamento de Colonización de la Organización Sionista, financiado por el Keren ha-Yesod. participaron activamente en la adquisición de tierras tanto para las distintas familias inmigrantes como para los Yishuv o asentamientos judíos. Varias de esas organizaciones venían actuando desde el siglo XIX, sobre todo la Asociación Judía de Colonización de Palestina (PICA)*. A raíz de la ocupación británica de Palestina en 1918, se suspendieron todas las transacciones de tierras. Se abrieron nuevamente los registros en 1920, época en la que se calculaba que las adquisiciones de tierra por parte de los judíos representaban aproximadamente 650.000 dunum** (es decir, un 2,5% de la superficie total de tierra de 26 millones de dunum) 71/. Para fines del decenio esta cifra había estado a punto de duplicarse al alcanzar a 1.200.000 dunum, o sea, casi un 5%. 72/

En su rápido avance hacia el logro del "hogar nacional", la Organización Sionista mantuvo una política estricta que en lenguaje de hoy se calificaría de discriminación racial. Solamente la mano de obra judía podía prestar servicios en las granjas y asentamientos judíos. En definitiva, esta tendencia condujo a un gran estallido de violencia en 1929, con pérdidas de vidas sin precedentes, sucesos que investigó la Comisión Shaw. Ulteriormente, otra comisión encabezada por Sir John Hope Simpson investigaba las cuestiones relativas a la inmigración y las transferencias de tierras. Algunas observaciones de la Comisión Hope Simpson tienen interés, sobre todo en lo que respecta a las políticas de mano de obra y empleo.

La Comisión presentó un informe muy detallado en el que dividía a Palestina en zonas con arreglo a las posibilidades de cultivo, y calculaba la superficie total de tierra cultivable en 6,5 millones de dunum, de los cuales una sexta parte estaba en manos judías. 73/

El informe describe con cierto detalle la política de empleo de las agencias sionistas, citando algunas de sus disposiciones:

> "El efecto de la colonización judía en Palestina sobre la población existente se ve muy íntimamente afectado por las condiciones en que los distintos órganos judíos poseen, compran y arriendan sus tierras.
>
> Constitución de la Agencia Judía: cláusulas sobre tenencia de la tierra y empleo ...
>
> d) La tierra deberá adquirirse como propiedad judía y ... será considerada como propiedad inalienable del pueblo judío.
>
> e) La Agencia promoverá la colonización agrícola basada en la mano de obra judía ... se considerará una cuestión de principio el que se emplee mano de obra judía ..."

---

* PICA era la sección palestina de ICA (Asociación de Colonización Judía), dirigida por el Barón Maurice de Hirsch. El objetivo de ICA consistía en apoyar la emigración judía de Europa y Asia a otras regiones del mundo; crear asentamientos agrícolas en América del Norte y del Sur; y obtener autorizaciones y autonomía para esos asentamientos.

** Un dunum equivale aproximadamente a 1.000 metros cuadrados, o 1/4 de acre (una milla cuadrada equivale aproximadamente a 2.560 dunum).

Proyecto de contrato de arrendamiento Keren-Kayemeth: empleo exclusivo de mano de obra judía

... El arrendatario se obliga a ejecutar todos los trabajos vinculados con el cultivo de la parcela exclusivamente con mano de obra judía. El incumplimiento de esta obligación que se configure mediante el empleo de mano de obra no judía hará al arrendatario responsable del pago de una indemnización ..."

"El contrato de arrendamiento estipula asimismo que la parcela nunca podrá ser poseída por nadie que no sea judío ..."

Acuerdos Keren ha-Yesod: empleo de mano de obra

Se incluyen las siguientes disposiciones:

"Artículo 7 - El colono se obliga por el presente acto a que ... en todos los casos en que deba contratar personal, contratará exclusivamente a trabajadores judíos."

En el acuerdo análogo para las colonias de Emek, hay una disposición del siguiente tenor:

"Artículo 11 - El colono se obliga ... a contratar únicamente a labradores judíos como mano de obra externa." 74/

Comentando la actitud sionista frente a los palestinos, el Informe señaló la política sionista de mitigar las sospechas árabes:

"Política seguida por los sionistas en sus colonias respecto de los árabes. Las disposiciones citadas supra son ilustración bastante de la política seguida por los sionistas en sus colonias respecto de los árabes. Constantemente se hacen intentos de exponer las ventajas que la colonización judía ha traído para los árabes. En las reuniones públicas y en la propaganda sionista se ventilan los sentimientos más elevados. Durante el Congreso Sionista de 1931 se aprobó una resolución que "declaró solemnemente el deseo del pueblo judío de vivir junto al pueblo árabe, de desarrollar el hogar nacional común de ambos para convertirlo en comunidad próspera que asegurase el crecimiento de los pueblos". Esta resolución se cita frecuentemente como prueba de los excelentes sentimientos que abriga el sionismo respecto del pueblo de Palestina. Las disposiciones citadas supra, que figuran en documentos jurídicos obligatorios para todo colono de una colonia sionista, no son compatibles con los sentimientos expresados públicamente." 75/

Al mismo tiempo, la Comisión, rechazando los argumentos sionistas en apoyo de su política discriminatoria, consideró que ésta violaba el Mandato:

"Política contraria al artículo 6 del Mandato ... No sólo el principio del constante y deliberado boicot a la mano de obra árabe en las colonias sionistas es contrario a las disposiciones de dicho artículo 6 del Mandato, sino que es, además, una constante y creciente fuente de peligro para el país." 76/

En el Informe se señala en los términos más enérgicos el efecto de la política sionista sobre los palestinos autóctonos.

"Efecto de las políticas sionistas de colonización sobre los árabes. En realidad, el resultado de las compras de tierras en Palestina por el Fondo Nacional Judío ha sido el de que dichas tierras han resultado extraterritorializadas. Dejan de ser tierras de las que los árabes pueden obtener ventajas, ya sea ahora o en cualquier momento del futuro. No sólo los árabes no pueden tener la esperanza de arrendarla o cultivarla, sino que, debido a las estrictas disposiciones del contrato de arrendamiento del Fondo Nacional Judío, los árabes se ven permanentemente privados de obtener empleo en esas tierras. Tampoco puede nadie ayudarles comprando las tierras y devolviéndolas a su uso común. Esas tierras están en manos muertas y son inalienables. Por este motivo, los árabes no se fían de las profesiones de amistad y buena voluntad que hacen los sionistas, habida cuenta de la política que adoptó deliberadamente la Organización Sionista." 75/

Tierra disponible para colonización. El resultado es, con toda nitidez, que, en la actualidad y con los métodos actuales de cultivo de los árabes, no hay margen alguno de tierra disponible para colonización agrícola por nuevos inmigrantes, con excepción de las tierras no explotadas que tienen en reserva las distintas agencias judías." 77/

Los acontecimientos ocurridos en Palestina hacia fines del decenio de 1920 -la revuelta palestina de 1929 y los informes de las Comisiones Shaw y Hope-Simpson- hicieron que se tomara mayor conciencia de la peligrosa situación de Palestina, debido a que el impulso sionista hacia un Estado judío se enfrentaba con una creciente oposición palestina. Al paso que fortalecía su poderío militar en Palestina, Gran Bretaña emitió una nueva declaración de política, llamada el Libro Blanco de Passfield de octubre de 1930, en un esfuerzo por controlar las presiones que se estaban acumulando*. Al mismo tiempo que criticaba, tanto a los dirigentes judíos por ejercer presión para obtener la anuencia oficial a los deseos sionistas en materia de inmigración y transferencia de tierras, como a los palestinos por exigir la libre determinación que "... haría imposible ... dar cumplimiento, en el más cabal sentido, al doble compromiso" 78/, la política de 1930 intentaba introducir un importante cambio de centro de gravedad con relación al memorando de Churchill, que había asignado la máxima prioridad al establecimiento del Estado judío. En el Libro Blanco de Passfield se observaba:

"... se han hecho intentos de alegar, en apoyo de las pretensiones sionistas, que el rasgo principal del Mandato está en los pasajes relativos al hogar nacional judío, y que los pasajes encaminados a salvaguardar los derechos de la comunidad no judía son simplemente consideraciones secundarias que califican, en cierta medida, lo que -según se alega- es el objeto primordial para el cual se redactó el Mandato ...

El Gobierno de Su Majestad tiene la difícil y delicada tarea de idear medios por los que, en ejecución de su política en Palestina, se dé en todo momento igual peso a las obligaciones estipuladas con respecto a ambos sectores de la población y se reconcilien esas dos obligaciones en los casos en que, inevitablemente, intervengan intereses antagónicos." 79/

---

* Se le dio el nombre de Lord Passfield, Secretario de Colonias.

El Libro Blanco anunció un nuevo intento de establecer un consejo legislativo. Además, indicaba la intención de volver a ejercer autoridad con respecto a las cuestiones vitales de la inmigración y las transferencias de tierras, que habían estado dominadas por la Agencia Judía, lo que había obrado intensamente en contra de los intereses palestinos 80/. Reflejando la conciencia de que el conflicto era cada vez más intenso, el Libro Blanco concluye con una indicación de que se está advirtiendo que las quejas palestinas eran justificadas, pero se enfrentaban con circunstancias poco propicias:

> "A los árabes, el Gobierno de Su Majestad les exhortaría a que reconocieran los hechos de la situación e hicieran un esfuerzo sostenido de cooperación para obtener para el país en conjunto una prosperidad de la que todos se beneficiarán. A los dirigentes judíos, el Gobierno de Su Majestad les pide el reconocimiento de la necesidad de hacer por su parte algunas concesiones respecto de los ideales independentistas y separatistas que se han desarrollado en algunos sectores en relación con el hogar nacional judío ..." 81/

El Libro Blanco de Passfield suscitó enérgicas críticas de la Organización Sionista y sus partidarios, y pronto quedó virtualmente sin efecto por una carta dirigida en 1931 al Dr. Weizmann por el Primer Ministro Británico, en la que éste daba nuevamente la primacía a las metas del sionismo y no al "igual peso" para los derechos del pueblo de Palestina. Afirmando que la carta estaba dirigida a "contestar ciertas críticas formuladas por la Agencia Judía", la carta reafirmaba que "el compromiso del Mandato es un compromiso ante el pueblo judío y no sólo ante la población judía de Palestina." 82/

La "carta de McDonald" precisaba que Palestina se gobernaría de conformidad con la política de Churchill de 1922 y que no se aplicarían las restricciones sugeridas por Lord Passfield respecto de la inmigración judía y las transferencias de tierras.

Son interesantes las palabras de Dr. Weizmann sobre esos acontecimientos:

> "... puede considerarse que el Libro Blanco de Passfield es el esfuerzo más concertado que hizo el Gobierno británico -hasta el Libro Blanco de 1939- para retractarse de la promesa hecha al pueblo judío en la Declaración de Balfour. También ese ataque fue rechazado con éxito.
>
> ... El 13 de febrero de 1931 hubo una inversión oficial de política. No asumió la forma de una retractación del Libro Blanco -lo que habría implicado una pérdida de prestigio- sino de una carta dirigida a mí por el Primer Ministro, leída en la Cámara de los Comunes e impresa en el Hansard. Consideré que la carta rectificaba la situación -la forma carecía de importancia- y así lo indiqué al Primer Ministro.
>
> Después se me atacó acerbamente en el Congreso Sionista de ese año, por aceptar una carta en lugar de otro Libro Blanco. Pero un simple hecho basta para juzgar si tuve o no razón para aceptarla: fue de conformidad con la carta que me envió McDonald como se produjo en la actitud del Gobierno, y en la actitud de la administración de Palestina, el cambio que nos permitió lograr magníficos progresos en los años subsiguientes. Fue de conformidad con la carta de McDonald como se

permitió que la inmigración judía a Palestina alcanzara cifras como las de 40.000 en 1934 y 62.000 en 1935; cifras con las que ni se soñaba en 1930." 83/

Como esta súbita inversión de la política británica se produjo después de que el Libro Blanco de Passfield hubiera suscitado las esperanzas palestinas de juego limpio, poco hizo por mejorar la situación de Palestina, que se estaba deteriorando.

La iniciación en Europa de la notoria persecución nazi a los judíos tuvo en Palestina repercusiones que habían de exacerbar las ya crecientes tensiones. Si bien la mayoría de los judíos europeos que huían del terror nazi eligieron a los Estados Unidos y Gran Bretaña, gran número de ellos buscaron refugio en Palestina. En consecuencia, la inmigración creció rápidamente, según se ve en las cifras siguientes:

Inmigración en Palestina, 1930-1939 84/

| | |
|---|---|
| 1930 | 4.944 |
| 1931 | 4.075 |
| 1932 | 9.553 |
| 1933 | 30.327 |
| 1934 | 42.359 |
| 1935 | 61.854 |
| 1936 | 29.727 |
| 1937 | 10.536 |
| 1938 | 12.868 |
| 1939 | 16.405 |

En comparación con los 100.000 del decenio de 1920, Palestina recibió aproximadamente 232.000 inmigrantes legales en el decenio de 1930. En 1939, la población judía ascendía a más de 445.000, en un total de aproximadamente 1.500.000; es decir, aproximadamente un 30%, en comparación con menos del 10% veinte años antes. Análogamente, a fines de 1939 la superficie de las tierras poseídas por judíos había aumentado a casi 1,5 millones de dunum, -mientras que, al comienzo del Mandato eran 650.000- sobre una superficie total de 26 millones de dunum.

Entre 1930 y 1936, la Administración británica trató de implantar algunas medidas, como el establecimiento de concejos municipales electivos y, más tarde, de un Consejo Legislativo (con una gran mayoría de miembros no electivos), con la intención de reducir las fricciones políticas. Dichas medidas fueron ineficaces. El impulso del sionismo político por establecer un Estado de colonos en Palestina fue combatido por los palestinos con una violenta resistencia y esta situación fue aumentando de temperatura hasta que entró en ebullición en 1936.

## VI. PALESTINA BAJO EL MANDATO - RESISTENCIA PALESTINA

### El comienzo de la resistencia palestina

Durante el período del Mandato, el resentimiento de los palestinos por verse privados de su derecho inherente a la libre determinación nacional y ante la colonización de su tierra por no palestinos se manifestó en una serie de estallidos de violencia que, al tiempo que se hacían casi endémicos en la política palestina, aumentaban de intensidad a medida que se prolongaba el Mandato. Periódicamente, el Gobierno británico designaba una Comisión de encuesta para investigar los "disturbios" y formular recomendaciones. Pero mientras las orientaciones de la política del Mandato, conflictivas ante sí, estaban en curso de aplicación, continuaban la violencia y la resistencia.

El 2 de noviembre de 1918, en el primer aniversario de la Declaración de Balfour, se llevaron a cabo protestas no violentas. Ya en abril de 1920, cuando Palestina aún estaba bajo gobierno militar, estallaron revueltas antijudías en el momento en que la Conferencia de San Remo estaba dando los últimos retoques a la asignación del Mandato de Palestina a Gran Bretaña. El informe de la Comisión militar de encuesta no se publicó en ese momento, pero se mencionó en el informe de la Comisión Real de 1937. En él se indicaban las causas subyacentes de las revueltas de la siguiente manera:

> "El disgusto de los árabes por el incumplimiento de las promesas de independencia que, según creían, se les habían hecho durante la guerra;
>
> El convencimiento de los árabes de que la Declaración de Balfour entrañaba una denegación del derecho a la libre determinación y su temor de que el establecimiento de un hogar nacional conllevaría un gran aumento de la inmigración judía y significaría la sujeción económica y política [de los árabes] a los judíos." 85/

Antes de cumplirse un año del comienzo de la administración civil de Palestina, en mayo de 1921, estallaron nuevas revueltas, que se extendieron a partir de un encuentro entre facciones judías. Hubo 95 muertos y 220 heridos. Una Comisión oficial de encuesta, presidida por Sir Thomas Haycraft, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Palestina, llegó a las siguientes conclusiones:

> "La causa fundamental de las revueltas de Jaffa y de los posteriores actos de violencia fue el sentimiento de descontento y hostilidad de los árabes para con los judíos, debido a causas políticas y económicas y relacionado con la inmigración judía, y con su concepción de la política sionista, tal como la habían expuesto algunos judíos.
>
> La causa inmediata de las revueltas de Jaffa del 1º de mayo fue una demostración no autorizada, realizada por judíos bolcheviques, a la que siguió su choque con una demostración autorizada del Partido Laborista judío.
>
> Los árabes comenzaron la lucha racial, que rápidamente se transformó en un conflicto muy violento entre árabes y judíos, en el cual la mayoría árabe, que por lo general había iniciado la agresión, causaba la mayor cantidad de víctimas.

El estallido no era premeditado ni esperado, ni tampoco estaba preparado para él ninguna de las partes; pero el sentimiento popular hacía probable que se produjera un conflicto a la mínima provocación de cualquier judío ..." 86/

La revuelta de 1929

El Memorando de Churchill reafirmó la política de "hogar nacional", y en agosto de 1929 estalló nuevamente con violencia el resentimiento palestino, a raíz de una disputa con respecto al Muro de las Lamentaciones de Jerusalén. Los choques entre palestinos y judíos causaron 220 muertos y 520 heridos entre ambas partes, y fue necesario pedir refuerzos británicos procedentes del exterior, incluidos aeronaves, embarcaciones y vehículos blindados, antes de que pudiera controlarse la situación.

Una Comisión Especial, presidida por Sir Walter Shaw, ex Presidente jubilado de la Corte Suprema de Justicia que había actuado en los Acuerdos sobre los Estrechos, investigó ese levantamiento. La Comisión Shaw observó:

"En menos de diez años, los árabes han lanzado tres graves ataques contra los judíos. Durante los 80 años anteriores al primero de esos ataques no se había registrado ningún incidente similar. En consecuencia, resulta evidente que durante el último decenio las relaciones entre ambas razas deben haber diferido en algún aspecto fundamental de las que tenían anteriormente. Hemos encontrado amplias pruebas de ello. En los informes del Tribunal Militar y de la Comisión local que, en 1920 y 1921, respectivamente, investigaron los disturbios de esos años, se señaló el cambio de actitud de la población árabe con respecto a los judíos de Palestina. Esto quedó confirmado por las pruebas obtenidas durante nuestra investigación, cuando representantes de ambas partes nos dijeron que antes de la guerra los judíos y los árabes vivían los unos junto a los otros, si no en amistad, al menos en una atmósfera de tolerancia, cualidad que hoy es casi desconocida en Palestina." 87/

Las conclusiones de la Comisión sobre las causas de la violencia fueron las siguientes:

"... si en el mes de agosto pasado los árabes de Palestina tenían un resentimiento generalizado debido a que el Gobierno de Su Majestad no había llegado a otorgarles algún grado de autonomía, es al menos probable que ese resentimiento se expresará contra los judíos, cuya presencia en Palestina sería, a juicio de los árabes, el obstáculo para el cumplimiento de sus aspiraciones.

No cabe duda de que los líderes árabes y las clases oficiales y educadas estaban animados de ese sentimiento ...

... El pueblo árabe de Palestina está hoy unido en su aspiración de tener un gobierno representativo. Esta unidad de propósitos puede debilitarse, pero es probable que cualquier problema importante que entrañe intereses raciales la haga revivir en toda su fuerza. A nuestro juicio, el resentimiento del pueblo árabe de Palestina, nacido de su desengaño frente al continuo fracaso de sus esfuerzos por obtener algún

grado de autonomía ... era una causa contribuyente al reciente estallido y un factor que no se puede pasar por alto al considerar las medidas que deben adoptarse para evitar otros levantamientos." 88/

El informe de la Comisión Shaw fue un factor importante en la publicación del Libro Blanco de Passfield para corregir ese resentimiento, pero el intento fracasó, y el pueblo de Palestina pronto tuvo que recurrir a la violencia una vez más.

Los desórdenes de 1933

En 1933, los nazis asumieron el poder en Alemania, y la inminencia de su infame persecución de los judíos causó su éxodo de Alemania y otros países europeos. Gran número de judíos llegaron a Palestina, con lo que volvió a estallar con violencia el resentimiento latente. No se designó ninguna comisión oficial para investigar este nuevo estallido de 1933, que se analizó en el Informe Peel de 1937.

Se dice en el informe, al examinar los efectos del repentino aumento de la inmigración:

"La reacción árabe frente a este repentino e impresionante acontecimiento fue completamente natural. Todo lo que los líderes árabes habían experimentado en 1929, volvieron a sentirlo, pero en forma mucho más enconada ... cuanto mayor fuera el número de inmigrantes judíos, tanto más grandes serían los obstáculos para lograr su independencia nacional. Y en ese momento parecía amenazarles por primera vez un destino peor que la privación de su libertad o la continuación del gobierno bajo el Mandato. Hasta ese momento, con la elevada tasa de crecimiento vegetativo de los árabes, había parecido imposible que en un futuro previsible los judíos pudieran llegar a ser mayoría en Palestina. Pero ¿qué iba a ocurrir si la nueva corriente de inmigración aumentaba aún más? Esa pregunta daba un aspecto muy diferente a la idea de la autonomía de Palestina, tal como los nacionalistas árabes la habían concebido hasta entonces. Esa pregunta abrió la intolerable perspectiva de un Estado judío, de árabes palestinos gobernados por judíos. En consecuencia, no cabía sorprenderse al comprobar que ... el viejo antagonismo se enconaba cada vez más, hasta estallar nuevamente en una conflagración." 89/

Los conflictos estallaron principalmente en Jerusalén y Jaffa, con considerable número de víctimas, aunque no fueron tan graves como los de 1929. Dice luego el informe:

"Así se escribió con sangre otra página de la historia de Palestina bajo el Mandato. En este último estallido de violencia árabe hubo una característica tan carente de precedentes como significativa. En 1920, 1921 y 1929, los árabes habían atacado a los judíos. En 1933, atacaron al Gobierno. Se rechazaba con desdén la idea de que las autoridades británicas de Londres o de Jerusalén estaban tratando de mantener el equilibrio entre los árabes y los judíos. Se decía que los británicos eran aliados de los judíos y enemigos de los árabes. El Mandato no era sino un cínico arbitrio para promover el "imperialismo" británico bajo la máscara de la consideración humana para los judíos ...

En consecuencia, era cada vez más evidente que el paso del tiempo no restaba gravedad a la raíz del problema de Palestina. Antes al contrario, cuanto más se prolongaba el Mandato, tanto más fuerte y enconado era el antagonismo árabe contra él." 90/

Ese antagonismo y esa resistencia palestinos contra el Mandato se intensificaron desde entonces. Hacia 1933, los diversos partidos y grupos políticos palestinos se habían unido para formar un Comité Ejecutivo Arabe, y demostraban mayor inclinación a cooperar con las autoridades británicas. En esta etapa, los judíos, que aún eran minoría pese a la inmigración masiva, eran quienes veían con inquietud la idea de un gobierno representativo y, en 1936, resultó derrotada en el Parlamento una nueva iniciativa para establecer un consejo legislativo, después de que el Congreso sionista hubo:

"... expresado su categórico rechazo del proyecto ... como contrario al espíritu del Mandato." 91/

La rebelión palestina contra el Mandato británico

En 1936, la resistencia palestina contra el gobierno y la colonización extranjeros estalló en una importante rebelión que duró virtualmente hasta el comienzo de la segunda guerra mundial. Las exigencias palestinas de independencia se reforzaron a partir de las agitaciones nacionalistas simultáneas de Egipto y Siria, que habían forzado a Gran Bretaña y Francia a entablar negociaciones para concertar un tratado con los países árabes vecinos de Palestina.

En abril de 1936, lo que había comenzado como pequeños choques entre árabes y judíos se transformó rápidamente en una revuelta generalizada. Se formó una nueva unión de partidos políticos palestinos, el Alto Comité Arabe, presidido por el Mufti de Jerusalén, Al Hajj Amin al-Husseini. El Comité convocó a la huelga general en apoyo de la demanda de un gobierno nacional. Pese a la fuerte resistencia palestina a la inmigración judía, el Gobierno británico expidió permisos a varios miles de nuevos inmigrantes, lo que fue motivo de nueva provocación para los nacionalistas palestinos. Una característica sin precedentes de este movimiento nacionalista fue que se identificaron con él altos funcionarios árabes de la Administración palestina, quienes denunciaron ante el Alto Comisionado que se había forzado a los palestinos a recurrir a la violencia porque habían perdido la fe en las promesas británicas y estaban alarmados por el grado en que el Reino Unido se plegaba a la presión sionista.

A medida que la huelga se prolongaba, aumentaba la violencia. Hubo ataques contra tropas y puestos policiales británicos, así como contra asentamientos judíos, sabotaje de caminos, ferrocarriles, redes de distribución y otros servicios. La administración británica impuso el toque de queda, pidió refuerzos de tropas procedentes de Gran Bretaña, Egipto y Malta, y recurrió a detenciones en masa, multas colectivas e internaciones en campos de concentración y otras medidas de emergencia. Las autoridades demolieron grandes sectores del barrio árabe de la ciudad de Jaffa, con el propósito de introducir mejoras urbanas -en medio de la revuelta-, pero no pudo restablecerse el orden.

Durante los anteriores levantamientos árabes palestinos, los colonos judíos a menudo habían contenido las represalias, en virtud de la doctrina de la Havlaga, o moderación. Pero en ese momento, como era de esperar, hubo

represalias judías. El vehículo principal fue la Haganah, una fuerza paramilitar clandestina formada en los primeros años del Mandato (que iba a tener un cometido fundamental en los ulteriores acontecimientos de Palestina). Los colonos judíos también se beneficiaron con el reclutamiento de 2.800 de entre ellos, con carácter de supernumerarios, para las fuerzas policiales.

El fracaso de las autoridades palestinas en la represión de la revuelta por medios militares condujo a la adopción de medidas políticas. El Gobierno británico anunció la designación de una Comisión Real para investigar las causas de los "disturbios" y recurrió a los gobernantes de otros Estados árabes para que interpusieran su mediación, lo cual permitió poner fin a la huelga en octubre de 1936. El cómputo oficial de las víctimas fue de 275 muertos y 1.112 heridos, pero la Comisión Real calculó que hubo 1.000 muertos. 92/

El fin de la huelga iba a ser sólo una calma pasajera en la rebelión. La publicación del informe de la Comisión Real provocó la renovación casi inmediata de la violencia, que comenzó con el asesinato de un Comisionado británico de distrito. Pese a que no se estableció en forma concluyente que los asesinos hubieran sido árabes, el Alto Comisionado proscribió al Alto Comité Arabe, detuvo a sus principales dirigentes y les deportó a las islas Seychelles, en tanto que el Mufti de Jerusalén pudo escapar al Líbano, desde donde siguió dirigiendo la rebelión.

Se establecieron tribunales militares que, hacia fines de 1938, habían dictado 58 sentencias de muerte, además de numerosas sentencias de prisión perpetua 93/. Para impedir el apoyo a los guerrilleros, se instaló una cerca de alambre de púas, llamada la "línea Teggert", a lo largo de sectores de las fronteras con Siria, Transjordania y el Líbano.

> "Durante 1937, las fuerzas armadas británicas en Palestina no contaban con más de dos brigadas de infantería. En julio de 1938, dos batallones de infantería adicionales, dos escuadrones de la Real Fuerza Aérea, un vehículo blindado y una unidad de caballería y un crucero de guerra trataban de luchar contra el terrorismo que, desde el mes de abril, se había transformado en franca rebelión. Hacia fines de octubre había en el país 18 batallones de infantería, dos regimientos de caballería, una batería de obuses y unidades de vehículos blindados, con un total de 18.000 a 20.000 hombres, mientras que durante el año se reclutaron unos 2.930 agentes más para la policía británica. Fue necesario poco menos que una nueva ocupación militar del país para poder luchar contra la explosión de bombas y minas terrestres, los asesinatos y los ataques de francotiradores, que se producían casi a diario. En las regiones septentrionales y centrales del país sólo podía preservarse un orden aparente, con grandes concentraciones militares, mientras que los distritos de Jerusalén y meridionales estaban en completo desorden ... La principal campaña militar culminó durante las primeras semanas de octubre, cuando las tropas ocuparon pacíficamente la ciudad vieja -o barrio árabe- de Jerusalén. Esta operación, que hubiera podido ser peligrosa debido a la estrechez de las calles, se llevó a cabo sin graves pérdidas, y hacia fines de ese mes todo el territorio de Palestina estaba bajo control militar ...

No sólo puede evaluarse la naturaleza y los alcances de la rebelión árabe de 1938 a partir de las cifras mencionadas para las fuerzas armadas británicas en el país, sino también considerando que las víctimas durante ese año totalizaron 3.717, en comparación con 246 en 1937 ..." 94/

Al igual que en la primera fase de la rebelión, la parte judía también llevó a cabo sus propios actos de venganza o represalia. Además de la Haganah, funcionaba otra organización, la Irgun Zvei Leumi, así como los "escuadrones nocturnos especiales" entrenados por el Comandante Orde Wingate, un oficial británico en activo. A juicio de Christopher Sykes, "los escuadrones nocturnos especiales se transformaron paulatinamente en un embrión de ejército judío, que era lo que Wingate se proponía secretamente". 95/

En 1939, las operaciones militares en gran escala del Gobierno británico contras las guerrilas nacionales palestinas estaban logrando algunos éxitos. Al mismo tiempo, por fin se escuchaban los agravios palestinos en Londres, en una Conferencia a la que asistían otros Estados árabes. Al aproximarse la guerra, Gran Bretaña recurrió una vez más a Estados árabes amigos para que intercedieran en Palestina, y después de tres años y medio se puso fin a la rebelión.

La rebelión de 1936-1939 fue el punto culminante de 15 años de resistencia palestina contra el Mandato, y habría de acarrear consecuencias de gran trascendencia para Palestina. A raíz de ella, no cupo duda alguna de que los palestinos no consentirían en perder su país en virtud de la Declaración de Balfour y quedó sin valor la reiterada política de Churchill de que era posible armonizar la "doble obligación" asumida y de que ésta no perturbaría la paz en Palestina. La respuesta del Gobierno británico había sido proponer, en lugar de la independencia prometida dos decenios antes, un plan para la partición de Palestina.

## VII. PALESTINA BAJO EL MANDATO: LOS PLANES DE PARTICION

### El informe de la Comisión Peel

La Comisión Real encargada de investigar los "disturbios" fue presidida por un ex Secretario de Estado para la India, Lord Robert Peel, y presentó un informe de 400 páginas, documento de importancia capital para cualquier examen del problema de Palestina. Al mismo tiempo que defendía la actuación del Gobierno británico en Palestina y apoyaba la Declaración de Balfour, reconocía la fuerza y la justicia de las aspiraciones independentistas del pueblo palestino. Reconocía que, contrariamente a la anterior posición oficial, la resistencia palestina al Mandato había demostrado que la "doble obligación" no se podía armonizar. Enfrentada con este dilema, recomendó, en forma salomónica, la partición de Palestina.

Debido a su importancia como coyuntura decisiva, después de la Declaración de Balfour, en la política británica en Palestina, el informe de la Comisión Real se cita a continuación con alguna extensión.

Comentando el supuesto de que se podía armonizar la "doble obligación" decía el informe:

> "Debe haber resultado evidente desde el comienzo que se plantearía una situación muy curiosa si resultara falso este supuesto básico. Evidentemente haría cada vez más difícil el funcionamiento del Mandato, y complicaría en gran medida la cuestión de su terminación. Alentar la inmigración judía con la esperanza de que pudiera conducir en definitiva a la creación de una mayoría judía y el establecimiento de un Estado judío con el consentimiento o por lo menos la aquiescencia de los árabes era una cosa. Otra, muy distinta, era contemplar, aunque fuera en forma remota, la conversión obligatoria de Palestina en un Estado judío contra la voluntad de los árabes. Eso violaría claramente el espíritu y la intención del Sistema de Mandatos. Significaría que se había negado la libre determinación nacional cuando los árabes eran una mayoría en Palestina y se concedería solamente cuando los judíos fueran mayoría. Significaría que se había negado a los árabes la oportunidad de sostenerse por sí mismos; que, en realidad, después de un intervalo de conflicto, habían sido traspasados de la soberanía turca a la soberanía judía." 96/

> ... para los árabes, era evidente el meollo del problema. Era la Declaración de Balfour y su incorporación en el proyecto de Mandato y no otra cosa lo que aparentemente impedía que alcanzaran un grado de independencia análogo al que ya estaban disfrutando otras comunidades árabes. Y su reacción frente a este problema central fue lógica. Repudiaron la Declaración de Balfour. Protestaron contra su incorporación en el proyecto de Mandato. "El pueblo de Palestina", decían, "no puede aceptar la creación de un hogar nacional para los judíos en Palestina". Y se negaron a cooperar en cualquier forma de administración que no fuera un gobierno nacional responsable ante el pueblo palestino." 97/

... En ninguna parte, en realidad, era más agudo después de la guerra el espíritu de nacionalismo que en esta región del Cercano Oriente y el Oriente Medio. En todos los territorios que lo constituyen, excepto Transjordania, hubo disturbios graves, y en todos ellos, excepto Palestina, se había progresado notablemente hacia el gobierno propio." 98/

Sobre la rebelión:

"... También se había puesto de manifiesto antes otra característica de los "disturbios" del año pasado. Se ha señalado que el alzamiento de 1933 no fue solamente, ni tampoco principalmente, un ataque contra los judíos, sino un ataque contra el Gobierno de Palestina. En 1936 esto era todavía más claro. Se había dado muerte a judíos y se había destruido propiedad judía; pero el alzamiento estaba principal y directamente dirigido contra el Gobierno. La palabra "disturbios" da una impresión engañosa de lo que sucedió. Fue una rebelión abierta de los árabes palestinos, ayudados por sus hermanos árabes de otros países, contra el régimen del Mandato británico." 99/

Sobre sus causas:

"... Después de examinar estas y otras pruebas y de estudiar el curso de los acontecimientos en Palestina desde la guerra, no tenemos dudas respecto de cuáles fueron "las causas profundas de los disturbios" del año anterior, a saber:

i) El deseo de los árabes de lograr la independencia nacional.

ii) El odio y el temor que les inspiraba el establecimiento del hogar nacional judío.

Estas dos causas nos inspiran los siguientes comentarios:

i) Han sido las mismas causas profundas que dieron lugar a los "disturbios" de 1920, 1921, 1929 y 1933.

ii) Estaban, y siempre habían estado, indisolublemente vinculadas entre sí. La Declaración de Balfour y el Mandato en virtud del cual había de aplicarse conllevaban la negación de la independencia nacional desde un principio. El posterior desarrollo del hogar nacional creó un obstáculo práctico, y el único grave, para la ulterior concesión de la independencia nacional. Se creyó que su futuro crecimiento podría significar la sujeción política y económica de los árabes a los judíos, de manera que si, en definitiva, el Mandato terminaba y Palestina se hacía independiente, no sería una independencia nacional en el sentido árabe sino la autonomía de una mayoría judía.

iii) Esas fueron las únicas causas "profundas". Todos los demás factores fueron complementarios o subsidiarios, que agravaron las dos causas o ayudaron a determinar el momento en que se produjeron los disturbios." 100/

Sobre la nueva hostilidad árabe contra los judíos:

"... Efectivamente, uno de los aspectos más lamentables de la actual situación es la apertura de una brecha entre el judaísmo y el mundo árabe. Creemos que no solamente en Palestina, sino en todo el Oriente Medio, los árabes podrían beneficiarse del capital y las empresas que los judíos están dispuestos a proporcionar; y creemos que en circunstancias ordinarias los diversos Gobiernos árabes estarían dispuestos por su parte a permitir una cierta medida de inmigración judía de conformidad con sus propias condiciones y bajo su control. Pero la creación del hogar nacional no ha sido condicionada ni controlada por los árabes de Palestina. Ha sido establecida directamente contra su voluntad. Y ese hecho innegable provocó una reacción natural entre los árabes de otros lugares. Los judíos tenían pleno derecho a trasponer la puerta que se había forzado para ellos en Palestina. Lo hicieron con la sanción y el estímulo de la Sociedad de las Naciones y de los Estados Unidos de América. Pero al hacerlo se han cerrado las otras puertas del mundo árabe. Y en ciertas circunstancias este antagonismo podría resultar en peligrosamente agresivo." 101/

Sobre las relaciones entre árabes y judíos:

"Se ha desencadenado un conflicto irrefrenable entre las dos comunidades nacionales dentro de los estrechos límites de un pequeño país. Alrededor de un millón de árabes están en lucha, abierta o latente, con unos 400.000 judíos. No hay elementos comunes entre ellos. La comunidad árabe es predominantemente asiática por su carácter; la comunidad judía, predominantemente europea. Se diferencian en la religión y en el idioma. Su vida cultural y social, su forma de pensar y su conducta son tan incompatibles como sus aspiraciones naturales. Estas últimas son el mayor impedimento para lograr la paz." 102/

Sobre las exigencias de independencia palestinas:

... Cuando finalmente se presentaron ante nosotros, encabezados por el Mufti de Jerusalén, las primeras palabras de la exposición preparada que nos hizo, fueron las siguientes: "La causa árabe en Palestina está encaminada a la independencia nacional. En su esencia no es diferente de movimientos análogos entre los árabes de todos los demás territorios árabes". Y al terminar su exposición declaró que la causa principal de los "disturbios" era "el hecho de que los árabes en Palestina estaban privados de sus derechos naturales y políticos"; y resumió así las exigencias árabes: 1) "abandono del experimento del hogar nacional judío"; 2) "detención inmediata y total de la inmigración judía"; 3) "prohibición inmediata y completa de la venta de tierras árabes a judíos"; y 4) "solución del problema palestino sobre la misma base que ha servido para resolver los problemas del Iraq, Siria y el Líbano, es decir, mediante la terminación del Mandato y la celebración de un tratado entre Gran Bretaña y Palestina en virtud del cual se establecerá un gobierno constitucional nacional e independiente".

Así, pues, es evidente que la posición de los dirigentes árabes no ha variado en nada de la que adoptaron cuando por primera vez se dieron cuenta de las consecuencias de la Declaración de Balfour. Los acontecimientos de 17 años solamente sirvieron para hacer más rígida y

más amarga su resistencia y -según aducen- para reforzar sus argumentos. Y cabe destacar una vez más que, en el fondo, se trata de un problema político.

... Tampoco se trata, en esencia, de un conflicto interracial que surja de una vieja antipatía instintiva de los árabes hacia los judíos. Hubo pocos o ningún roce, como hemos visto, entre árabes y judíos en el resto del mundo árabe hasta que la lucha en Palestina lo engendró. Y ha habido precisamente la misma perturbación política en Iraq, Siria y Egipto -agitación, rebelión y derramamiento de sangre- donde no hay "hogares nacionales". No cabe duda, pues, de que el problema de Palestina es político. Es, como en otras partes, el problema de un nacionalismo insurgente. La única diferencia es que en Palestina el nacionalismo árabe está indisolublemente vinculado con el antagonismo hacia los judíos. Y las razones para eso, conviene repetirlo, son también obvias. En primer término, el establecimiento del hogar nacional representó, en un comienzo, una negación total de los derechos implícitos en el principio de la autonomía nacional. En segundo término, pronto resultó no ser simplemente un obstáculo para el desarrollo de la autonomía nacional, sino que aparentemente era el único obstáculo grave. En tercer término, a medida que se desarrolló el hogar, junto con él ha crecido el temor de que si se concedía la autonomía, no sería nacional en el sentido árabe, sino el gobierno de una mayoría judía. Por esta razón es difícil ser un patriota árabe y no odiar a los judíos.

... La historia árabe en los últimos 17 años es una prueba de que este nacionalismo árabe con su antijudaísmo no es un fenómeno nuevo o transitorio. Estaba presente desde un comienzo; su fuerza y su alcance han aumentado continuamente; y nos parece evidente, según lo que hemos visto y oído, que todavía no ha alcanzado su punto máximo." 103/

Antes de hacer sus recomendaciones, la Comisión Real recapituló la situación política en Palestina en un capítulo titulado "La fuerza de las circunstancias", reconociendo que los términos del Mandato, con su inclusión de la Declaración de Balfour, solamente podían ser aplicados por la fuerza, y sin ninguna seguridad de éxito:

"... Las objeciones morales al mantenimiento de un sistema de gobierno mediante una represión constante son obvias. Tampoco hay ninguna necesidad de destacar las reacciones indeseables que esa política tendría sobre la opinión fuera de Palestina.

Y lo peor es que esa política no conduce a ninguna parte. Por más que se aplique vigorosa y sistemáticamente, no resolverá el problema. No calmará, sino que exacerbará, la disputa entre los árabes y los judíos. El establecimiento de una Palestina única con gobierno propio seguirá siendo tan impracticable como es ahora. No resulta fácil seguir el oscuro camino de la represión cuando no se ve la luz al otro extremo." 104/

A continuación, la Comisión Real formulaba sus recomendaciones:

"... Evidentemente, el problema no se puede resolver dando a los árabes o a los judíos todo lo que quieren. La respuesta a la pregunta "¿Quién, en definitiva, gobernará Palestina?" debe ser, sin duda, "ni unos ni otros" ...

... La partición parece ofrecer, por lo menos, una oportunidad de paz definitiva. No podemos ver ninguna oportunidad en ningún otro plan." 105/

Este reconocimiento público de que, por sus contradicciones internas, era imposible aplicar el Mandato, señaló su fin inminente. La recomendación radical de la partición fue aceptada por el Gobierno británico en un Libro Blanco publicado en julio de 1937:

"A pesar de muchas experiencias desalentadoras durante los últimos 17 años, el Gobierno de Su Majestad ha basado su política en esta esperanza, y ha aprovechado todas las oportunidades para estimular la cooperación entre árabes y judíos. A la luz de la experiencia y de los argumentos aducidos por la Comisión, [el Gobierno] llega a la conclusión de que existe un conflicto irreconciliable entre las aspiraciones de los árabes y las de los judíos en Palestina, que no se pueden satisfacer estas aspiraciones dentro de los términos del presente Mandato, y que un plan de partición según las líneas generales recomendadas por la Comisión representa la mejor y más prometedora solución del punto muerto a que se ha llegado ...

Al apoyar una solución del problema de Palestina mediante la partición, el Gobierno de Su Majestad está muy impresionado por las ventajas que ofrece tanto para los árabes como para los judíos. Los árabes obtendrían su independencia nacional, y en esa forma podrían cooperar en un plano de igualdad con los árabes de los países vecinos en la causa de la unidad y el progreso árabes. Finalmente se verían libres de todo temor de dominación judía ... Por otra parte, la partición aseguraría el establecimiento del hogar nacional judío y lo liberaría de cualquier posibilidad de ser sujeto en lo futuro al régimen árabe. Convertiría al hogar nacional judío en un Estado judío ..." 106/

La partición fue inaceptable para los palestinos, cuya lucha por la libre determinación obligó al Gobierno británico a admitir la inaplicabilidad del Mandato. La rebelión volvió a estallar, y duró hasta 1939. El Alto Comité Arabe reafirmó formalmente el derecho de los palestinos a la independencia plena en la totalidad de Palestina, y el reemplazo del Mandato por un tratado entre Gran Bretaña y una Palestina independiente.

El informe de la Comisión Real fue objeto de intensos debates en el 20º Congreso Sionista celebrado en Zurich en agosto de 1937. El Dr. Weizmann instó a que se aceptara el plan de partición (con modificaciones fundamentales), habida cuenta de que el mundo ya estaba considerando el problema en términos de la creación de un Estado judío. Sin embargo, el Congreso, al parecer, no estimó llegado el momento de aceptar un Estado judío en una parte tan solo de Palestina. Era demasiado pronto; el objetivo final era establecer el Estado judío en toda Palestina, y en ese momento los números de inmigrantes eran demasiado reducidos y, a ojos de los sionistas, no se había cumplido la misión del Mandato. El Congreso declaró que:

"... rechaza la afirmación de la Real Comisión de Palestina de que el Mandato ha resultado inaplicable, y exige su cumplimiento. El Congreso ordena al Ejecutivo que resista cualquier violación de los derechos del pueblo judío garantizados internacionalmente por la Declaración de Balfour y el Mandato.

El Congreso declara que el plan de partición presentado por la Comisión Real es inaceptable.

El Congreso autoriza al Ejecutivo a iniciar negociaciones con miras a establecer los términos precisos del Gobierno de Su Majestad para el propuesto establecimiento de un Estado judío." 107/

El plan de partición de la Comisión Real (que, destacó la Comisión, no era una propuesta final o definitiva) asignaba aproximadamente la región septentrional de Palestina y la mayor parte de la llanura costera occidental al Estado judío; más o menos una tercera parte de la superficie del país. Jerusalén, Belén y Nazareth, con un corredor hasta el mar en Jaffa, continuarían bajo Mandato británico (véase el mapa del Anexo VII).

El Gobierno británico despachó entonces otra Comisión "técnica", a la que se conoce por el nombre de "Comisión Woodhead", para examinar la viabilidad de la partición. Esa Comisión llegó a la conclusión de que el plan de la Comisión Real era inaplicable porque casi la mitad de la población del Estado judío propuesto sería árabe palestina, y planteaba el peligro de traslados en masa de la población. La Comisión propuso otros dos planes. En uno de los planes se enmendaba el plan de la Comisión Real colocando a Galilea bajo mandato en lugar de asignarla al Estado judío (Anexo VIII). En el otro plan, se proponía que prácticamente la mitad meridional de Palestina, el enclave de Jerusalén y una extensa zona en el norte se mantendrían bajo Mandato, y el Estado judío ocuparía la llanura costera al norte de Jaffa, asignándose al Estado árabe el resto del territorio (Anexo IX).

La Comisión misma expresó reservas respecto de la viabilidad de cualquier plan de partición y, con el resurgimiento de la rebelión palestina, el Gobierno británico abandonó la idea de repartir Palestina, anunciando en una nueva declaración de política que:

"... un nuevo examen ha demostrado que las dificultades políticas, administrativas y financieras que entraña la propuesta de crear Estados independientes árabe y judío dentro de Palestina son tan grandes que esta solución del problema es impracticable." 108/

La Conferencia de Londres de 1939

A fin de examinar otras posibles soluciones, se celebró en Londres una conferencia de mesa redonda a la cual el Gobierno británico invitó a representantes de los palestinos (excluidos los acusados de violencia), los judíos (que podían elegir los representantes que desearan) y los Estados árabes. El Gobierno británico anunció que si la Conferencia no podía lograr un acuerdo, el Gobierno decidiría y aplicaría su propia política.

De hecho, la Conferencia de Londres se convirtió en dos conferencias paralelas pero separadas, una angloárabe y la otra anglojudía, celebradas en febrero y marzo de 1939, porque los árabes se negaron a reconocer oficialmente a la Agencia Judía. Participaron todos los Estados árabes independientes: Arabia Saudita, Egipto, el Iraq, Transjordania y el Yemen. Para esta Conferencia, que llegó a las raíces de la cuestión de Palestina, el Gobierno británico publicó la correspondencia Husain-McMahon, que fue examinada por el Comité Angloárabe.

Los árabes estaban decididos a asegurar el derecho de los palestinos a su independencia, que había sido prometida 20 años antes y por la cual los palestinos se habían levantado en armas. Los judíos, respaldados por la Declaración de Balfour y su incorporación en el Mandato, estaban decididos a lograr un Estado judío, especialmente en un momento en que la persecución nazi de los judíos en Europa estaba infligiendo sus notorios excesos y su pueblo se enfrentaba con lo que el Dr. Weizmann describió como "la hora más sombría de la historia judía". Aun cuando hacia el final de la Conferencia de Londres se celebraron reuniones entre las tres partes, las propuestas británicas para un acuerdo fueron rechazadas primero por la parte judía y, después de una revisión para satisfacer parcialmente las objeciones judías, por ambas partes.

El "Libro Blanco de MacDonald"

El final de esta tentativa de lograr un acuerdo dejó al Gobierno británico enfrentado con la situación que su política de dos decenios había creado en Palestina, y presentó entonces su política unilateral. Se publicó en mayo de 1939 un nuevo Libro Blanco, en el que se descartaba cualquier intención de crear un Estado judío, se rechazaban las pretensiones árabes de que Palestina se independizara como Estado árabe, y se preveía la terminación del Mandato para 1949 con la independencia para Palestina, en la cual tanto los palestinos como los judíos compartirían el gobierno. Se suspendería la inmigración, después de la admisión de 75.000 nuevos inmigrantes durante los cinco primeros años. El Gobierno reglamentaría estrictamente las transferencias de tierras.

Hay varios pasajes importantes de esta última declaración fundamental de la política británica para Palestina antes de la segunda guerra mundial que vale la pena citar:

> "... El Gobierno de Su Majestad no interpreta la Declaración de Política de 1922 o la carta de 1931 en el sentido de que el Mandato exige que, en todo momento y en todas las circunstancias, se facilite la inmigración de judíos en Palestina a reserva solamente de la consideración de la capacidad de absorción económica del país. Tampoco encuentra nada en el Mandato o en posteriores Declaraciones de Política que apoye la opinión de que no se puede efectuar el establecimiento de un hogar nacional judío en Palestina a menos que se permita que la inmigración continúe indefinidamente. Si la inmigración tiene un efecto negativo sobre la posición económica del país, evidentemente se la debe limitar, y, en la misma forma, si tiene un efecto gravemente perjudicial para la posición política del país, ese es un factor que no se puede dejar de tener en cuenta ... no se puede negar que el temor de inmigración judía indefinida está ampliamente difundido en la población árabe y que este temor ha originado perturbaciones que han creado un grave contratiempo para el progreso económico, han agotado el erario palestino, han provocado inseguridad para la vida y la propiedad, y han creado un rencor entre las poblaciones árabe y judía que es lamentable entre ciudadanos del mismo país. Si en estas circunstancias la inmigración continúa hasta que se haya colmado la capacidad de absorción económica del país, independientemente de todas las demás consideraciones, se perpetuará una enemistad fatal entre los dos pueblos, y la situación en Palestina puede convertirse en una fuente permanente de fricción entre todos los pueblos del Cercano Oriente y el Oriente Medio ...

... El Gobierno de Su Majestad está convencido de que, en beneficio de la paz y el bienestar de la totalidad de la población de Palestina, es indispensable una clara definición de la política y los objetivos. La propuesta de partición recomendada por la Comisión Real habría proporcionado esa claridad, pero el establecimiento de Estados independientes autónomos árabe y judío dentro de Palestina se ha considerado impracticable. Por lo tanto, ha sido necesario que el Gobierno de Su Majestad elaborara otra política que, consecuentemente con sus obligaciones hacia los árabes y los judíos, satisfaga las necesidades de la situación en Palestina ...

... Se ha insistido en que la expresión "un hogar nacional para el pueblo judío" ofrecía una posibilidad de que Palestina pudiera convertirse oportunamente en un Estado judío o una mancomunidad (Commonwealth) judía. El Gobierno de Su Majestad no desea impugnar la opinión, expresada por la Comisión Real, de que los dirigentes sionistas en el momento de la publicación de la Declaración de Balfour reconocieron que un Estado judío definitivo no estaba excluido por los términos de la Declaración. Pero, como la Comisión Real, el Gobierno de Su Majestad cree que los que redactaron el Mandato en que se incorporó la Declaración de Balfour no podían haberse propuesto que Palestina se convirtiera en un Estado judío contra la voluntad de la población árabe del país ...

... y el Gobierno de Su Majestad, por lo tanto, declara ahora inequívocamente que no es parte de su política que Palestina se convierta en un Estado judío. En realidad consideraría como contrario a sus obligaciones hacia los árabes en virtud del Mandato, así como de las seguridades que se han dado a la población árabe en el pasado, el hecho de que los árabes de Palestina se convirtieran en súbditos de un Estado judío contra su voluntad ..." 109/

... El objetivo del Gobierno de Su Majestad es el establecimiento, en un plazo de 10 años, de un Estado palestino independientes en ... vinculado mediante un tratado con el Reino Unido.

... en el Estado independiente los árabes y los judíos deberán compartir el gobierno de tal manera que asegure que se garantice la salvaguardia de los intereses fundamentales de cada comunidad ..." 109/

Tras dos decenios de régimen de Mandato y colonización extranjera, se reconocen por fin los derechos de los palestinos. Pero ahora se prometía la independencia a un país cuya población y régimen de distribución de la tierra se habían transformado de tal manera mientras había sido un territorio bajo Mandato de la Sociedad de las Naciones, que el camino hacia la independencia estaba lleno de baches y obstáculos. El Libro Blanco fue un grave contratiempo para los planes del movimiento sionista, y era necesario crear una nueva estrategia fuera del marco del Mandato de la Sociedad de las Naciones que, de cualquier manera, estaba próximo a su fin.

## VIII. PALESTINA Y LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

La sanción internacional que permitía a Gran Bretaña aplicar la política de la Declaración de Balfour en Palestina había sido dictada formalmente por la Sociedad de las Naciones, que confirieron el título legal en cuyo nombre había gobernado la Potencia Mandataria. La cuestión de dónde recae en última instancia la soberanía de un territorio bajo mandato ha sido objeto de diferentes interpretaciones, que no es necesario examinar en el presente estudio. Varios autores, basando sus opiniones en el texto del artículo 22 del Pacto, y haciendo hincapié en que la Sociedad se fundaba en el principio de la no anexión de territorios y en que los mandatos prohibían la enajenación del territorio (artículo 5 del Mandato sobre Palestina), han dictaminado que la soberanía recae en la población del territorio bajo mandato, aunque su ejercicio está en suspenso. Cabe citar una opinión autorizada:

> "Los redactores del Tratado de Versalles, inspirándose ante todo en el derecho de los pueblos a la libre determinación, han proclamado formalmente que ninguna Potencia podría anexarse los territorios bajo mandato, prohibición que se aplicaba tanto a la colectividad de Estados denominada Sociedad de las Naciones, con sede en Ginebra, como a un Estado cualquiera. Esos territorios pertenecen virtualmente a las poblaciones y comunidades autóctonas, de las que la Sociedad de las Naciones se ha constituido en defensora y respecto de las cuales desempeña, en cierto modo, el papel de consejo de familia." 110/

La opinión de la Corte Internacional de Justicia en la cuestión de la condición del Africa Sudoccidental es que la soberanía no ha sido transferida a las Potencias Mandatarias:

> "Los términos de este Mandato, así como las disposiciones del artículo 22 del Pacto y los principios incorporados en el mismo, indican que la creación de esta nueva institución internacional [el Mandato] no lleva implícita cesión alguna de territorio o transferencia de soberanía a la Unión Sudafricana. El Gobierno de la Unión debía ejercer una función internacional de administración en nombre de la Sociedad, con el objeto de promover el bienestar y el desarrollo de los habitantes." 111/

Según el Profesor Quincy Wright:

> "No hay duda de que las comunidades bajo el Mandato "A" están muy próximas a la soberanía." 112/

Habida cuenta de que Palestina era un Mandato de la clase "A", cuya soberanía no podían enajenar la Potencia Mandataria ni la Sociedad, es interesante examinar someramente las funciones de supervisión de la Sociedad de las Naciones, tal como las ejerció la Comisión Permanente de Mandatos (CPM) durante la vigencia del Mandato sobre Palestina.

En un informe a la Asamblea de la Sociedad, el Consejo señaló:

> "Por lo que respecta a la responsabilidad de la Sociedad de garantizar la observancia de las condiciones de los mandatos, el Consejo interpreta sus funciones a este respecto de la manera más amplia.

Sin embargo, es evidente que la Sociedad deberá proceder con la máxima prudencia a fin de que el ejercicio de sus derechos de control no agrave en modo alguno las dificultades de la labor emprendida por las Potencias Mandatarias." 113/

En la práctica, esto significaba que la CPM requería informes anuales de la Potencia Mandataria y formulaba observaciones sobre las políticas y los hechos ocurridos en el territorio bajo mandato. Solamente cuando ocurrió algún estallido importante de violencia, como en 1929 y 1936, ejerció la CPM sus funciones de manera más amplia.

En su primera reunión después de haber entrado en vigor el Mandato sobre Palestina en 1923, la CPM señaló el carácter sui generis de aquel instrumento y dejó constancia de su preocupación por sus contradicciones internas, observando:

"Mientras todos los demás mandatos cuya aplicación ha examinado hasta ahora sólo tenían por objeto llevar a la práctica los principios generales enunciados en el artículo 22 del Pacto, el Mandato sobre Palestina es de índole más compleja. Según se declara expresamente en el Preámbulo del Mandato y señalan claramente varias cláusulas de este documento, el Consejo, al elaborarlo, deseaba no sólo poner en práctica las disposiciones del artículo 22 del Pacto, sino también ejecutar el plan de establecer en Palestina un hogar nacional para el pueblo judío, según se dice en la histórica Declaración del 2 de noviembre de 1917 a la que está vinculado el nombre de Lord Balfour, Declaración aprobada por las principales Potencias Aliadas. De conformidad con el principio fundamental del artículo 22 del Pacto, la función primordial de la Potencia Mandataria es garantizar el desarrollo de los territorios bajo mandato administrándolos se conformidad con los intereses de sus habitantes. Por otra parte, según la Declaración del 2 de noviembre de 1917, se encomienda a la Potencia Mandataria que preste asistencia en el establecimiento en Palestina de "un hogar nacional para el pueblo judío ... en la clara inteligencia de que no se hará nada que pueda perjudicar los derechos civiles y religiosos de las comunidades no judías existentes en Palestina o de los derechos y la condición política de que disfrutan los judíos en cualquier otro país."

No incumbe en modo alguno a la Comisión, cuya función, según el artículo 22 del Pacto. es "asesorar al Consejo sobre todas las cuestiones referentes a la ejecución de los mandatos", formular observación alguna relativa al contenido real de los Mandatos cuya aplicación está llamada a examinar, ni contrastar los dos principios que el Consejo trató de incorporar en las disposiciones del Mandato sobre Palestina. Sin embargo, habida cuenta de que este Mandato refleja forzosamente el doble carácter de la fuente en la que está inspirado, y que su ejecución ha dado lugar a quejas de personas que basan sus argumentos en uno u otro de esos principios con exclusión del otro, la Comisión no cumpliría su labor si se abstuviera de hacer toda referencia a los hechos que le han sido señalados a este respecto ..." 114/

En los años subsiguientes, los informes de la Potencia Mandataria se trataron de manera rutinaria. Sin embargo, en 1929, la CPM criticó duramente el informe Shaw sobre los "disturbios" de aquel año, y manifestó que la violencia era consecuencia de la oposición directa a la política británica, que los árabes palestinos veían como la negación de sus derechos naturales.

"La Comisión de Mandatos estima que no se puede considerar simplemente los desórdenes de Palestina como una perturbación inesperada en medio de la calma política, como esas explosiones súbitas de pasión popular que tan a menudo se han observado en el Oriente. Estuvieron precedidos durante los cuatro últimos meses de 1928 y a comienzos de 1929 por una serie de incidentes premonitorios relacionados en general con el Muro de las Lamentaciones ...

La conclusión de que el estallido no iba dirigido contra la autoridad británica parece expresada de manera demasiado categórica.

Indudablemente, los ataques árabes iban dirigidos sólo contra los judíos, pero el resentimiento que dio lugar a que los árabes cometieran esos excesos se debió en última instancia a un sentimiento de decepción política, del que culpan a las partes interesadas en el Mandato, y sobre todo al Gobierno británico. Todas las declaraciones de personas y organizaciones que representaban al sector árabe tienden a subrayar el hecho de que el movimiento árabe es un movimiento de resistencia a la política de la Potencia Mandataria solamente en su carácter de tal. Esto nunca se expresó con mayor claridad que en una carta de la delegación árabe palestina y en un telegrama del Ejecutivo Arabe, recibidos ambos por los miembros de la Comisión Permanente de Mandatos durante su período extraordinario de sesiones. La carta dice:

> "Creemos que la causa principal de los disturbios que han llevado a un continuo derramamiento de sangre en Palestina durante los últimos 12 años es la persistencia del Gobierno británico en privar a los árabes de sus derechos naturales. Consideramos que no puede haber seguridad contra la futura repetición de disturbios como los que han tenido lugar, o incluso más graves, si el Gobierno británico no modifica su política inmediata y radicalmente ..."" 115/

Resulta paradójico, no obstante, que la Comisión no defendiera el principio de la libre determinación. Aunque declaró que comprendía las aspiraciones autonómicas de los palestinos, hizo la advertencia de que esas aspiraciones eran contrarias a lo dispuesto en el Mandato y que, por consiguiente, la Comisión no podía apoyarlas:

"No sorprende en modo alguno que exija la autonomía un pueblo que puede observar el funcionamiento de instituciones representativas en algunos de sus vecinos de la misma raza y civilización; es la expresión de un sentimiento -orgullo de raza- que sin duda merece respeto y que puede justificarse en cierta medida basándose en las disposiciones del Pacto y del propio Mandato. Si lo que pretendían los responsables de la agitación era el triunfo de su oposición a la Sociedad de las Naciones como parte en el Mandato, no encontrarán estímulo de parte de la Comisión de Mandatos ...

Es evidente que la Potencia Mandataria debe responder con una negativa clara y categórica a todos los sectores de la población que se rebelan contra el Mandato, tanto si se oponen al mismo por principio como si pretenten conservar tan sólo aquellas de sus disposiciones que favorecen su causa particular. Mientras los líderes de una comunidad persistan en repudiar lo que es, a la vez, la ley fundamental del país y, por lo que se refiere a la Potencia Mandataria, una obligación internacional que no está en libertad de descartar, cualquier negociación

sólo servirá para aumentar indebidamente su prestigio y dar lugar a peligrosas esperanzas entre sus partidarios y a temores entre sus opositores ..." 116/

Durante aquel período de sesiones, la CPM escuchó declaraciones sobre la "doble obligación", que afirmaban lo siguiente:

"... La Potencia Mandataria tiene el deber de establecer el hogar nacional judío y de desarrollar instituciones autónomas en medida compatible con el establecimiento del hogar ..."

La opinión del Presidente fue la siguiente:

"... Al examinar las dos partes del mandato, es necesario tener presente el principio fundamental de todos los mandatos. El propósito de los mandatos según se expone en el artículo 22 del Pacto es el desarrollo y el bienestar de los habitantes del territorio bajo mandato ... Es necesario insistir en que el establecimiento del hogar nacional judío tiene que ser compatible con la creación de instituciones autónomas. Esta es la opinión árabe, la cual es compatible con el propósito fundamental del mandato ..." 117/

Sin embargo, en su informe, la CPM declaró que, a su juicio, las dos obligaciones tenían el mismo peso y no eran irreconciliables.

(En esta oportunidad, a solicitud del Gobierno británico, el Consejo de la Sociedad envió una Comisión de la Sociedad a investigar las denuncias judías y musulmanas relativas al Muro de las Lamentaciones. En general, sus recomendaciones de 1931 confirmaron el statu quo y fueron aplicadas por las autoridades palestinas.)

Durante los cinco años siguientes, los informes relativos al Mandato sobre Palestina fueron objeto de observaciones de rutina, hasta el estallido de la rebelión palestina de 1936, cuando el Consejo de la Sociedad pidió a la CPM que formulara una "opinión preliminar" sobre la propuesta de la Comisión Real de poner fin al Mandato de Palestina mediante la partición en lugar de la independencia; propuesta radical, con importantes repercusiones para el sistema de mandatos. La CPM formuló extensas observaciones sobre las contradicciones internas del Mandato, y los problemas que planteaba la propuesta británica:

"Mediante estas comunicaciones, se confirió a la Comisión Permanente de Mandatos una tarea que era totalmente nueva para ella. Ya no se trataba de examinar los informes anuales de los Mandatarios y de asesorar al Consejo sobre todas las cuestiones referentes a la ejecución de los Mandatos, tal como se definía su función en el Pacto; tampoco era un deber análogo al que le había asignado el Consejo en 1931, de determinar si el territorio bajo mandato había llegado a un grado de madurez que justificara su emancipación.

La tarea actual de la Comisión es expresar una opinión preliminar sobre las intenciones de la Potencia Mandataria, la cual propone al Consejo la terminación del Mandato que ha estado ejecutando durante 15 años, para lo cual aduce, no el hecho de que la entidad que custodia haya alcanzado la madurez, sino las dificultades que conlleva la tutela.

Es verdad que esta opinión fue solicitada expresamente por el Consejo y por la propia Potencia Mandataria. Pero la Comisión no podía buscar directrices en el Mandato, que había sido impugnado, ni en el Pacto, que guarda silencio total a ese respecto.

Por consiguiente, ¿en virtud de qué principios debía examinar la cuestión que le había sido presentada? Y, en primer término, ¿cuál era exactamente la cuestión en sí? ...

Aunque fundamentalmente se trataba de su revisión, el Mandato sobre Palestina ha seguido siendo el centro de todas las deliberaciones. El Mandato define las obligaciones asumidas por la Potencia Mandataria en relación con la Sociedad de las Naciones, en cuyo nombre está administrado el Territorio. Estas obligaciones se desprenden de la Declaración de Balfour, de 2 de noviembre de 1917, y de las disposiciones del artículo 22 del Pacto, que, al aceptar el Mandato, el Gobierno del Reino Unido se comprometió a poner en práctica.

La Comisión nunca ha imaginado que la Potencia Mandataria pudiera desear desprenderse de estas obligaciones. La idea misma de modificar el régimen existente era, en realidad, resultado de las dificultades experimentadas por la Potencia Mandataria al cumplir sus obligaciones, y de su deseo de ajustar más su política a los requisitos de su misión ...

Así, pues, la primera cuestión sobre la que la Comisión debe informar al Consejo es la del mantenimiento del Mandato actual. Aunque no se ha considerado que las obligaciones del Mandato sean irreconciliables, las aspiraciones de los árabes y judíos de Palestina han chocado constantemente desde el establecimiento del Mandato. ¿De qué pueblo se puede esperar que acepte sin reservas que se utilice su país para establecer un hogar nacional de otro pueblo, aunque ello le permitiera obtener considerables beneficios materiales? Por otra parte, ¿es sorprendente, acaso, que un pueblo que durante casi 2.000 años ha estado esparcido por toda la Tierra se haya apresurado en aceptar el ofrecimiento de reconstruir un hogar nacional en la tierra de sus antepasados, bajo la protección de un imperio poderoso? Era inevitable, desde el comienzo, que se produjera un conflicto entre las aspiraciones de los árabes de Palestina, deseosos de seguir siendo, o más bien de llegar a ser, dueños sin trabas de su propia casa, y los judíos, deseosos de constituir, o más bien de reconstituir, un hogar nacional en Palestina. Las propias palabras de la Declaración de Balfour y del Mandato sobre Palestina indican claramente que los autores de dichos documentos tenían conciencia de este inevitable antagonismo ...

Los disturbios de 1936 demostraron la extensión e intensidad de la hostilidad de los árabes contra la inmigración judía, y las medidas represivas adoptadas inevitablemente por la Potencia Mandataria sólo aumentaban sus dudas en cuanto a la posibilidad de aplicar el Mandato sin recurrir al uso constante de la fuerza." 118/

La Comisión tomó nota de las repercusiones del informe Peel sobre el Mandato y expresó reservas sobre la propuesta de partición:

"El presente Mandato resultó casi impracticable una vez que así lo declaró públicamente la Comisión Real Británica hablando con la doble autoridad que le conferían su imparcialidad y su unanimidad, y el propio Gobierno de la Potencia Mandataria ...

Si bien se declara en principio partidaria de que se examine una solución que entrañe la partición de Palestina, la Comisión se opone, no obstante, a la idea de la creación inmediata de dos nuevos Estados independientes ...

En consecuencia, la Comisión considera que sería absolutamente necesaria una prórroga del período de aprendizaje político que ofrece el Mandato, tanto para el nuevo Estado árabe como para el nuevo Estado judío." 119/

La CPM propuso otras formas de "aprendizaje", y el Consejo autorizó a Gran Bretaña a preparar un plan de partición para que lo examinara la Sociedad.

La situación no se estabilizó mientras duró la rebelión en Palestina, y la CPM formuló las siguientes observaciones en 1938:

"La Comisión Real consideró que, durante ese período, el presente Mandato tendría que seguir siendo el instrumento de gobierno de la administración de Palestina. Ahora bien, de hecho, la Comisión de Mandatos tiene que reconocer que actualmente está parcialmente en suspenso la aplicación del Mandato, por cuanto los acontecimientos han impedido la consecución de algunos de sus objetivos fundamentales." 120/

El Libro Blanco de 1939, al cambiar radicalmente la orientación de la política, que de la terminación inmediata del Mandato mediante la partición del país pasó a prorrogarlo y a prever la posible independencia de una Palestina unida, creó una nueva situación para la CPM, la cual, ante las fluctuaciones de la política británica, se veía en la imposibilidad de formular recomendaciones concretas:

"Desde el comienzo, resultó evidente para la Comisión que la política enunciada en el Libro Blanco no estaba en armonía con la interpretación que la Comisión, de acuerdo con la Potencia Mandataria y el Consejo, había aplicado siempre al Mandato sobre Palestina.

Para demostrarlo baste con decir que, hace sólo dos años, el Gobierno de la Potencia Mandataria declaró, en la Exposición de Políticas que acompañaba al informe publicado por la Comisión Real, que el presente mandato era impracticable. Ante esa situación, la Comisión de Mandatos comunicó al Consejo su opinión de que un mandato era impracticable desde el momento en que la Potencia Mandataria así lo consideraba.

En 1937 ya existía un conflicto entre las aspiraciones judías y árabes que el Gobierno del Reino Unido reconoció que era incapaz de resolver: dicho conflicto constituía el obstáculo principal para la administración de Palestina de conformidad con el mandato. Desde ese entonces el conflicto ha ido adquiriendo cada vez mayor intensidad. En 1937, el Gobierno del Reino Unido, sintiéndose incapaz de administrar Palestina de una manera equitativa bajo el presente Mandato, creyó que podría hacerlo mediante una partición territorial que no estaba prevista

en el Mandato, en tanto que ahora estima que su nueva política está de conformidad con el Mandato. ¿No demuestra esto que en aquel entonces la Potencia Mandataria interpretaba dicho instrumento de manera diferente que en la actualidad?

Sin embargo, la Comisión no se ha limitado a comprobar este hecho aislado, sino que ha procedido a examinar la posibilidad de que el Mandato de Palestina pudiera ser objeto de una nueva interpretación que, respetando sus principios básicos, fuera lo suficientemente flexible para que no pareciera existir discrepancia entre aquel instrumento y la política del Libro Blanco. La Comisión no era reacia a plantear esta cuestión atendiendo a que, según la Potencia Mandataria, no existía tal contradicción. El Secretario de Estado para las Colonias informó a la Comisión de que la Potencia Mandataria consideraba, sobre la base de la opinión expresada por sus asesores jurídicos y en vista del cambio de la situación, que la política que se proponía proseguir estaba de acuerdo con el Mandato, basado a su vez en el artículo 22 del Pacto y en la Declaración de Balfour." 121/

No hubo consenso en la CPM, pero su observación de que el Libro Blanco de 1939 no estaba en conformidad con la interpretación aceptada del Mandato -de que el establecimiento del hogar nacional judío era el objetivo principal- complicó más aún la controversia, aunque el estallido de la guerra en septiembre de 1939 excluyó todo interés o actividad ulteriores de la Sociedad de las Naciones en el problema de Palestina.

# IX. TERMINACION DEL MANDATO

## Palestina en 1939

En 1939, la situación de Palestina había llegado a un punto decisivo. La Comisión Real había declarado impracticable el Mandato. Se había demostrado que las propuestas de la Comisión relativas a la partición eran igualmente impracticables. En el Libro Blanco de 1939 se había postulado una Palestina unificada independiente, con una mayoría árabe palestina, en el término de 10 años, pero la Sociedad de las Naciones había expresado reservas acerca de esta nueva declaración de política. Sin embargo, la propia Sociedad había demostrado ser incapaz de desempeñar un papel eficaz para evitar el empeoramiento de la situación en Palestina. Los palestinos se habían dado cuenta de que sólo mediante la violencia podían forzar el reconocimiento de sus derechos inherentes. Por su parte, los sionistas habían reaccionado con violencia para conservar el terreno que habían ganado y presionar hacia el logro de su aspiración máxima de un Estado judío en Palestina. Los monstruosos crímenes nazis contra el pueblo judío los llevaron a considerar el "hogar nacional" en Palestina como un refugio. La segunda guerra mundial había de actuar como catalizador en la interacción de estas fuerzas, y el ritmo de los acontecimientos se aceleró.

Poco antes de que estallara la guerra, tanto la Agencia Judía como los dirigentes árabes palestinos declararon su apoyo a los Aliados. El Muftí, todavía en el exilio, acabó por alinearse con las Potencias del Eje. La violencia disminuyó mientras los dirigentes de ambas partes observaban una tregua política. Se formaron batallones judíos y árabes en Palestina, y las unidades judías llegaron, a la larga, a constituir una brigada judía.

## La aplicación del Libro Blanco de 1939

Pese a las exigencias del esfuerzo bélico, el Gobierno británico, inquieto por la peligrosa situación de Palestina, siguió aplicando el Libro Blanco de 1939 en un esfuerzo por disminuir la tensión política. En febrero de 1940, las autoridades palestinas publicaron el Reglamento sobre Traspaso de Tierras, en virtud del cual se dividía Palestina en tres zonas. En la zona más extensa quedaba prohibido el traspaso de tierras a toda persona que no fuera "árabe palestino"; sólo se permitían excepciones en condiciones determinadas y con la autorización del Alto Comisionado. En la segunda zona se permitía a los "árabes palestinos" el traspaso de tierras sólo entre ellos. En la tercera zona no había restricciones para el traspaso de tierras.

También se cumplieron las cláusulas del Libro Blanco de 1939 relativas a la inmigración, pero al final del quinquenio, en 1944, se habían utilizado sólo 51.000 de los 75.000 certificados de inmigración previstos. Habida cuenta de que los refugiados judíos procedentes de Europa huían de la violencia y la persecución, se redujeron las limitaciones previstas en el Libro Blanco y se permitió que continuara indefinidadmente la inmigración legal al ritmo de 18.000 personas por año.

La respuesta judía

La rebelión palestina, el informe de la Comisión Real y la política del Libro Blanco de 1939 constituyeron otros tantos reveses para el objetivo del sionismo político de establecer en Palestina un Estado de colonos. Era evidente que la Potencia Mandataria estaba reinterpretando su adhesión anterior a la Declaración de Balfour. Tres características de la respuesta de algunos grupos sionistas fueron la inmigración ilegal, el terrorismo y un intento de obtener apoyo de los Estados Unidos.

La inmigración ilegal no fue un fenómeno del tiempo de la guerra. En el Informe Hope-Simpson de 1930 se había consignado que "cada año, varios miles" de inmigrantes no autorizados se establecían en Palestina, ya fuera burlando los controles fronterizos o llegando como "seudo viajeros" para luego quedarse 122/. Era inevitable que aumentase este tipo de inmigración, habida cuenta de las circunstancias existentes en Europa, y se estima que entre abril de 1939 y diciembre de 1943 llegaron a Palestina más de 20.000 inmigrantes ilegales 123/. Las condiciones en que crecía esta inmigración fueron explotadas políticamente por las organizaciones judías para ejercer presión sobre el Gobierno británico, como se describe en un documento oficial:

> "La regulación de la inmigración judía a Palestina ha resultado complicada en grado sumo, desde antes de estallar la guerra, por los intentos de organizar el ingreso no autorizado de considerables cantidades de inmigrantes. Durante la guerra era más imperativo que nunca que la administración se resistiera a esta amenaza contra su autoridad, ya que los cargamentos de refugiados que llegaban de Europa, que estaba bajo el dominio del Eje, ofrecían una oportunidad para la infiltración de agentes enemigos. En noviembre de 1940 se decidió que los inmigrantes ilegales serían deportados a otro refugio dentro del imperio colonial. El primer contingente de deportados en virtud de esta política fue reunido a bordo de la motonave Patria en el puerto de Haifa. El 25 de noviembre el Patria fue echado a pique en el amarradero, de resultas del sabotaje efectuado por simpatizantes de los judíos que se encontraban en tierra, y se perdieron 252 vidas. Posteriormente se deportó a numerosos inmigrantes ilegales a Mauricio; fueron admitidos en Palestina en 1945 y se dedujo un número equivalente de la cuota prevista en el Libro Blanco." 124/

Los inmigrantes judíos afirmaron haber practicado a menudo la doctrina de Havlaga, o moderación y no violencia, frente a los diversos levantamientos de los árabes palestinos, que culminaron en rebelión. Durante los años de la guerra la comunidad judía también recurrió a la violencia. El recurso al terrorismo se describe en un documento oficial británico en los siguientes términos:

> "La tregua en la actividad terrorista no se mantuvo durante todos los años de la guerra. La comunidad judía se sintió agraviada por el Reglamento sobre Traspaso de Tierras y por las medidas adoptadas contra la inmigración no autorizada. En 1942 un grupo reducido de extremistas sionistas, dirigidos por Abraham Stern, adquirió notoriedad tras varios asesinatos y robos por motivos políticos perpetrados en la zona de Tel Aviv. El año siguiente se descubrió un amplia conspiración, vinculada con Haganah (formación militar ilegal controlada por la Agencia Judía), para robar armas y municiones a las fuerzas británicas en el

Oriente Medio. En agosto de 1944 el Alto Comisionado se salvó por poco de morir en una emboscada en las afueras de Jerusalén. Tres meses más tarde, el 6 de noviembre, el Ministro de Estado británico en el Oriente Medio (Lord Moyne) fue asesinado en El Cairo por dos miembros del grupo Stern. Una tercera organización judía ilegal, Irgun Zvei Leumi, fue responsable de considerable destrucción de bienes del Gobierno en 1944. Las atrocidades perpetradas por el grupo Stern y el Irgun Zvei Leumi fueron condenadas por los portavoces oficiales de la comunidad judía ...

El 22 de julio de 1946, la campaña dirigida por las organizaciones terroristas llegó a un nuevo punto culminante con una explosión que destruyó un ala del Hotel King David de Jerusalén, donde se encontraban situadas las oficinas de la Secretaría de Gobierno, así como parte de los cuarteles militares, y mató a 86 funcionarios públicos, árabes, judíos y británicos, y a otras cinco personas. Entre otras actividades terroristas ulteriores se cuentan el secuestro de un juez británico y de oficiales británicos, el sabotaje de un sistema ferroviario y de instalaciones petroleras en Haifa y la voladura de un club de oficiales británicos en Jerusalén, que ocasionaron considerables pérdidas de vidas. A fin de que se pudiera gobernar el país sin temor a las represalias terroristas contra la comunidad británica con que se había amenazado, se evacuó de Palestina a los civiles británicos no indispensables y a las familias de los militares y se concentró a los demás miembros de la comunidad británica en zonas de seguridad, a comienzos de febrero de 1947. El mismo mes se impuso por un período limitado (en zonas determinadas) la "ley marcial" ..." 125/

Pese a las declaraciones oficiales por las que negaba su responsabilidad, parece haber ciertas pruebas de la participación de la Agencia Judía, según se indica en un informe oficial:

"La información que obraba en poder del Gobierno de Su Majestad cuando emprendió su reciente acción en Palestina le permitió llegar a las conclusiones siguientes:

1) Que la Haganah y su fuerza asociada, el Palmach (que trabajan bajo el control político de miembros destacados de la Agencia Judía) han participado en actos de sabotaje y violencia cuidadosamente planificados bajo el nombre de "Movimiento Judío de Resistencia";

2) Que el Irgun Zvei Leumi y el Grupo Stern han trabajado desde el otoño pasado en cooperación con el Alto Comando de la Haganah en algunas de estas operaciones ...

3) Que la estación de radiodifusión "Kol Israel", que declara ser "la voz del movimiento de resistencia" y que ha estado trabajando bajo la dirección general de la Agencia Judía, ha estado apoyando a esas organizaciones." 126/

Esta campaña de terror contra los árabes palestinos y los británicos alcanzó tal magnitud que Churchill, enérgico defensor de los objetivos sionistas y entonces Primer Ministro, declaró en la Cámara de los Comunes:

"Si nuestras ilusiones respecto del sionismo han de terminar en el humo de las pistolas de los asesinos y nuestros afanes por su futuro han de dar origen a un nuevo grupo de pistoleros dignos de la Alemania nazi,

muchos como yo tendrán que recapacitar sobre la posición que hemos mantenido con tanta constancia y durante tanto tiempo. Si ha de haber esperanza de un futuro pacífico y satisfactorio para el sionismo, deben cesar esas inicuas actividades y eliminar de raíz a los responsables de ellas ..."

Refiriéndose al llamamiento de la Agencia Judía a la comunidad judía de "...expulsar a los miembros de esa banda destructora, privarlos de todo refugio y asilo, resistir sus amenazas y prestar toda la asistencia necesaria a las autoridades para la prevención de los actos terroristas y la eliminación de la organización terrorista", Churchill dijo:

"Son palabras enérgicas, pero debemos esperar que esas palabras se traduzcan en obras. Debemos esperar para comprobar que no sólo los dirigentes, sino todos los hombres, mujeres y niños de la comunidad judía, hacen todo lo posible por poner pronto fin a este terrorismo." 127/

El "Programa de Biltmore"

La Organización Sionista trató de fortalecer su posición recabando el apoyo de los Estados Unidos para reemplazar el de Gran Bretaña, que había perdido. En mayo de 1942, el Comité Ejecutivo de la Agencia Judía, reunido en Nueva York, dio a conocer oficialmente, en un documento que se conoce con el nombre de "Programa de Biltmore", el antiguo objetivo de un Estado judío en Palestina mediante la inmigración ilimitada, y declaró:

"La Conferencia afirma su negativa a aceptar en modo alguno el Libro Blanco de mayo de 1939 y niega la validez moral o jurídica de éste. El Libro Blanco trata de limitar y, de hecho, anular los derechos judíos a la inmigración y el asentamiento en Palestina y, como afirmó el Sr. Churchill en la Cámara de los Comunes en mayo de 1939, "constituye "una violación y repudio de la Declaración de Balfour" ...

La Conferencia insta a que se abran las puertas de Palestina, a que se otorgue a la Agencia Judía el control de la inmigración en Palestina con la autoridad necesaria para construir el país, incluso el aprovechamiento de sus tierras desocupadas y no cultivadas, y a que Palestina se constituya en mancomunidad (Commonwealth) judía, integrada en la estructura del nuevo mundo democrático ..." 128/

En mayo de 1945, la Agencia Judía presentó formalmente sus exigencias al Gobierno británico en los siguientes términos:

"1) Que se anunciara una decisión inmediata de constituir a Palestina en Estado judío.

2) Que se otorgara a la Agencia Judía toda la autoridad necesaria para llevar a Palestina a tantos judíos como juzgara necesario y posible para aprovechar, completa y rápidamente, todos los recursos del país, especialmente la tierra y los recursos energéticos.

3) Que se concediera un préstamo internacional y otro tipo de ayuda para el traslado del primer millón de judíos a Palestina y para el desarrollo económico del país.

4) Que Alemania otorgara reparaciones en especie al pueblo judío para la construcción de Palestina, y que, como primera cuota, se utilizaran todos los bienes alemanes en Palestina para el reasentamiento de judíos de Europa.

5) Que se facilitaran servicios internacionales para la salida y tránsito de todos los judíos que quisieran establecerse en Palestina." 129/

La Organización Sionista apoyó oficialmente el programa como su política declarada y concentró sus esfuerzos en los Estados Unidos:

"En noviembre de 1945, empero, habría de iniciarse un nuevo capítulo en la historia de Palestina. La presión sionista en los Estados Unidos, que el Gobierno de ese país había resistido durante la guerra, se hizo sentir nuevamente al restablecerse la paz, tomando como texto los informes de los diputados al Congreso de los Estados Unidos ... acerca de la difícil situación de los judíos en los campamentos para personas desplazadas.

El Presidente Truman respondió a ello en una carta dirigida al Sr. Attlee, en la que instó al Gobierno británico a abrir las puertas de Palestina a otros 100.000 judíos europeos sin hogar." 130/

Cuando terminó la guerra, el resultado de la participación de los Estados Unidos fue el nombramiento de un Comité Anglonorteamericano de Investigación para que hiciera recomendaciones sobre Palestina a ambos Gobiernos. El Secretario de Relaciones Exteriores del nuevo Gobierno laborista de Gran Bretaña, inhibido por las circunstancias de aplicar el Libro Blanco de 1939 y encontrándose frente a una situación en la que la Sociedad de las Naciones había sido eliminada por la guerra y su sucesora eran las Naciones Unidas, bosquejó la política futura en los siguientes términos:

"El Gobierno de Su Majestad no puede renunciar a sus derechos y obligaciones en virtud del Mandato mientras el Mandato continúe ... es decir, hasta que puedan adoptarse disposiciones -cuya adopción es de esperar que facilite el Informe del Comité de Investigación- para poner a Palestina bajo administración fiduciaria. El Gobierno británico ... elaborará un plan de solución permanente para su presentación a las Naciones Unidas y que, de ser posible, será una solución convenida." 131/

El Comité Anglonorteamericano de Investigación

El Comité, formado por 12 miembros, inició sus trabajos en enero de 1946 con un plazo de 120 días y completó su informe en abril. Lo mismo que en el caso de anteriores comisiones británicas, examinó la historia de Palestina durante los años transcurridos desde la Declaración de Balfour, pero concluyó su labor con una serie de recomendaciones que se hallaban prácticamente en contradicción con las de las Comisión británica.

Al presentar el punto de vista judío, el informe señalaba:

"Los judíos de Palestina tienen la convicción de que la violencia árabe fue rentable. Durante el levantamiento árabe, los judíos del hogar nacional, a pesar de todas las provocaciones, obedecieron las órdenes de sus dirigentes y ejercieron notable autodisciplina. Hicieron fuego, pero

sólo en defensa propia; raramente adoptaron represalias contra la población árabe. Afirman con amargura que la recompensa de su moderación fue la Conferencia y el Libro Blanco de 1939 ...

El resultado inmediato del éxito del terrorismo árabe fue el comienzo del terrorismo judío y, más significativamente, el estrechamiento de las filas, la intensificación de la disciplina y la militarización general de la vida judía en Palestina. La Agencia se convirtió en la sede política de un ejército de ciudadanos que sentía que tendría que luchar en cualquier momento por su propia existencia. Sintiéndose privados de sus derechos, tanto naturales como jurídicos, los judíos palestinos comenzaron a perder la fe en la Potencia Mandataria. Se extendió la peligrosa creencia de que lo que hacía falta para lograr la justicia no era paciencia, sino violencia. La posición de los moderados que predicaban la moderación y la confianza en la palabra dada por Gran Bretaña se fue debilitando gradualmente; la posición de los extremistas, deseosos de imitar a los árabes, se fue fortaleciendo ... 132/

El Estado dentro del Estado:

Los judíos han desarrollado, bajo la égida de la Agencia Judía y el Vaad Leumi, una comunidad fuerte y estrechamente tejida. Existe, pues, prácticamente un Estado no territorial judío con sus propios órganos ejecutivos y legislativos, que es paralelo en muchos aspectos a la administración mandataria, y que sirve de símbolo concreto del hogar nacional judío. Este Gobierno judío en la sombra ha dejado de cooperar con la administración en el mantenimiento de la ley y en la supresión del terrorismo ... " 133/

Un aspecto siniestro de los años recientes es la aparición de fuerzas armadas ilegales considerables. La estructura, tal como nos han explicado las autoridades militares, es la siguiente:

La organización general es la "Haganah". Se trata de una derivación ilegal de la anterior organización, del tiempo del dominio turco, de vigilantes armados que protegían los asentamientos judíos. Hoy día, se halla completamente organizada, bajo control central y con mandos territoriales subsidiarios, en tres secciones, cada una de las cuales incluye a mujeres; a saber,

- una fuerza estática compuesta de colonos y ciudadanos, cuyos efectivos se calculan en 40.000;

- un ejército de campaña basado en la Policía de los Asentamientos Judíos y capacitada para operaciones de mayor movilidad, cuyos efectivos se calculan en 16.000;

- una fuerza permanente (Palmach), constantemente movilizada y provista de transporte, cuyos efectivos se calculan en 2.000 en tiempos de paz y aproximadamente 6.000 en tiempos de guerra.

Se sabe que la Haganah lleva varios años adquiriendo armas. Se han obtenido grandes cantidades de ellas procedentes de las campañas en el Oriente Medio. Las armas y las municiones se conservan y se ocultan en escondites especialmente construidos en asentamientos y ciudades ...

Aparte de la Haganah existen otras dos organizaciones armadas ilegales que se han separado del grupo principal. Una de ellas es el "Irgun Zvei Leumi", que fue formado en 1935 por miembros disidentes de la Haganah. La otra es el grupo Stern, que se separó del Irgun a principios de la guerra cuando este último anunció un "armisticio". El Irgun funcionaba bajo su propio mando secreto principalmente en actividades de sabotaje y terrorismo contra la Potencia Mandataria; sus efectivos se calculan entre 3.000 y 5.000. El grupo Stern se dedica al terrorismo; se dice que sus efectivos son de 200 a 300 ..." (El Gobierno británico comentó que tales cálculos eran "más bien conservadores".)

Las tres organizaciones a que se ha hecho referencia son ilegales ..." 134/

El punto de vista árabe palestino se resumía en la siguiente forma:

"... Reducidos a sus puntos más esenciales, los argumentos árabes se basan en el hecho de que Palestina es un país que los árabes han ocupado durante más de 1.000 años y en la negación de la reivindicación histórica judía sobre Palestina. Los árabes afirman que, al publicar la Declaración de Balfour, el Gobierno británico cedía algo que no pertenecía a Gran Bretaña, y han sostenido invariablemente que el Mandato se halla en contradicción con el Pacto de la Sociedad de las Naciones, del cual procedía su autoridad. Los árabes niegan que la función desempeñada por los británicos al librarles de los turcos otorgase a Gran Bretaña el derecho a transmitir a otros su país. De hecho, afirman que el dominio turco era preferible al dominio británico, si este último implica su sometimiento futuro a los judíos. Estiman que el Mandato es una violación de su derecho de libre determinación, pues les obliga a aceptar un inmigración que no desean y no tolerarán: una invasión de Palestina por judíos ...

La sugerencia de retrasar la libre determinación de Palestina hasta que los judíos hayan alcanzado la mayoría causa la indignación de los árabes. Desean ser dueños en su propia casa. Los árabes eran contrarios a la idea de un hogar nacional judío ya antes del Programa de Biltmore y de la petición de un Estado judío. Sin embargo, ni que decir tiene que su oposición se ha hecho más intensa y más amarga desde la aprobación del programa ..." 135/

El Comité Anglonorteamericano rechazó la idea de declarar en fecha próxima la independencia de Palestina, dividida o unificada, considerando que la hostilidad entre los árabes palestinos y los judíos palestinos "tendría por efecto una guerra civil que podría amenazar la paz del mundo" ... El Comité parecía esperar que la hostilidad llegara a desaparecer (no explicó cómo ocurriría esto) y que hasta entonces Palestina debía convertirse en un fideicomiso de las Naciones Unidas, continuando entre tanto el Mandato. También parecía esperar que se mantendría de algún modo la unidad y recomendó que se declarara:

"Que los judíos no dominarán a los árabes y los árabes no dominará a los judíos en Palestina; que Palestina no será ni un Estado judío ni un Estado árabe" 136/

y que el futuro gobierno sería garantizado internacionalmente.

Como medidas inmediatas, la Comisión recomendó la abrogación del Reglamento sobre el Traspaso de Tierras de 1940 a fin de permitir la libre transferencia de las tierras, y el suministro inmediato de 100.000 certificados de inmigración a las víctimas de la persecución nazi. Recomendó asimismo una declaración en el sentido de que se suprimiría el terrorismo e hizo un llamamiento a la Agencia Judía para que cooperase con las autoridades con este fin.

De hecho, el Comité recomendó la continuación de un Mandato que la Potencia Mandataria había hallado impracticable. Inmediatamente después de la publicación del informe del Comité, el Presidente de los Estados Unidos publicó una declaración en la que decía, entre otras cosas:

> "Me alegro mucho de que mi petición en favor de la admisión inmediata de 100.000 judíos en Palestina haya sido apoyada unánimemente por el Comité Anglonorteamericano de Investigación. La transferencia de estas desgraciadas personas debe llevarse ahora a cabo con la mayor rapidez .... También me alegro de que el Comité recomiende de hecho la abrogación del Libro Blanco de 1939, incluidas las restricciones actuales a la inmigración y la adquisición de tierra a fin de permitir el ulterior desarrollo del hogar nacional judío. También es alentador que el informe prevea la realización en Palestina de proyectos de desarrollo económico en gran escala que faciliten el aumento de la inmigración y beneficien a la población entera. Además de esos objetivos inmediatos, el informe se refiere a otras muchas cuestiones relacionadas con políticas a largo plazo y materias de derecho internacional que requieren atento estudio y que someteré a consideración." 137/

Sin embargo, el Gobierno británico declaró que no podía aceptar inmediatamente las recomendaciones del Comité, que serían objeto de nuevo examen. Durante este examen, realizado por funcionarios británicos y estadounidenses, se elaboró un plan de creación de dos provincias autónomas en una Palestina que continuaba gobernada por un Alto Comisionado británico. Este plan recibió la aprobación del Gobierno británico, pero no la del Gobierno estadounidense, quedando el problema sin resolver.

Ambos Gobiernos solicitaron entonces las opiniones de los gobiernos árabes independientes que habían formado entre tanto la Liga Arabe en marzo de 1945, esperando la futura participación de una Palestina independiente. Como los árabes palestinos no podían presentar sus propias opiniones, los gobiernos árabes defendieron activamente su causa y obtuvieron del Gobierno estadounidense seguridades de que se les consultaría con respecto a cualquier fórmula para el territorio, tras lo cual propusieron la celebración de una conferencia para examinar el problema de Palestina.

## La Conferencia de Londres

La nueva Conferencia de Londres se celebró entre septiembre de 1946 y febrero de 1947 e inició sus sesiones en ausencia de representantes tanto de los árabes palestinos como de los judíos palestinos, que habían rechazado igualmente la invitación. Los países árabes asistentes se opusieron al plan de crear dos provincias y presentaron al Gobierno británico sus propias propuestas, cuyas características principales eran:

a) Palestina sería un Estado unitario con mayoría árabe permanente y alcanzaría su independencia como tal tras un período breve de transición (dos o tres años) bajo mandato británico.

b) Dentro de este Estado unitario, los judíos que hubiesen adquirido la ciudadanía palestina (que se obtendría mediante 10 años de residencia en el país) tendrían derechos civiles plenos, en igualdad con los demás ciudadanos de Palestina.

c) Se establecerían salvaguardias especiales para proteger los derechos religiosos y culturales de la comunidad judía.

d) La comunidad judía tendría derecho a ocupar en la Asamblea Legislativa un número de escaños proporcional al número de ciudadanos judíos de Palestina (en la forma definida), sometido ello a la cláusula de que en ningún caso excedería el número de representantes judíos un tercio del número total de los miembros.

e) Toda legislación relativa a la inmigración y el traspaso de tierras requeriría el consentimiento de los árabes de Palestina expresado por la mayoría de los miembros árabes de la Asamblea Legislativa, y sólo podrían alterarse las salvaguardias establecidas para la comunidad judía con el consentimiento de la mayoría de los miembros judíos de la Asamblea Legislativa 138/.

Por su parte el Congreso Sionista, reunido en Basilea en 1947 cinco decenios después de la Declaración de Basilea, rechazó el plan de autonomía provincial como "una burla de las obligaciones que incumben a Gran Bretaña en virtud del Mandato" y rechazó asimismo toda forma de fideicomiso pidiendo:

> "a) Que Palestina se constituyera en mancomunidad (Commonwealth) judía integrada en la estructura del mundo democrático;
>
> b) Que se abriesen las puertas de Palestina a la inmigración judía;
>
> c) Que se otorgase a la Agencia Judía el control de la inmigración a Palestina y la autoridad necesaria para la construcción del país." 139/

En febrero de 1947, el Gobierno británico presentó sus propuestas propias a los representantes árabes, a los que por entonces se habían ya sumado los representantes del Alto Comité Arabe de Palestina, y a la Agencia Judía, que había entablado negociaciones oficiosas con el Gobierno británico. Ambos bandos rechazaron las propuestas. La Organización Sionista, fortalecida por la nueva inmigración en gran escala, fuerzas bien equipadas, legales e ilegales, cuyo núcleo estaba constituido por la Brigada Judía, y apoyo extranjero poderoso, no estaba dispuesta a transigir con respecto a su antiguo objetivo del que ya se hallaba tan cerca: un Estado judío en Palestina. Los árabes palestinos, con el apoyo de otros pueblos árabes, estaban decididos a defender y conservar su país, y a impedir la continuación de su sometimiento a la inmigración judía permanente. El estancamiento era total y la violencia en gran escala era inminente en Palestina.

Frente a esta situación, Gran Bretaña decidió abandonar su función de mandataria y transmitir el problema de Palestina, creado durante tres decenios por la Declaración de Balfour y el Mandato de Palestina, a las Naciones Unidas. El 18 de febrero de 1947, el Ministro de Relaciones Exteriores declaró en la Cámara de los Comunes:

> "El Gobierno de Su Majestad ... se ha visto enfrentado con un conflicto de principios irreconciliable. En Palestina hay aproximadamente 1.200.000 árabes y 600.000 judíos. Para los judíos la cuestión de principio fundamental es la creación de un Estado judío soberano. Para los árabes la cuestión de principio fundamental es oponerse hasta el fin al establecimiento de la soberanía judía en cualquier parte de Palestina. Las conversaciones del último mes han demostrado claramente que no hay perspectivas de resolver este conflicto mediante un arreglo negociado entre las partes. Ahora bien, si el conflicto ha de resolverse mediante una decisión arbitrada, no se trata de una decisión que el Gobierno de Su Majestad tenga facultades para adoptar como "mandatario". El Gobierno de Su Majestad no tiene por sí solo, en virtud de los términos del Mandato, el poder de otorgar el país a los árabes o a los judíos o de dividirlo entre ellos.
>
> En estas circunstancias, hemos decidido que no podemos aceptar el plan propuesto por los árabes o por los judíos y que tampoco podemos imponer una solución propia. Por ello, hemos llegado a la conclusión de que el único camino que podemos seguir es el de someter el problema al juicio de las Naciones Unidas. Tenemos intención de presentarles una exposición histórica del modo en que, durante los últimos 25 años, el Gobierno de Su Majestad ha cumplido la función que se le confió en Palestina. Explicaremos que el Mandato ha resultado inaplicable en la práctica y que las obligaciones aceptadas por las dos comunidades en Palestina han resultado ser irreconciliables. Describiremos las distintas propuestas presentadas para hacer frente a la situación, a saber, el plan árabe, las aspiraciones sionistas, en la medida en que hemos podido determinar su carácter, las propuestas del Comité Anglonorteamericano y las distintas propuestas presentadas por nosotros mismos. A continuación pediremos a las Naciones Unidas que examinen nuestro informe y recomienden un arreglo del problema. No tenemos la intención de recomendar ninguna solución particular." 140/

## La transformación de Palestina bajo el Mandato

Al cumplirse un cuarto siglo del régimen de Mandato, Palestina se había transformado radicalmente en términos demográficos. La población de Palestina había aumentado enormemente, de 750.000 del censo de 1922 a casi 1.850.000 a fines de 1946, con un aumento de casi el 250%. Durante este período, la población judía había ido elevándose de la cifra de 56.000 después de la primera guerra mundial a 84.000 en 1922 y 608.000 en 1946, un aumento de casi el 725% 141/. De constituir menos de una décima parte de la población de Palestina después de la primera guerra mundial, la comunidad judía había pasado a constituir casi un tercio en 1947. Buena parte de este aumento se debía a los nacimientos ocurridos dentro de Palestina, pero la inmigración legal alcanzaba por sí sola un cifra de más de 376.000, y la inmigración ilegal se calculaba en otros 65.000, o un total de 440.000 142/. Esta población judía era principalmente urbana, estando situada aproximadamente de un 70% a un 75% de ella en las ciudades de Jerusalén, Jaffa-Tel Aviv y Haifa o en sus alrededores. 143/

También se había modificado considerablemente la estructura de la tenencia de tierras. De los 650.000 dunum que las organizaciones judías poseían en 1920, de una superficie de tierra total de 26 millones de dunum, la cifra se había elevado a fines de 1946 a 1.625.000 dumum; o sea, un aumento de un 250% aproximadamente 144/ y el establecimiento de los judíos había desplazado a grandes números de campesinos árabes palestinos. Aún así, esta superficie representaba solamente un 6,2% de la superficie total de Palestina y un 12% de la tierra cultivable 145/.

Irónicamente, los árabes palestinos iban a sufrir una experiencia parecida a la de los judíos: una diáspora. Que los judíos merecían simpatía se hallaba fuera de toda duda. Incluso con anterioridad al terror nazi, existía entre los árabes palestinos esta simpatía hacia el pueblo judío. La ausencia de rencor racial con anterioridad a la Declaración de Balfour quedaba subrayada prácticamente en todos los informes oficiales. Incluso ya en 1937, durante la rebelión palestina por la independencia, la Comisión Real de Palestina declaró:

> "Un representante elocuente del punto de vista árabe nos dijo que a lo largo de toda su historia los árabes no sólo han estado siempre libres de sentimientos antijudíos, sino que han demostrado que el espíritu de transacción se halla profundamente enraizado en su vida. No hay una sola persona decente, nos dijo, que no quiera hacer todo lo humanamente posible por aliviar el sufrimiento de esas personas, con tal de que no se haga a costa de infligir un sufrimiento igual a nuestro pueblo." 146/

Arnold J. Toynbee, que antes de llegar a ser reconocido como un eminente historiador mundial se había ocupado directamente del Mandato de Palestina en el Ministerio Británico de Relaciones Exteriores, decía en 1968:

> "A lo largo de esos 30 años, Gran Bretaña (admitió) a Palestina, año tras año, una cuota de inmigrantes judíos que variaba según la fuerza de las presiones respectivas de los árabes y los judíos en cada época. Estos inmigrantes no hubieran podido venir sin la protección británica. Si Palestina hubiera permanecido bajo el régimen turco otomano, o si se hubiese convertido en un Estado árabe independiente en 1918, nunca se habría admitido en Palestina a los inmigrantes judíos en números suficientemente grandes para que pudiesen dominar a los árabes palestinos en el propio país del pueblo árabe. La razón de que hoy día exista el Estado de Israel y de que 1.500.000 árabes palestinos sean refugiados es que, durante 30 años, el poder militar británico obligó a los árabes palestinos a aceptar la inmigración judía hasta que los inmigrantes fueran lo suficientemente numerosos y se hallaran lo suficientemente bien armados para poder defenderse por sí mismos con tanques y aviones propios. La tragedia de Palestina no es solamente una tragedia local; es una tragedia para el mundo entero, porque es una injusticia que constituye una amenaza a la paz mundial." 147/

## Notas

1/ Hurewitz, J.C., Diplomacy in the Near and Middle East (Princeton: Van Nostrand, 1956), vol. II, pág. xvi.

2/ Gobierno británico, Correspondence between Sir Henry McMahon and the Sherif Hussein of Mecca, Parliamentary Papers - Cmd. 5957 (1939).

3/ Ibid., Report of a Committee on Correspondence between Sir Henry McMahon and the Sherif Hussein of Mecca, Parliamentary Papers - Cmd. 5974 (1939), pág. 48.

4/ Ibid., pág. 49.

5/ Ibid., págs. 50 y 51.

6/ Ibid., pág. 11.

7/ Ibid., pág. 11. En los "documentos de Feisal", constituidos por la correspondencia de 1919 entre el hijo del Jerife Hussein y Weizmann, figura una nota histórica sobre los acuerdos anglo-árabes. Se ha afirmado que dicha correspondencia (en inglés, idioma que no conocía Feisal) invalidó los acuerdos anteriores.

No obstante, es evidente que esa correspondencia no era oficial y la opinión de la Comisión Especial de Palestina de las Naciones Unidas es concluyente:

> "El convenio Feisal-Weizmann no llegó a ser válido debido a que la condición impuesta [es decir, la independencia árabe] no fue cumplida a su debido tiempo". (Documento de las Naciones Unidas A/364, informe de la Comisión Especial de Palestina de las Naciones Unidas a la Asamblea General, 3 de septiembre 1947, pág. 39).

El autor que posee el original ha examinado la cuestión de la validez de esos documentos. Véase Jeffries, J. M. N. : Palestine: The Reality (Londres, Longmans Green, 1939), págs. 248-257.

8/ Robert John y Sami Hadawi, The Palestine Diary, vol. I (1914-1945) (New World Press, Nueva York, 1970), pág. xiv.

9/ Laqueur, Walter, The Israel Arab Reader (Nueva York, Bantam Books, 1976), págs. 6-11.

10/ Herzl, Theodor, The Complete Diaries of Theodor Herzl (Nueva York, Herzl Press y Thomas Yosecoff, 1960), vol. I, pág. 343.

11/ Sykes, Christopher, Crossroads to Israel (Londres, Collins, 1965), pág. 24.

12/ Esco Foundation for Palestine, Palestine: A Study of Jewish, Arab and British Policies (New Haven, Yale University Press, 1947), vol. I, pág. 41.

13/ Stein, Leonard, The Balfour Declaration (Nueva York, Simon and Schuster, 1961), pág. 64.

14/ Sokolow, Nahum, History of Zionism, 1600-1918 (Londres, Longmans, Green, 1919), vol. I, pág. xxi.

15/ Kohn, Hans, "Ahad Ha'am: Nationalist with a Difference" en Smith, Gary (ed.): Zionism: The Dream and the Reality (Nueva York, Harper and Row, 1974), págs. 31 y 32.

16/ Weisgal, Meyer (ed.), Chaim Weizmann (Nueva York, Dial Press, 1944), pág. 131.

17/ Weizmann, Chaim, Trial and Error (Nueva York, Harper, 1949), pág. 149.

18/ Ibid., págs. 177 y 178.

19/ Ibid., pág. 181.

20/ Ibid., pág. 374.

21/ Ibid., pág. 375.

22/ Ibid., pág. 386.

23/ Ibid., pág. 416.

24/ Ibid., pág. 186.

25/ Stein, Zionism (Londres, Ernest Benn, 1925), págs. 113-115.

26/ Stein, op. cit., capítulos 31, 34 y 35; Jeffries, J. M. N., Palestine: The Reality (Londres, Longman, 1939), págs. 163-171; y Robert John y Sami Hadawi, op. cit., págs. 75-91.

27/ Jeffries, op. cit., pág. 172.

28/ Stein, op. cit., pág. 552.

29/ Weizmann, op. cit., págs. 207 y 208.

30/ Stein, op. cit., pág. 470.

31/ Weizmann, op. cit., pág. 207.

32/ Jeffries, op. cit., pág. 178.

33/ Mallison, W. T., "The Balfour Declaration: An Appraisal in International Law" en Abu Lughd, Ibrahim: The Transformation of Palestine (Evanston, Northwestern University Press, 1971), pág. 6.

34/ Ibid., págs. 67-69.

35/ Temperley, Harold (ed.), A History of the Peace Conference at Paris, vol. VI (Londres, Hodder and Stoughton, 1924), pág. 173.

36/ Gobierno británico, British Public Record Office, Cabinet N° 24/24 (agosto de 1917).

37/ Weizmann, op. cit., pág. 212.

38/ Linowitz, Sol M., "The legal Basis for the State of Israel", American Bar Association Journal, vol. 43, 1957, pág. 522.

39/ Cattan, Henry, Palestine and International Law (Londres, Longman, 1973), Mallison, op. cit..

40/ Hurewitz, op. cit., págs. xvi y xvii.

41/ Weisga, op. cit., pág. 297.

42/ Gobierno británico, Public Record Office Cabinet N° 27/23 (1918) (como se menciona en Ingrams, Doreen, The Palestinian Papers, Londres, John Murray, 1972).

43/ Ibid., Foreign Office N° 371/3398 (1918), op. cit..

44/ Ibid., Foreign Office N° 800/215 (1919).

45/ Antonius, George, The Arab Awakening (Nueva York, Putnam, 1946), pág. 283.

46/ Hurewitz, op. cit., pág. 39.

47/ Ibid., pág. 45.

48/ Gobierno de los Estados Unidos, Foreign Relations of the United States: the Paris Peace Conference (Washington, 1944), vol. I, págs. 1-14.

49/ Nutting, Anthony, The Arabs (Londres, Hollis and Carter, 1964), pág. 68.

50/ Gobierno de los Estados Unidos, op. cit., vol. XII, págs. 780 y 781.

51/ Ibid., vol. XII, págs. 793 y ss.

52/ Gobierno británico, op. cit., Foreign Office N° 800/217 (1919).

53/ Ibid., Foreign Office N° 371/4183 (1919).

54/ Instituto Real de Asuntos Internacionales, Great Britain and Palestine (Londres, Chatham House, 1946), pág. 13.

55/ Gobierno británico, op. cit., Foreign Office Nº 371/5199.

56/ Weizmann, op. cit., págs. 279 y 280.

57/ Gobierno británico, op. cit., Foreign Office Nº 371/5199.

58/ Ibid., Foreign Office Nº 371/5245.

59/ Ibid., Foreign Office Nº 371/5248.

60/ Gobierno británico, Hansard's Reports, Cámara de los Lores, 21 de junio de 1922, pág. 1025.

61/ Esco Foundation, op. cit., vol. I, pág. 252.

62/ Gobierno británico, Palestine Royal Comission: Report - Cmd. 5479 (1937), pág. 108.

63/ Cattan, op. cit., págs. 30-33.

64/ Gobierno británico, Palestine: Statement of Policy - Cmd. 1700 (1922), págs. 19 y 20.

65/ Naciones Unidas, Informe de la Comisión Especial de Palestina de las Naciones Unidas - Documento A/648 (París, 1948), pág. 21.

66/ Moore, John Norton, The Arab-Israeli Conflict (Princeton, University Press, 1974), págs. 22 y ss.

67/ Gobierno británico, The Political History of Palestine under the British Administration (memorando a la Comisión Especial de Palestina de las Naciones Unidas), Jerusalén, 1947, pág. 3.

68/ Ibid., Palestine Royal Commission Report - Cmd. 5479 (1937), pág. 279.

69/ Ibid., Report and General Statement of the Census of 1922, Jerusalén, 1922, pág. 3.

70/ Ibid., Report of the Commission on the Palestinian Disturbances - Cmd. 3530 (1930), págs. 104 y 105.

71/ Gobierno de Palestina, A Survey of Palestine, Jerusalén, 1946, vol. I, pág. 244.

72/ Gobierno británico, Palestine: Report of Immigration, Land Settlement and Development - Cmd. 3686, pág. 39.

73/ Ibid., pág. 23.

74/ Ibid., págs. 52 y 53.

75/ Ibid., pág. 54.

76/ Ibid., pág. 55.

77/ Ibid., págs. 141 y 142.

78/ Ibid., Palestine: Statement of Policy, Parliamentary Papers - Cmd. 3692 (1930), págs. 4 y 5.

79/ Ibid., págs. 10 y 11.

80/ Ibid., págs. 18-21.

81/ Ibid., págs. 22 y 23.

82/ Moore, op. cit., págs.143-149 (texto de la carta).

83/ Weizmann, Trial and Error, pág. 335.

84/ RIIA, Great Britain and Palestine, pág. 61.

85/ Gobierno británico, Palestine Royal Commission: Report, Cmd. 5479 (1937), pág. 50.

86/ Ibid., Palestine: Disturbances in May 1921, Report of the Commission of Inquiry, Cmd. 1540 (1921) pág. 59.

87/ Ibid., Report of the Commission on the Palestine Disturbances of August 1929, Cmd. 3530 (1930), pág. 150.

88/ Ibid., págs. 124-131.

89/ Gobierno británico, Palestine Royal Commission: Report, Cmd. 5479 (1937), pág. 82.

90/ Ibid., págs. 84-87.

91/ Ibid., págs. 91 y 92.

92/ Ibid., pág. 105. En las págs. 96 a 106 de este informe puede verse una reseña de los disturbios. Véase también RIIA, Great Britain and Palestine, págs. 88-97.

93/ RIIA, op. cit., pág. 115.

94/ Ibid., págs. 116-118.

95/ The Sunday Times (Londres), 12 de abril de 1959.

96/ Gobierno británico, Palestine Royal Commission: Report - Cmd. 5479 (1937), págs. 41 y 42.

97/ Ibid., págs. 55 y 56.

98/ Ibid., pág. 58.

99/ Ibid., pág. 104

100/ Ibid., págs. 110 y 111.

101/ Ibid., pág. 124.

102/ Ibid., pág. 370

103/ Ibid., págs. 130-132.

104/ Ibid., pág. 373.

105/ Ibid., pág. 375 y 376.

106/ Gobierno británico, Palestine Partition Commission: Report, Cmd. 5854 (1938).

107/ Esco Foundation, op. cit., vol. II, págs. 855 y 856.

108/ Ibid., Statement of Policy, Cmd. 6019 (1939).

110/ Traducción de Pierre Pic, "Le Régime du Mandat d'après le Traité de Versailles": Revue générale de Droit International Public, vol. XXX, pág. 354.

111/ Corte Internacional de Justicia, Advisory Opinion regarding the Status of South-West Africa", IJC Reports. (1950), pág. 132.

112/ Wright, Quincy, "Sovereignty of the Mandates", American Journal of International Law, vol. 17 (1923), pág. 696.

113/ Sociedad de las Naciones, Responsibilities of the League arising out of Article 22 (Mandates), Doc. N° 20/48/161, Ginebra, 1920, pág. 3.

114/ Report to Council on the 5th Extraordinary Session of the PMC, Doc. N° C.661. 1924, VI, Ginebra, 1924, pág. 4.

115/ Report to Council on the 17th Extraordinary Session of the PMC, Doc. N° C.355. (1) M.147 (1), 1930, VI, Ginebra, 1930, págs. 139-140.

116/ Ibid., pág. 143.

117/ Minutes of the the 17th Extraordinary Session of the PMC, doc. N° C.355 M.147, 1930 (VI), pág. 49.

118/ Report to Council on the 32nd Extraordinary Session of the PMC, Doc. N° C.330. M.222, 1937 (VI), Ginebra, 1937, págs. 226-228.

119/ Ibid., págs. 229-230.

120/ Report to Council on the 34th Session of the PMC, Doc. Nº C.216. M.219, 1938, VI, Ginebra, 1938, pág. 226.

121/ Report to Council on the 36th Session of the PMC, Doc. Nº C.170. M.100, 1939, VI, Ginebra, 1938, pág. 275.

122/ Gobierno británico, Report on Immigration, Land Settlement and Development, Cmd. 3686 (1930), págs. 120, 125 y 126.

123/ RIIA, Great Britain and Palestine, pág. 132, nota al pie de página.

124/ Gobierno británico, The Political History of Palestine (memorando a la Comisión Especial de Palestina de las Naciones Unidas) (Jerusalén, 1947), pág. 30.

125/ Ibid., págs. 31 y 32.

126/ Gobierno británico, Palestine: Statement Relating to Acts of Violence, Cmd. 6873 (1946) pág. 3.

127/ Gobierno británico, Survey of Palestine, vol. I, pág. 73.

128/ Laqueur, op. cit., págs. 78 y 79.

129/ RIIA, op. cit., págs. 139 y 140.

130/ RIIA, op. cit., pág. 139.

131/ RIIA, op. cit., pág. 142.

132/ Gobierno británico, Report of the Anglo-American Committee of Enquiry, Cmd. 6808 (1946), págs. 26-28.

133/ Ibid., pág. 34.

134/ Ibid., págs. 39-41.

135/ Ibid., págs. 29-30.

136/ Ibid., págs. 1-10.

137/ Gobierno británico, The Political History of Palestine, pág. 35.

138/ Ibid., pág. 38.

139/ Ibid., pág. 39.

140/ Ibid., pág. 40.

141/ Gobierno de Palestina, A Survey of Palestine - Supplement, Jerusalén (1947), pág. 10.

142/ Ibid., pags. 17-23.

143/ Abu Lughod, Janet, "The Demographic Transformation of Palestine" en Abu-Lughod, op. cit., pág. 153.

144/ Gobierno de Palestina, A Survey of Palestine - Supplement, pág. 30.

145/ Ruedy, John, "Dynamics of Land Alienation" en Abu-Lughod, op. cit., pág. 134.

146/ Gobierno británico, Palestine Royal Commission - Report, Cmd. 5479 (1937), pág. 395.

147/ Robert John y Sami Hadawi, op. cit., págs. xiv y xv.

ANEXOS


| Anexo | | Página |
|---|---|---|
| I. | Convenio Sykes-Picot - Extracto y mapa ..... | 86 |
| II. | "Zonas reservadas" conforme a la correspondencia Hussein-McMahon - Mapa ..... | 87 |
| III. | Distritos de la administración otomana - Mapa ..... | 88 |
| IV. | Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones - Texto ..... | 89 |
| V. | El Mandato sobre Palestina - Texto ..... | 91 |
| VI. | La reivindicación sionista sobre Palestina - Mapa ..... | 98 |
| VII. | Plan de partición "A" de la Comisión Real - Mapa ..... | 99 |
| VIII. | Plan de partición "B" propuesto por la Comisión de Partición de Palestina - Mapa ..... | 100 |
| IX. | Plan de partición "C" propuesto por la Comisión de Partición de Palestina - Mapa ..... | 101 |

ANEXO I

El Convenio Sykes-Picot de 16 de mayo de 1916

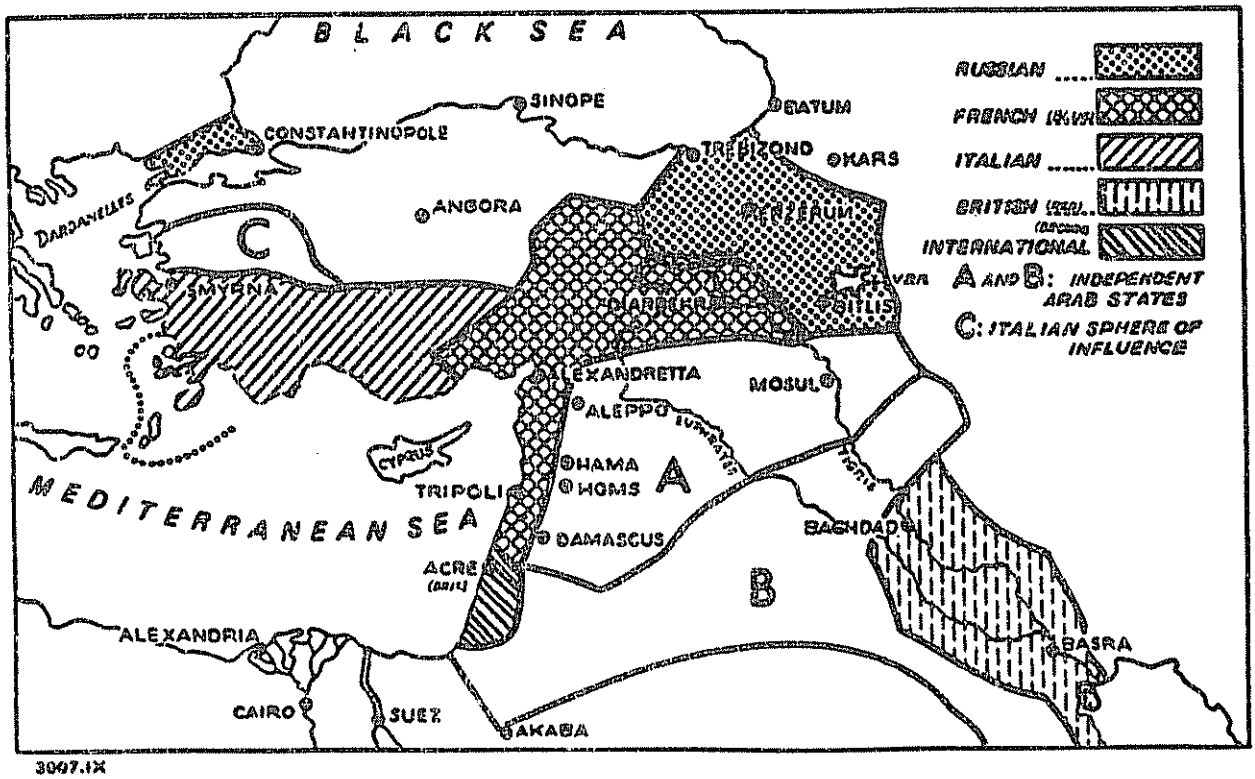
(Extracto)

"En consecuencia, los Gobiernos Francés y Británico convienen en lo siguiente:

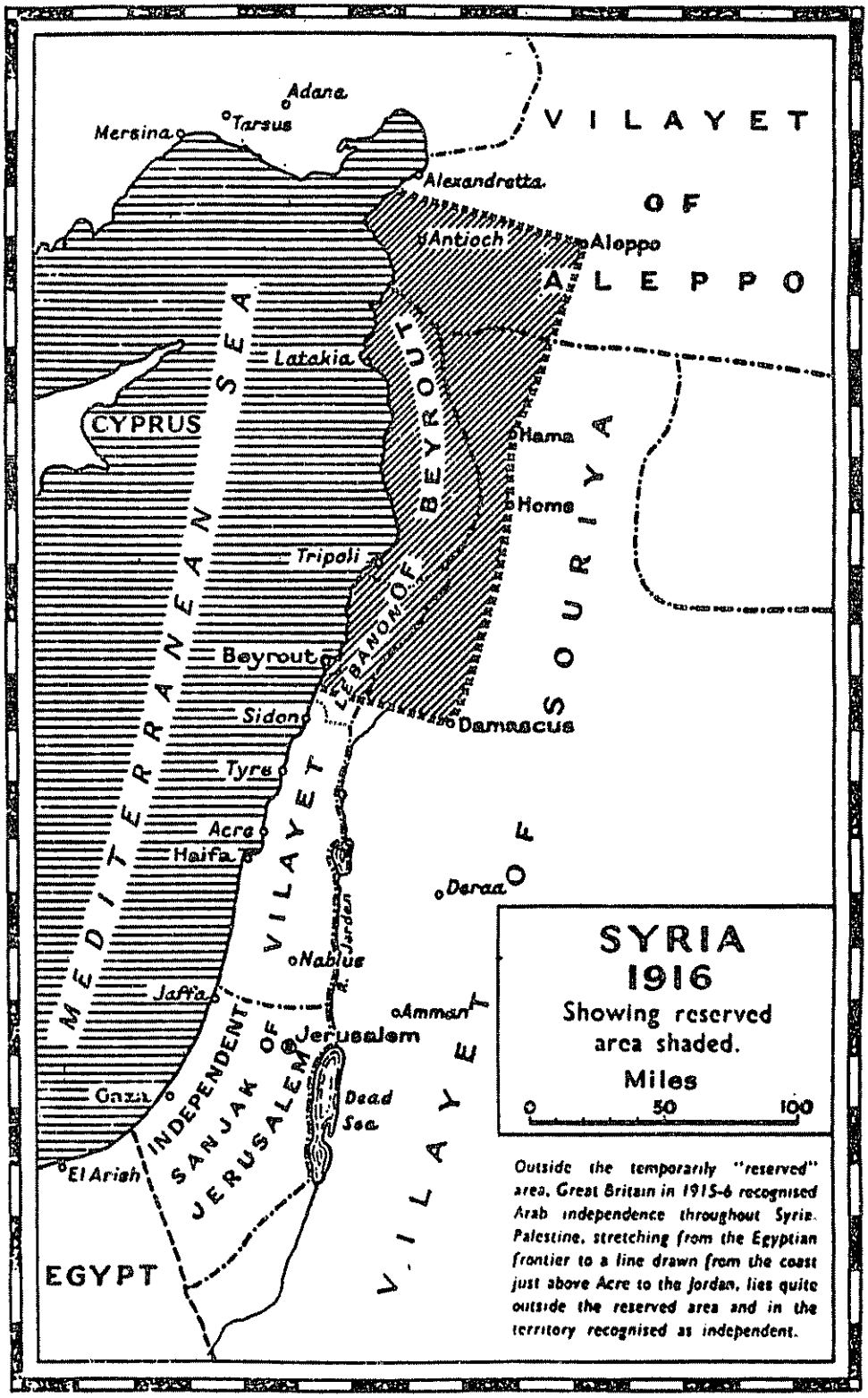
1. Que Francia y Gran Bretaña están dispuestas a otorgar reconocimiento y protección a un Estado árabe independiente o a una Confederación de Estados árabes en las zonas (A) y (B) marcadas en el mapa adjunto, bajo la soberanía de un jefe árabe. Que Francia en la zona (A) y Gran Bretaña en la zona (B) tendrán derecho prioritario para el establecimiento de empresas y la concesión de créditos. Que Francia en la zona (A) y Gran Bretaña en la zona (B) tendrán facultades exclusivas para facilitar asesores o funcionarios extranjeros a petición del Estado árabe o de la Confederación de Estados árabes.

2. Que Francia en la zona azul y Gran Bretaña en la zona roja podrán establecer la administración o el control, directos o indirectos, que deseen y que consideren oportuno concertar con el Estado árabe o la Confederación de Estados árabes.

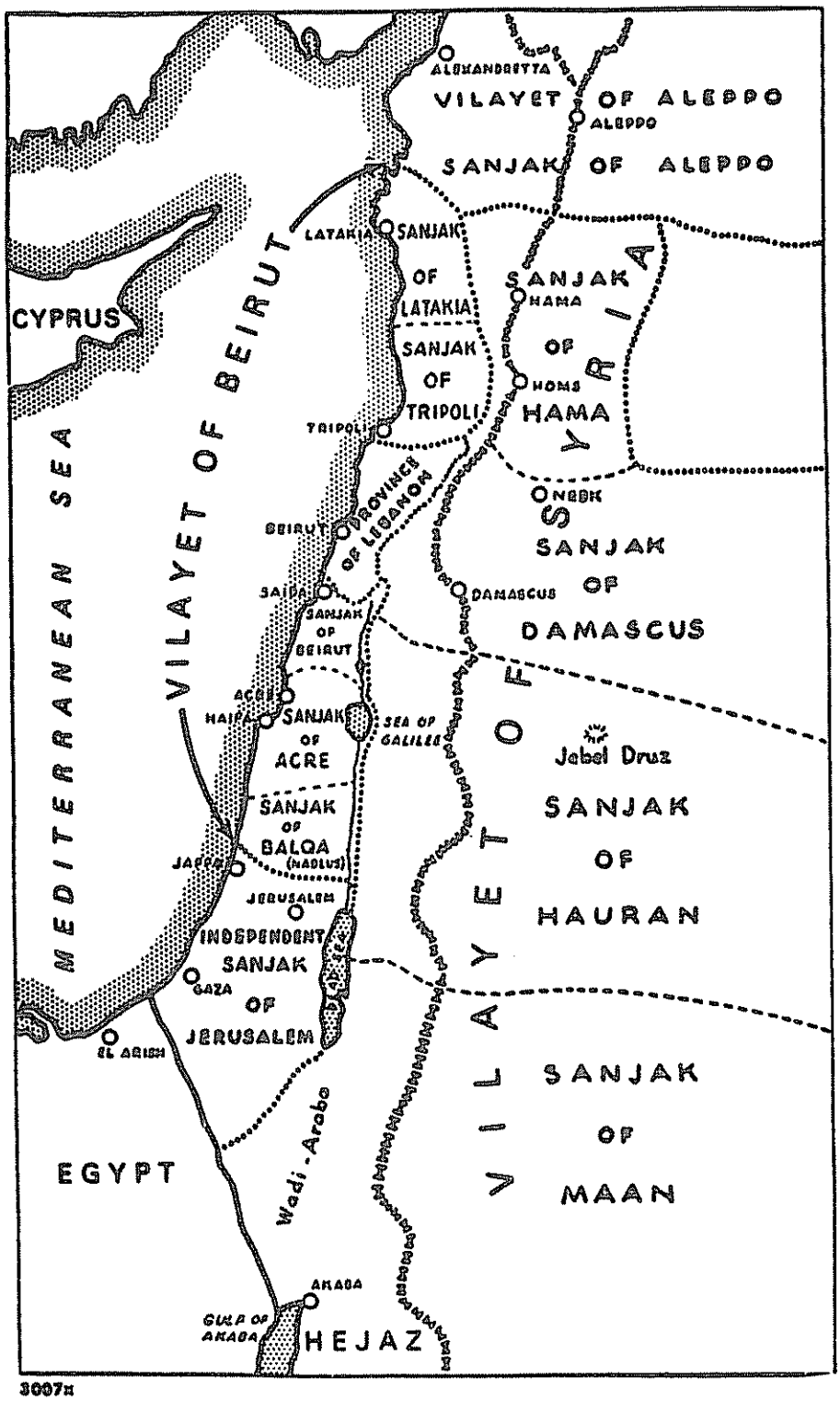
3. Que en la zona marrón se establecerá una administración internacional, cuya forma se decidirá previa consulta con Rusia y ulteriormente en consulta con los demás Aliados con los representantes del Jerife de La Meca."



ANEXO II




Zonas "reservadas" conforme a la correspondencia Hussein-McMahon
(Fuente: Jeffries: Palestine - The Reality)




PALESTINA Y SIRIA EN 1915
(con indicación de las unidades administrativas otomanas)

(Basado en el mapa que figura en Cmd. 5957, 1939)

ANEXO IV

## Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, de 28 de junio de 1919

Artículo 22. Los siguientes principios se aplicarán a las colonias y territorio que, como consecuencia de la guerra, han dejado de estar bajo la soberanía de los Estados que anteriormente los gobernaban y que están habitados por pueblos que todavía no son capaces de dirigirse por sí mismos en las condiciones especialmente difíciles del mundo moderno. El bienestar y el desarrollo de estos pueblos constituyen una misión sagrada de la civilización, y conviene incorporar al presente Pacto las garantías para la realización de esta misión.

El mejor método para realizar prácticamente este principio es confiar la tutela de estos pueblos a aquellas naciones avanzadas que, por razón de sus recursos, de su experiencia o de su posición geográfica, se encuentran en mejores condiciones para asumir esa responsabilidad, y que consienten en aceptarla. Esta tutela se ejercerá por esas naciones en concepto de mandatarios y en nombre de la Sociedad de las Naciones.

El carácter del mandato tendrá que ser distinto según el grado de desarrollo del pueblo, la situación geográfica del territorio, sus condiciones económicas y todas las demás circunstancias análogas.

Ciertas comunidades que pertenecían antes al Imperio Otomano han alcanzado un grado tal de desarrollo, que puede reconocerse provisionalmente su existencia como naciones independientes, siempre que su administración se guíe por los consejos y el auxilio de un Mandatario hasta que sean capaces de conducirse por sí mismas. Los deseos de esas comunidades se tomarán especialmente en consideración para la elección del Mandatario.

Otros pueblos, especialmente los del Africa Central, se encuentran en tal grado de desarrollo, que exigen que el Mandatario se haga cargo allí de la administración del territorio en condición que garantice la libertad de conciencia y de religión, sin otras limitaciones que las que pueda imponer el mantenimiento del orden público y de la moral, la prohibición de abusos, tales como la trata de esclavos, el tráfico de armas y el del alcohol, y la prohibición de construir fortificaciones o bases militares o navales y de dar a los indígenas instrucción militar, a no ser para el servicio de policía o para la defensa del territorio, y que aseguren del mismo modo a los otros Miembros de la Sociedad de las Naciones condiciones de igualdad en cuanto al intercambio y al comercio.

Hay otros territorios, como los del Africa Sudoccidental y ciertas islas del Pacífico Austral, que, como consecuencia de la poca densidad de su población, de su superficie limitada, de su distancia de los centros de civilización, o de su contigüidad geográfica al territorio del Mandatario, o por causa de otras circunstancias, habrán de ser mejor administrados bajo las leyes del Mandatario, como parte integrante de su territorio, sin perjuicio de las garantías antes previstas en interés de la población indígena.

En todos los casos de mandato, el Mandatario deberá enviar al Consejo un informe anual respecto al territorio que esté a su cargo.

Si el grado de autoridad, de fiscalización o de administración que habrá de ejercer el Mandatario no hubiere sido convenido anteriormente entre los Miembros de la Sociedad de las Naciones, el Consejo lo determinará en cada caso.

Se constituirá una Comisión permanente encargada de recibir y de examinar los informes anuales de los Mandatario y de asesorar al Consejo sobre todas las cuestiones referentes a la ejecución de los mandatos.

ANEXO V

## El Mandato sobre Palestina, 24 de julio de 1922

El Consejo de la Sociedad de las Naciones:

Considerando que las Principales Potencias Aliadas, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, han convenido en confiar a un Mandatario escogido por las citadas Potencias la administración dentro de las fronteras que ellas fijen del territorio de Palestina, que pertenecía anteriormente al Imperio Otomano;

Considerando que las Principales Potencias Aliadas han convenido asismismo en que el Mandatario tendrá la responsabilidad de poner en vigor la declaración inicial, de fecha 2 de noviembre de 1917, formulada por el Gobierno de Su Majestad Británica y aprobada por dichas Potencias, en favor del establecimiento en Palestina de un hogar nacional para el pueblo judío, quedando bien entendido que no se tomará medida alguna que pueda menoscabar los derechos civiles y religiosos de las comunidades no judías existentes en Palestina, ni los derechos o la condición política de que gocen los judíos en cualquier otro país;

Considerando que tal declaración lleva consigo el reconocimiento de los lazos históricos del pueblo judío con Palestina y de las razones que le asisten para reconstituir su hogar nacional en dicho país;

Considerando que las Principales Potencias Aliadas han escogido a Su Majestad Británica como Mandatario para Palestina;

Considerando que el Mandato referente a Palestina ha sido redactado en los términos que más adelante se expresan y sometido a la aprobación del Consejo de la Sociedad;

Considerando que Su Majestad Británica ha aceptado el Mandato sobre Palestina y se ha comprometido a ejercerlo, en nombre de la Sociedad de las Naciones, conforme a las disposiciones expresadas más adelante; y

Considerando que el mencionado artículo 22, en su párrafo 8, dispone que, si el grado de autoridad, de control o de administración que ha de ejercer el Mandatario, no ha sido objeto de acuerdo previo entre los Miembros de la Sociedad, el Consejo de la Sociedad de las Naciones lo definirá explícitamente;

Confirmando dicho Mandato, define sus términos como sigue:

### Artículo 1

La Potencia Mandataria tendrá plenos poderes de legislación y administración, salvo las limitaciones que se fijen en el presente Mandato.

Artículo 2

La Potencia Mandataria asumirá la responsabilidad de poner al país en condiciones políticas, administrativas y económicas tales, que permitan, según se expresa en el preámbulo, el establecimiento de un hogar nacional judío y el desarrollo de instituciones autónomas, así como la protección de los derechos civiles y religiosos de todos los habitantes de Palestina, sin distinción de raza o religión.

Artículo 3

La Potencia Mandataria fomentará las autonomías locales, en la medida en que se lo permitan las circunstancias.

Artículo 4

Se reconocerá oficialmente un organismo judío adecuado para asesorar a la Administración de Palestina y cooperar con ella en todos los asuntos económicos, sociales y de otra índole que puedan afectar el establecimiento de un hogar nacional judío y a los intereses de la población judía en Palestina, así como para coadyuvar en el desarrollo del país, y participar en él bajo el control de la Administración.

La organización sionista será reconocida como tal organismo mientras la Potencia Mandataria considere apropiadas su organización y constitución. Dicha organización, en consulta con el Gobierno de Su Majestad Británica, tomará las medidas necesarias para obtener la cooperación de todos los judíos dispuestos a colaborar en el establecimiento de un hogar nacional judío.

Artículo 5

La Potencia Mandataria velará por que ningún territorio de Palestina sea cedido, arrendado o colocado en forma alguna bajo el control del gobierno de una Potencia extranjera.

Artículo 6

Aunque la Administración de Palestina velará por que los derechos y la condición de otros sectores de la población no sufran menoscabo, facilitará la inmigración judía en condiciones convenientes y fomentará, en cooperación con el organismo judío mencionado en el Artículo 4, el establecimiento intensivo de los judíos en tierras de Palestina, incluso en aquellas pertenecientes al Estado y en las incultas no requeridas para fines públicos.

Artículo 7

La Administración de Palestina tendrá la obligación de dictar una ley de nacionalidad. Se incluirá en dicha ley disposiciones encaminadas a facilitar la adquisición de la nacionalidad palestina a los judíos que establezcan su residencia permanente en Palestina.

Artículo 8

No serán aplicables en Palestina los privilegios e inmunidades de los extranjeros, incluso los beneficios de jurisdicción y protección consular, que regían anteriormente en virtud de las Capitulaciones o del uso, en el Imperio Otomano.

A menos que las Potencias cuyos ciudadanos disfrutaban al 1º de agosto de 1914 de dichos privilegios e inmunidades, hubieren renunciado previamente al restablecimiento de tales privilegios e inmunidades o hubieren consentido en no aplicarlos por un lapso determinado, al finalizar el Mandato, dichos privilegios e inmunidades serán restablecidos, sin demora, íntegramente o con aquellas modificaciones que hayan sido convenidas entre las Potencias interesadas.

Artículo 9

La Potencia Mandataria velará por que se instituya en Palestina un sistema judicial que asegure, tanto a los extranjeros como a los naturales, la plena garantía de sus derechos.

Estará plenamente garantizado el respeto de la condición jurídica de los individuos de los diversos pueblos y comunidades, así como de sus intereses religiosos. En particular, el control y la administración de los abuses se ejercerán de conformidad con las leyes religiosas y la voluntad de los fundadores.

Artículo 10

Hasta el momento en que se concierten convenios especiales de extradición, serán aplicables a Palestina los tratados de extradición, en vigor entre la Potencia Mandataria y otras Potencias extranjeras.

Artículo 11

La Administración de Palestina adoptará todas las medidas necesarias para proteger los intereses de la comunidad en todo aquello que se relacione con el desarrollo del país y, bajo reserva de las obligaciones internacionales aceptadas por la Potencia Mandataria, tendrá plenos poderes para decidir en cuanto a la propiedad pública o al control público de los recursos naturales del país, de las obras y los servicios públicos, ya establecidos o por establecerse; implantará un régimen agrario adecuado a las necesidades del país, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la conveniencia de intensificar la colonización y de fomentar el cultivo intensivo de la tierra.

La Administración podrá llegar a acuerdos con el organismo judío mencionado en el Artículo 4, para la construcción o explotación sobre bases justas y equitativas, de cualesquiera obras y servicios públicos, así como para el desarrollo de los recursos naturales del país, en todos aquellos casos en que no sean atendidos directamente por la Administración. Tales acuerdos deberán disponer que ningún reparto de beneficios hecho, directa o indirectamente, por ese organismo exceda de un tipo de interés razonable sobre

el capital y que cualesquiera beneficios adicionales sean empleados por dicho organismo en beneficio del país, en forma que merezca la aprobación de la Administración.

Artículo 12

Le confiará a la Potencia Mandataria el control de las relaciones exteriores de Palestina y el derecho de expedir exequáturs a los cónsules de Potencias extranjeras. Aquélla tendrá asimismo el derecho de otorgar protección diplomática y consular a los ciudadanos de Palestina cuando se encuentren fuera de sus límites territoriales.

Artículo 13

La Potencia Mandataria asumirá toda la responsabilidad en cuanto se refiere a los lugares sagrados y los edificios y santuarios religiosos en Palestina, incluso la de conservar los derechos existentes y, bajo reserva de la preservación del orden y el decoro público y la de garantizar el libre acceso a los Lugares Sagrados, edificios y santuarios religiosos y el libre ejercicio del culto. La Potencia Mandataria será únicamente responsable ante la Sociedad de las Naciones de todas las cuestiones relativas a estas disposiciones, quedando entendido que nada de lo dispuesto en el presente artículo impedirá a la Potencia Mandataria concluir con la Administración los acuerdos que estime convenientes para la ejecución de las disposiciones de este artículo; y siempre que nada de los previsto en el Mandato pueda ser interpretado como una autorización conferida a la autoridad Mandataria para intervenir los bienes o la administración de los santuarios puramente musulmanes, cuyas inmunidades quedan garantizadas.

Artículo 14

La Potencia Mandataria designará una Comisión especial para estudiar, definir y determinar la validez de los derechos y de las reclamaciones referentes a los Lugares Sagrados y los derechos y reclamaciones de las diversas comunidades religiosas en Palestina. La forma de designación, la integración y las funciones de la Comisión serán sometidas al Consejo de la Sociedad para su aprobación y la Comisión no será designada ni entrará en funciones sin la aprobación del Consejo.

Artículo 15

La Potencia Mandataria garantizará a todos los plena libertad de conciencia y el libre ejercicio de todas las formas del culto, sin otra limitación que el mantenimiento del orden público y moral. No se hará distinción alguna entre los habitantes de Palestina por razones de raza, religión o idioma. No se excluirá de Palestina a ninguna persona, por el solo motivo de sus convicciones religiosas.

No se denegará ni menoscabará el derecho de cada comunidad a sostener sus propias escuelas para la educación de sus miembros en su propio idioma, siempre que se cumpla con las disposiciones generales sobre educación que dicte la Administración.

Artículo 16

La Potencia Mandataria ejercerá la vigilancia sobre las instituciones religiosas o de caridad de todos los credos de Palestina, en la medida que sea necesaria para la conservación del orden público y el buen gobierno. Salvo esa vigilancia, no se tomará medida alguna que obstruya u obstaculice las actividades de tales instituciones o que establezca entre los representantes o miembros de las mismas distingos basados en su religión o nacionalidad.

Artículo 17

La Administración de Palestina podrá organizar sobre la base de alistamiento voluntario las fuerzas necesarias para conservar la paz y el orden, así como para la defensa del país, con sujeción, no obstante, a la inspección de la Potencia Mandataria; pero no podrá emplear tales fuerzas para otros fines que los arriba consignados, salvo con el consentimiento de la Potencia Mandataria. Excepto para dichos fines, la Administración de Palestina no organizará ni mantendrá fuerzas militares, navales o aéreas.

Nada de lo contenido en este artículo impedirá a la Administración de Palestina contribuir al sostenimiento de las fuerzas de la Potencia Mandataria en Palestina.

La Potencia Mandataria tendrá en todo tiempo derecho a utilizar las carreteras, ferrocarriles y puertos de Palestina para el movimiento de fuerzas armadas y para el transporte de combustible y abastecimientos.

Artículo 18

Corresponderá a la Potencia Mandataria velar porque no se haga distingo alguno sobre Palestina entre los nacionales de ninguno de los Estados, Miembros de la Sociedad de Naciones (incluso las compañías constituidas con arreglo a las leyes respectivas) y los nacionales de la Potencia Mandataria o los de cualquier Estado extranjero, en lo que concierne a impuestos de comercio o navegación, o en el ejercicio de las industrias o profesiones, o en el trato dado a la marina mercante o a la aviación civil. Tampoco se harán distingos en Palestina con respecto a las mercancías procedentes de uno cualquiera de dichos Estados o destinados a ellos. Habrá asimismo en Palestina condiciones equitativas en la libertad de tránsito a través del territorio bajo Mandato.

Bajo reserva de las anteriores y de las demás disposiciones del presente Mandato, la Administración de Palestina podrá, por consejo de la Potencia Mandataria, establecer aquellos impuestos y aranceles aduaneros que considere necesarios y adoptar las medidas que estime apropiadas para fomentar el desarrollo de los recursos naturales del país y para proteger los intereses de la población. Podrá igualmente, por consejo de la Potencia Mandataria, concertar acuerdos aduaneros especiales con cualquier Estado, cuyo territorio formase parte integrante de la Turquía asiática o de Arabia en 1914.

Artículo 19

La Potencia Mandataria dará su adhesión en nombre de la Administración de Palestina, a todas las convenciones internacionales generales ya existentes o que en adelante se concierten con la aprobación de la Sociedad de las Naciones, relativas a la trata de esclavos, al tráfico de armas y municiones, al tráfico de estupefaciente, o relativas a la igualdad comercial, a la libertad de tránsito y de navegación, de navegación aérea y de comunicación postales telegráficas e inalámbricas, o a la propiedad literaria, artística o industrial.

Artículo 20

En la medida en que lo permitan las condiciones religiosas, sociales o de otra índole, la Potencia Mandataria cooperará, en nombre de la Administración de Palestina, en la ejecución de las medidas comunes aprobadas por la Sociedad de las Naciones para evitar y combatir las enfermedades, inclusive las que afectan a plantas y animales.

Artículo 21

Dentro de un plazo de doce meses a contar de la fecha, la Potencia Mandataria hará que se promulgue y vigilará el cumplimiento de una Ley de Antigüedades basada en las siguientes disposiciones. Esta ley garantizará la igualdad de trato en materia de excavaciones e investigaciones arqueológicas a los nacionales de todos los Estados Miembros de la Sociedad de las Naciones ...

Artículo 22

Los idiomas oficiales en Palestina serán el inglés, el árabe y el hebreo. Cualquier leyenda o inscripción en árabe en los sellos postales o monedas de Palestina, se reproducirá en hebreo o cualquier declaración o inscripción en hebreo se repetirá en árabe.

Artículo 23

La Administración de Palestina reconocerá los días de dieta religiosa de las distintas comunidades en Palestina como días legales de descanso de sus miembros respectivos.

Artículo 24

La Potencia Mandataria someterá al Consejo de la Sociedad de las Naciones un informe anual a satisfacción del Consejo acerca de las medidas tomadas durante el año para cumplir las disposiciones del mandato. Juntamente con el informe se enviará al Consejo copia de todas las leyes y reglamentos promulgados o expedidos durante el año.

Artículo 25

La Potencia Mandataria tendrá la facultad de posponer o suspender, con el consentimiento del Consejo de la Sociedad de las Naciones, la aplicación en los territorios que se encuentran entre el Jordán y la frontera oriental de Palestina, tal como sea definitivamente demarcada, de las disposiciones de este Mandato que considere inaplicables a causa de las condiciones locales existentes, y de tomar aquellas medidas que considere apropiadas para la administración de dichos territorios, siempre que ninguna de ellas sea incompatible con lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 18.

Artículo 26

La Potencia Mandataria está conforme en que, si surgiera entre ella y otro Miembro de la Sociedad de las Naciones, una controversia acerca de intepretación o aplicación de las disposiciones del Mandato, si tal controversia no puede resolverse mediante negociaciones, será sometida al Tribunal Permanente de Justicia Internacional de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 14 del Pacto de la Sociedad de las Naciones.

Artículo 27

Será necesario el consentimiento del Consejo de la Sociedad de las Naciones para cualquier modificación que se haga a los términos del presente Mandato.

Artículo 28

En el caso de terminación del mandato por la presente se confiere al Mandatario, el Consejo de las Sociedad de las Naciones tomará las medidas que considere necesarias para proteger a perpetuidad, bajo la garantía de la Sociedad, los derechos estatuidos en los Artículos 13 y 14, y hará uso de su influencia para asegurar que el Gobierno de Palestina, bajo la garantía de la Sociedad, se haga cargo plenamente de todas las obligaciones financieras, legítimamente contraídas por la Administración de Palestina, durante el período del mandato, incluso los derechos de los funcionarios públicos a percibir pensiones o gratificaciones.

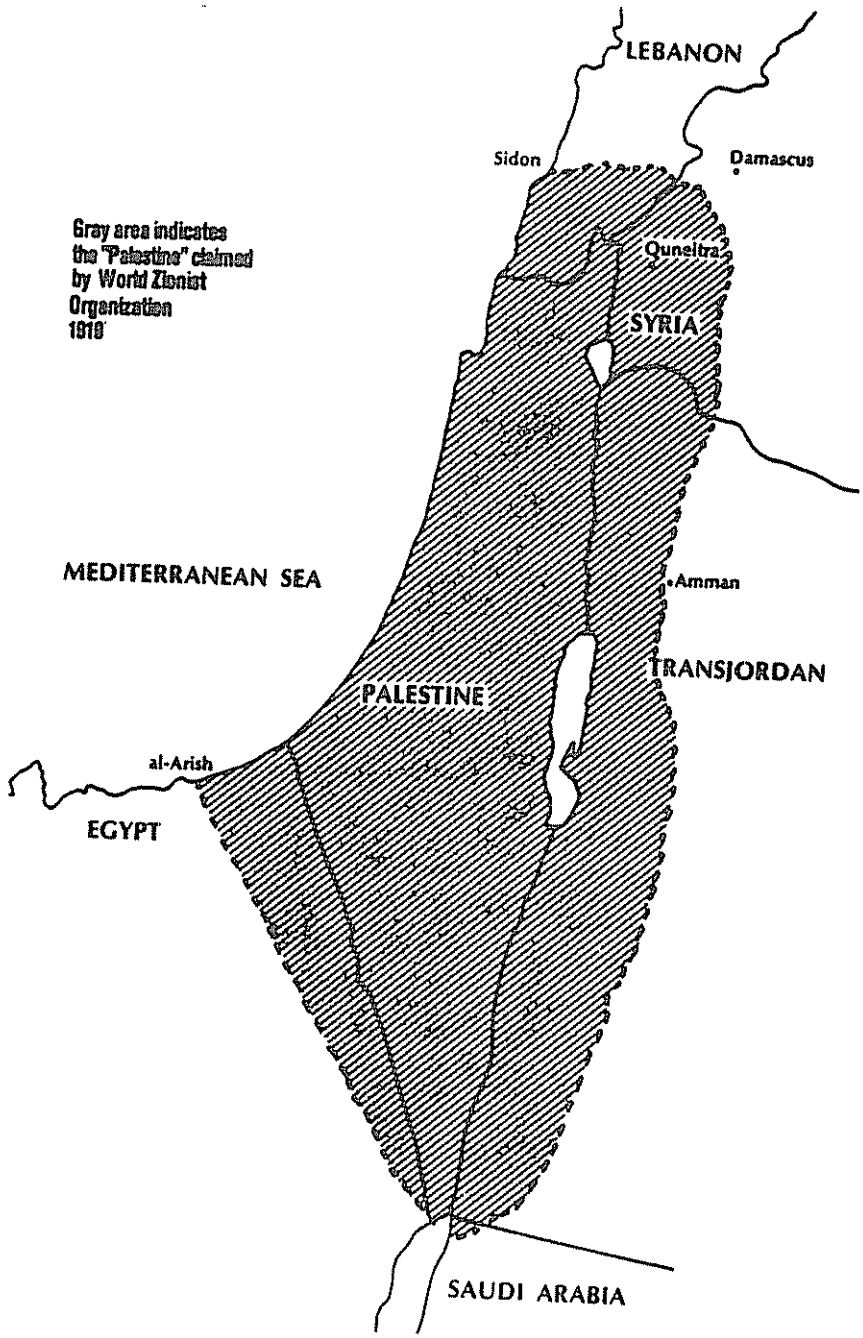
El original del presente instrumento será depositado en los archivos de la Sociedad de las Naciones y el Secretario General de la misma enviará copias certificadas a todos los Miembros de la Sociedad de las Naciones.

DADO EN LONDRES, el veinticuatro de julio de mil novecientos veintidós." 1/

---

1/ El Mandato sobre Palestina entró en vigor el 29 de septiembre de 1922.

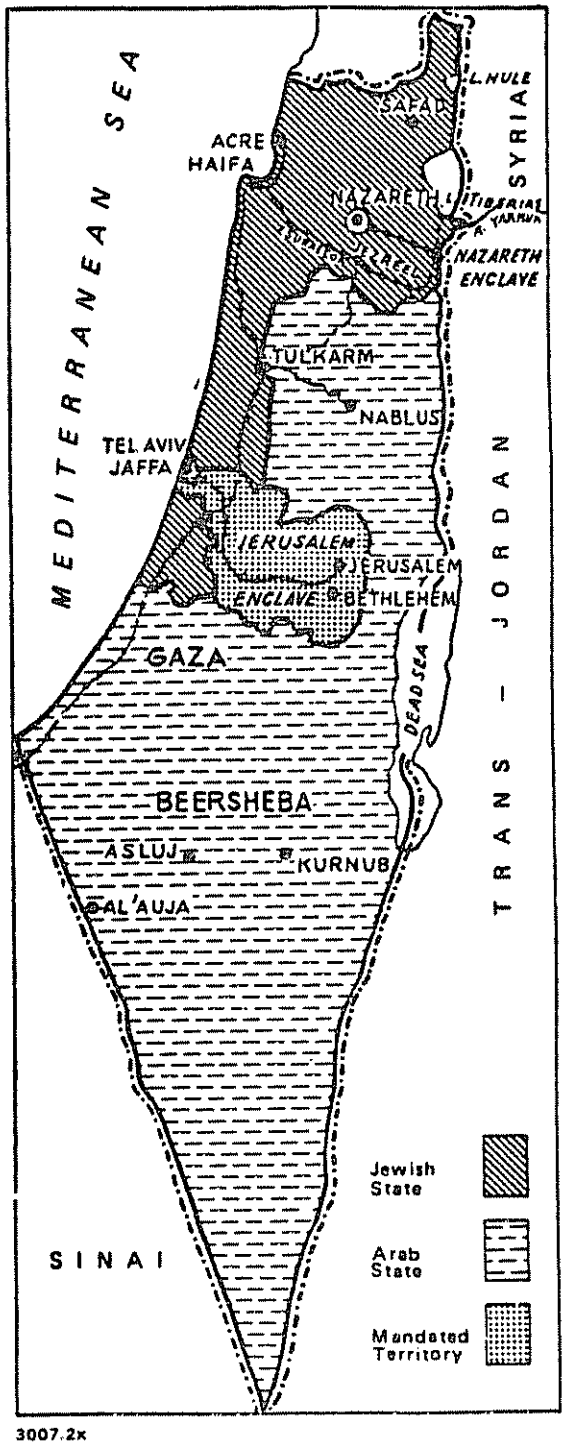
ANEXO VI




La "Palestina" reivindicada por la Organización Sionista Mundial en 1919

(Fuente: Alan R. Taylor, en Abu-Lughod, The Transformation of Palestine)

ANEXO VII

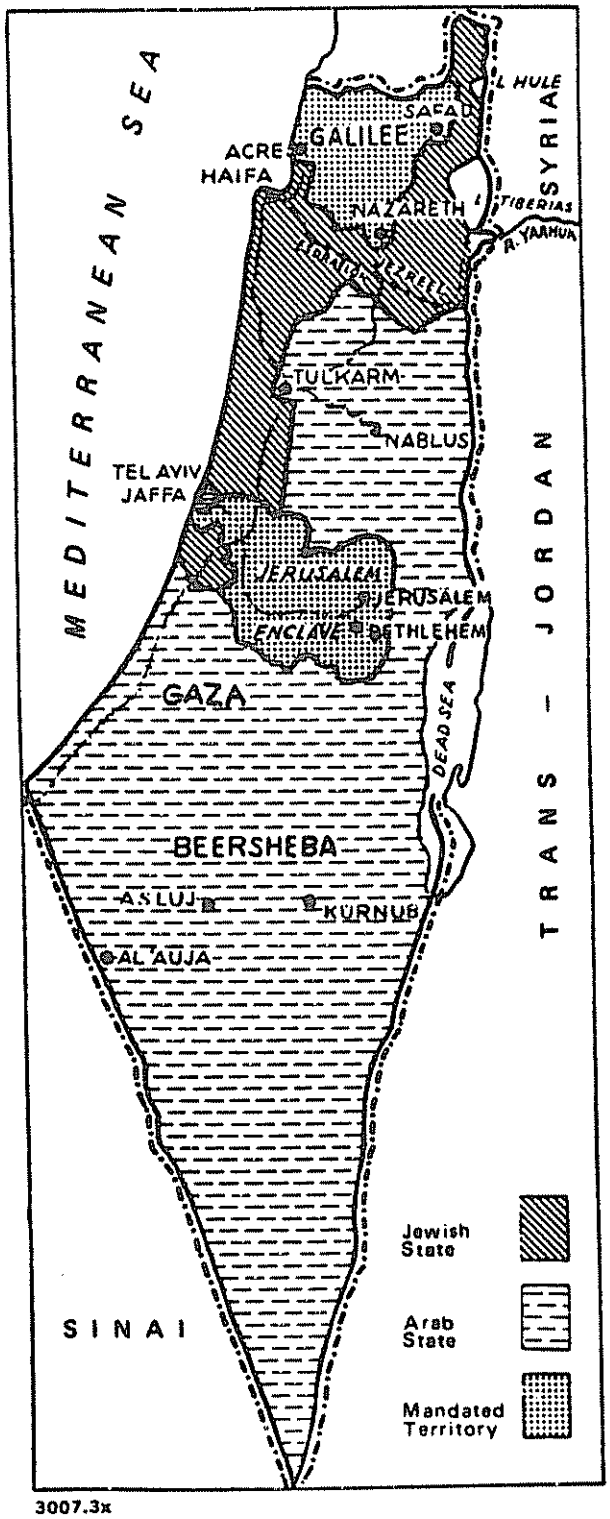



PLAN "A" PARA LA PARTICION DE PALESTINA, 1938

(Plan de partición de la Comisión Real de 1937, elaborado por la Comisión de Partición de Palestina en 1938)

(Basado en el mapa que figura en Cmd. 5854, 1938)

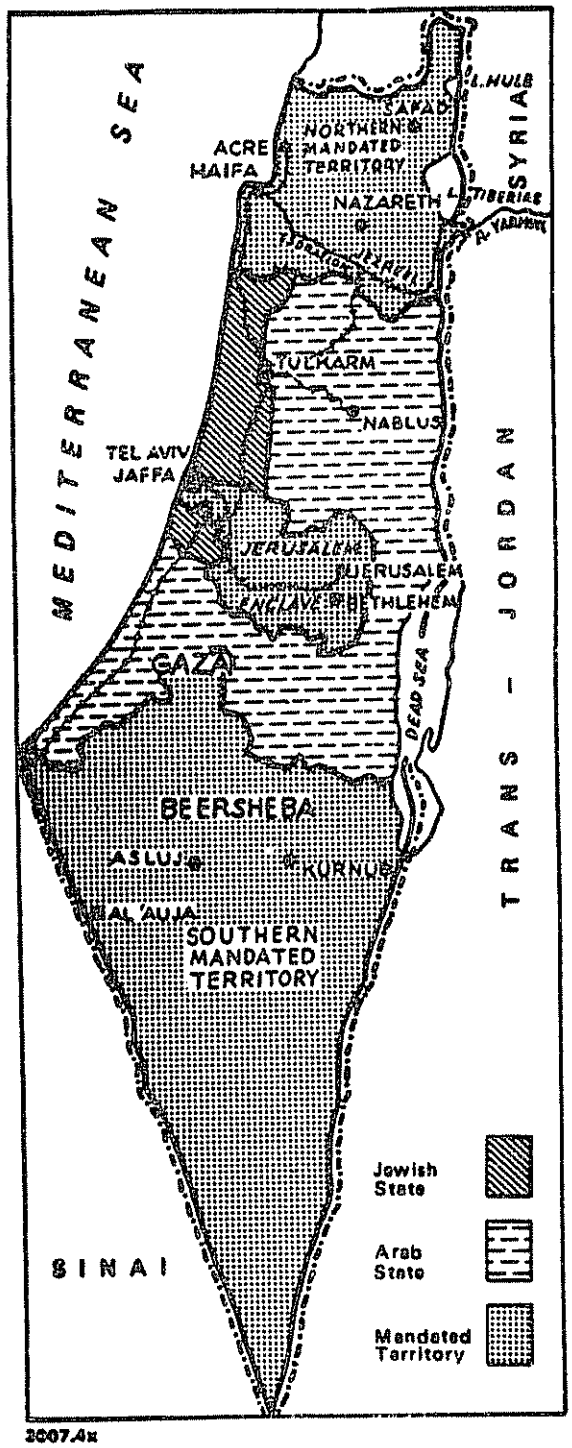
ANEXO VIII




PLAN "B" PARA LA PARTICION DE PALESTINA, 1938
(Propuesto por la Comisión de Partición de Palestina en 1938)

(Basado en el mapa que figura en Cmd. 5854, 1938)

ANEXO IX




PLAN "C" PARA LA PARTICION DE PALESTINA, 1938
(Propuesto por la Comisión de Partición de Palestina en 1938)

(Basado en el mapa que figura en Cmd. 5854, 1938)

# SEGUNDA PARTE

## 1947-1977

# I. INTRODUCCION

Al terminar la primera guerra mundial, Palestina era uno de los diversos antiguos territorios del Imperio Arabe Otomano que fueron confiados en mandato por la Sociedad de las Naciones. Las disposiciones pertinentes del Pacto de la Sociedad de las Naciones (artículo 22) se referían a estos territorios diciendo que "ciertas comunidades que pertenecieron en otro tiempo al Imperio Otomano han alcanzado un grado de desenvolvimiento tal, que su existencia como naciones independientes puede ser reconocida provisionalmente a condición de que la ayuda y los consejos de un mandatario guíen su administración, hasta el momento en que sean capaces de dirigirse a sí mismas. Para la elección de mandatario, se tendrán en cuenta, en primer término, los deseos de dichas comunidades".

Con excepción de uno, todos estos territorios bajo mandato (categorizados como mandatos de la clase "A") cuya independencia se reconoció provisionalmente se convirtieron en Estados plenamente independientes como se había previsto. La excepción fue Palestina, donde, en lugar de limitarse a "los consejos de ayuda de carácter administrativo", el Mandato tenía como objetivo principal la aplicación de la "Declaración de Balfour" aprobada por el Gobierno británico en 1917, en que se manifestaba el apoyo de ese Gobierno "al establecimiento en Palestina de un hogar nacional para el pueblo judío". Este compromiso se incluyó en el Mandato sobre Palestina, confiado oficialmente a Gran Bretaña por la Sociedad de las Naciones en 1922 sin haber consultado los deseos del pueblo palestino como se disponía en el Pacto.

Durante los 25 años que duró el Mandato sobre Palestina, de 1922 a 1947, se produjo una inmigración judía en gran escala procedente sobre todo de Europa Oriental, que se intensificó considerablemente en el decenio de 1930 con la notoria persecución nazi de los judíos. En este período, la población judía de Palestina, constituida principalmente por inmigrantes, aumentó de menos de un 10% en 1917 a más de un 30% en 1947. La voluntad de independencia de los palestinos y su resistencia a la inmigración judía llevó a la rebelión de 1937, que fue seguida por permanentes actos de terrorismo y violencia por ambas partes durante la segunda guerra mundial e inmediatamente después de su terminación. Gran Bretaña, en su carácter de Potencia Mandataria, trató de aplicar diversas fórmulas para dar la independencia a un territorio asolado por la violencia. En ese contexto se examinaron y abandonaron un plan de partición, una fórmula de autonomía provincial y el proyecto de establecer una Palestina unificada e independiente. Por fin en 1947 Gran Bretaña, frustrada, traspasó el problema a las Naciones Unidas.

# I. EL PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE PALESTINA

Las Naciones Unidas abordaron la cuestión de Palestina en febrero de 1947, a petición de Gran Bretaña, la Potencia Mandataria que había gobernado Palestina desde 1917, primero como Potencia de ocupación y más tarde en virtud del mandato que le confió la Sociedad de las Naciones en 1922. Para esta época, todos los países del Oriente Medio que habían estado bajo mandato ya eran independientes. La única excepción era Palestina, un caso único en que la violencia provocada por las contradicciones internas del Mandato había obstaculizado la transición hacia la independencia. Si bien en principio debería haber previsto la transición hacia la independencia, el compromiso del Mandato de establecer un hogar nacional judío en Palestina había creado una situación tal que los conflictos que se producían en la zona entre árabes y judíos en torno del carácter del futuro Estado palestino complicaban el proceso. Los intentos británicos de resolver la cuestión mediante la partición de Palestina en dos Estados independientes o renunciando a su Mandato con el consiguiente surgimiento de una Palestina unificada e independiente habían fracasado en vista de la oposición de los árabes palestinos al primer plan y del movimiento sionista al segundo. Ante una situación que estaba escapando a su control, el Gobierno británico traspasó el problema a las Naciones Unidas aduciendo que las obligaciones conflictivas asumidas en virtud del mandato eran inconciliables.

## La cuestión palestina en las Naciones Unidas

A la decisión de plantear la cuestión de Palestina ante las Naciones Unidas, adoptada por el Gobierno británico en febrero de 1947, siguieron varias semanas en que se examinaron las diversas posibilidades y las dificultades que presentaban. El examen del tema por el Consejo de Seguridad podía entrañar el veto. Otro ámbito apropiado era el Consejo de Administración Fiduciaria, pero, en ese caso, se habría requerido la existencia de un acuerdo de fideicomiso con Gran Bretaña que le habría adjudicado una función similar a aquélla de la que procuraba liberarse. Finalmente, se decidió plantear la cuestión ante la Asamblea General.

Mientras tanto, la violencia se seguía difundiendo en Palestina en la medida en que los grupos terroristas sionistas, que habían pasado a la ofensiva, multiplicaban sus ataques y actos de sabotaje. La inmigración ilegal a Palestina aumentó marcadamente. Cuando aún faltaban varios meses para el período ordinario de sesiones, el Gobierno británico, ante la presión de la violencia desatada en Palestina, pidió un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para considerar la posibilidad de designar una comisión especial "que formule recomendaciones relativas al futuro Gobierno de Palestina". 1/

## La cuestión de la independencia de Palestina

La Asamblea General de las Naciones Unidas inauguró su primer período extraordinario de sesiones el 2 de abril de 1947 para examinar la cuestión de Palestina y eligió Presidente al Sr. Osvaldo Aranha, del Brasil. Arabia Saudita, Egipto, el Iraq, el Líbano y Siria hicieron un intento concertado de que se procediera a un debate sustantivo sobre el tema de la independencia de Palestina, para lo cual enviaron idénticas solicitudes en el sentido de que la

Asamblea incluyera en su programa un tema adicional titulado "La terminación del Mandato de Palestina y la declaración de su independencia" 2/. Por su parte, la Agencia Judía de Palestina, así como otras organizaciones sionistas y judías, habían hecho solicitudes a la Secretaría para hablar ante la Asamblea General. La Mesa de la Asamblea General se ocupó de ambas cuestiones.

En apoyo de su solicitud los países árabes adujeron enérgicamente que, habiendo reconocido la Sociedad de las Naciones la independencia provisional de los Mandatos de la clase "A", las Naciones Unidas no podían eludir la cuestión de la independencia de Palestina. Se expuso nuevamente toda la historia del Mandato de Palestina, se analizaron la Declaración de Balfour y el Pacto y se citaron los informes de las distintas comisiones. El delegado del Líbano declaró:

> "Más aún, ¿si ustedes no enfocan ahora la posibilidad de la independencia, no están en realidad prejuzgando acerca de la solución? ¿No están diciendo ustedes en realidad que a las Naciones Unidas mismas -no cierta Potencia sino las Naciones Unidas- la posibilidad de una Palestina independiente las atemoriza a tal punto, que ni siquiera están dispuestas a discutirla en la sesión plenaria de la Asamblea? Me parece que esa es una forma mucho más grave de prejuzgar sobre la solución final de este caso, que decir simplemente, ahora, que discutiremos esta cuestión teniendo presente esa solución final y que aduciremos todos los argumentos pertinentes.
>
> Es indudable que las Naciones Unidas están por encima de cualquier Gobierno o Estado particular. En consecuencia no pueden limitarse a satisfacer los deseos de un solo gobierno, o de dos, o hasta de una combinación de gobiernos. Seguramente son tan independientes y están tan por encima de cualquier Gobierno particular que pueden, gracias a esa independencia, considerar y discutir cualquier posibilidad, incluso la de la independencia." 3/

Ante la oposición de la mayoría de los miembros permanentes, se hizo evidente que el tema propuesto por los países árabes no se aceptaría. Aunque Egipto declaró que no insistiría en que se procediera a votación, el Presidente decidió que ello era obligatorio; la propuesta fue rechazada en la Mesa 4/ y, pocos días más tarde, nuevamente en el Plenario 5/. La solicitud de la delegación británica se incluyó en el programa del período extraordinario de sesiones.

Representación palestina y sionista

La solicitud de la Agencia Judía de ser oída se basaba en el argumento de que, mientras los Estados árabes defendían la causa de Palestina, la causa judía no esta representada. Polonia apoyó con la máxima energía esta solicitud aduciendo un especial interés, puesto que casi la mitad de los inmigrantes judíos de Palestina procedían de Polonia y otros Estados de Europa oriental. La cuestión planteaba complicaciones, puesto que no estaba previsto que las organizaciones no gubernamentales hablaran ante la Asamblea, y tampoco había precedentes. El Secretario General explicó:

> "No es ésta la primera vez que hemos tenido solicitudes parecidas, de dar audiencia a personas o entidades en esta Asamblea en relación con temas que figuran en el orden del día. Siempre fueron desechadas por el anterior Presidente ... sin previa consulta con la Mesa, por considerar

que era a él a quien incumbía la administración de la Asamblea. Nadie ha insistido ... Los representantes de organizaciones no gubernamentales nunca han sido oídos en la Asamblea respecto de temas que figuren en el programa.

Yo desearía explicar esto, porque si la Mesa recomienda que en este período extraordinario de sesiones de la Asamblea se conceda audiencia a organizaciones no gubernamentales, ello significaría un cambio en la práctica que hemos seguido hasta ahora ..."6/

Sin embargo, la Asamblea General dio instrucciones a la Primera Comisión para que aceptara la solicitud de la Agencia Judía de presentar su causa. La Agencia Judía fue informada de la decisión mediante un telegrama del Presidente de la Asamblea General. También se dieron instrucciones a la Primera Comisión para que examinara "otras comunicaciones de carácter similar" que las Naciones Unidas hubieran recibido o pudieran recibir.

Esta medida adoptada por la Asamblea General llevó directamente a la cuestión de la solicitud de los árabes palestinos de ser escuchados. De acuerdo con la resolución de la Asamblea General, la solicitud palestina se remitió a la Primera Comisión, lo que provocó una inmediata protesta de Palestina. El telegrama correspondiente dice así:

"Refiriéndonos a nuestra carta del 5 de mayo, por la cual solicitamos ser oídos respecto al problema de Palestina, tenemos el honor de manifestar a Ud. lo siguiente. Nuestra solicitud, presentada en nombre de los árabes de Palestina que constituyen la mayoría de la población del país, fue sometida a la Primera Comisión junto con otras solicitudes, mientras que la solicitud de la Agencia Judía, que representaba una minoría extranjera e impuesta, fue aceptada directamente por la Asamblea General. Esto no guarda relación con la situación y los derechos de los árabes en Palestina ni armoniza con los principios de la justicia y de la democracia. Aunque la delegación árabe de Palestina no puede creer que tal haya sido la intención de los honorables Miembros de la Asamblea General, el hecho de que se haya tomado tal resolución y las consecuencias que ésta supone son sin embargo tales que la delegación árabe de Palestina, aunque reserva su actitud futura, no ve otra alternativa que la de retirar su solicitud de audiencia. Al mismo tiempo, deseamos hacer constar ante las Naciones Unidas que los árabes jamás han reconocido, ni jamás reconocerán el Mandato sobre Palestina, ni ningún acto u organismo que de él deriven. Agradeceríamos a Ud., señor Secretario General, se sirviera transmitir esta comunicación a la Asamblea General.

La delegación árabe de Palestina ..." 7/

La protesta palestina se oponía al hecho de que la Asamblea hubiera concedido reconocimiento internacional a la Agencia Judía, como se lo había concedido la Sociedad de las Naciones, mientras que en ambos casos los árabes palestinos habían sido relegados a una posición inferior. Los Estados árabes también protestaron, y la Primera Comisión resolvió la cuestión recomendando a la Asamblea General una resolución que decía:

"... la decisión de la Primera Comisión de conceder una audiencia al Alto Comité Arabe interpreta fielmente la intención de la Asamblea." 8/

El Alto Comité Arabe decidió entonces presentarse ante la Primera Comisión.

El examen en la Comisión Especial

Las dos complejas situaciones que tenía ante sí la Primera Comisión, presidida por el Sr. Lester Pearson, del Canadá, eran la composición de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina (UNSCOP) y su mandato, a cuyo respecto había enfoques considerablemente diferentes que se reflejaban en los dos principales proyectos de resolución examinados.

El primero, presentado por la Argentina, proponía una Comisión Especial de 11 miembros, integrada por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, un Estado árabe y otros cinco Estados escogidos por sorteo para asegurar que todas las regiones estuvieran representadas. La Comisión oiría a representantes británicos, árabes y judíos y tendría "las más amplias facultades tanto para registrar los hechos como para hacer recomendaciones" 9/. El segundo proyecto, presentado por los Estados Unidos, proponía una Comisión Especial integrada por siete Estados "neutrales", de la que quedaban excluidos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y los Estados árabes. La Comisión estaría autorizada a reunirse "dondequiera que lo estime necesario o conveniente para el cumplimiento de sus funciones" y se le encargaba que:

> "Reúna, analice y coteje todos los datos relativos a la cuestión; que reciba el testimonio de los Gobiernos interesados y de aquellas organizaciones no gubernamentales y personas a los que la Comisión estime conveniente dar audiencia; que estudie los diversos puntos planteados y que someta a la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, las propuestas que juzgue convenientes para lograr una solución de la cuestión de Palestina a fin de facilitar a la Asamblea General el examen efectivo del problema" 10/.

Un aspecto central de la discusión acerca de la Comisión era si el problema de los refugiados judíos de Europa debía vincularse con el problema palestino. Un delegado europeo subrayó la importancia de separar ambos problemas:

> "... la dificultad de encontrar una solución equitativa y satisfactoria al problema de Palestina ha aumentado por haber querido enlazar dos problemas que no son necesariamente interdependientes.
>
> El primer problema es la cuestión de la condición futura de Palestina; el segundo, la cuestión de los judíos sin hogar de Europa. Se suele enlazar esos dos problemas en toda discusión sobre la cuestión de Palestina. Se da por averiguado que la única solución del problema humanitario de los judíos sin hogar consiste en una emigración hacia Palestina, ligándola así a la cuestión política de la condición futura de Palestina.
>
> Debe ser evidente para todos que el resultado de enlazar esos dos problemas es hacer más difícil la solución de cada uno de ellos. Es evidente que la espantosa tragedia de los judíos sin hogar de Europa hace más urgente la necesidad de resolver el problema de Palestina, desde el momento en que se considera a Palestina como el único lugar de asilo posible para los refugiados judíos.

La gravedad del problema de los judíos sin hogar sólo puede ser atenuada si los Estados Miembros ofrecen a los refugiados judíos un hogar temporal o permanente." 11/

El delegado sirio reafirmó la posición árabe sobre esta cuestión al día siguiente, cuando la delegación que formuló la declaración anterior ya había modificado su posición:

"El representante ... desea vincular la cuestión de las personas desalojadas en Europa con la cuestión de Palestina. No vemos cómo podrían vincularse esas dos cuestiones ...

"En una de las resoluciones relativas a los refugiados y personas desalojadas en Europa ... se estipula claramente que el restablecimiento de las personas desalojadas no debe emprenderse en nigún territorio no autónomo, sin el consentimiento de la población de ese territorio, y que el restablecimiento no debe proyectarse en ningún lugar donde perturbe las relaciones amistosas entre las naciones.

"La organización creada para ocuparse de los refugiados está ya establecida y desempeña su trabajo. Esa es la organización que debe ocuparse en el restablecimiento o repatriación de los refugiados y personas desalojadas de Europa, y no la comisión especial que se creará aquí.

"La cuestión de Palestina es totalmente independiente y diferente de la cuestión de las personas víctimas de la persecución en Europa. Los árabes de Palestina no son responsables en forma alguna de la persecución de los judíos en Europa. Esa persecución es condenada por todo el mundo civilizado y los árabes figuran entre los que simpatizan con los judíos perseguidos. No obstante, no se puede decir que la solución de ese problema incumbe a Palestina, país pequeño que ha recibido ya un número suficiente de esos refugiados y otros inmigrantes desde 1920 ... Cualquier delegación que desee demostrar simpatía posee en su país más espacio que el que existe en Palestina y dispone de mayores facilidades para recibir esos refugiados y prestarse ayuda." 12/

Por su parte, el representante de la Agencia Judía, que ahora participaba en deliberaciones de las Naciones Unidas, insistió en que se relacionaran las dos cuestiones y en que la Comisión visitara Europa:

"Estoy seguro de que los miembros de la Comisión se preguntarán por qué un Gobierno mandatario que asumió como obligación fundamental la tarea de facilitar la inmigración judía al país que expulsa de las costas del Hogar nacional judío barcos cargados de refugiados judíos indefensos, hombres, mujeres y niños que han pasado por el infierno de la Europa nazi.

"Si se reconoce que los judíos tienen derecho a estar en Palestina, se debe aceptar también todo lo que se deduce de esta premisa, con todas sus consecuencias. Lo principal es que se autorice a los judíos a que se establezcan en Palestina en número ilimitado, siempre que no se perjudique ni se desplace a los habitantes actuales del país, quienes también tienen derecho a estar allí. Si no se acepta esta premisa fundamental, es inútil discutir ..." 13/

Tras el retiro de la propuesta argentina, se aprobó la propuesta de los Estados Unidos (un tanto enmendada) y quedó establecida la misión de la Comisión en términos generales:

> "La Comisión Especial preparará un informe para la Asamblea General y someterá las propuestas que considere adecuadas para la solución del problema de Palestina." 14/

Aunque se evitaba hacer una referencia concreta a la situación de los refugiados en Europa, se autorizó a la Comisión a realizar investigaciones dondequiera lo considerara necesario, asegurando así una relación indirecta entre la cuestión de los refugiados judíos y el futuro de Palestina.

Durante el debate en la Comisión, los representantes de la Unión Soviética y Polonia propusieron sendas enmiendas al mandato de la Comisión en el sentido de que debería presentar propuestas sobre el establecimiento "del Estado independiente y democrático de Palestina", las cuales fueron rechazadas 15/. Sin embargo, en el plenario, el representante soviético hizo referencia a la posibilidad de partición de Palestina:

> "La circunstancia de que ninguno de los Estados occidentales de Europa haya sido capaz de defender los derechos elementales del pueblo judío, ni de protegerlo contra la violencia de los verdugos fascistas, explica las aspiraciones de los judíos a establecer un Estado propio. Sería injusto no tomar esto en consideración y denegar al pueblo judío la realización de sus aspiraciones ...
>
> Por consiguiente, la solución del problema de Palestina mediante el establecimiento de un Estado arábigojudío, con igualdad de derechos para judíos y árabes, puede considerarse como una de las posibilidades y como una de las soluciones de este intrincado problema más dignas de interés ...
>
> Si este plan se revela de aplicación imposible, en vista de la tirantez de las relaciones arábigojudías ... entonces sería menester examinar el segundo plan que, como el primero, cuenta con partidarios en Palestina y que dispone la división de Palestina de dos Estados independientes y autónomos, uno judío y otro árabe. Repito que tal solución del problema de Palestina sería justificable únicamente si las relaciones entre las poblaciones judía y árabe de Palestina fueran tan malas que resultase imposible la conciliación y la coexistencia pacífica de árabes y judíos ..." 16/

Las delegaciones árabes protestaron enérgicamente por el hecho de que no se hiciera referencia a un Estado palestino independiente en el mandato de la Comisión:

> "Considerando que, en efecto se ha suprimido de un simple plumazo la alusión a la independencia de Palestina, y que la Comisión ni siquiera se ha ceñido al espíritu de la petición del Gobierno británico, contenida en la nota en que pide a las Naciones Unidas que se ocupen de la solución de este problema, entendemos que la Primera Comisión se ha excedido en sus facultades al decidir la supresión de la frase relativa al "futuro gobierno de Palestina", reemplazándola por una referencia vaga y general a la "cuestión de Palestina ...."" 17/

La posición a favor del reconocimiento de los derechos de los árabes palestinos no había tenido mucho éxito en el período extraordinario de sesiones. Las atribuciones de la Comisión no contenían referencia alguna a la terminación del Mandato y la independencia de Palestina. La cuestión de los refugiados judíos europeos se había vinculado con Palestina.

## II. LA COMISION ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA PALESTINA

La Comisión celebró reuniones preliminares en Nueva York, eligió Presidente al Magistrado Sr. Emil Sandstrom, de Suecia, y llegó a Palestina a mediados de junio de 1947. El Secretario General de la Liga de los Estados Arabes había indicado que ese órgano cooperaría, pero los dirigentes palestinos del Alto Comité Arabe decidieron no participar y comunicaron a la Comisión por cable que:

> "... Alto Comité Arabe Palestino desea indicar Naciones Unidas que después estudiar minuciosamente deliberaciones y circunstancias en que formóse la Comisión Investigadora de Palestina y las discusiones precedieron fijación sus atribuciones, ha resuelto que árabes Palestina deberán abstenerse de colaborar y desistir de presentarse ante dicha Comisión por razones principales siguientes: Primero negativa Naciones Unidas seguir procedimiento normal incluyendo en programa período extraordinario sesiones de Naciones Unidas y en atribuciones Comisión terminación Mandato y declaración independencia; Segundo por no haberse separado del problema Palestina el de refugiados judíos del mundo; y Tercero substitución de intereses habitantes de Palestina por inclusión intereses religiosos mundiales a pesar de no ser materia de discusión. Además, derechos naturales de árabes Palestina son evidentes por sí mismos y no pueden continuar siendo objeto de investigación sino que merecen ser reconocidos sobre la base de principios de Carta Naciones Unidas." 18/

El Presidente de la Comisión solicitó en una alocución radial y, luego, por carta la cooperación del Alto Comité Arabe, que mantuvo su decisión de no cooperar.

### La tesis judía ante la Comisión

Las organizaciones judías, en cambio, brindaron su plena colaboración y proporcionaron a la Comisión más de cien documentos, algunos extensos y detallados, mientras los Estados árabes presentaron sólo dos breves documentos. La Agencia Judía designó a dos oficiales de enlace con la Comisión, a solicitud de ésta. Los grupos terroristas sionistas dieron a la Comisión garantías de seguridad.

La tesis judía se presentó en numerosas intervenciones en el curso de varias audiencias. El Sr. David Ben Gurion, uno de los principales paladines sionistas, acusó a Gran Bretaña, que guiada por la "Política de Churchill" había promovido el "hogar nacional", de socavar las aspiraciones judías:

> "Somos un pueblo pequeño, débil e indefenso, y sabemos que no podemos tener ninguna seguridad, ni como individuos ni como pueblo, ni en la dispersión ni en nuestra patria, aun después que seamos una nación independiente en nuestro propio Estado, mientras toda la familia humana no esté unida por la paz y la buena voluntad ...
>
> Un gran pueblo y el mundo civilizado reconocieron nuestro derecho a reconstituir aquí nuestro Hogar Nacional. Y ahora el mismo Gobierno a quien se le confió esa misión sagrada de promover el Hogar Nacional Judío nos ha puesto en un ghetto territorial ...

Sin embargo, todo esto no modifica el hecho fundamental de que el Mandato sobre Palestina no ha sido cumplido; su finalidad no ha sido realizada y su aplicación a menudo ha sido obstaculizada, aun antes del Libro Blanco. El Mandatario ha fracasado en Palestina, no porque judíos y árabes no hayan cooperado, sino porque el Mandatario ha rehusado cooperar con el Mandato ..." 19/

Cuando se le preguntó cuál era la posición de la Agencia Judía respecto de la partición de Palestina, Ben Gurion no se comprometió:

"... mantenemos nuestra actitud del año anterior, es decir que estamos dispuestos a considerar la cuestión de un Estado judío en una región adecuada de Palestina, aunque tenemos derecho a toda Palestina". 20/

Dijo asimismo que si una decisión de las Naciones Unidas en favor de los objetivos sionistas provocaba protestas violentas de parte de los árabes palestinos, "... entonces sabremos defendernos solos" 21/.

El Dr. Weizmann, que compareció a título personal, se mostró más dispuesto a aceptar la partición:

"... si yo, personalmente, llegué a la conclusión de que la partición es lo mejor, lo hice así por un proceso de eliminación. Sé que se habla de un Estado binacional, de una especie de solución federal, ... No creo que tenga las ventajas de una partición, que es definitiva, clara y cristalizada. Todo lo que pueda dejar una incertidumbre, dará ocasión para que las dos fuerzas se pongan en juego. Los judíos querrán obtener algo mejor. Los árabes querrán expulsarnos de lo que tenemos. En consecuencia, creo que, aunque la partición sea una especie de fallo salomónico, dadas las circunstancias, tal vez sea lo mejor ..." 22/

Como cabía prever, el Gobierno británico rechazó enérgicamente las acusaciones sionistas en su contra:

"... El tema general de las afirmaciones del señor Ben Gurion es un ataque a Gran Bretaña y un cargo de haber fallado en el cumplimiento de compromisos internacionales. Dice ... que la administración de Palestina y el Gobierno de Londres estaban mal dispuestos contra el Mandato desde el principio y que hicieron cuanto les fue posible para obstruir su ejecución. El hecho de que el Hogar Nacional no se podría haber establecido nunca sin la ayuda directa y el apoyo que Gran Bretaña le ha dado, empleando al efecto recursos y vidas británicos, evidentemente necesita ser expuesto de nuevo, en estos sencillos términos. La negación de este hecho, la ocultación de la verdad y el dejar de reconocer que siempre hubo alguna razón para conceder las más urgentes demandas judías frente a la firme oposición de los habitantes del país, deben parecerles a todos los observadores imparciales, por lo menos, una crasa equivocación ..." 23/

## La tesis árabe palestina

Tras escuchar la posición sionista y las opiniones del Gobierno británico, la Comisión instó nuevamente a los portavoces palestinos y árabes a que presentaran su tesis. Al Alto Comité Arabe de Palestina reiteró su negativa a comparecer ante la Comisión y observó que presentaría la tesis de Palestina

ante la Asamblea General. Los Estados de la Liga de los Estados Arabes aceptaron reunirse con la Comisión en el Líbano, con la excepción de Transjordania, que sólo estaba dispuesta a reunirse con la Comisión en Amman.

Los principales argumentos de la presentación de la tesis árabe se resumen así:

> "... la cuestión del establecimiento de un Estado judío no puede examinarse sin tener en cuenta dos problemas conexos; es decir, la cuestión de la inmigración y la que se refiere a los subsidios del extranjero. Un Estado judío tendría, por supuesto, el control de la inmigración en Palestina. Podría decidir que la inmigración se llevase a cabo sin limitaciones y no podría invocarse el argumento económico, es decir, el de que es imposible para un gran número de gentes vivir en un territorio sumamente reducido, si siguiera contando el Estado judío con ayuda del extranjero. Por lo tanto, con las puertas del país completamente abiertas a la inmigración y con la ayuda económica del exterior, el Estado judío llegaría a tener una población extremadamente densa. En consecuencia, su población no sería solamente de un millón, sino de dos, tres, cuatro millones, ya que no le sería preciso tener que subsistir de su propia economía, de su propia producción. En cuanto la población judía alcanzara cierta proporción numérica, ya no sería el Estado judío un lugar donde los judíos pudieran venir a vivir seguros, sino que se convertiría en una cabeza de puente dirigida contra todo el mundo árabe. Esto es lo que deseamos evitar absolutamente.
>
> ... El destino de Palestina no puede ser decidido por extraños. Esto sería contrario a la Carta. El destino de Palestina será decidido por su propio pueblo. El pueblo de Palestina será quien decida el destino de Palestina ...
>
> El sionismo no tiene reclamación legítima que hacer sobre Palestina. En la aplicación de su programa, los sionistas han confiado exclusivamente en la ayuda de una potencia extranjera, la cual procede arbitraria e injustamente. Sus fuerzas han sido fuerzas de represión." 24/

El delegado de Egipto expresó una preocupación especial:

> "... el Gobierno egipcio ve con preocupación el establecimiento de colonias judías cerca de las fronteras de su país. Esto sólo indica un primer paso hacia la realización de las ambiciones judías en lo que respecta al Sinaí, que ya ha sido mencionado en diferentes proclamaciones, por lo que el Gobierno egipcio ha tomado medidas contra el peligro que amenaza cada vez más a los territorios egipcios ..." 25/

Una delegación de la Comisión visitó Amman y constató que Transjordania apoyaba plenamente la posición árabe sobre la cuestión de Palestina.

Visita de la Comisión a Europa

De Palestina, la Comisión se trasladó a Ginebra, desde donde se envió a una Subcomisión para que investigara los campamentos de refugiados en Alemania y Austria. La Subcomisión informó:

"Se hizo una investigación de la alternativa de reinstalación, o sea, la repatriación o reincorporación a las comunidades alemana o austríaca. La reacción muy generalizada entre las personas interrogadas, un gran número de las cuales había regresado al lugar de su residencia para averiguar el paradero de sus parientes y propiedades, fue la de negarse a ser repatriadas. Las razones aducidas se basaban en el temor del antisemitismo creciente ... El sentimiento antisemita es fuerte entre el pueblo, especialmente contra los judíos congregados ahora en los centros de reunión.

Surge la pregunta de si la decisión de marcharse a Palestina podría ser modificada en gran parte si se le ofreciera una verdadera oportunidad de establecerse en otros países. Las personas entrevistadas manifestaron, en su inmensa mayoría, que de ningún modo estaban dispuestas a establecerse en otro país que no fuera Palestina, asegurando que preferirían esperar indefinidamente hasta que se les presentara una oportunidad de marchar a Palestina, o bien intentarían hacerlo en forma ilegal ...

La verdad es que, probablemente, el estado de ánimo que predomina en los centros se deba a una serie de factores que se influyen recíprocamente. La propaganda es indudablemente uno de estos factores, así como también la propia opinión ... Por lo que toca a la propaganda, en algunos centros se encontraron algunas pruebas en forma de carteles y material impreso. Particularmente, en uno de los centros se halló un cartel con la inscripción: "Palestina - un Estado judío para el pueblo judío", así como un gran gráfico que muestra a los judíos de Europa Oriental en marcha hacia Palestina, que aparece como una extensión mucho mayor que la de sus límites geográficos actuales ..." 26/

En otra nota, un miembro de la Comisión señaló:

" ... El Sr. Sommerfelt, de la Comisión Preparatoria de la Organización Internacional de Refugiados, admitió ante nosotros que la Agencia Judía hacía una propaganda considerable directa o indirectamente, en los campos de personas desalojadas, con el objeto de inducir a los judíos a que emigrasen a Palestina. Sin embargo, observó que los que permanecen en esos campos, por regla general, aceptan, si se les ofrece la oportunidad de hacerlo, dirigirse a lugares distintos fuera de Palestina ..." 27/

En agosto de 1947 la Comisión concluyó sus tres meses de investigaciones y en su informe se resumieron de la siguiente manera las tesis judía y árabe:

"La tesis judía

La tesis judía que aquí se examina es, principalmente, la sostenida por la Agencia Judía que, según los términos del Mandato, tiene una situación jurídica especial con respecto a los intereses de los judíos en Palestina.

La tesis judía persigue el establecimiento de un Estado judío en Palestina. Según la tesis judía, la fundación del Estado judío y la inmigración sin restricciones están ligadas indisolublemente. Por otra parte, el Estado judío es necesario para proporcionar un refugio a los emigrantes judíos que se encuentran en los campos de personas desalojadas

y en otros lugares ... Por otra parte, un Estado judío tendría necesidad urgente de los inmigrantes judíos para compensar la fuerte preponderancia numérica actual de los árabes sobre los judíos en Palestina. En la tesis judía se reconoce francamente la dificultad que existe, por ahora, para hacer de toda Palestina un Estado judío en donde los judíos no serían, de hecho, sino una minoría; o de fundar el Estado judío en una parte de Palestina en la cual, en el mejor de los casos, no tendrían, por ahora, sino una débil preponderancia. Por ello, en la tesis judía, se insiste en el derecho a la inmigración judía, por razones tanto políticas como humanitarias. Por ello, se hace hincapié en el derecho de los judíos a "retornar" a Palestina ..." 28/

El resumen de la tesis árabe fue la siguiente:

"La tesis árabe

La tesis árabe sostiene la inmediata institución de una Palestina independiente al oeste del Jordán, como Estado árabe ...

Postulan el derecho "natural" de la mayoría árabe a permanecer en la posesión indiscutida de su país, puesto que están y han estado durante muchos siglos en posesión de aquella tierra. Esta reivindicación de un derecho "natural" la fundan en el argumento de que los árabes han vivido sin interrupción en Palestina, desde los primeros tiempos históricos.

Los árabes alegan también derechos "adquiridos", basados en las promesas generales y en los ofrecimientos hechos oficialmente al pueblo árabe durante la primera guerra mundial ...

Desde el punto de vista árabe, estos compromisos, en su conjunto, reconocen firmemente los derechos políticos de los árabes de Palestina, derechos que, según ellos, Gran Bretaña tiene la obligación contractual de aceptar y defender, obligación hasta ahora incumplida.

Los árabes han sostenido persistentemente que el Mandato de Palestina, en el que quedó incorporada la Declaración de Balfour, es ilegal. Los Estados árabes se han negado a reconocerle validez alguna ..." 29/

Sin embargo, la Comisión no pudo llegar a un acuerdo respecto de sus recomendaciones. La mayoría de los miembros (el Canadá, Checoslovaquia, Guatemala, los Países Bajos, el Perú, Suecia y el Uruguay) recomendaban la partición de Palestina en dos Estados separados e independientes desde el punto de vista político, pero que administrarían una economía unificada. Jerusalén sería una ciudad internacional. La minoría (la India, el Irán y Yugoslavia) proponía el establecimiento de una Palestina independiente como Estado federado, con Jerusalén como capital. Australia no apoyaba ninguna de las dos propuestas.

Sólo hubo acuerdo unánime sobre la terminación del Mandato, el principio de la independencia y la función de las Naciones Unidas. Se recomendó que:

"El Mandato sobre Palestina termine en la fecha más próxima posible ...

Se conceda la independencia a Palestina en la fecha más próxima posible ...

Se haga responsable ante las Naciones Unidas, durante el período de transición, a la autoridad encargada de la tarea de administrar a Palestina y de prepararla para la independencia ...

La Asamblea General emprenda inmediatamente la iniciación y ejecución de un acuerdo internacional mediante el cual el problema de los judíos europeos necesitados, de los cuales aproximadamente 250.000 están en centros de reunión, sea abordado como asunto de extrema urgencia para el alivio de su penosa situación y del problema de Palestina ..." 30/

El plan de la mayoría, a saber, la partición con unión económica, se justificó en los siguientes términos:

"Sirve de fundamento primordial a la propuesta de partición la premisa de que las pretensiones de los árabes y de los judíos sobre Palestina, aunque válidas ambas, son irreconciliables. Se sigue de ella que, de todas las soluciones sugeridas, la de la partición es la más realista y viable y la que ofrece mayores probabilidades de suministrar una base eficaz para satisfacer, al menos en parte, las pretensiones y aspiraciones nacionales de unos y otros ...

El conflicto básico de Palestina es un choque entre dos intensos nacionalismos. Prescindiendo de los orígenes históricos del conflicto, de lo justificado o injustificado de las promesas y contrapromesas y de la intervención internacional inherente al Mandato, es un hecho que hay ahora en Palestina unos 650.000 judíos y 1.200.000 árabes, que tienen diferentes maneras de vivir y, de momento, están separados por intereses políticos que hacen difícil una cooperación completa y efectiva entre ellos, ya sea voluntaria o establecida por disposiciones constitucionales.

La solución de partición conduce a dicha finalidad, y provee así a lo más urgente. Cualquier otra solución que se propusiera induciría a una y otra parte a hacer una presión persistente en procura de modificaciones en su favor. La concesión de la independencia a ambos Estados quitaría toda razon de ser a tales esfuerzos.

La partición se funda en una apreciación cabal de las relaciones arábigo-judías en Palestina. A no ser que se trate francamente de establecer un Estado dominado por los árabes o por los judíos, tanto para el funcionamiento efectivo de un plan de Estado único como para el de un Estado federal, sería indispensable una completa cooperación política.

La partición es el único medio por el cual se puede llegar a que tanto los árabes como los judíos asuman la responsabilidad política y económica con lo que, presumiblemente, al tener unos y otros que arrostrar totalmente las consecuencias de sus propios actos, ha de surgir un nuevo e importante elemento, de mejoramiento político. En la propuesta solución de Estado federal, faltaría este factor.

La inmigración judía es hoy el problema central en Palestina, y el factor que sobre todos los demás hace imposible la cooperación entre las comunidades árabe y judía dentro de un Estado único. La creación de un Estado judío con arreglo a un plan de partición suministra la única esperanza de eliminar este problema de la escena.

Se reconoce que los árabes se han opuesto vigorosamente a la idea de la partición, pero se considera que su oposición disminuirá la vista de que es una solución que fija de modo definitivo la extensión de territorio que ha de adjudicarse a los judíos, y limita implícitamente la inmigración. Por el hecho de tener la sanción de las Naciones Unidas, esta solución adquiere un carácter decisivo que debe tranquilizar los temores árabes respecto a una expansión ulterior del Estado judío ..." 31/

Las justificaciones de la recomendación de la minoría de que se creara un Estado federal independiente fueron:

"Es incontrovertible que ninguna solución del problema de Palestina puede ser considerada como una solución del problema judío en general.

Se reconoce que Palestina es el país común, tanto de los árabes indígenas, como de los judíos, que ambos pueblos han tenido una asociación histórica con ella y que ambos juegan un papel importante en la vida económica y cultural del país.

Siendo esto así, el objetivo ha de ser una solución dinámica que garantice iguales derechos, tanto a los árabes como a los judíos, en su Estado común y que mantenga aquella unidad económica que es indispensable para la vida y el desarrollo del país.

El supuesto básico sobre el cual se fundan las opiniones que aquí se expresan, es que la propuesta, hecha por otros miembros de la Comisión, de crear una unión sujeta a acuerdos artificiales, destinados a alcanzar la unidad económica y social esenciales después de crear, con la partición, la desunión política y geográfica, es impracticable, irrealizable y no podía engendrar dos Estados razonablemente viables ...

Sería una equivocación trágica por parte de la comunidad internacional no desplegar todos los esfuerzos posibles en este sentido. El apoyo de las Naciones Unidas al mantenimiento de la unidad de Palestina constituiría de por sí un factor importante para fomentar la cooperación y la colaboración entre los dos pueblos y contribuiría considerablemente a la creación de un ambiente propicio para cultivar la voluntad de cooperación. A este respecto, se tiene presente que el prestigio moral y político de las Naciones Unidas está profundamente comprometido ...

Aunque el problema de la inmigración judía tiene ... estrecha relación con la solución del problema de Palestina, no se puede pretender que Palestina se convierta en el medio único de resolver el problema de los judíos del mundo entero. Dos factores se oponen directa y efectivamente a semejante pretensión, a saber: por una parte, lo exiguo de su territorio y de sus recursos, y, por otra parte, la resistencia vigorosa y persistente del pueblo árabe, que constituye la mayoría de la población del país.

Por estas razones, no puede ser tomada en consideración la pretensión de que los judíos tengan derecho a emigrar a Palestina sin limitación alguna, y prescindiendo de toda consideración de tiempo. De ello se sigue que no hay fundamento para esperar que los judíos de Palestina, por medio de la libre inmigración en masa, pudieran aumentar su número hasta el punto de llegar a constituir la mayoría de la población de Palestina ..." 32/

En septiembre de 1947 se presentaron a la Asamblea General ambos planes.

La Comisión Especial y los acontecimientos en Palestina

Durante las cinco semanas que permaneció en Palestina, la Comisión no sólo llevó a cabo audiencias oficiales. Casi inmediatamente después de su llegada a Jerusalén, se vio envuelta en el caso de las sentencias de muerte de tres miembros del Irgun, por realizar actividades terroristas, que no habían sido confirmadas aún por el Alto Comisionado. Un dirigente del Irgun, el Sr. Menachem Begin, había advertido que si se ejecutaban las sentencias de muerte se daría muerte como represalia a dos sargentos británicos secuestrados por el Irgun. La CEPNU recibió una petición de las familias de los condenados para que intercediera. El asunto, que planteaba a la Comisión un problema de competencia, se examinó en sesiones privadas, de resultas de las cuales la Comisión aprobó una resolución en la que expresó "preocupación por la posible repercusión desfavorable que la ejecución de las tres sentencias de muerte ... podía tener en la labor (de la Comisión) ...", la carta se trasmitió al Secretariado General de las Naciones Unidas y se informó a las familias de que también se transmitiría a la Potencia Mandataria 33/. El Gobierno británico respondió que el caso se encontraba:

" ...sub judice. Si las sentencias son confirmadas por el General Comandante, el Alto Comisionado de Palestina quedará en libertad de ejercer, si así lo estima conveniente, la prerrogativa regia de indultar, delegada en él por Su Majestad. El Gobierno de Su Majestad ha adoptado como práctica invariable no intervenir en el uso discrecional que tiene el Alto Comisionado para ejercer o no dicha prerrogativa ..." 34/

Poco después de la partida de la Comisión de Palestina, los tres condenados fueron ejecutados y los dos sargentos británicos fueron muertos como represalia en medio de una gran ola de violencia.

Otros incidentes se relacionaban con la inmigración ilegal que en ese momento había llegado a su cúspide. La Comisión fue objeto de considerables presiones de la Agencia Judía para que visitara los campamentos en que estaban internados en Chipre los inmigrantes ilegales que habían sido detenidos, pero se pronunció en contra de esa visita 33/. Uno de los incidentes atañía al buque Exodus 1947, con 4.500 refugiados ilegales, que había sido interceptado por buques británicos y obligado a regresar al puerto de Haifa para el transbordo de los pasajeros. Estalló la violencia, observada por miembros de la Comisión, que en su informe señaló:

"No hay duda de que la aplicación del Libro Blanco de 1939, con la modificación que suprime la autorización de entrada de 1.500 judíos por mes a partir de diciembre de 1945, ha creado en toda la comunidad judía una profunda desconfianza y un gran resentimiento contra la Potencia Mandataria. Estos sentimientos se manifiestan con mayor acritud respecto

a los esfuerzos de la Administración para impedir el desembarco ilegal de inmigrantes. Durante la estancia de la Comisión en Palestina, algunos de sus miembros oyeron el relato, hecho por un testigo ocular, de los incidentes ocurridos durante la conducción al puerto de Haifa, bajo escolta naval británica, del barco de inmigrantes ilegales Exodus 1947. Tanto en este caso, como en otros similares, la Comisión ha observado la persistencia de los intentos de traer inmigrantes judíos a Palestina, sin tomar en cuenta determinadas medidas preventivas de la Administración; igualmente ha observado el amplio apoyo que presta a tales intentos la comunidad judía, tanto la de Palestina como la del exterior. La incesante lucha para que se admitan más judíos en Palestina, sin tomar en cuenta la cuota permitida por la Administración, muestra la honda divergencia existente entre la Agencia Judía y la comunidad judía, por una parte, y la Administración, por otra. En el presente estado de tensión apenas queda posibilidad para que la Agencia Judía cumpla la misión, que el Mandato le confió, de "asesorar a la Administración y cooperar con ella" en asuntos que afecten a los intereses de la comunidad judía ..." 35/

La situación en Palestina en 1947

En el informe de la Comisión Especial se describe de la siguiente manera la situación imperante en Palestina durante su visita:

"La situación actual

Hoy día el ambiente en Palestina es de una tirantez intensa. En muchos aspectos el país está viviendo bajo un régimen semimilitar. En las calles de Jerusalén y en otros puntos estratégicos las alambradas, la obstrucción de los caminos, los puestos de ametralladoras y las constantes patrullas de carros blindados han pasado a ser cosas corrientes. En regiones de dudosa seguridad, los funcionarios de la Administración y las fuerzas militares viven en zonas de seguridad estrictamente custodiadas y trabajan dentro de edificios fortificados y estrechamente vigilados. La libertad de movimiento personal está sujeta a severas restricciones y la implantación del toque de queda y de la ley marcial han venido a ser medidas frecuentes. El principal propósito del Gobierno de Palestina, en casos de ataques terroristas reiterados, es mantener lo que considera como la condición esencial de la seguridad pública. Se recurre cada vez más a las medidas especiales de seguridad previstas en los reglamentos extraordinarios de defensa. En virtud de estos reglamentos, una persona puede ser detenida por un período indefinido o puesta bajo vigilancia policial durante un año, por orden del comandante militar de una zona; y puede ser deportada o expulsada de Palestina por orden del Alto Comisionado. Cuando hay motivo para creer que existen razones que justifican ... la detención ... o la deportación, cualquier persona puede ser detenida sin mandamiento judicial por cualquier miembro de las fuerzas de Su Majestad o por cualquier oficial de policía y detenida, por no más de siete días, mientras el comandante militar resuelve el caso. El reglamento relativo a los tribunales militares prohíbe toda forma de apelación judicial o de impugnación de una sentencia o decisión de un tribunal militar. De acuerdo con este reglamento se han hecho muchas detenciones; el 12 de julio de 1947 había 820 personas detenidas por razones de seguridad, incluso 291 en Kenya, de acuerdo con la ordenanza de Kenya de 1947 sobre custodia de personas detenidas. Los detenidos eran todos judíos, con excepción de cuatro árabes. Además de éstos, había 17.873 inmigrantes ilegales detenidos.

La actitud de la Administración en el mantenimiento de la seguridad pública en las presentes circunstancias fue expuesta a la Comisión en los siguientes términos:

En la Comunidad Británica no se reconoce a ningún grupo el derecho a usar la fuerza como medio para alcanzar sus fines políticos. Desde los comienzos de 1945, los judíos han reclamado implícitamente este derecho y, mediante una campaña organizada de ilegalidad, asesinato y sabotaje han apoyado su pretensión de que, cualesquiera que sean los intereses de los demás, no debe permitirse nada que se oponga a la formación del Estado judío y a la libre inmigración de judíos en Palestina. Es verdad que actualmente son numerosos los judíos que no defienden los crímenes cometidos en nombre de estas aspiraciones políticas. Reconocen que, ante la opinión pública mundial, esos métodos han perjudicado su buen nombre. Sin embargo, la comunidad judía de Palestina se niega públicamente a ayudar a la Administración en su esfuerzo por acabar con el terrorismo, fundándose en que la política de la Administración se opone a los intereses judíos. El reverso de esta actitud es claro, y sus resultados, aunque acaso no deseados por muchos de los caudillos judíos, han sido alentar activamente a los disidentes y dar rienda suelta a sus actividades ..." 35/

En el informe de la Comisión Especial también figura una descripción de los progresos realizados por el movimiento sionista para alcanzar su meta de establecer un Estado judío en Palestina:

"Evolución del hogar nacional

En 1937 los miembros de la Comisión Real de Palestina resumieron sus impresiones de la siguiente manera: "Hace doce años el hogar nacional era un experimento; hoy es una empresa en marcha". En el curso de los diez años transcurridos desde la publicación de su informe, la población judía de Palestina ha aumentado de 400.000 a unos 625.000 habitantes. En vez de las 203 colonias agrícolas que comprendían alrededor de 97.000 habitantes, hay ahora más de 300 de esas comunidades y pueblos pequeños con una población de unos 140.000 habitantes. Los pueblos y ciudades principales del Yishuv (comunidad judía de Palestina) se han extendido asimismo mucho, tanto en tamaño, como en comodidades ...

La admisión en la comunidad judía es virtualmente automática para todos los judíos de dieciocho o más años de edad que hayan vivido en Palestina por lo menos tres meses. A partir de la edad de veinte años, toda la población adulta participa en la elección de la Asamblea Electiva, de la cual se forma el Vaad Leumi (Consejo Nacional). Con la cooperación de otras organizaciones de la comunidad, el Vaad Leumi mantiene, casi exclusivamente, con sus propios recursos e ingresos procedentes de impuestos, la organización de escuelas judías y una serie de servicios sociales y de higiene pública ...

En la vida de la comunidad judía, la Agencia Judía ocupa un lugar especial, tanto por la condición jurídica que le confiere el artículo 4 del Mandato, como por ser una organización representativa de todos los judíos del mundo. Organizada en Palestina en unos veinte departamentos que corresponden aproximadamente a los Ministerios de un país autónomo, la Agencia se ocupa del desarrollo económico y social de los judíos en

Palestina en todos sus aspectos, y ejerce una influencia decisiva en los principales asuntos políticos y administrativos, particularmente respecto de la inmigración y del desarrollo agrícola.

La Yishuv (Comunidad Judía de Palestina) es por lo tanto una sociedad altamente organizada y estrechamente unida que, fundándose en parte en el esfuerzo de la comunidad, ha creado una vida nacional de rasgos suficientemente definidos para mantener el título que le dio la Comisión Real de "un Estado dentro de un Estado" ..." 36/

## III. LA COMISION AD HOC ENCARGADA DE ESTUDIAR LA CUESTION DE PALESTINA

Al comenzar, en septiembre de 1947, el segundo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ésta se constituyó en Comisión ad hoc encargada de estudiar la cuestión de Palestina, al tiempo que examinaba en sus sesiones ordinarias los demás temas de su programa.

Los puntos esenciales de los planes de la mayoría y de la minoría de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina eran los siguientes:

"La propuesta de la mayoría. Partición con unión económica

Partición e independencia - Después de un período de transición de dos años, a partir del 1º de septiembre de 1947, Palestina dentro de sus actuales límites quedará constituida por un Estado árabe independiente, un Estado judío independiente y la Ciudad de Jerusalén ...

Sólo se concederá la independencia a cada uno de los Estados, a petición propia, después de haber adoptado una constitución ... hecho ante las Naciones Unidas una declaración que contenga ciertas garantías y firmado un tratado que establezca la Unión Económica de Palestina e instituya un sistema de colaboración entre los dos Estados y la ciudad de Jerusalén.

Ciudadanía - Una vez reconocida la independencia, los árabes y los judíos que, sin poseer la ciudadanía palestina, residan en Palestina, se convertirán, del mismo modo que los ciudadanos palestinos, en ciudadanos del Estado donde residan ...

Unión económica - Deberá celebrarse un tratado entre los dos Estados ... El tratado tendrá fuerza obligatoria inmediatamente, sin ratificaciones. Contendrá disposiciones encaminadas a establecer la Unión Económica de Palestina ...

Población - Las cifras relativas a la distribución de la población establecida en los dos Estados ... son aproximadamente las siguientes:

| | Judíos | Arabes y otros | Total |
|---|---|---|---|
| El Estado judío | 498 000 | 407 000 | 905 000 |
| El Estado árabe | 10 000 | 725 000 | 735 000 |
| Ciudad de Jerusalén | 100 000 | 105 000 | 205 000 |

Además, habrá en el Estado judío cerca de 90.000 beduinos (árabes) ...

(Jerusalén) - Se colocará la Ciudad de Jerusalén bajo un régimen internacional de administración fiduciaria mediante un Acuerdo de Administración Fiduciaria en el cual se designe a las Naciones Unidas como la Autoridad Administradora ..." 37/

La propuesta de la minoría: Estado Federal de Palestina

El Estado independiente de Palestina - Que se reconozca a los pueblos de Palestina su derecho a la independencia y que se funde un Estado federal de Palestina independiente, después de un período de transición que no exceda de tres años ...

Que el Estado federal de Palestina independiente se componga de un Estado árabe y un Estado judío ...

Durante el período de transición, la población de Palestina elegirá una asamblea constituyente, que formulará la Constitución del Estado federal de Palestina independiente ...

La independencia del Estado federal de Palestina independiente será declarada por la Asamblea General de las Naciones Unidas tan pronto como la Autoridad Administradora del territorio certifique ante la Asamblea General que la asamblea constituyente mencionada en el párrafo anterior ha aprobado la Constitución ...

Habrá una sola nacionalidad y una sola ciudadanía palestinas, que serán concedidas a los árabes, a los judíos y a otras personas.

Jerusalén - Jerusalén, que será la capital del Estado federal de Palestina independiente, comprenderá, para fines de administración local, dos municipalidades separadas, una de las cuales incluirá los sectores árabes de la ciudad, incluso la parte de la ciudad dentro de los muros y, la otra, los sectores donde predomina la población judía.

Inmigración judía en Palestina

Se recomienda que se aborde el problema de la inmigración judía en Palestina de la siguiente manera:

a) Durante un período de tres años, a partir de la fecha en que efectivamente comience el período de transición prescrito en el proyecto de solución al problema de Palestina, aun cuando el período de transición sea menor, se permitirá la inmigración judía en el territorio del Estado judío del propuesto Estado federal de Palestina independiente en cantidades que no habrán de exceder la capacidad de absorción de ese Estado judío, teniendo en cuenta los derechos de la población entonces existente en ese Estado y su previsible crecimiento natural. La autoridad responsable de la ejecución, en nombre de las Naciones Unidas, de los arreglos relativos al período de transición tomará todas las medidas convenientes para la observancia de estos principios.

b) Con el fin de evaluar en forma objetiva la capacidad de absorción del Estado judío en el Estado de Palestina independiente, se establecerá una comisión internacional, compuesta de tres representantes nombrados por los árabes de Palestina, tres representantes nombrados por los judíos de Palestina y tres representantes nombrados por el órganos competentes de las Naciones Unidas." 38/

Aun antes de que se reuniera la Asamblea General se manifestaron las reacciones que cabía prever a las recomendaciones esencialmente discrepantes formuladas por la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina. El Comité Político de la Liga Arabe declaró que se opondría resueltamente al plan de partición. El Alto Comité Arabe Palestino condenó el plan como:

> "Excesiva injusticia para Palestina ... flagrante violación de los derechos naturales de los árabes en su propio país ... eco de la influencia del sionismo ..." 39/

El Alto Comité Arabe, que se había negado a cooperar con la Comisión Especial, decidió defender la tesis palestina en la Asamblea.

La Organización Sionista aprobó la resolución de partición, aunque objetó que no se había concedido al Estado judío suficiente territorio y calificó las propuestas de la minoría de "inaceptables" 40/. También los sionistas se prepararon para defender su tesis en la Asamblea.

Palestina se encontró una vez más frente a una decisión histórica sobre su futuro, similar a la decisión de la Sociedad de las Naciones que la convirtió en un territorio bajo mandato. La cuestión era ahora más fundamental: si Palestina accedería a la independencia como entidad unificada o sólo por medio de la partición. Los debates en las Naciones Unidas fueron prolongados e intensos, y basta con resumir aquí los argumentos de las partes más importantes. Como en todas las negociaciones, los acuerdos políticos oficiosos conseguidos fuera de las salas de reuniones influyeron en forma decisiva en el resultado final.

Aunque Gran Bretaña había manifestado claramente su intención de renunciar al Mandato, su carácter de Potencia Mandataria confirió particular importancia a la actitud que adoptó respecto de las recomendaciones de la Comisión Especial. El representante británico declaró que su Gobierno estaba de acuerdo en general con los principios aprobados unánimemente por la Comisión Especial y aceptaría cualquier decisión de las Naciones Unidas, pero que no podía asumir ninguna responsabilidad en cuanto a su aplicación y, en cualquier caso, retiraría pronto sus fuerzas:

> "En lo que se refiere a ... las personas desalojadas de origen judío, el Reino Unido opina que todo el problema de las personas desalojadas en Europa, se trate o no de judíos, es una responsabilidad internacional que requiere medidas urgentes ...
>
> El Gobierno del Reino Unido está dispuesto a asumir la responsabilidad por la ejecución de todo plan en el que exista acuerdo entre árabes y judíos. Si la Asamblea recomendara una política que no fuera aceptable para los árabes y judíos, el Reino Unido no podría llevarla a cabo. En ese caso, sería necesario pedir a cualquier otra autoridad que aplicara tal política." 41/

El representante del Alto Comité Arabe formuló las siguientes observaciones sobre las propuestas de la Comisión Especial:

"El caso de los árabes de Palestina se basa en los principios de la justicia internacional. Se trata de un pueblo que desea vivir en la posesión pacífica del país en que la Providencia y la historia le han situado. Los árabes palestinos no pueden comprender por qué ha de ponerse en duda e investigarse constantemente su derecho a vivir en libertad y en paz y a desarrollar su país con arreglo a sus tradiciones ...

Los sionistas han desencadenado una agresiva campaña cuyo objeto es apoderarse por la fuerza de un país que no les pertenece por derecho de nacimiento. Así, pues, por un lado existe legítima defensa y por otro agresión. Las Naciones Unidas fueron creadas con objeto de ayudar a la legítima defensa contra la agresión ...

La lucha de los árabes de Palestina contra el sionismo no tiene nada en común con el antisemitismo. El mundo árabe fue uno de los raros refugios abiertos a los judíos hasta que la Declaración de Balfour y el espíritu agresivo que inyectó a la comunidad judía envenenaron la atmósfera de buena vecindad que existía hasta entonces ...

La solución de este problema está en la Carta de las Naciones Unidas, en virtud de la cual los árabes de Palestina, que constituyen la mayoría, tienen derecho a un Estado libre e independiente. Respecto de la forma en que se concederá la independencia a Palestina y las modalidades que tendrá, el Alto Comité Arabe estima que es una cuestión que deben decidir los legítimos dueños del país. Una vez que se haya reconocido el derecho de Palestina a la independencia, las Naciones Unidas no tienen competencia jurídica para elegir o imponer la estructura constitucional del país, pues ello equivaldría a injerirse en los asuntos internos de una nación independiente." 42/

La Agencia Judía definió su posición en los siguientes términos:

"Aunque espera que las naciones consentirán en acoger a las personas desalojadas que deseen emigrar a países distintos de Palestina, la Agencia Judía considera que sería injusto negar el derecho a formar parte del Hogar Nacional Judío a quienes deseen hacerlo así.

Considera ininteligible la recomendación ... según la cual la solución de la cuestión de Palestina no puede considerarse como una solución de todo el problema judío. El problema judío en general no es otro que la cuestión secular de la carencia de patria de los judíos, que sólo puede tener una solución, la prevista en la Declaración de Balfour y en el Mandato, y que consiste en reconstruir el Hogar Judío de Palestina.

... el plan propuesto por la minoría de la Comisión Especial ... es inaceptable, pues aunque utiliza el nombre de Estados, sólo prevé en realidad cantones semiautónomos o provincias. Palestina sería un Estado árabe con dos enclaves judíos. Los judíos, que serían reducidos para siempre a la condición de minoría que habitaría en el seno de un Estado federal, no tendrían control sobre su política fiscal ni sobre las cuestiones de inmigración. Estas cuestiones, como tantas otras fundamentales, quedarían en manos de la mayoría árabe ..." 43/

Se celebró luego un largo debate general en el que de nuevo se recordó toda la historia de Palestina, se analizó en detalle la Declaración de Balfour, se examinó el Mandato y se estudiaron en forma exhaustiva los dos planes de la Comisión Especial. A continuación se resumen las opiniones de algunos representantes:

Gran Bretaña

"... a pesar de las revueltas y el terrorismo, se ha podido crear un Hogar Nacional Judío que abarca una comunidad hebrea de más de 600.000 almas. La población árabe se ha duplicado, y tanto en el aspecto social como en el económico se han logrado progresos para mayor bien de todos ...

Se ha propuesto que el Reino Unido asuma toda la responsabilidad por la administración de Palestina y por la introducción de los cambios que aprueben las Naciones Unidas, durante un período indefinido de transición hasta el momento de la independencia ... El Reino Unido no podría aceptar en ningún caso que recayese en él toda o la mayor parte de las responsabilidades por la aplicación de las medidas aprobadas.

... (en cuanto) a los inmigrantes ilegales que se han introducido en Palestina con la connivencia y ayuda de ciertos Gobiernos, ... esa inmigración crea amargos resentimientos. Quienes no tienen responsabilidad alguna por los resultados de sus propuestas no debieran demandar a la ligera que se modifique el statu quo ..." 44/

Estados Unidos

"La delegación de los Estados Unidos de América apoya los principios básicos de las recomendaciones aprobadas por unanimidad ... y el plan de la mayoría, el cual prevé la partición y la inmigración. Sin embargo, será necesario introducir algunas enmiendas y modificaciones en el plan de la mayoría, con objeto de asegurar una aplicación más rigurosa de los principios en que se basa.

... al permitir que se incluya el tema del futuro gobierno de Palestina en su programa, la Asamblea no se ha comprometido a asumir ninguna responsabilidad por la administración de Palestina durante el período de transición hacia la independencia. La Potencia Mandataria sigue siendo responsable de la administración. Sin embargo, la Asamblea General no cumpliría plenamente sus obligaciones si no tomara en cuenta el problema de la independencia ..." 45/

URSS

"... El quid de la cuestión es el derecho a la libre determinación de cientos de miles de judíos y árabes que viven en Palestina; el derecho de los árabes, tanto como el de los judíos, de Palestina, a vivir libremente y en paz en un Estado propio. Es necesario tener en cuenta los sufrimientos y necesidades del pueblo judío, al cual ningún Estado de Europa occidental pudo prestar la ayuda necesaria cuando luchaba contra los hitlerianos y sus aliados en defensa de sus derechos y de su existencia.

Por lo tanto, el pueblo judío se esfuerza por crear un Estado propio. Sería injusto negarle el derecho a ello. El problema es urgente y nadie puede eludirlo remontándose en la noche de los tiempos.

Todos los pueblos -incluido el judío- tienen pleno derecho a pedir que su destino no dependa de la clemencia o de la buena voluntad de un determinado Estado. Los Miembros de las Naciones Unidas podrían ayudar al pueblo judío si procedieran con arreglo a los principios de la Carta, los cuales prescriben que se garantice a cada pueblo el derecho a la independencia y a la libre determinación de su destino ..." 46/

El Dr. Weizmann intervino, como lo había hecho ante la Comisión Especial, a título personal y declaró:

"... El Mandato preveía para el Estado judío un territorio mucho más vasto, ocho veces más extenso que el que ahora se propone, y a los judíos no les resulta fácil aceptar esta transacción, según declaré ante la Comisión Especial ...

La idea de dar a los judíos la condición de minoría en un Estado árabe ha sido rechazada por todas las comisiones y tribunales imparciales. Los judíos no se han establecido en Palestina, confiando en promesas internacionales, para convertirse en ciudadanos de un Estado árabe ...

Por lo tanto, sólo queda una solución: la partición de Palestina y la creación de un Estado judío, según se propone en el plan de la mayoría ..." 47/

Los argumentos de los palestinos se expusieron enérgicamente con las siguientes palabras:

"El primer deber de las Naciones Unidas es impedir la agresión. Sin embargo, Palestina ha sufrido esta injusticia durante los últimos 30 años: el Reino Unido la ocupó por la fuerza y obligó a sus habitantes a aceptar la inmigración judía en una escala tal que últimamente amenaza convertir a los árabes de Palestina en una minoría política.

... Al terminar la primera guerra mundial, la población de Palestina era un 93% árabe y un 7% judía, pero la forma insidiosa de agresión ... aumentó la población judía en un 33%.

Se ha dicho que la persecución de que fueron víctimas los judíos europeos les da derecho a exigir que se permita la inmigración ilimitada en Palestina. También se ha afirmado que los propios judíos desean ardientemente ir a Palestina, y que se niegan a ser recibidos en cualquier otro país. El orador se pregunta si el deseo de los judíos perseguidos debe constituir un factor decisivo en la situación, y si las leyes de inmigración de diversos países deben abandonarse ante los deseos de las personas desalojadas de entrar en determinados países o regiones. Es dudoso que exista algún otro país dispuesto a permitir una inmigración sin limitaciones por los motivos citados ...

Igualmente se afirma que muchos judíos están resueltos a no aceptar la posición de una minoría política en Palestina; pero la negativa a continuar en esa posición de una minoría residente en cualquier otro país no es un motivo válido para convertir una minoría en mayoría y una mayoría en minoría. Podría decirse que por ese mismo motivo se propuso la partición como una solución, pero si se examina la solución propuesta por la mayoría se verá que en más de la mitad del territorio los árabes se convertirán en una minoría, con objeto de que la población judía pueda crear un Estado predominantemente judío ...

... (en) una carta del Dr. Magnes, Presidente de la Universidad Hebrea de Jerusalén, publicada en el New York Times el 28 de septiembre de 1947, en la que se criticaba el plan de la mayoría, el Dr. Magnes había dicho que la partición no detendría las actividades terroristas de los grupos judíos que, tras conseguir la partición por medio del terror, intentarían conseguir el resto del país para los judíos por los mismos medios ..." 48/

Al final del debate general, el Presidente propuso que se establecieran dos subcomisiones para que informaran acerca de las dos propuestas que tenía ante sí la Comisión ad hoc y una tercera subcomisión, de carácter oficioso, para que promoviera la conciliación entre la posición árabe y la sionista. El representante de Siria propuso que se creara otra subcomisión:

"... compuesta por juristas que tratarían la cuestión de la competencia de la Asamblea General para adoptar y aplicar una decisión, así como el aspecto jurídico del Mandato. En el caso de que el informe de tal subcomisión no fuera satisfactorio, se podría considerar la remisión de todo el asunto a la Corte Internacional de Justicia ..." 49/

El Presidente recomendó que se descartara esa propuesta, que habría prolongado la labor de la Comisión, y se decidió que las dos Subcomisiones estuvieran integradas de la siguiente manera:

Subcomisión Nº 1: Canadá, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Guatemala, Hungría, Polonia, Sudáfrica, URSS y Venezuela.

Subcomisión Nº 2: Afganistán, Arabia Saudita, Colombia, Iraq, Líbano, Pakistán, Siria y Yemen.

Las dos Subcomisiones se reunieron durante cuatro semanas a finales de 1947. La Subcomisión Nº 1, tras intensos debates sobre la fecha de la independencia y la forma y el alcance de la fiscalización de las Naciones Unidas durante el período de transición, introdujo los siguientes cambios de importancia en el plan de la mayoría de la Comisión Especial, a fin de ajustarlo a ciertas decisiones en las que insistía Gran Bretaña:

a) Se redujo drásticamente el período de transición de dos años propuesto. Gran Bretaña se retiraría el 1º de agosto de 1948; hasta esa fecha, seguiría gobernando Palestina, pero sin que le incumbiera la responsabilidad de la aplicación de decisión alguna de las Naciones Unidas y con plenas facultades discrecionales en lo referente al alcance de su cooperación con las Naciones Unidas. A continuación, comenzaría un período de transición de dos meses en que gobernaría Palestina una comisión de las

Naciones Unidas (integrada por cinco miembros), nombrada por la Asamblea General y que dependería del Consejo de Seguridad. Los dos Estados accederían a la independencia el 1º de octubre de 1948;

b) La ciudad árabe de Jaffa, asignada por la Comisión Especial al Estado judío, constituiría un enclave árabe en el territorio judío y estaría enlazada con el Estado árabe.

También se reconsideró la cuestión de la mitad meridional de Palestina, el Negev, asignado en su totalidad al Estado judío en virtud del plan de la mayoría de la Comisión Especial. Se propuso que se dividiera ese territorio entre el Estado árabe y el judío. El deseo de los dirigentes sionistas era conseguir el control de todo el Negev, con su acceso al Golfo de Akaba. Weizmann explica cómo se trató el problema:

> "Hubo muchos momentos tensos antes de la adopción de la decisión final el 29 de noviembre, y no sólo en relación con los votos probables de los delegados. Una cuestión controvertida era, por ejemplo, la de la división territorial. Cuando se debatió este tema, algunos delegados estadounidenses opinaron que se estaba asignando a los judíos una parte demasiado grande de Palestina, por lo que los árabes podrían formular objeciones legítimas. Se propuso separar del Estado judío propuesto una parte considerable del Negev, quitándonos Akaba. Desde la época de la Declaración de Balfour yo atribuía gran importancia a Akaba ... Akaba es la puerta hacia el Océano Indico y significaba un camino entre Palestina y el Lejano Oriente mucho más corto que el que pasa por Port Said y el Canal de Suez.
>
> En la segunda semana de noviembre recibí con cierta alarma la noticia de que la delegación estadounidense, en su deseo de encontrar una solución de transacción más aceptable para los árabes, propiciaba la separación de la parte meridional del Negev, incluida Akaba. Tras celebrar consultas con miembros del Comité Ejecutivo de la Agencia Judía, decidí trasladarme a Washington para plantear el problema al Presidente Truman.
>
> ... Expliqué asimismo al Presidente que si Egipto decidía adoptar una actitud hostil hacia el Estado judío, y espero que no sea así, podrían impedirnos la navegación por el Canal de Suez cuando éste quede bajo su dominio, como ocurrirá dentro de dos años. También los iraquíes pueden dificultarnos el paso por el Golfo Pérsico, por lo que podríamos encontrarnos totalmente aislados de Oriente ... Comprobé con gran satisfacción que el Presidente comprendió la situación con gran rapidez y claridad. Me prometió que se pondría en contacto inmediatamente con la delegación estadounidense en Lake Success." 50/

El 24 de noviembre de 1947 se presentaron a la Comisión Ad Hoc los informes de las dos Subcomisiones en una atmósfera muy cargada. En el informe de la Subcomisión Nº 2 (sometido a votación antes que el informe de la Subcomisión Nº 1) se detallaban los argumentos en favor de una Palestina unificada y se mencionaba la cuestión jurídica de la competencia de las Naciones Unidas respecto de la partición del país en los siguientes términos:

"Un estudio del Capítulo XII de la Carta de las Naciones Unidas establece claramente que ... ni la Asamblea General ni ningún otro órgano de las Naciones Unidas tienen competencia para considerar, y mucho menos para recomendar o imponer, ninguna solución respecto a un territorio bajo mandato ...

... la Asamblea General no tiene competencia para recomendar, y mucho menos para imponer, solución alguna que no sea el reconocimiento de la independencia de Palestina ..., y que el establecimiento del futuro Gobierno de Palestina es una cuestión que sólo debe decidir el pueblo de Palestina ...

En resumen, la disolución de la Sociedad de las Naciones y la consiguiente desaparición del fundamento jurídico del Mandato, y las declaraciones aún recientes de la Potencia Mandataria respecto de su intención de retirarse de Palestina, dejan al pueblo de Palestina el camino abierto para el establecimiento de un Gobierno independiente en dicho país sin intervención de las Naciones Unidas ni de ninguna otra entidad ...

Las disposiciones relativas al establecimiento de un hogar nacional para el pueblo judío en Palestina no invalidan la conclusión que acaba de expresarse. Los redactores del Mandato no tuvieron, ni podían haber tenido, la intención de que la inmigración judía en Palestina resultase en el quebrantamiento de la estructura política, geográfica y administrativa del país. Cualquier otra interpretación equivaldría a una violación de los principios del pacto y anularía uno de los principales objetivos del Mandato ...

Además, la partición entraña la enajenación de territorio y la destrucción de la integridad del Estado de Palestina. Las Naciones Unidas no pueden disponer de un territorio ni enajenarlo, ni pueden privar a la mayoría del pueblo palestino de su territorio y transferirlo para uso exclusivo de una minoría del país ..." 51/

El primer proyecto de resolución del informe, en el que se impugnaba la competencia de la Asamblea General para realizar la partición de Palestina, fue rechazado. El segundo, en el que se recomendaba la cooperación internacional para resolver el problema de los refugiados judíos, fue rechazado también aunque la Comisión decidió incluirlo en su informe a la Asamblea General. Fue rechazado asimismo el tercero, en el que se pedía el establecimiento de una Palestina unificada independiente.

El 25 de noviembre de 1947 se procedió a una votación sobre el informe de la Subcomisión Nº 1, que consistía sustancialmente en las recomendaciones enmendadas de la mayoría de la Comisión Especial respecto de la partición de Palestina. El resultado de la votación fue de 25 votos a favor, 13 en contra y 17 abstenciones*. Puesto que en la Asamblea constituida en Comisión Ad Hoc

---

* Votos a favor: Australia, Bolivia, Brasil, Canadá, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, Ecuador, Estados Unidos de América, Guatemala, Islandia, Nicaragua, Noruega, Panamá, Perú, Polonia, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de

no se precisaba una mayoría de dos tercios, la propuesta de partición de Palestina fue aprobada y recomendada a la Asamblea General.

---

Ucrania, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Unión Sudafricana, Uruguay y Venezuela.

Votos en contra: Afganistán, Arabia Saudita, Cuba, Egipto, India, Irán, Iraq, Líbano, Pakistán, Siam, Siria, Turquía y Yemen.

Abstenciones: Argentina, Bélgica, Colombia, China, El Salvador, Etiopía, Francia, Grecia, Haití, Honduras, Liberia, Luxemburgo, México, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido y Yugoslavia.

Ausentes: Filipinas y Paraguay.

## IV. LA PARTICION DE PALESTINA

La votación de la Asamblea General debía ser un acto final destinado a refrendar oficialmente lo que ya se había decidido en la Comisión Ad Hoc: la partición de Palestina. Sin embargo, para ratificar esa decisión en el plenario era indispensable reunir una mayoría de dos tercios. Al acercarse el momento de la decisión crucial, los portavoces de ambas posiciones aprovecharon la última oportunidad de insistir en sus argumentos, ya que cada voto era crítico, en particular en vista del número relativamente grande de abstenciones que había habido en la votación final de la Comisión Ad Hoc:

Al presentar el informe de la Comisión en que se recomendaba la partición, el Relator observó que el grupo oficioso de conciliación no había logrado resultados, puesto que

> "... ambas partes confiaban en el éxito de su causa ante la Asamblea General. Por lo tanto ... resultaba imposible lograr la conciliación y el acuerdo entre las partes." 52/

### La posición de la Potencia Mandataria

El Gobierno británico, cuyo Mandato sobre Palestina expiraría en cuestión de meses, reafirmó su posición:

> "Mi Gobierno reconoce con hondo sentimiento que aún no se ha encontrado un arreglo aceptable. Al decir esto no me anima un espíritu de crítica. Mi Gobierno sería el último en restar importancia a las dificultades que presenta la tarea, así como es el primero en apreciar los esfuerzos realizados. Queda en pie el hecho de que evidentemente nos encontramos frente al fracaso de los esfuerzos para lograr un arreglo fundado en el consentimiento. Mi delegación hubiese faltado a su deber si no hubiera subrayado desde el principio de este período de sesiones la obligación ineludible por parte de la Asamblea General de examinar la situación que probablemente se presente al retiro de las fuerzas que actualmente garantizan la legalidad y el orden en Palestina. Su partida dejará un hueco, y la parte más difícil de la tarea de la Asamblea General ha sido la de encontrar los medios para llenar ese hueco ...
>
> ... se me han dado instrucciones de reiterar explícitamente que el Gobierno del Reino Unido no puede permitir el empleo de sus tropas y administración a fin de aplicar las decisiones que no sean aceptadas por ambas partes en Palestina ..." 53/

### El debate sobre la partición

En el debate en general, los Estados partidarios del plan de partición adujeron que era la mejor fórmula disponible para hacer frente a las realidades políticas de Palestina y al problema de los refugiados judíos en Europa y recalcaron que no veían otra alternativa. Los Estados que se oponían a la partición de Palestina pusieron en duda la competencia jurídica de las Naciones Unidas para adoptar esta medida drástica, afirmando que violaba el principio de la libre determinación al negarlo al pueblo palestino, e infringía también el artículo 6 del Mandato, donde se estipulaba la necesidad de que "los derechos y la condición de otros sectores de la población [los no

judíos] no sufran menoscabo". Estos Estados denunciaron además que algunas potencias interesadas estaban ejerciendo presiones políticas a fin de reunir los votos necesarios para alcanzar la mayoría de dos tercios. A continuación se incluyen algunos pasajes de declaraciones representativas para dar una idea del clima imperante en la Asamblea en esta etapa crítica.

Estados que apoyaban el plan de partición:

Polonia:

"... ¿Cuál es la solución que deseamos? La respuesta es sencilla. El pueblo árabe de Palestina, así como el pueblo judío de Palestina, desean alcanzar su independencia nacional. Deseamos que cese el Mandato y la actual situación, y la creación de sus Estados nacionales.

Durante algún tiempo, mi delegación y mi Gobierno creyeron y esperaron que tales aspiraciones nacionales podrían encontrar su expresión en un Estado palestino en el que tanto los árabes como los judíos estarían igualmente asociados y tendrían libertad para desarrollar su vida nacional. La situación, sin embargo, es de tal carácter que hace imposible la consecución de este objetivo, por lo menos durante la etapa actual. Por consiguiente, tenemos que constituir dos Estados, uno árabe y otro judío, a fin de satisfacer las aspiraciones nacionales de las dos comunidades que habitan en Palestina. No existe ninguna otra solución y toda persona anhelosa de satisfacer las aspiraciones nacionales tanto de los judíos como de los árabes deberá apoyar esta propuesta. ..." 54/

Brasil:

"... este asunto implica modificaciones apreciables en el status quo político de una importante región, modificaciones que radicalmente afectarían a los principios jurídicos y los intereses creados.

Sin embargo, se nos presenta hoy como un hecho consumado, ya que la promesa que figura en la llamada Declaración de Balfour y la creación ulterior de un Mandato por la Sociedad de las Naciones con el explícito objeto de constituir un "hogar nacional judío", han traído como consecuencia la inmigración de Palestina de un apreciable número de personas de la raza judía, que se han establecido allí de manera permanente y han creado cuantiosos intereses y constituido un hogar que rápidamente se ha desarrollado hasta el punto de presentar, actualmente, las características de un Estado ..." 55/

Estados Unidos de América

"... La propuesta de partición con unión económica que examinamos constituye un plan auténtico de las Naciones Unidas. Ha sido elaborado como resultado de un período extraordinario de sesiones de las Naciones Unidas y de los trabajos de la Comisión Especial de las Naciones Unidas, además de los trabajos desarrollados por la Asamblea General en su actual período de sesiones ...

En el curso de estos debates mucho se ha hablado de la conveniencia y la necesidad de presentar a la Asamblea General un plan que lograra la aquiescencia de los dos principales protagonistas de esta situación. Estimo que no existe aquí ninguna delegación que ignore que no se ha

llegado a presentar ningún plan, ya sea a esta Asamblea o al Gobierno Mandatario durante sus largos años de gobierno, o en cualquier otro lugar, que sea aceptable tanto para los árabes como para los judíos. Jamás se ha presentado tal plan, y en mi opinión nunca llegará a presentarse tal plan. Si hemos de lograr a través de las Naciones Unidas una solución de este problema, tal cosa no podrá hacerse sin empleo del bisturí. Ni los judíos ni los árabes estarán jamás completamente satisfechos con lo que hagamos, y es preferible no perder este punto de vista.

... La delegación de los Estados Unidos cree sinceramente que el plan de partición que recomienda la Comisión Ad Hoc encargada de la Cuestión de Palestina, a pesar de todas sus reconocidas imperfecciones, proporciona al pueblo de Palestina los mejores medios viables, por el momento, para alcanzar esos elevados objetivos ..." 56/

URSS

"... Cabe preguntarse por qué una gran mayoría de las delegaciones presentes en la Asamblea se han pronunciado precisamente en favor de esta solución y no en favor de ninguna otra. La única explicación posible es que todas las demás soluciones han sido consideradas poco prácticas y poco adaptadas a la realidad. Esto se aplica particularmente al proyecto que preveía la creación de un solo Estado independiente judío-árabe, en cuyo seno los judíos y los árabes hubieran disfrutado de derechos iguales. La experiencia adquirida durante el examen de la cuestión de Palestina y durante los trabajos de la Comisión Especial ha demostrado que los judíos y los árabes de Palestina no pueden o no quieren convivir. De ello había que deducir lógicamente que, puesto que esos dos pueblos que habitan Palestina y que tienen profundas raíces históricas, no pueden vivir dentro de un solo y mismo Estado, no queda otra solución que crear dos Estados en lugar de uno solo, es decir un Estado judío y un Estado árabe. Esta era, en opinión de nuestra delegación, la única solución práctica ..." 57/

Estados que se oponían al plan de partición:

Filipinas:

"... El Gobierno de Filipinas ha llegado a la conclusión de que le es imposible prestar su apoyo a cualquier propuesta tendiente a la desunión política y al desmembramiento territorial de Palestina.

Hemos pesado los argumentos jurídicos y hemos llegado a determinar que no constituyen factores decisivos en la elaboración de una solución justa y práctica. No importa cuál sea el peso que optemos por asignar a los argumentos esgrimidos por una u otra parte, el Gobierno de Filipinas considera evidente que los derechos conferidos en virtud de un mandato, aun si ha sido ulteriormente confirmado por acuerdo internacional, no lesionan el derecho primordial de un pueblo de determinar el futuro político y preservar la integridad territorial de su país.

Estimamos que el problema esencialmente es de orden moral. Se trata de saber si las Naciones Unidas deben aceptar la responsabilidad de aplicar una política que, no siendo obligatoria conforme a cualquier disposición concreta de la Carta ni de acuerdo con sus principios fundamentales, repugna manifiestamente a las válidas aspiraciones

nacionalistas del pueblo de Palestina. Estima el Gobierno de Filipinas que las Naciones Unidas no deben aceptar tal responsabilidad ..." 58/

Líbano

"... A juzgar por las noticias de prensa que llegan regularmente cada dos o tres días, fácilmente me imagino a qué presiones, a qué maniobras ha de haber sido expuesto, durante las últimas 36 horas, vuestro sentido de la justicia, de la equidad y de la democracia. Me imagino también la resistencia que habréis opuesto a todas esas tentativas, con el fin de conservar lo que tenemos de más sagrado y de más caro en esta Organización a fin de mantener intactos los principios de la Carta, a fin de salvaguardar la democracia, así como las prácticas democráticas de nuestra Organización. Amigos míos, pensad en estas prácticas democráticas, en la libertad del voto, que es sagrada para cada una de nuestras delegaciones, si a ella se substituye el sistema tiránico de ir a buscar a cada delegación en su cuarto de hotel, en la cama, en los pasillos, en las antesalas, para obligarla, bajo la amenaza de sanciones económicas o mediante el aliciente de una promesa cualquiera, a votar en un sentido o en otro, pensad en lo que sería el porvenir de nuestra Organización. ¿Seríamos una organización democrática? ¿Seríamos una organización respetable a los ojos del mundo? En este instante supremo, os ruego que penséis un momento en las graves consecuencias que podrían entrañar semejantes maniobras, sobre todo si sucumbiéramos a ellas ..." 59/

Colombia

"... La Comisión Ad Hoc adoptó el plan de partición por 25 votos contra 13 y 17 abstenciones. Hemos leído y hemos oído decir que en la Asamblea General, cuando se proceda a esa misma votación, sólo faltará un voto para formar la mayoría de dos tercios exigida por el Reglamento. Pero nos parece indudable que esta proposición carece del apoyo de 32 delegaciones. En otras palabras, tal como está, realmente es una propuesta de la minoría. Y a nuestro juicio seguirá siendo una propuesta de la minoría. No perderá ese carácter aunque logre reunir los votos suplementarios de tres o cuatro delegaciones, y la debilidad de esa propuesta será tanto más evidente si consideramos la importancia considerable del problema desde el punto de vista internacional y la particularidad que presenta esta solución de contar con el apoyo conjunto de los Estados Unidos de América y de la URSS. Parecerá a cualquier observador desprevenido que, sin este apoyo todopoderoso, la proposición nunca hubiera llegado hasta la Asamblea General. Es posible que sea adoptada aquí, pero debemos observar que lo será mediante votos emitidos con desgano, a consecuencia de llamamientos de última hora motivados por consideraciones ajenas al asunto. Con respecto a la opinión del mundo exterior, la situación no mejora ...

En tales condiciones, consideramos que la Asamblea General obraría sensatamente si aplazara su decisión ..." 60/

Pakistán

"... ¿Cómo conseguirá Palestina su independencia? ¿Qué clase de independencia tendrá? ¿Qué solución se nos ofrece y cómo la debemos aplicar? Realmente, según la proposición que examina la Asamblea General de las Naciones Unidas, nosotros somos quienes deberemos resolver acerca

de la clase de independencia que se otorgará a Palestina, y esta decisión la adoptaremos y no el pueblo de Palestina. No se trata del derecho de Palestina a disponer de sí misma ni de solicitar el consentimiento de los habitantes del país. Diremos que Palestina es independiente y soberana, pero nos pertenecerá; no será la niña de nuestros ojos, que son muchos y miran en distintas direcciones, sino la manzana de discordia entre el Oriente y el Occidente, a menos que se consiga establecer esa posible unidad, que el nombre de nuestra Organización proclama con tanto anhelo.

Comenzaremos por cortar el cuerpo de Palestina en tres partes de Estado judío y tres partes de Estado árabe. Después tendremos el enclave de Jaffa; y Jerusalén, el corazón de Palestina, será para siempre una ciudad internacional. Así comienza a adquirir forma Palestina.

Después de haber dividido así a Palestina, crucificaremos para siempre su cuerpo sangrante. No será una medida provisional. Será para siempre; Palestina nunca pertenecerá a su pueblo y siempre estará clavada en la cruz.

¿Qué autoridad tienen las Naciones Unidas para hacer esto? ¿Qué autoridad legítima o jurídica tienen para someter perpetuamente un Estado independiente a la administración de las Naciones Unidas? ...

Si mediante nuestra votación de hoy nos abstenemos de adoptar la partición, no excluiremos por eso otras soluciones. Pero en caso contrario descartaremos toda solución pacífica. Que quien quiera asumir tal responsabilidad se encargue de ella. Hago un llamamiento para que no se rechacen las posibilidades que subsisten. Las Naciones Unidas deben esforzarse por unir y conciliar y no dividir y desunir ..." 61/

Once delegaciones declararon su apoyo al plan de partición:

Bélgica, Brasil, Canadá, Estados Unidos de América, Guatemala, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Uruguay.

Trece delegaciones hablaron para oponerse a la propuesta:

Arabia Saudita, Colombia, Cuba, Egipto, Filipinas, Grecia, Haití, Irán, Iraq, Líbano, Pakistán, Siria y Yemen.

Francia no adoptó una posición definida. Gran Bretaña, en su calidad de Potencia Mandataria, declaró su intención de abstenerse, lo mismo que China y Etiopía.

Tras los intentos de último momento de los Estados que se oponían al plan de levantar el período de sesiones o remitir la cuestión a la Corte Internacional de Justicia, finalmente, el 29 de noviembre de 1947, se puso a votación el plan de partición. Hubo 33 votos a favor, 13 en contra, y 10 abstenciones:

Votos a favor: Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Costa Rica, Checoslovaquia, Dinamarca, Ecuador, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Guatemala, Haití, Islandia, Liberia, Luxemburgo, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Unión Sudafricana, Uruguay y Venezuela.

Votos en contra: Afganistán, Arabia Saudita, Cuba, Egipto, Grecia, India, Irán, Iraq, Líbano, Pakistán, Siria, Turquía y Yemen.

Abstenciones: Argentina, Colombia, Chile, China, El Salvador, Etiopía, Honduras, México, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Yugoslavia. 62/

Los Estados árabes y varios otros declararon que no se considerarían obligados por la recomendación de la Asamblea General, puesto que entendían que se oponía a la Carta de las Naciones Unidas. Otros expresaron su temor acerca de las consecuencias futuras de la votación a favor de la partición de Palestina. A continuación se incluye un pasaje de una declaración que da la pauta del clima imperante en ese momento:

> "Acaba de adoptarse una decisión fatídica. La suerte está echada. Para emplear las palabras del más grande de los americanos, "hemos luchado por la justicia tal como Dios nos la dio a entender". Tuvimos éxito en persuadir a un número suficiente de nuestros colegas en el sentido de que vieran la justicia tal como nosotros la vemos, pero no les fue permitido manifestarse en favor de ella como la habían comprendido. Nuestros corazones están tristes, pero nuestra conciencia está limpia. No quisiéramos que ocurriera lo contrario ...
>
> Nadie podría predecir actualmente si la proposición a la cual esos dos grandes países han dado su patrocionio y su apoyo tendrá consecuencias benéficas o nefastas cuando se trate de aplicarla.
>
> Mucho tememos que las ventajas de la partición, en caso de que las haya, resulten bastante débiles en comparación con los males que podrá desencadenar. La decisión carece por completo de validez jurídica. No tenemos ningún resentimiento respecto de nuestros amigos y colegas que han sido obligados, bajo una fuerte presión, a cambiar de partido y a depositar sus votos en favor de una proposición cuya justicia y equidad les parecen dudosas. Para ellos sólo tenemos sentimientos de simpatía, ya que han sido colocados en una situación embarazosa, entre su juicio y su conciencia por una parte, y por la otra la presión a que ellos y sus Gobiernos han estado sometidos." 63/

Las disposiciones de la resolución sobre partición

La resolución de la Asamblea General sobre la partición de Palestina, identificada como resolución 181 (II), de hecho recomendaba "al Reino Unido, como Potencia Mandataria de Palestina, y a todos los demás Miembros de las Naciones Unidas, la aprobación y aplicación, respecto del futuro gobierno de

Palestina, del Plan de Partición con Unión Económica ...", y pedía al Consejo de Seguridad que adoptara "las medidas necesarias previstas en el Plan para la ejecución del mismo ..."

Palestina debía dividirse en un "Estado judío" y un "Estado árabe" cuyos nombres no se especificaban. Gran Bretaña debía retirarse antes del 1º de agosto de 1948 y en ningún caso después del 1º de febrero de 1948, pondría a disposición del Estado judío una zona que incluyera un puerto de mar para facilitar "una inmigración considerable". Durante el período de transición que comenzaría en noviembre de 1947, las Naciones Unidas se harían cargo progresivamente de la administración de todo el territorio, que se ejercería por intermedio de una Comisión, y el poder se traspasaría a los dos Estados el día de la independencia, a más tardar el 1º de octubre de 1948. Los dos Estados estarían asociados en una Unión Económica.

El territorio palestino se dividió en ocho partes. Tres se asignaron al Estado judío y tres al Estado árabe. La séptima, Jaffa, constituiría un enclave árabe en territorio judío (Anexo I).

La octava parte correspondería a Jerusalén, que sería constituida como corpus separatum bajo un régimen internacional especial. Sería administrada por el Consejo de Administración Fiduciaria durante un período inicial de diez años, al cabo de los cuales el Consejo volvería a examinar el plan y "los residentes de la ciudad tendrán entonces toda libertad para expresar, mediante un plebiscito, sus deseos acerca de las posibles modificaciones del régimen de la Ciudad".

Las salvaguardias respecto de los monumentos de Jerusalén eran las siguientes:

> "No serán denegados ni vulnerados los derechos existentes respecto de los Lugares Sagrados y santuarios y edificios religiosos.
>
> Se garantizará el libre acceso a los Lugares Sagrados y santuarios y edificios religiosos y el libre ejercicio del culto, de conformidad con los derechos existentes, a reserva de las exigencias del orden público y del decoro.
>
> Deberán ser conservados los Lugares Sagrados y santuarios y edificios religiosos. No se permitirá ningún acto que de cualquier manera pueda menoscabar su carácter sagrado ..."

Esta fragmentación del territorio tenía por objeto asegurar que el Estado judío abarcara la mayor cantidad de judíos y reducir al mínimo el número de judíos (estimados en unos 10.000) que quedarían en el Estado árabe. Sin embargo, dentro de las fronteras del Estado judío quedaría una cantidad muy considerable de árabes palestinos: 497.000 (incluidos 90.000 beduinos), en comparación con 498.000 judíos 64/.

> "La resolución de partición contenía salvaguardias detalladas para asegurar los derechos de las minorías, inclusive:
>
> Se garantizará a todos la libertad de conciencia y el libre ejercicio de todas las formas de culto compatibles con el mantenimiento del orden público y de la moral.

No se hará discriminación de ninguna clase entre los habitantes por motivos de raza, religión, idioma o sexo.

Todas las personas comprendidas dentro de la jurisdicción del Estado tendrán por igual derecho a la protección de la ley.

Se respetarán el derecho de familia tradicional y el estatuto personal de las diversas minorías, como también sus intereses religiosos, inclusive las fundaciones ...

El Estado proporcionará enseñanza primaria y secundaria adecuadas a las minorías árabe y judía, respectivamente, en su propio idioma y en conformidad con sus tradiciones culturales ...

No será denegado ni vulnerado el derecho de cada comunidad a mantener sus propias escuelas para la educación de sus miembros en su propio idioma, con tal de que en ellas se observen los preceptos educativos de carácter general que pueda dictar el Estado ...

No se permitirá ninguna expropiación de tierras poseídas por un árabe en el Estado judío (por un judío en el Estado árabe), excepto para fines de utilidad pública. En todos los casos de expropiación, se pagará totalmente la indemnización que haya fijado la Corte Suprema con anterioridad al desposeimiento ..."

Ambos Estados también debían asegurar la libertad de movimiento y tránsito.

Las salvaguardias respecto del estatuto de Jerusalén y de los derechos de las minorías equivaldrían a disposiciones constitucionales en cada Estado:

"Con anterioridad al reconocimiento de la independencia, el Gobierno Provisional de cada Estado proyectado presentará a las Naciones Unidas una declaración, ...

Las cláusulas contenidas en la Declaración son reconocidas como leyes fundamentales del Estado. Ninguna ley, reglamento o acción oficial podrá contradecirlas ni impedir su cumplimiento, ni podrá ninguna ley, reglamento o acción oficial prevalecer sobre ellas."

## V. EL FINAL DEL MANDATO Y EL ESTABLECIMIENTO DE ISRAEL

### La situación en Palestina

La resolución de partición de las Naciones Unidas no fue una solución para el problema palestino, y la violencia se intensificó. Como protesta contra la partición de su país, el Alto Comité Arabe Palestino hizo un llamamiento a la huelga general. Proliferaron los enfrentamientos entre palestinos y judíos a medida que, al iniciar su retirada las fuerzas británicas, aumentaba la libertad de acción de las fuerzas paramilitares judías. El sabotaje, los ataques a instalaciones militares y la captura de armas británicas para esos grupos se convirtieron en elementos característicos de la situación palestina, al igual que la intensificación de los enfrentamientos entre árabes y judíos. Como los acontecimientos se encaminaban hacia una gran confrontación armada, Gran Bretaña anunció que podría término a su mandato el 15 de mayo de 1948, varios meses antes de lo previsto en el plan de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad no pudo tomar ninguna decisión eficaz después de sus deliberaciones sobre la resolución 181 (II) (la resolución de partición) en diciembre de 1947. En marzo de 1948 fue rechazado el proyecto de propuesta de los Estados Unidos, por el que se habría permitido que el Consejo tomara medidas respecto de la resolución de partición, de manera que el Consejo se limitó a hacer un llamamiento para que se pusiera fin a la violencia en Palestina. Bajo la presión de una situación que cambiaba rápidamente, la resolución de partición ni siquiera pasó por el trámite habitual de remisión a la Sexta Comisión para que ésta examinara sus efectos y consecuencias jurídicas. La Comisión de las Naciones Unidas encargada de estudiar la cuestión de Palestina, establecida en cumplimiento de la resolución 181 (II), no pudo viajar a Jerusalén y hubo de limitarse a celebrar consultas en Nueva York. La formación de una milicia armada que ayudara a la Comisión a cumplir sus funciones en Palestina se hizo impracticable al acelerarse la retirada británica en una situación que empeoraba constantemente y en la que el número de bajas en los tres primeros meses posteriores a la aprobación de la resolución de partición fue de 869 muertos y 1.909 heridos 65/.

### Política sionista de expansión territorial

A medida que el Gobierno británico se iba desvinculando paulatinamente de Palestina, sin que las Naciones Unidas pudieran reemplazarlo como autoridad gobernante efectiva, el movimiento sionista tomó medidas para hacerse con el control del territorio del naciente Estado judío. Al mismo tiempo, los Estados árabes fronterizos indicaron claramente que intervendrían.

De los escritos de los dirigentes sionistas se desprende claramente que la política sionista consistía en ocupar, durante el período de la retirada británica, tanto territorio como fuera posible (incluida la "ribera occidental"), rebasando las fronteras asignadas al Estado judío por la resolución de partición. Un funcionario israelí describió de la siguiente manera el amplio plan militar pertinente, llamado plan "D" (o Dalet):

> "En marzo de 1948, el Alto Mando de la Haganah preparó un amplio plan "D" de operaciones, que sustituía a los planes "A", "B" y "C", en que se había basado la estrategia de la Haganah en los años anteriores. La hora cero del Plan D había de llegar cuando la evacuación británica

hubiera llegado a un punto en que la Haganah tuviera razones para no temer una intervención británica y la movilización hubiera llegado a un grado tal que permitiera aplicar un plan en gran escala. La misión de la Haganah era a la vez sencilla y revolucionaria: "Conseguir el control de las zonas asignadas al Estado judío y defender sus fronteras, así como las de las de los enclaves de asentamientos judíos y a toda la población judía que vivía fuera de tales fronteras, contra unas fuerzas enemigas, regulares o semirregulares, con bases de operaciones fuera o dentro del territorio del Estado judío" 66/.

Beguin escribe:

"En los meses precedentes a la invasión árabe, y mientras los cinco Estados árabes (Egipto, Iraq, Siria, Líbano y Transjordania) hacían preparativos para la agresión conjunta, nosotros seguíamos realizando incursiones en la zona árabe. Sin embargo, a principios de 1948 hubimos de explicar a nuestros oficiales y soldados que era preciso hacer algo más. Sin duda, los ataques de ese tipo que realizaban las fuerzas judías tenían gran importancia psicológica, tampoco carecían de valor militar, en la medida en que ampliaban el frente árabe y obligaban a los enemigos a mantenerse a la defensiva. No obstante, para nosotros era evidente que ni siquiera las incursiones más osadas que pudieran hacer las tropas guerrilleras podrían jamás decidir la cuestión. Debíamos cifrar nuestras esperanzas en conseguir el control del territorio.

A finales de enero de 1948, en una reunión del Mando del Irgun en que participó la Sección de Planeamiento, esbozamos cuatro objetivos estratégicos: 1) Jerusalén, 2) Jaffa, 3) la llanura de Lydda-Ramleh, y 4) el triángulo.

Al fijarnos tales objetivos, sabíamos que su logro dependería de muchos factores, pero fundamentalmente de la fuerza en hombres y armas de que dispusiéramos. Por lo tanto, decidimos considerar los planes como "opciones": llevaríamos a cabo lo que pudiéramos. De hecho, de las cuatro partes del plan estratégico sólo ejecutamos plenamente la segunda.

En las partes primera y tercera logramos resultados importantes en el campo de batalla, pero no victorias decisivas.

En cuanto a la cuarta parte, nunca tuvimos siquiera la oportunidad de empezar a aplicar el plan. Sin embargo, la conquista de Jaffa fue un acontecimiento de fundamental importancia en la lucha por la independencia hebrea."

("Triángulo" es "el nombre que se suele utilizar para designar la zona poblada por árabes situada en el centro de Eretz-Israel occidental, comprendida aproximadamente en un triángulo cuyos vértices son las poblaciones de Nablus, Jenin y Tulkarm y que abarca la mayor parte del territorio no desértico situado al oeste del Jordán y que se encuentra en la actualidad fuera del Estado de Israel.") 67/

Ben Gurion escribe:

"... Se desplegaron, pues, tropas de campaña y, en particular, el Palmach, que pronto demostraron el temple que animaría a nuestro ejército y le llevaría a la victoria.

... se ocupó Nueva Jerusalén y se expulsó a las guerrillas de Haifa, Jaffa, Tiberíades y Safad cuando todavía estaba presente la Potencia Mandataria. Se precisaban sagacidad y autocontrol para evitar enfrentamientos con el ejército británico. La Haganah cumplió su cometido; hasta un día o dos antes de la invasión árabe no se había perdido ni un solo asentamiento ni había quedado cortado un solo camino; eso sí, hubo grandes trastornos de tráfico, a pesar de que los británicos habían afirmado expresamente que mantendrían la seguridad de los caminos mientras estuvieran en el territorio. Casi tan pronto como empezaron los disturbios, a principios de diciembre de 1947, los árabes empezaron a huir de las ciudades. Cuando se extendió la lucha se sumaron al éxodo beduinos y fellahin, pero no fue abandonado ni el más remoto caserío judío, y ninguna medida de una administración tambaleante (es decir, la Potencia Mandataria) pudo evitar que alcanzáramos nuestro objetivo el 14 de mayo de 1948, en un Estado que la Haganah había hecho más grande y judío ..." 68/

El primer éxodo palestino

Esta expansión territorial mediante el empleo de la fuerza tuvo como consecuencia un éxodo en gran escala de refugiados procedentes de las zonas de las hostilidades. Los palestinos afirman que tal movimiento fue parte de una política deliberada encaminada a desplazar a los árabes palestinos a fin de hacer sitio para los inmigrantes, y en apoyo de tal afirmación citan fuentes sionistas, entre ellas a Herzl:

"Trataremos de alentar a la población indigente a que cruce la frontera proporcionándole trabajo en los países de tránsito y negándoselo en nuestro propio país.

El proceso de expropiación y el desplazamiento de los pobres han de llevarse a cabo con discreción y circunspección." 69/

Los planes de Herzl en lo referente al tamaño del Estado judío se citan como otra prueba de esa política. En su descripción de una reunión con Churchill, en 1939, Weizmann dice:

"... Le agradecí su constante interés por los asuntos sionistas. Le dije: "Usted ha presenciado el nacimiento de la empresa, y espero que vea también su culminación". Añadí entonces que después de la guerra desearíamos contruir un Estado de 3 ó 4 millones de judíos en Palestina. Su respuesta fue: "Sí, estoy totalmente de acuerdo." 70/

Los palestinos afirman asimismo que el terror que se sembró entre la población civil por medios militares y psicológicos fue también una parte integrante de dicha política de expulsión de los palestinos, y citan de nuevo fuentes sionistas:

"... Entre nosotros ha de quedar claro que no hay lugar para los dos pueblos en este país ... No alcanzaremos nuestro objetivo de ser un pueblo independiente mientras haya árabes en este pequeño país. La única solución es una Palestina, por lo menos Palestina occidental (al oeste del

río Jordán) sin árabes ... El único medio de conseguirlo es trasladar a los árabes de aquí a los países vecinos, trasladarlos a todos; no ha de quedar ni una sola aldea ni una tribu. Sólo así podrá el país absorber a millones de nuestros propios hermanos. No hay otra solución ..." 71/

Uno de los casos más notorios de los actos de terrorismo de que hizo objeto a la población civil ocurrió, según fuentes palestinas y otras fuentes, en abril de 1948 en Deir Yassin, un poblado cercano a Jerusalén, situado en el territorio asignado al Estado judío por la resolución de partición. Un ex gobernador militar israelí de Jerusalén lo describe de la siguiente manera:

"Sufrimos un revés de otro tipo el 9 de abril, cuando unidades de las bandas de Etzel y de Stern organizaron conjuntamente, sin mediar provocación, un ataque deliberado contra el poblado árabe de Deir Yassin, en el borde occidental de Jerusalén. No había ninguna razón que justificara el ataque. Se trataba de un poblado tranquilo, que había negado la entrada a las unidades árabes voluntarias del otro lado de la frontera y no había participado en ningún ataque contra zonas judías. Los grupos disidentes lo escogieron por motivos estrictamente políticos. Fue un acto deliberado de terrorismo ...

... Aunque se les conminó por altavoces a que abandonaran el poblado, las mujeres y los niños no tuvieron suficiente tiempo para hacerlo, por lo que muchos de ellos se contaron entre las 254 personas que, según el Alto Comité Arabe, resultaron muertas en el ataque.

El hecho fue un desastre desde cualquier punto de vista. Los disidentes se apoderaron del poblado durante dos días y luego lo abandonaron. Se ganaron el desprecio de la mayoría de los judíos de Jerusalén y el repudio público inequívoco de la Agencia Judía. Sin embargo, proporcionaron a los árabes un argumento de peso contra nosotros, pues empezaron a utilizar repetidamente las palabras "Deir Yassin" para justificar sus propias atrocidades y para convencer a los habitantes de los poblados árabes a que se sumaran al éxodo masivo que se estaba produciendo en toda Palestina." 72/

Otros dirigentes sionistas niegan esas acusaciones, avivando la controversia. Begin dice lo siguiente:

"La propaganda enemiga tenía como finalidad mancillar nuestro nombre, pero a la larga nos ayudó. El pánico se apoderó de los árabes de Eretz-Israel ... los árabes empezaron a huir aterrorizados, aún antes de que hubiera enfrentamiento alguno con las fuerzas judías. Lo que se inventó acerca de Deir Yassin, y no lo que ocurrió en ese poblado, contribuyó a las victorias decisivas que logramos en el campo de batalla. En particular, la leyenda de Deir Yassin nos ayudó a conquistar Haifa ... Todas las fuerzas judías avanzaron por Haifa como un cuchillo por la mantequilla. Los árabes empezaron a huir despavoridos gritando: "¡Deir Yassin!"." 73/

Cualquiera sea la versión verídica sobre tan controvertido caso, el efecto psicológico de tales incidentes fue un éxodo masivo de la población civil.

Yigal Allon describe la táctica psicológica que se empleó:

"Reuní a todos los mukhtar judíos que tenían contacto con árabes en diferentes poblados, y les pedí que dijeran confidencialmente a algunos árabes que habían llegado a Galilea grandes refuerzos judíos que iban a incendiar todos los poblados del Huleh. Debían sugerir a esos árabes, como amigos, que escaparan mientras estuvieran a tiempo de hacerlo. Y así se difundió por todas las zonas del Huleh el rumor de que había llegado el momento de huir. Fueron muchísimos los que lo hicieron. La táctica consiguió por completo su objetivo. El edificio de la Comisaría de Policía de Halsa cayó en nuestras manos sin un disparo. Se limpiaron grandes zonas, se alejó el peligro de las líneas del transporte y nos pudimos organizar para hacer frente a los invasores del otro lado de la frontera, sin preocuparnos por la retaguardia." 74/

El terror que se extendió entre la población palestina fue un factor fundamental que influyó en los acontecimientos de Palestina. Se tradujo en un éxodo masivo de refugiados hacia los países vecinos. El número de refugiados palestinos resultante de esas hostilidades se calculó, hacia finales de 1949, en 726.000 75/, es decir, la mitad de la población autóctona de Palestina. La afirmación de que tal éxodo fue alentado por los dirigentes árabes fue refutada en un informe de las Naciones Unidas en el que se señalaba que los refugiados o bien habían huido de la guerra o habían sido expulsados:

"Como resultado del conflicto existente en Palestina, casi todos los habitantes árabes han huido o han sido expulsados de la región ocupada por los judíos.

... existe un número alarmante de personas desalojadas de sus hogares. Los árabes forman la vasta mayoría de los refugiados en Palestina y en los países vecinos. El destino de esos refugiados árabes es uno de los asuntos sometidos a discusión y cuya solución presenta muy graves dificultades ...

La mayor parte de estos refugiados procede de un territorio que, en virtud de la resolución de la Asamblea, de 29 de noviembre, debía quedar incluido en el Estado de Israel. El éxodo de los árabes palestinos se produjo como consecuencia del pánico sembrado por la lucha desarrollada en sus respectivas localidades, por los rumores relativos a actos de terrorismo, reales o supuestos, o bien como resultado de la expulsión ..." 76/

## El final del Mandato y el nacimiento de Israel

A medida que se intensificaban las hostilidades en Palestina, en las Naciones Unidas se redoblaban los esfuerzos por encontrar medios de detener la violencia. Una propuesta de los Estados Unidos de poner temporalmente a Palestina bajo la administración fiduciaria de las Naciones Unidas topó con la resuelta oposición de los dirigentes sionistas, que vieron en ella la posibilidad de que se revocara la decisión de partición. También encontró una oposición similar la propuesta de que se negociara una tregua. Weizmann describe aquella etapa con las siguientes palabras:

"... En Washington ya se había dado por sentado que, teniendo en cuenta los "hechos", habría que realizar una revisión fundamental y aplazar -quizá indefinidamente- la decisión de noviembre, o incluso revocarla del todo ...

En tales circunstancias conseguí una entrevista con el Presidente de los Estados Unidos ... El Presidente se mostró comprensivo, en lo general, y reiteró su firme resolución de presionar para llevar adelante la partición. Sin embargo, dudo de que se diera cuenta de en qué medida su política y sus intenciones habían sido eludidas por sus subordinados del Departamento de Estado ... el representante de los Estados Unidos en el Consejo de Seguridad anunció un viraje en la política norteamericana. Propuso que se suspendiera la aplicación de la partición, que se estableciera una tregua en Palestina y que se convocara un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para que aprobara un régimen de administración fiduciaria para Palestina, a partir del momento en que terminara el Mandato, es decir, el 15 de mayo. A pesar de todas las advertencias, fue un golpe súbito, amargo y, aparentemente, fatal para nuestras esperanzas largamente acariciadas ...

Se había previsto que el plan de administración fiduciaria se aprobaría sin dificultad, pero dos meses después de la formulación de la propuesta, la situación había vuelto a cambiar radicalmente ...

Cuando se vio claramente en la Asamblea que no podría aprobarse el plan de administración fiduciaria, se ideó otra fórmula dilatoria, una "tregua temporal": ambas partes habían de cesar el fuego, no se había de tomar ninguna decisión política, se permitiría durante unos meses una inmigración judía ilimitada y, a cambio de esta provisional y dudosa seguridad, los judíos deberian abstenerse de proclamar su Estado de conformidad con la decisión de noviembre ...

No me cupo nunca la menor duda sobre la cuestión de la tregua y la de la administración fiduciaria. Me parecía evidente que la retirada sería fatal. Una vez más, nuestra única oportunidad era la de crear hechos, presentarlos al mundo y utilizarlos como cimientos para construir ..." 77/

Israel proclamó su independencia el 14 de mayo de 1948. La partida, al día siguiente, del Alto Comisionado británico, señaló formalmente el final del Mandato.

En la Declaración en la que se establecía el Estado de Israel se delineaba el curso de la historia reciente que había hecho posible su existencia:

"... En el año 5657 (1897), respondiendo a la convocación del padre espiritual del Estado judío, Theodore Herzl, se reunió el Primer Congreso Sionista y proclamó el derecho del pueblo judío al renacimiento nacional de su propio país.

Tal derecho fue reconocido en la Declaración de Balfour de 2 de noviembre de 1917 y reafirmado en el Mandato de la Sociedad de las Naciones que, en particular, sancionó internacionalmente la conexión histórica entre el pueblo judío y Eretz-Israel y el derecho del pueblo judío a reconstruir su hogar nacional.

La catástrofe que ha sufrido recientemente el pueblo judío -la matanza de millones de judíos en Europa- fue otra demostración palpable de la necesidad urgente de resolver el problema de la falta de patria de ese pueblo mediante el restablecimiento, en Eretz-Israel, del Estado judío,

que abriría las puertas de la patria a todos los judíos y convertiría al pueblo judío en miembro de pleno derecho de la comunidad de las naciones ...

El 29 de noviembre de 1947, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una resolución en la que se pedía el establecimento de un Estado judío en Eretz-Israel; la Asamblea General pidió a los habitantes de Eretz-Israel que adoptaran las medidas necesarias por su parte para la aplicación de tal resolución. Tal reconocimiento de las Naciones Unidas del derecho del pueblo judío a establecer su Estado es irrevocable.

Ese derecho es el derecho natural del pueblo judío a ser dueño de su propio destino, como todas las demás naciones, en su propio Estado soberano ..." 78/

Durante los meses precedentes a la terminación del Mandato, las fuerzas judías se habían desplazado para ocupar ciudades y zonas clave del territorio destinado al Estado árabe. Ben Gurion escribe que, antes de la terminación del Mandato:

"... los árabes no entraron en ningún asentamiento judío, por muy remoto que fuera, y tampoco se apoderaron de ninguno, mientras que la Haganah ... capturó muchas posiciones árabes y liberó Tiberíades y Haifa, Jaffa y Safad ... Así, en el día del destino, en la parte de Palestina en que había podido realizar sus operaciones la Haganah casi no había árabes". 79/

La mayor parte de Jerusalén que había de ser internacionalizada en virtud del plan de partición también había sido ocupada por las fuerzas judías.

Al terminar el Mandato, las fuerzas judías se desplazaron para ocupar nuevos territorios fuera de las fronteras especificadas en la resolución de partición. En las últimas semanas del Mandato habían entrado ya en Palestina unidades no regulares procedentes de los Estados árabes vecinos; al terminar el Mandato, hicieron lo propio fuerzas regulares de tales países. La Liga Arabe informó por cable al Secretario General de las Naciones Unidas de los motivos de tal medida. Tras delinear la historia de la cuestión de Palestina y los esfuerzos de los Estados árabes por ayudar a los árabes palestinos a conseguir su legítima independencia, el cable decía lo siguiente:

"Ahora que ha concluido el Mandato sobre Palestina, sin que haya quedado ninguna autoridad legalmente constituida que administre la ley y el orden en el país y asegure una protección adecuada y necesaria a la vida y a la propiedad, los Estados árabes declaran lo siguiente:

a) El derecho a establecer un Gobierno en Palestina pertenece a sus habitantes en virtud de los principios de libre determinación reconocidos por el Pacto de la Sociedad de las Naciones y por la Carta de las Naciones Unidas;

b) La paz y el orden han sido completamente desbaratados en Palestina y, como consecuencia de la agresión judía, más de un cuarto de millón de árabes, aproximadamente, se han visto obligados a abandonar sus hogares y a emigrar a los países árabes vecinos. Los acontecimientos que han ocurrido en Palestina ponen en evidencia las ocultas intenciones agresivas de los sionistas y sus propósitos imperialistas ...

c) La Potencia Mandataria ha anunciado ya que al conlcuir el Mandato dejará de ser responsable del mantenimiento de la ley y el orden en Palestina ... Por lo tanto, no queda en Palestina ninguna autoridad administrativa ...

...

e) ... Los recientes disturbios en Palestina constituyen también una amenaza grave y directa para la paz y la seguridad en los territorios de los propios Estados árabes. Por esos motivos, y porque consideran que tienen el deber sagrado de velar por la seguridad y evitar la extensión del desorden y la anarquía a las tierras árabes vecinas, y a fin de llenar el vacío creado por la conclusión del Mandato, que no ha sido remplazado por ninguna autoridad legalmente constituida, los Gobierno árabes se ven obligados a intervenir con el único objetivo de restaurar la paz y la seguridad y de establecer la ley y el orden en Palestina.

Los Estados árabes reconocen que la independencia y la soberanía de Palestina, sometida hasta ahora al Mandato británico, ha quedado establecida de hecho con la conclusión de éste, y afirman que sólo los habitantes legítimos de Palestina tienen derecho a establecer una administración sin interferencias externas. En cuanto se consiga tal situación, se pondrá fin a la intervención de los Estados árabes, que no tiene otro objetivo que la restauración de la paz y el establecimiento de la ley y el orden, y el Estado soberano de Palestina tendrá competencia para adoptar, en cooperación con los otros Estados miembros de la Liga Arabe, todas las medidas adecuadas para promover el bienestar y la seguridad de sus pueblos y su territorio ..." 80/

Los enfrentamientos entre las fuerzas árabes, por una parte, y lo que eran ya fuerzas israelíes, por la otra, se intensificaron hasta convertirse en la primera guerra del Oriente Medio. Las fuerzas israelíes estaban bien dotadas de personal y bien entrenadas, pues se basaban en la brigada judía formada durante la segunda guerra mundial y en los diversos grupos armados, tales como la Haganah, el Palmach, y el Irgun. Estaban bien equipados con armas adquiridas en Palestina y fuera de ésta durante el período del Mandato. La intervención de los Estados árabes en apoyo del "Estado Arabe" en Palestina fue en gran medida ineficaz debido a la decisiva superioridad militar israelí. En pocas semanas Israel ocupó la mayor parte del territorio de Palestina, con la excepción de la "Ribera Occidental" del Jordán, ocupada por la Legión Arabe de Jordania, y de la franja de Gaza, ocupada por las fuerzas egipcias. (Véase el mapa del Anexo II). Sin embargo, salvo esas excepciones, Israel controlaba prácticamente todo el territorio reivindicado por el movimiento sionista, en la Conferencia de Paz de 1919, como "hogar nacional judío".

## VI. PALESTINA Y LAS NACIONES UNIDAS - 1948-1967

Ya en 1948 las Naciones Unidas estaban inextricablemente vinculadas a la cuestión de Palestina. Sobre ellas pesaba la responsabilidad de que se cumplieran los compromisos internacionales para con los derechos inalienables del pueblo palestino que no habían quedado asegurados durante el Mandato y que habían sido limitados por la resolución de partición. Ante una amenaza para la paz sin precedentes en los dos años de existencia de las Naciones Unidas y que la Asamblea General en sus dos primeros períodos extraordinarios de sesiones no había logrado disipar, el Consejo de Seguridad ordenó la cesación del fuego el 29 de mayo de 1948, fecha para la cual Israel había consolidado ya su ocupación de territorios palestinos que rebasaban los límites que le había asignado el plan de partición.

El Conde Bernadotte, nombrado Mediador de las Naciones Unidas por la Asamblea General el día de la terminación del Mandato, fue enviado a Palestina para vigilar la cesación del fuego y "procurar un arreglo pacífico de la situación futura de Palestina". El Conde Bernadotte logró que se estableciese una tregua temporal y presentó sus primeras sugerencias sobre Palestina, proponiendo una "Unión compuesta de dos miembros, uno árabe y otro judío". En el plan se proponían algunos ajustes territoriales en las líneas fronterizas, el regreso de todos los refugiados, y algunas limitaciones a la inmigración judía 81/. Ambas partes rechazaron el plan e Israel se opuso, en particular, a las propuestas relativas a la inmigración.

### Las propuestas de Bernadotte

Al expirar la primera tregua, el Mediador recomendó otra tregua por tiempo indefinido, que fue ordenada por el Consejo de Seguridad el 15 de julio. A continuación se resumen las conclusiones de la misión del Mediador, sobre la base de su informe:

> "La situación de la masa enorme de los refugiados árabes, que se agravaba cada día más, preocupaba e irritaba mucho a los dirigentes árabes. Ellos consideraban que la solución de este problema era indispensable para un arreglo de la cuestión de Palestina. Reconocí que la opinión pública reinante en los Estados árabes respecto a la cuestión de Palestina se encontraba considerablemente agitada ...
>
> ... (durante las conversaciones) ... me di cuenta de que, durante el intervalo transcurrido entre las dos treguas, la actitud de los judíos se había vuelto más intransigente, que probablemente las demandas judías serían más ambiciosas y que la opinión judía estaba menos dispuesta a aceptar la mediación. Los esfuerzos militares realizados por los judíos durante el intervalo transcurrido entre las dos treguas habían producido en ellos un sentimiento de mayor confianza e independencia. La confianza en las Naciones Unidas había disminuido y se advertía una tendencia creciente a criticar sus flaquezas en la cuestión de Palestina ..." 82/

Los Estados árabes rechazaron una oferta israelí de negociación directa, transmitida por conducto del Mediador. Bernadotte llegó a la conclusión de que no se podía poner en práctica su recomendación anterior de que se creara una unión y presentó nuevas recomendaciones, fundadas en la premisa de que los palestinos y los árabes debían aceptar la existencia de Israel.

En el nuevo plan se preveía la creación de un Estado árabe que abarcaría a Transjordania y a la mayor parte del territorio asignado al "Estado árabe" por la resolución de partición, pero con ajustes territoriales de mucha mayor envergadura que consolidarían el territorio árabe mediante la inclusión del Negev, en tanto que Israel adquiriría Galilea. Jerusalén quedaría bajo la administración de las Naciones Unidas 83/.

Este plan fue rechazado también tanto por los Estados árabes (a excepción de Jordania) como por Israel. Bernadotte había propuesto otras medidas pero, antes de que las Naciones Unidas pudiesen adoptar medida alguna fundada en sus recomendaciones, fue asesinado, según fuentes oficiales israelíes, por el Grupo Stern, una de varias organizaciones terroristas que estaban llevando a cabo más abiertamente sus actividades desde la terminación del Mandato.

En el informe a las Naciones Unidas sobre el asesinato se señalaba que la actitud del Gobierno Provisional de Israel no había hecho mucho por contener una campaña de prensa contra el Mediador y las Naciones Unidas en que se había llegado "a acusar al Mediador de oponerse arbitrariamente a las reivindicaciones judías y a decir que en la vigilancia de la tregua se hacían deliberadamente discriminaciones contra los intereses de Israel". Las autoridades israelíes no habían dado mayor importancia a la amenaza formulada por el Grupo Stern en el sentido de que "la tarea del momento actual es expulsar a Bernadotte y a sus observadores. Bendita sea la mano que lo haga", a pesar de emanar de un grupo que se había distinguido por la violencia. El Ministro de Relaciones Exteriores de Israel explicó que "el Grupo Stern sólo existía en Israel como organización política, ya que se había disuelto como organización militar, y que sus miembros estaban ingresando individualmente en el ejército". Los asesinos del Conde Bernadotte llevaban uniforme del ejército israelí. En el informe se señalaba que "el Gobierno Provisional de Israel debe asumir la responsabilidad de estos asesinatos ..." 84/

El Consejo de Seguridad pidió al Gobierno de Israel que investigase el asesinato y presentase su informe al Consejo, pero no se recibió informe alguno.

Los acuerdos de armisticio y la resolución 194 (III)

La hostilidad árabe a la participación de las Naciones Unidas en la cuestión de Palestina, dimanante de la resolución de partición, disminuyó a medida que Israel aumentaba su poderío militar y consolidaba su ocupación del territorio palestino. El Mediador Interino, Dr. Ralphe Bunche, logró concertar acuerdos de armisticio entre Israel, por una parte y Egipto, Jordania, el Líbano y Siria, por la otra, acuerdos que fueron firmados entre febrero y julio de 1949 (mapa del Anexo II).

En esos acuerdos se señalaba concretamente, entre otras cosas, que el armisticio entre las fuerzas armadas era un paso indispensable hacia la liquidación del conflicto armado y la restauración de la paz en Palestina, y se reconocía el principio de que no debía lograrse ventaja militar o política alguna. Dado que los acuerdos estaban dictados por consideraciones exclusivamente militares y no políticas, no perjudicaban la postura política de ninguna de las partes en cuanto al arreglo definitivo de la cuestión de Palestina. Dichos arreglos no daban por tanto a Israel derecho legal alguno a los territorios ocupados durante las hostilidades de 1948 más allá de las líneas definidas en la resolución de partición.

El 29 de noviembre de 1948, mientras ocupaba territorios situados fuera de los límites fijados por la resolución, Israel solicitó su admisión en las Naciones Unidas. Israel fue criticado en el Consejo de Seguridad por no respetar las resoluciones de las Naciones Unidas y su solicitud fracasó el 17 de diciembre de 1948, tras recibir 5 votos a favor, 1 en contra y 5 abstenciones 85/.

Una semana antes, la Asamblea General había aprobado otra resolución que pasó a ser un documento importante en la cuestión de Palestina. Fundada en las recomendaciones de Bernadotte, la resolución 194 (III) (el texto figura en el Anexo III) contenía las siguientes disposiciones principales:

a) Establecer una Comisión de Conciliación con sede en Jerusalén, para continuar las funciones del Mediador y de la Comisión de Tregua;

b) Pedir al Consejo de Seguridad que tomara nuevas medidas tendientes a asegurar la desmilitarización de Jerusalén y encargar a la Comisión de Conciliación que presentara propuestas respecto a un régimen internacional permanente para Jerusalén, dada su particular importancia para tres religiones mundiales;

c) Pedir que se resolviera el problema de los refugiados en los términos siguientes:

> "... que debe permitirse a los refugiados que deseen regresar a sus hogares y vivir en paz con sus vecinos, que lo hagan así lo antes posible, y que deberán pagarse indemnizaciones a título de compensación por los bienes de los que decidan no regresar a sus hogares y por todo bien perdido o dañado cuando, en virtud de los principios del derecho internacional o por razones de equidad, esta pérdida o este daño debe ser reparado por los gobiernos o autoridades responsables ..."

La importancia de esta resolución emana principalmente del establecimiento concreto del derecho de los palestinos al regreso pacífico a sus hogares (derecho que la Asamblea General ha venido reiterando todos los años hasta el momento presente).

La Comisión de Conciliación y los Protocolos de Lausana

La Comisión de Conciliación para Palestina (CCP) fue establecida en enero de 1949, y quedó integrada por Francia, Turquía y los Estados Unidos. Aunque los Estados árabes habían votado en contra de la resolución y seguían rechazando las negociaciones directas con Israel, cooperaron con la CCP porque era la única esperanza de hacer frente al regreso de los refugiados y obtener el retiro israelí a las líneas de partición, sin excluir a Jerusalén. Sin embargo, en 1950 Israel, desafiando las resoluciones de las Naciones Unidas, trasladó su capital de Tel Aviv a la parte occidental de Jerusalén.

En abril de 1949 la CCP logró organizar un conferencia en Lausana que consistió en conversaciones separadas con las dos partes, dado que los Estados árabes rechazaban invariablemente las negociaciones directas con Israel. Los Estados árabes insistieron en que se resolviese en primer lugar, como la cuestión de mayor urgencia, el problema de los refugiados, pero Israel insistió en que esta cuestión se vinculara a un arreglo territorial en el marco de un tratado de paz. Los esfuerzos de la CCP por vincular las dos

cuestiones no tuvieron éxito. El 12 de mayo de 1949 los Estados árabes e Israel firmaron dos protocolos separados en que convenían en usar los límites de la resolución de partición como base para las conversaciones con la Comisión. Este acto reiteró el compromiso internacional de establecer un Estado árabe palestino sobre la base de la resolución de partición pero, como informó la CCP, esta postura quedó sometida a las reservas de Israel que se señalan a continuación:

"La cuestión de los refugiados:

... Las delegaciones árabes mantienen la opinión de que el primer paso debe ser la aceptación, por parte del Gobierno de Israel, del principio proclamado por la resolución 194 (III) del 11 de diciembre de 1948 en lo que respecta al regreso a sus hogares de los refugiados que así lo deseen y que anhelen vivir en paz con sus vecinos. La Comisión no ha logrado que el Gobierno de Israel acepte este principio ... La negativa de Israel a aceptar el principio del regreso de los refugiados ha sido señalada por las delegaciones árabes como motivo para su actitud reservada y reticente con respecto a las cuestiones territoriales ...

Cuestiones territoriales:

La delegación de Israel propuso que la frontera política entre Israel y Egipto y el Líbano, respectivamente, fuese la misma que separaba a estos países de la Palestina bajo mandato británico ...

Por lo que se refiere a la frontera política entre Israel y el Reino Hachemita de Jordania, la delegación de Israel propuso que se mantuviera la misma que separaba a Transjordania de Palestina cuando ésta estuvo bajo mandato británico ...

Respecto a la parte central de Palestina ocupada en este momento por las fuerzas militares del Reino Hachemita de Jordania, la delegación de Israel propone que, sin que ello implique que se plantea la cuestión del futuro régimen de esa región, la frontera que habrá de separar a Israel de esta parte siga siendo la línea actual que divide a las fuerzas militares de Israel y el Reino Hachemita de Jordania ...

Declaró la delegación de Israel que su país no tenía ambición alguna respecto de la zona central de Palestina antes mencionada, ni deseaba en ese momento presentar sugestiones respecto al destino de esa zona. Añadió que estimaba que las delegaciones de los Estados árabes, los habitantes árabes del territorio y los refugiados deberían, después de llegar a un acuerdo, formular una proposición respecto al destino que habría de darse a esa región. Mientras no se haya determinado el régimen futuro de esta región, Israel seguirá considerando al Reino Hachemita de Jordania como Potencia militar ocupante de facto.

En cuanto a la región de Jerusalén, la delegación de Israel declaró que su porvenir constituía una cuestión distinta, a la cual no afectaba la presente proposición.

... por su parte, las delegaciones árabes presentaron una propuesta encaminada a que se ayudara a los refugiados oriundos de ciertas regiones (incluida la "Ribera Occidental") a fin de que pudieran reintegrarse inmediatamente a sus hogares ... las delegaciones árabes indicaron que esa

propuesta tenía un aspecto territorial porque se refería al retorno de los refugiados a las regiones indicadas como territorio árabe, que debían ser reconocidas, en principio, como territorio árabe.

Respecto de la proposición de la delegación de Israel concerniente a las fronteras entre Israel y Egipto y el Líbano, respectivamente, con inclusión de la propuesta relativa a la región de Gaza, las delegaciones árabes informaron a la Comisión de que, a su juicio, esa propuesta constituía una violación flagrante de las disposiciones del Protocolo del 12 de mayo de 1949 relativas a las cuestiones territoriales, porque estimaban que dicha propuesta implicaba anexiones, y no los arreglos territoriales previstos por las disposiciones del Protocolo.

Por cuanto la mencionada propuesta formulada por las delegaciones árabes tenía carácter territorial, la actitud de la delegación de Israel es la de no poder aceptar, en estas condiciones, como criterio para un arreglo territorial, una determinada repartición del territorio convenida en 1947 ..." 86/

Del informe* de la CCP parece desprenderse que Israel estaba considerando por entonces un Estado árabe palestino limitado a los territorios ocupados por Egipto y Jordania, lo que era inaceptable en ese entonces tanto para los árabes palestinos como para los Estados árabes.

Israel ingresa en las Naciones Unidas

El 11 de mayo de 1949, un día antes de la firma de los Protocolos de Lausana, Israel ingresó en las Naciones Unidas. En una declaración formulada ante la Comisión Política, el representante de Israel declaró que su país respetaría los principios de la Carta de las Naciones Unidas y pondría en práctica sus resoluciones. Israel era el único Estado que había logrado llegar a la condición de tal y recibido territorio mediante medidas adoptadas por las Naciones Unidas. En el preámbulo de la resolución por la que se aprobó el ingreso de Israel en las Naciones Unidas se hizo mención concreta del compromiso de Israel de cumplir las resoluciones 181 (II) y 194 (III), las dos resoluciones que formaban el centro de la cuestión de Palestina en las Naciones Unidas:

"Habiendo recibido el informe del Consejo de Seguridad sobre la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por Israel,

---

* Los esfuerzos desplegados ulteriormente por la CCP para conseguir el derecho al regreso pacífico de los árabes palestinos y negociar un régimen internacional para Jerusalén no fueron coronados por una conclusión definitiva. La CCP convocó una nueva conferencia en Paris, en 1951, también sin resultado y, aunque siguió llevando a cabo esfuerzos oficiales durante algunos años, incluso a fin de establecer un régimen internacional para Jerusalén, a la larga debió circunscribirse a cumplir funciones rutinarias, tales como mantener listas de propiedades de refugiados, propietarios, cuentas bancarias bloqueadas, etc. ..., sin desempeñar función eficaz alguna en la cuestión de Palestina.

Tomando nota de que, a juicio del Consejo de Seguridad, Israel es un Estado amante de la paz, que está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y se halla dispuesto a hacerlo,

Tomando nota de que el Consejo de Seguridad ha recomendado a la Asamblea General que admita a Israel como Miembro de las Naciones Unidas,

Tomando nota además de la declaración del Estado de Israel de que "acepta sin reservas las obligaciones consignadas en la Carta de las Naciones Unidas, y se compromete a cumplir dichas obligaciones a partir del día en que llegue a ser Miembro de las Naciones Unidas",

Recordando sus resoluciones del 29 de noviembre de 1947 y del 11 de diciembre de 1948, y tomando nota de las declaraciones y explicaciones formuladas por el representante de Israel ante la Comisión Política ad hoc, respecto a la ejecución de dichas resoluciones,

La Asamblea General,

Actuando en ejercicio de las funciones que le incumben en virtud del Artículo 4 de la Carta y del artículo 125 de su reglamento,

1. Decide que Israel es un Estado amante de la paz que acepta las obligaciones consignadas en la Carta, está capacitado para cumplir dichas obligaciones y se halla dispuesto a hacerlo;

2. Decide admitir a Israel como Miembro de las Naciones Unidas." 87/

Las referencias contenidas en los párrafos del preámbulo a las resoluciones 181 (II) y 194 (III), por la primera de las cuales se creaba a Israel y al todavía no existente Estado árabe palestino, y por la segunda de las cuales se preservaba el derecho al regreso de los refugiados palestinos que deseasen regresar a sus hogares y vivir en paz con sus vecinos, entrañaban hasta cierto punto el reconocimiento por Israel de la existencia permanente de una entidad árabe palestina. Sin embargo, la propia entidad árabe palestina no había llegado a tener existencia. La parte de su territorio ocupada por Israel en 1948 fue absorbida de facto por Israel cuando éste hizo extensivas sus leyes a esas regiones como parte integrante de Israel. El decreto de 22 de septiembre de 1948 relativo a la zona de jurisdicción y los poderes correspondientes dice así:

"El Consejo de Estado Provisional promulga por el presente decreto las siguientes disposiciones:

1. Se entenderá que toda ley aplicable a la totalidad del Estado de Israel se aplicará a la totalidad del territorio que abarca el Estado de Israel y a toda parte de Palestina cuya ocupación por el Ejército de Defensa de Israel haya sido proclamada por el Ministro de Defensa.

2. Se entenderá que toda persona o grupo de personas que en virtud de una ley de las descritas tenga competencia para desempeñar funciones en la totalidad del Estado de Israel tendrá competencia para desempeñar funciones en la totalidad del territorio que comprende tanto el territorio del Estado de Israel como toda parte de Palestina cuya ocupación por el Ejército de Defensa de Israel haya sido proclamada por el Ministro de Defensa.

3. El presente decreto entrará en vigor retroactivamente con fecha 6 de Iyar de 5708 (15 de mayo de 1978) y todos los actos a que se refieren las disposiciones del presente decreto que, sin su vigencia, hubieran carecido de fuerza legal, quedan convalidados retroactivamente." 88/

El 24 de abril de 1950, la Ribera Occidental fue puesta formalmente bajo control de Jordania. La ley jordana disponía:

"... su reafirmación del propósito de preservar íntegramente los derechos árabes en Palestina, defendiendo esos derechos por todos los medios lícitos en ejercicio de sus derechos naturales, pero sin perjuicio de que la justa causa de Palestina se resuelva en definitiva en el ámbito de las aspiraciones nacionales, la cooperación interárabe y la justicia internacional." 89/

La cuestión de Palestina se transformó en un conflicto árabe-israelí de mayor envergadura como temían muchos que habían previsto las consecuencias del establecimiento de Israel en Palestina pese a la oposición de la mayoría árabe palestina.

La guerra de Suez de 1956 fue producto de esta controversia, aunque no afectó directamente a la cuestión ni al territorio de Palestina. Sin embargo, la guerra árabe-israelí de junio de 1967 tuvo repercusiones inmediatas y directas sobre la cuestión de Palestina. Israel ocupó la "Ribera Occidental", la Faja de Gaza y Jerusalén oriental, así como territorios que rebasaban esas zonas, pasando a controlar un territorio mucho más amplio que el reclamado por la Organización Sionista mundial en 1919, con la excepción de la Ribera Oriental del Jordán (mapa del Anexo IV).

La mayoría de los palestinos de la Ribera Occidental y de Gaza quedaron convertidos en refugiados, muchos de ellos por segunda vez, tras haber buscado refugio en esas regiones durante el primer éxodo de 1948. Los que siguieron viviendo en el territorio ocupado por Israel después de 1967 pasaron a constituir una categoría nueva, distinta de los que se hallaban dentro de los límites de Israel antes de 1967, que tenían derecho a la ciudadanía de Israel. Esta nueva clase estaba constituida por un pueblo sometido a la ocupación militar extranjera y sojuzgado por un régimen militar y por las repercusiones y consecuencias de ello en la supresión de libertades y derechos civiles.

Pero tanto los palestinos que vivían dentro de las fronteras de Israel anteriores a 1967 como los de los territorios ocupados constituían una minoría del pueblo palestino. La mayoría se hallaba ahora en un exilio total. En junio de 1967, de la cifra aproximada de 2,7 millones de personas de origen palestino, aproximadamente 1,7 millones vivían en Israel o en territorios ocupados (aproximadamente 1 millón en la Ribera Occidental, 400.000 en la Faja de Gaza y 300.000 en las zonas controladas por Israel) 90/. Como consecuencia de la guerra de 1967, casi la mitad huyeron de sus hogares, con lo que quedaron aproximadamente 900.000 palestinos en las zonas que había pasado a ocupar recientemente Israel, es decir, había un total de 1,2 millones bajo control israelí 91/. Había 1,5 millones de refugiados en exilio, en países distintos del suyo propio, pues su patria había quedado sometida al control del Estado judío.

## VII. PALESTINA Y LAS NACIONES UNIDAS - 1967-1977

En el plano internacional, a esas alturas la cuestión de Palestina se seguía tratando como si fuese principalmente "un problema de refugiados", sin que se prestara mayor atención a la identidad árabe palestina. La tensión árabe-israelí, de ámbito más amplio, continuaba siendo un problema lacerante sin resolver, pues los Estados árabes consideraban a Israel un Estado ilegítimo. Desde 1956 se venía manteniendo una paz inestable con la ayuda de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU); a partir de 1967 la responsabilidad de mantener la paz fue asumida por el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua Palestina (ONUVT).

### Resoluciones 237 (1967) y 242 (1967) del Consejo de Seguridad

Inmediatamente después de la cesación del fuego de junio de 1967, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 237 (1967), que decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

...

Considerando que los derechos humanos esenciales e inalienables deben respetarse incluso durante las vicisitudes de la guerra,

Considerando que las partes en el conflicto deben cumplir todas las obligaciones impuestas por el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, del 12 de agosto de 1949,

1. Insta al Gobierno de Israel a que garantice la protección, el bienestar y la seguridad de los habitantes de las zonas donde se han llevado a cabo operaciones militares, y a que dé facilidades para el regreso de los habitantes que han huido de esas zonas desde que comenzaron las hostilidades;

2. Recomienda a los gobiernos interesados que respeten escrupulosamente los principios humanitarios que rigen el trato de los prisioneros de guerra y la protección de personas civiles en tiempo de guerra, que figuran en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949;

..."

Continuaron los esfuerzos por resolver la cuestión del Oriente Medio. Tras intensas negociaciones y el examen de diversas fórmulas, el Consejo de Seguridad aprobó el 22 de noviembre de 1967 su resolución 242 (1967), que pasó a ser un elemento básico de todas las deliberaciones ulteriores sobre un arreglo pacífico en el Oriente Medio. Sus disposiciones principales decían:

"El Consejo de Seguridad,

Insistiendo en la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por medio de la guerra y en la necesidad de trabajar por una paz justa y duradera, en la que todos los Estados de la zona puedan vivir con seguridad,

Insistiendo además en que todos los Estados Miembros, al aceptar la Carta de las Naciones Unidas, han contraído el compromiso de actuar de conformidad con el Artículo 2 de la Carta,

1. Afirma que el acatamiento de los principios de la Carta requiere que se establezca una paz justa y duradera en el Oriente Medio, la cual incluya la aplicación de los dos principios siguientes:

i) Retiro de las fuerzas armadas israelíes de los territorios que ocuparon durante el reciente conflicto;

ii) Terminación de todas las situaciones de beligerancia o alegaciones de su existencia, y respeto y reconocimiento de la soberanía, integridad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona y de su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas y libres de amenaza o actos de fuerza;

2. Afirma además la necesidad de:

a) Garantizar la libertad de navegación por las vías internacionales de navegación de la zona;

b) Lograr una solución justa del problema de los refugiados;

c) Garantizar la inviolabilidad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona, adoptando medidas que incluyan la creación de zonas desmilitarizadas;

..."

Desde el punto de vista de las Naciones Unidas, la resolución 242 tenía por objeto establecer un marco para la paz en el Oriente Medio. Sin embargo, en ella no se mencionaba explícitamente a Palestina; el único reconocimiento de la cuestión fundamental de Palestina era la referencia al "problema de los refugiados".

Además, en el plano territorial, la resolución 242, al pedir a Israel que se retirara a los límites anteriores a la guerra de 1967, apoyaba implícitamente la jurisdicción de Israel sobre el territorio ocupado por Israel en la guerra de 1948 rebasando las líneas establecidas por la resolución de partición.

Siria e Iraq rechazaron la resolución, mientras que Egipto y Jordania exigieron el retiro de Israel de todos los territorios ocupados en la guerra de 1967 como condición para cualquier negociación. Israel se negó a ello, adoptando la posición de que las cuestiones de los retiros, los refugiados y otras sólo podrían arreglarse mediante negociaciones directas con los Estados árabes y la concertación de un amplio tratado de paz.

La Misión Jarring

En virtud de la resolución 242 del Consejo de Seguridad, el Secretario General designó al Embajador Jarring, de Suecia, como Representante Especial, en un nuevo esfuerzo de las Naciones Unidas encaminado a negociar un arreglo para el Oriente Medio. Los intentos del Embajador Jarring realizados de 1967

a 1970 para promover acuerdos sobre la base de la resolución 242 (1967) no tuvieron éxito. En 1971, en un aide-mémoire idéntico (Anexo V) dirigido a Egipto y a Israel, propuso que ambos asumieran unos compromisos simultáneos y recíprocos, con sujeción a la determinación satisfactoria, a la larga, de todos los demás aspectos de un arreglo de paz. Israel se comprometería a retirar sus fuerzas del territorio egipcio ocupado hasta la antigua frontera entre Egipto y Palestina existente durante el Mandato, y Egipto se comprometería a celebrar un tratado de paz con Israel respecto de ciertos entendimientos explícitos en relación con la resolución 242 (1967). Egipto convino en asumir el compromiso requerido si Israel, a su vez, se comprometía a cumplir sus propias obligaciones.

En la respuesta israelí, sin que se hiciera una referencia concreta al compromiso que se le había pedido asumir, se declaraba que Israel consideraba favorablemente la expresión de Egipto de que estaba dispuesto a realizar negociaciones significativas sobre todas las cuestiones pertinentes a un acuerdo de paz entre los dos países. Israel señalaba que se avendría a retirar sus fuerzas hasta las fronteras reconocidas y acordadas seguras que se establecieran en el acuerdo de paz; Israel no se retiraría a las líneas fronterizas de antes del 5 de junio de 1967. La misión Jarring no pudo lograr una base acordada para las conversaciones y suspendió sus funciones en 1972.

La Organización de Liberación de Palestina

Las negociaciones Jarring se realizaron sobre la base de la resolución 242, de modo que no se refirieron a la cuestión decisiva de la identidad nacional palestina, fundamental en el contexto del conflicto del Oriente Medio. Sin embargo, un efecto inmediato de la guerra de 1967 y de la expansión de Israel para ocupar Palestina en su integridad había sido una intensificación de la lucha militante de los palestinos para recuperar sus derechos nacionales fundamentales. La Organización de Liberación de Palestina, constituida por primera vez en 1964, aprobó en 1968 un nuevo Estatuto en el que comprometía a todos los palestinos a continuar la lucha por sus derechos y sostenía que la comunidad internacional, hasta ese momento, no había podido cumplir la responsabilidad que tenía desde hacía casi medio siglo. Según el Estatuto, Israel era un Estado ilegal, lo que hizo que Israel se negara a tener tratos con la OLP. La intensificación de la lucha armada de la OLP para reafirmar la identidad nacional palestina y su reivindicación del derecho inherente de la libre determinación hizo que la atención del mundo se centrara cada vez más en la resolución del pueblo palestino de recuperar sus derechos nacionales. Las disposiciones de la resolución 194 (III) de 1948, por la que establecía una condición especial para Jerusalén y el derecho de los refugiados palestinos a retornar a sus hogares si lo deseaban y estaban dispuestos a vivir en paz con sus vecinos, o a recibir indemnización, fueron reafirmados virtualmente todos los años a partir de 1948, pero Israel siempre se negó a cumplirlas, salvo en el contexto de un arreglo general. Sin embargo, las referencias en las Naciones Unidas a los derechos nacionales de los palestinos empezaron a surgir tan sólo dos decenios después de la partición de Palestina.

Reconocimiento por las Naciones Unidas de la identidad nacional palestina

En 1969, la Asamblea General reconoció explícita y oficialmente los derechos inalienables del pueblo palestino, al declarar que la Asamblea:

"Reconociendo que el problema de los refugiados árabes de Palestina tiene su origen en que se les niegan derechos inalienables que poseen en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada porque la negación de esos derechos se ha visto agravada por los actos de castigo colectivo, detención arbitraria, imposición de toques de queda, destrucción de hogares y bienes, deportación y otros actos de represión contra los refugiados y demás habitantes de los territorios ocupados, de los que se ha informado,

...

1. Reafirma los derechos inalienables del pueblo de Palestina;

2. Señala a la atención del Consejo de Seguridad la grave situación creada por las políticas y prácticas israelíes en los territorios ocupados y por su negativa a aplicar las resoluciones anteriormente citadas;

3. Pide al Consejo de Seguridad que adopte medidas eficaces en conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas para asegurar la aplicación de esas resoluciones." 92/

Sin embargo, el Consejo de Seguridad trataba el problema más general del Oriente Medio en el marco de su resolución 242 (1967), sin ocuparse de la cuestión concreta de los derechos de los palestinos.

En 1970, la Asamblea General, reafirmando sus pedidos anteriores de que Israel se retirara de los territorios ocupados en 1967, de que se observara el derecho de retorno de los refugiados y de que cesaran las violaciones de derechos humanos, reconoció la posición central de la cuestión de Palestina en la situación del Oriente Medio, al decir lo siguiente:

"1. Reconoce que el pueblo de Palestina tiene derecho a gozar de la igualdad de derechos y a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

2. Declara que el pleno respeto de los derechos inalienables del pueblo de Palestina es un elemento indispensable para el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio." 93/

En 1971 y 1972, la Asamblea General aprobó resoluciones análogas. En 1973, en una resolución que trataba de la situación en Africa, pero que podía considerarse que implícitamente se aplicaba también al Oriente Medio, la Asamblea General reconoció que la lucha armada era parte legítima de un movimiento de liberación nacional, al declarar que la Asamblea:

"1. Reafirma el derecho inalienable de todos los pueblos que se encuentran bajo dominación colonial y extranjera y subyugación foránea a la libre determinación, libertad e independencia ...

2. Reafirma igualmente la legitimidad de la lucha de los pueblos por liberarse de la dominación colonial extranjera y de la subyugación foránea por todos los medios posibles, incluida la lucha armada;

...

6. Condena a todos los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación e independencia de los pueblos, especialmente de los pueblos de Africa que están todavía bajo dominación colonial y del pueblo palestino." 94/*

Tras la guerra del Oriente Medio de octubre de 1973 ganó realce la posición de la OLP a raíz de que, en octubre de 1974, la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno Arabes celebrada en Rabat aprobó una resolución en que se apoyaba el derecho del pueblo palestino a la libre determinación y a su propia patria, y en que se reconocía a la Organización de Liberación de Palestina como representante legítimo del pueblo palestino. La aceptación de esta resolución por Jordania revistió especial significación, ya que la Ribera Occidental había sido administrada por Jordania de 1948 a 1967. En la resolución se declaraba que la Conferencia:

"Afirma el derecho del pueblo árabe palestino a retornar a su territorio patrio y su derecho a la libre determinación.

Afirma el derecho del pueblo palestino a establecer una autoridad nacional independiente bajo la dirección de la Organización de Liberación de Palestina, en su calidad de único representante legítimo del pueblo palestino en cualquier territorio palestino liberado. Los países árabes están resueltos a apoyar dicha autoridad una vez que se establezca.

Declara su apoyo a la Organización de Liberación de Palestina en el ejercicio de sus obligaciones nacionales e internacionales dentro del marco de los compromisos árabes."

La cuestión de Palestina en las Naciones Unidas

En septiembre de 1974, un gran número de Estados propuso conjuntamente que el tema "La cuestión de Palestina" se incluyese como tema separado en el programa de la Asamblea General. Por recomendación de la Mesa de la Asamblea General, la cuestión de Palestina volvió a figurar en el programa de la Asamblea por primera vez desde 1952. En octubre de 1974, por 105 votos contra 4 y 20 abstenciones, se invitó a la Organización de Liberación de Palestina a participar en las deliberaciones de la Asamblea.

"La Asamblea General,

Considerando que el pueblo palestino es la principal parte interesada en la cuestión de Palestina,

Invita a la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, a participar de las deliberaciones de la Asamblea General sobre la cuestión de Palestina en sesiones plenarias." 95/

---

* Varias delegaciones expresaron reservas en cuanto a las expresiones utilizadas en relación con la lucha armada. La votación realizada en la Tercera Comisión sobre el párrafo pertinente (párr. 2) tuvo el siguiente resultado: 82 votos a favor, 12 en contra y 23 abstenciones. En la Asamblea General, la resolución recibió 97 votos a favor, 5 en contra y 28 abstenciones.

Un mes después, los derechos palestinos fueron reconocidos plenamente por las Naciones Unidas, al aprobar la Asamblea General la resolución siguiente por 87 votos contra 8 y 37 abstenciones:

"La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el hecho de que no se haya encontrado todavía una solución justa para el problema de Palestina y reconociendo que el problema de Palestina sigue haciendo peligrar la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo que el pueblo palestino tiene derecho a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando su grave preocupación por el hecho de que se haya impedido al pueblo palestino disfrutar sus derechos inalienables, en particular su derecho a la libre determinación,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta,

Recordando sus resoluciones pertinentes que afirman el derecho del pueblo palestino a la libre determinación,

1. Reafirma los derechos inalienables del pueblo palestino en Palestina, que incluyen:

a) El derecho a la libre determinación sin injerencia del exterior;

b) El derecho a la independencia y la soberanía nacionales;

2. Reafirma también el inalienable derecho de los palestinos a regresar a sus hogares y sus propiedades, de los que han sido desalojados y desarraigados, y pide su regreso;

3. Destaca que el pleno respeto de esos derechos inalienables del pueblo palestino y su realización son indispensables para la solución de la cuestión de Palestina;

4. Reconoce que el pueblo palestino es una de las partes principales en el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio;

5. Reconoce además el derecho del pueblo palestino a recuperar sus derechos por todos los medios de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

6. Apela a todos los Estados y organizaciones internacionales para que presten su apoyo al pueblo palestino en su lucha por que se restablezcan sus derechos de conformidad con la Carta;

7. Pide al Secretario General que establezca contacto con la Organización de Liberación de Palestina respecto de todos los asuntos concernientes a la cuestión de Palestina;" 96/

Simultáneamente, la Asamblea concedió a la Organización de Liberación de Palestina la condición de observador en la Asamblea y en otras conferencias internacionales celebradas bajos los auspicios de las Naciones Unidas. 97/ El 13 de noviembre de 1974, el Sr. Yasser Arafat, Presidente de la Organización de Liberación de Palestina, habló ante la Asamblea General. En su discurso, del que se reproducen pasajes a continuación, se refirió directamente a la cuestión de la imagen terrorista de la OLP.

"Los que nos califican de terroristas desean impedir que la opinión pública mundial descubra la verdad sobre nosotros y aprecie la justicia en nuestras caras. Tratan de disimular el terrorismo y la tiranía de sus actos y ocultar nuestra posición de legítima defensa.

La diferencia entre el revolucionario y el terrorista reside en la razón por la cual pelea cada uno de ellos. Quien defiende una causa justa y lucha por la libertad y liberación de su tierra de los invasores, los colonos y los colonialistas, no puede ser calificado de terrorista. De otro modo, el pueblo estadounidense en su lucha de liberación de los colonialistas británicos habría sido terrorista; la resistencia europea contra los nazis hubiera sido terrorismo, y la lucha de los pueblos de Asia, Africa y América Latina también hubiese sido terrorismo. Muchos de los que están en esta sala hubiesen sido considerados terroristas ...

¿Acaso es preciso recordar a esta Asamblea las numerosas resoluciones aprobadas que condenan las agresiones israelíes contra los países árabes, sus violaciones de los derechos humanos y de los artículos de la Convenciones de Ginebra, así como las resoluciones relativas a la anexión de la ciudad de Jerusalén y el restablecimiento de su estatuto anterior?

Soy rebelde y la libertad es mi causa. Sé muy bien que muchos de los aquí presentes se han encontrado en alguna ocasión en la misma situación adversa que hoy ocupo y por la cual tengo que luchar. Ustedes se vieron obligados por su lucha a convertir los sueños en realidad. Por lo tanto, tienen que compartir mi sueño. Por eso les pido que nos ayuden ahora para que, juntos, transformemos nuestro sueño en brillante realidad, nuestro sueño común de un futuro pacífico en la tierra sagrada de Palestina ...

En mi calidad de Presidente de la Organización de Liberación de Palestina y jefe de la revolución palestina, proclamo ante ustedes que cuando hablamos de nuestras esperanzas comunes para la Palestina del mañana incluimos en nuestra perspectiva a todos los judíos que viven ahora en Palestina o que decidan vivir con nosotros allí en paz y sin discriminación.

Todos los palestinos siempre han soñado con volver; ni la fidelidad a su tierra ni su determinación de regresar han disminuido. Nada ha de persuadir a un palestino de que debe abandonar su identidad o alejarse de su tierra. El transcurso del tiempo no le ha hecho olvidar, como algunos esperaban. Cuando nuestro pueblo perdió su fe en la comunidad internacional, que persistió en desconocer sus derechos, y cuando se hizo evidente que los palestinos no iban a recuperar ni una pulgada de su Palestina por medios exclusivamente políticos, no tuvo otra opción que la de recurrir a la lucha armada. Dedicó sus recursos materiales y humanos a esa lucha. Enfrentamos valientemente los ruines actos de terrorismo de Israel, destinados a aplastar nuestra lucha ...

Les ofrecemos una solución generosa para que podamos vivir juntos en un marco de paz justa en nuestra Palestina democrática ...

Les exhorto a que permitan a nuestro pueblo establecer su soberanía nacional independiente en su propio territorio.

Hoy he traído una rama de olivo y un fusil de combatiente por la libertad. No permitan que la rama de olivo caiga de mi mano. Repito: no permitan que la rama de olivo caiga de mi mano.

La guerra estalla en Palestina y sin embargo es en Palestina donde nacerá la paz." 98/

En su respuesta, el representante de Israel dijo lo siguiente:

"... es evidente que los iniciadores de la discusión de la llamada cuestión de Palestina no tienen como interés principal la realización de los derechos de los palestinos, sino que desean anular los derechos del pueblo judío. La destrucción de Israel y la denegación a su pueblo de sus derechos a la libre determinación y la independencia son los objetivos oficialmente enunciados por la OLP, en cuyo nombre los Gobiernos árabes han pedido este debate. Al proceder en esta forma, iniciando la invitación extendida a la OLP y por las decisiones aprobadas en la reciente Conferencia de Rabat, los Gobiernos árabes han reafirmado su asociación con la organización pantalla de los pelotones árabes de asesinos. Esto no es sorprendente. La OLP no surgió desde dentro de la comunidad palestina. No es representativa de la comunidad palestina. Es una creación de los propios Gobiernos árabes. Se estableció en la primera reunión en la cumbre de los jefes de Estado árabes, en El Cairo, en 1964, como instrumento para librar la guerra de terror contra Israel. Su estatuto estipula lo siguiente:

> "El establecimiento de Israel es fundamentalmente nulo e inválido. La afirmación de la existencia de lazos históricos y espirituales entre judíos y palestinos no está conforme a las realidades históricas, pues el pueblo judío no tiene una personalidad independiente ..."

En diversas formas se expresa en las Naciones Unidas el apoyo a favor de la ideología asesina de la OLP y sus objetivos siniestros. Con frecuencia se hacen referencias al "problema fundamental" de la cuestión palestina, eufemismo para referirse al Estado de Israel. A veces los oradores critican la independencia de Israel, la calumnian de colonialista y piden que se sustituya por un segundo Estado árabe palestino, además de Jordania. A veces los términos que se emplean son más generales, se habla de restitución de los derechos inalienables del pueblo palestino, de libre determinación, etc. Desde el 8 de junio de 1974, cuando tuvo lugar la reunión de la OLP en El Cairo y la Conferencia en la cumbre en Rabat se habla de establecer la autoridad de la OLP en territorios arrebatados a Israel, aclarando que éste sólo sería el primer paso hacia su eliminación ... 99/

Violación de derechos humanos

Las Naciones Unidas se ocuparon de la cuestión de las violaciones de derechos humanos después de la guerra de 1967 y de la ocupación por Israel del

territorio restante de Palestina y de parte de los países árabes limítrofes. En agosto de 1967, la Asamblea General hizo suya la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, en que se pedía a Israel que permitiese el regreso de los refugiados y que respetase los convenios internacionales que regían el trato de civiles en tiempo de guerra 100/. En 1968, la Asamblea General reafirmó el derecho de los refugiados a retornar a sus hogares, y estableció un "Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados" 101/. Israel se ha negado a permitir que el Comité entre en las zonas ocupadas, pero el Comité, sobre la base de pruebas fidedignas de diferentes fuentes, ha seguido de cerca los acontecimientos en esa zona y presentado informes periódicamente a la Asamblea General acerca de presuntas violaciones israelíes de los derechos humanos. La Asamblea General ha aprobado en repetidas ocasiones resoluciones en que se critican los actos de Israel en los territorios ocupados. En la resolución aprobada en 1977, en términos que reflejan las aprobadas en años precedentes, se declara que la Asamblea:

"Condena las siguientes políticas y prácticas israelíes:

a) La anexión de partes de los territorios ocupados;

b) El establecimiento de asentamientos israelíes en los territorios ocupados y el traslado de una población extranjera a los mismos;

c) La evacuación, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de habitantes árabes de los territorios ocupados y la denegación de su derecho a retornar;

d) La confiscación y expropiación de bienes árabes en los territorios ocupados y todas las demás transacciones para la adquisición de tierras entre las autoridades, instituciones o nacionales israelíes, por una parte, y los habitantes o instituciones de los territorios ocupados, por otra;

e) La destrucción y demolición de casas árabes;

f) Las detenciones en masa, la detención administrativa y el maltrato de la población árabe;

g) El maltrato y la tortura de personas detenidas;

h) El pillaje del patrimonio arqueológico y cultural;

i) Las trabas a la libertad de culto y las prácticas religiosas, así como a los derechos y costumbres familiares;

j) La explotación ilegal de las riquezas naturales, los recursos y la población de los territorios ocupados." 102/

La Comisión de Derechos Humanos ha denunciado también las violaciones israelíes de derechos humanos en los territorios ocupados. A continuación se consignan algunos pasajes de su resolución de 1977 103/:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta que la Asamblea General, en su resolución 31/20, recordó su resolución 3376 (XXX) en la que expresaba su grave preocupación porque no se hubieran conseguido progresos en lo que respecta:

a) Al ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos inalienables en Palestina, incluidos el derecho a la libre determinación sin injerencias del exterior y el derecho a la independencia y la soberanía nacionales,

b) Al ejercicio por los palestinos de su derecho inalienable a regresar a sus hogares y sus propiedades, de los que han sido desalojados y desarraigados ...

Sumamente alarmada ante la continuación de las violaciones por Israel de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los territorios árabes ocupados, especialmente las medidas encaminadas a la anexión, así como ante la continuación del establecimiento de colonias, la destrucción en masa de viviendas, la tortura y los malos tratos infligidos a los detenidos, la expropiación de bienes y la imposición de reglamentaciones económicas discriminatorias,

1. Expresa su honda ansiedad y preocupación ante el empeoramiento de la grave situación en los territorios árabes ocupados como resultado de la persistente ocupación y agresión israelíes;

2. Insta a Israel a que adopte inmediatamente medidas para que vuelvan a sus hogares los palestinos y los demás habitantes desplazados de los territorios árabes ocupados;

3. Deplora nuevamente las persistentes violaciones por Israel de las normas fundamentales del derecho internacional y de los convenios internacionales pertinentes en los territorios árabes ocupados y en especial las graves violaciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, violaciones que se consideran crímenes de guerra y una afrenta a la humanidad, así como la persistencia de Israel en desafiar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y la continuación de su política de violación de los derechos humanos fundamentales de los habitantes de los territorios árabes ocupados;

...

6. Reafirma que todas esas medidas tomadas por Israel para modificar el carácter físico, la composición demográfica o el régimen jurídico de los territorios árabes ocupados o cualquier parte de los mismos, incluso Jerusalén, son todas ellas nulas y sin efecto, e insta a Israel a que rescinda todas las medidas de esta índole tomadas y desista inmediatamente de adoptar cualquier otra medida que tienda a modificar el régimen jurídico de los territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén ...

...

8. Insta a Israel a que ponga en libertad a todos los árabes detenidos o encarcelados como resultado de su lucha por la libre determinación y la liberación de sus territorios, y que les conceda, en espera de su puesta en libertad, la protección prevista en las disposiciones pertinentes sobre el trato de los prisioneros de guerra, y, en este contexto, pide al Secretario General que reúna toda la información pertinente sobre los detenidos, tal como su número, su identidad y el lugar y duración de su encarcelamiento, y que ponga esa información a disposición de la Comisión en su próximo período de sesiones;

9. Insta asimismo una vez más a Israel a que cumpla las obligaciones que le imponen la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y a que reconozca y cumpla las obligaciones que le corresponden en virtud del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra;

10. Reitera su llamamiento a todos los Estados, organizaciones internacionales y organismos especializados para que no reconozcan ningún cambio introducido por Israel en los territorios ocupados y se abstengan de realizar acciones que pudieran ser utilizadas por Israel para proseguir las políticas y prácticas a que se hace referencia en la presente resolución."

El decenio de 1967-1977, durante el cual se produjeron dos conflictos importantes en el Oriente Medio, fue así testigo de una transformación fundamental en el trato dado a la cuestión de Palestina. Tras haber sido considerada un problema de refugiados, pasó a ser reconocida como una cuestión importante en la que se invocaban los derechos fundamentales del pueblo palestino de retornar a su patria y a ejercer la libre determinación nacional.

## VIII. EL COMITE DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INALIENABLES DEL PUEBLO PALESTINO

En su trigésimo período de sesiones, celebrado en 1975, la Asamblea General pidió al Consejo de Seguridad que tomara medidas para permitir que el pueblo palestino ejerciera sus derechos. La Asamblea pidió también que la OLP participara, en condiciones de igualdad con otros participantes, en todas las negociaciones sobre el Oriente Medio que se celebrasen con los auspicios de las Naciones Unidas, y pidió al Secretario General que tomara medidas para asegurar que se invitase a la OLP a participar en la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio (convocada por primera vez en Ginebra en diciembre de 1973) 104/.

Además, en otra resolución, la Asamblea General expresó su preocupación por el hecho de que:

"... no se haya encontrado todavía una solución justa para el problema de Palestina,

... el problema de Palestina sigue haciendo peligrar la paz y la seguridad internacionales,

... no se hayan conseguido progresos en lo que respecta:

a) Al ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos inalienables en Palestina, incluidos el derecho a la libre determinación, sin injerencias del exterior, y el derecho a la independencia y la soberanía nacionales;

b) Al ejercicio por los palestinos de su derecho inalienable a regresar a sus hogares y sus propiedades, de los que han sido desalojados y desarraigados." 105/

En virtud de la misma resolución, la Asamblea General creó el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino. Los miembros originales del Comité* eran los siguientes:

Afganistán, Cuba, Chipre, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, Pakistán, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Túnez, Turquía y Yugoslavia.

Los siguientes Estados han participado con carácter de observadores en las tareas del Comité: Egipto, Iraq, Jordania, Mauritania, República Arabe Libia y República Arabe Siria. Participan como observadores la Organización de Liberación de Palestina y la Liga de los Estados Arabes.

El Embajador Médoune Fall de Senegal fue el primer Presidente del Comité. El mandato del Comité consistía en formular recomendaciones sobre un programa destinado a que el pueblo palestino pudiera ejercer sus derechos inalienables, incluidos:

---

* En 1976 se agregaron al Comité Guyana, Malí y Nigeria.

a) El derecho a la libre determinación sin injerencias del exterior;

b) El derecho a la independencia y la soberanía nacionales;

c) El derecho inalienable de los palestinos a regresar a sus hogares y sus propiedades, de los que habían sido desalojados y desarraigados.

El Comité, después de celebrar varias reuniones en 1976, publicó su primer informe 106/, que contenía las siguientes recomendaciones principales (véase el texto en el Anexo VI):

"El derecho de retorno

Primera fase

La primera fase entraña el retorno a sus hogares de los palestinos desplazados como resultado de la guerra de junio de 1967. El Comité recomienda:

i) Que el Consejo de Seguridad pida la aplicación inmediata de su resolución 237 (1967) y que esa aplicación no sea vinculada con ninguna otra condición;

Segunda fase

La segunda fase trata del retorno a sus hogares de los palestinos desplazados entre 1948 y 1967. El Comité recomienda:

i) Que, mientras se lleva a cabo la primera fase, las Naciones Unidas, en cooperación con los Estados directamente interesados y la Organización de Liberación de Palestina, como representante provisional de la entidad palestina, procedan a efectuar los arreglos necesarios para que los palestinos desplazados entre 1948 y 1967 puedan ejercitar su derecho de retorno a sus hogares y bienes, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y, en particular, con la resolución 194 (III) de la Asamblea General;

ii) Que a los palestinos que decidan no retornar a sus hogares se les pague indemnización justa y equitativa según lo previsto en la resolución 194 (III).

El derecho a la libre determinación, la independencia nacional y la soberanía

... La evacuación de los territorios ocupados por la fuerza y en violación de los principios de la Carta y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas es un conditio sine qua non para que el pueblo palestino pueda ejercer sus derechos inalienables en Palestina ...

a) Que el Consejo de Seguridad establezca un calendario para el retiro total de las fuerzas de ocupación israelíes de las zonas ocupadas en 1967 ...

b) Que el Consejo de Seguridad disponga, en caso necesario, el envío de fuerzas temporarias de mantenimiento de la paz a fin de facilitar el proceso de retiro;

c) Que el Consejo de Seguridad pida a Israel que desista de establecer nuevos asentamientos y que, durante este período, se retire de los asentamientos establecidos desde 1967 en los territorios ocupados ...

d) Que se pida a Israel que acate escrupulosamente las disposiciones del Convenio de Ginebra ...

e) Que las Naciones Unidas se hagan cargo de los territorios ocupados, ... y que ... entreguen posteriormente esas zonas evacuadas a la Organización de Liberación de Palestina en su calidad de representante del pueblo palestino;

...

g) Que tan pronto como se haya establecido la entidad palestina independiente, las Naciones Unidas, en colaboración con los Estados directamente interesados y la entidad palestina, adopten nuevas disposiciones ... para la plena realización de los derechos inalienables del pueblo palestino, la solución de los problemas pendientes y el establecimiento de una paz justa y duradera en la región, de conformidad con todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas ..."

Al presentar las recomendaciones a la Asamblea General en 1976, el Presidente del Comité dijo, entre otras cosas:

"Jamás en la historia de las naciones la acción de una organización internacional ha sido tan decisiva y determinante del destino de un pueblo como la de las Naciones Unidas en cuanto respecta al destino del pueblo palestino ...

Presentada por el Reino Unido desde el 2 de abril de 1947 a las Naciones Unidas, la cuestión de Palestina ha revestido y reviste aún un carácter de problema de libre determinación, al cual las Naciones Unidas no han podido hasta ahora hallar una solución justa y, por consiguiente, duradera.

El resultado ha sido que la cuestión de Palestina ha permanecido ante las Naciones Unidas en una situación aleatoria casi desde el comienzo de nuestra Organización, la que le ha dedicado tiempo, discusiones y esfuerzos mayores que a cualquier otra cuestión sin lograr conseguir una solución justa y duradera. La situación no significa en absoluto que las Naciones Unidas sean incapaces de promover una solución pacífica a la cuestión ...

Esa tarea, hay que reconocerlo, es importante y difícil a la vez; importante porque, por primera vez, las Naciones Unidas examinan en forma concreta la cuestión que es la esencia misma del conflicto del Oriente Medio, y difícil porque el ejercicio de los derechos del pueblo palestino es objeto de interpretaciones divergentes y a menudo opuestas ...

Nuestro Comité, como se habrá podido comprobar, se basó únicamente en sus trabajos, en las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea

General y del Consejo de Seguridad, tratárase de las cuestión de los refugiados, de la evacuación de los territorios árabes ocupados o de la realización del derecho a la libre determinación del pueblo palestino ...

... (el) mandato del Comité ... no es el resolver la cuestión de Oriente Medio ni reafirmar los derechos de Israel, sino definir medios que permitan el cumplimiento de los derechos del pueblo palestino ..." 107/.

Anteriormente, las recomendaciones del Comité habían sido examinadas por el Consejo de Seguridad, donde el Presidente del Comité había declarado:

"La situación actual en el mundo requiere que el Consejo de Seguridad realice un atento examen de las recomendaciones que se le presentan con el fin de avanzar hacia una solución de la cuestión, pues, como todos sabemos, esa solución es esencial para el establecimiento de la paz en el Oriente Medio. Ello es tanto más procedente cuanto que debe recaer en las Naciones Unidas gran parte de la responsabilidad por la tragedia que vive actualmente el pueblo árabe de Palestina.

Del mismo modo, el Estado de Israel tiene gran interés en establecer una paz verdadera y perdurable con sus vecinos de Oriente Medio.

La fuerza bruta, ciega e injusta, no puede construir nada que no pueda ser destruido por una fuerza aún más poderosa, basada en la justicia y el derecho.

Los dirigentes israelíes poseen demasiada imaginación y sentido de la responsabilidad política como para no comprender que el tiempo no está a su favor. Lamentablemente, nos vemos obligados a reconocer que ha habido demasiadas oportunidades desperdiciadas." (El Presidente citó seguidamente al Sr. Mendès-France):

"Cuando un pueblo quiere liberarse de un ocupante, aunque éste tenga mayor poderío militar, siempre puede hacerlo. Ese fue el caso de Viet Nam, Argelia, Madagascar y Angola. Lo mismo ocurrirá en Palestina." 108/

El Consejo de Seguridad había debatido la cuestión de Palestina en el contexto de los informes del Comité, y había examinado un proyecto de resolución en el que se declaraba que el Consejo:

"Afirma los derechos inalienables del pueblo palestino a la libre determinación, con inclusión del derecho de retorno y el derecho a la independencia y la soberanía nacionales en Palestina, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas." 109/

La resolución obtuvo 10 votos a favor, 1 en contra (Estados Unidos) y 4 abstenciones* y no fue aprobada en razón del veto 110/.

---

* A favor: Benin, China, Guyana, Japón, Pakistán, Panamá, República Arabe Libia, República Unida de Tanzanía, Rumania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviética.

Abstenciones: Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia.

El Consejo volvió a examinar el informe del Comité de 1977. El Presidente del Comité destacó nuevamente que:

> "... (el mandato del Comité) no era tratar la cuestión de Oriente Medio en su totalidad, sino buscar los medios y arbitrios que permitiesen el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino. En otras palabras, la tarea de nuestro Comité es, sobre todo, subsanar la falta de equilibrio fundamental que siempre ha prevalecido en los distintos enfoques de las Naciones Unidas respecto de la cuestión de Palestina. Por consiguiente, lejos de ser apóstol de la parcialidad, el Comité ha procurado remediar esta lamentable falta de equilibrio y ubicar la cuestión de Palestina en su verdadero sitio y en su auténtica perspectiva ..." 111/

El Presidente subrayó que la mayoría de los países habían reconocido los derechos inalienables del pueblo palestino, y agregó:

> "Nadie discute ya el derecho de Israel a existir, pero importa igualmente que, a su vez, él reconozca los legítimos derechos de sus vecinos. El mundo está sediento de paz y seguridad. Israel no tiene derecho alguno a continuar amenazando en forma permanente la supervivencia misma de nuestro planeta ..." 112/

Sin embargo, el Consejo de Seguridad aplazó el debate sin tomar ninguna medida, aunque el tema sigue incluido en su orden del día.

## IX. LA CONDICION JURIDICA DE LA ENTIDAD PALESTINA

La cuestión de Palestina ha llegado a un punto en que el derecho inherente e inalienable del pueblo palestino a la libre determinación y al establecimiento de una entidad palestina es objeto de atención cada vez mayor, al igual que los factores originarios del problema palestino y las cuestiones subyacentes. En el presente estudio se han reseñado estos factores y cabe hacer una recapitulación para poner en perspectiva este complejo problema.

En 1917 existía una entidad palestina poseedora de dos de los atributos principales de una nación: un pueblo radicado durante siglos en un territorio definido. Esta entidad, junto con otras, había formado parte de un imperio que se desintegró en la primera guerra mundial. Palestina era una de las entidades reconocidas por la Sociedad de las Naciones como una de aquellas comunidades cuya "existencia como naciones independientes puede ser reconocida provisionalmente". Aunque el Mandato, según el Pacto de la Sociedad de las Naciones, debía prever una orientación administrativa para facilitar la transición hacia la plena independencia, requería también que la Potencia mandataria asegurara el establecimiento de un hogar nacional judío. No se había consultado a la población nativa de Palestina con respecto a la elaboración de esta política.

La aplicación de esta política transformó las pautas demográficas y de propiedad de la tierra en Palestina. Mientras la comunidad judía representaba aproximadamente el 9% de la población de Palestina en 1917, la inmigración masiva había hecho que, para 1947, ese porcentaje aumentara a un 32%. En 1917, las tierras de propiedad judía representaban el 2,5% de la superficie total de las tierras de Palestina. En 1947, ese porcentaje había aumentado al 6,2%.

Los cambios mencionados, así como otros factores y políticas, originaron una situación en la cual, en lugar de obtener la independencia como un Estado único, al igual que otros territorios bajo mandato, Palestina fue objeto de partición en virtud de una resolución de las Naciones Unidas, en vista de que la Potencia Mandataria había declarado que no podía resolver el conflicto que habían creado las obligaciones irreconciliables que entrañaba el Mandato. En la resolución de partición, que fue rechazada por los árabes palestinos al igual que por los Estados árabes, se asignó el 56% del territorio de Palestina al 32% de su población.

En la guerra de 1948 el nuevo Estado de Israel se extendió hasta ocupar el 77% del territorio de Palestina. Israel ocupó también la mayor parte de Jerusalén, que, de acuerdo con la resolución de partición, debía internacionalizarse. Jordania y Egipto ocuparon las demás partes del territorio asignadas por la resolución de partición al Estado árabe palestino, que no llegó a constituirse. Más de la mitad de los palestinos nativos huyeron o fueron expulsados y, a fines de 1949, había 726.000 refugiados.

En la guerra de 1967, Israel ocupó el resto del territorio de Palestina, que hasta entonces había estado bajo control jordano y egipcio. Ello incluía el resto de Jerusalén, que pasó a ser la capital de Israel. La guerra provocó un segundo éxodo de palestinos, estimado en medio millón de personas. En 1970, de una población palestina calculada en 3 millones, más de la mitad, (1,6 millones de personas) se hallaban en exilio. Un millón se encontraban en

los territorios ocupados por Israel en 1967 y 400.000 personas residían dentro de las fronteras de Israel anteriores a 1967. Israel se ha negado a acatar el llamamiento de las Naciones Unidas, repetido prácticamente todos los años desde 1948, para que permita el retorno de los refugiados palestinos que deseen regresar a sus hogares y vivir en paz con sus vecinos e indemnice a los que prefieran no regresar.

Israel tampoco ha cumplido la parte de la resolución 242 del Consejo de Seguridad, de 22 de noviembre de 1967, (reafirmada en la resolución 338 (1973)), en la que se instaba a Israel a retirarse de los territorios ocupados en 1967, aduciendo que sólo puede considerar el retiro de fuerzas en el marco de un arreglo general, que incluya otra parte de la resolución, o sea el:

> "... respeto y reconocimiento de la soberanía, integridad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona y de su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas y libres de amenazas o actos de fuerza."

Durante más de diez años se han realizado esfuerzos, dentro y fuera de las Naciones Unidas, por lograr tal arreglo de la controversia del Oriente Medio, y aún no han tenido éxito. La controversia en el Oriente Medio, que ha provocado cuatro guerras importantes y constituye una amenaza constante a la paz mundial, se originó en la cuestión de Palestina. Desde 1969, la Asamblea General ha reiterado una y otra vez este hecho y ha insistido en que la cuestión de Palestina sólo podrá resolverse cuando se haya asegurado al pueblo palestino el ejercicio de sus derechos inherentes e inalienables al retorno y la libre determinación nacional.

El reconocimiento por la gran mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas de que, para que se restablezca la paz al Oriente Medio, hay que resolver la cuestión del pueblo palestino, se pone de manifiesto en las declaraciones siguientes:

En agosto de 1976, la Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno* de los Países no Alineados, reunida en Colombo, formuló la siguiente declaración:

> "La Conferencia estimó que una paz justa y duradera en el Oriente Medio sólo podía establecerse mediante la solución de la cuestión de Palestina -causa fundamental del conflicto de la región- de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas en las que se reconocen los derechos nacionales inalienables del pueblo palestino." 113/

La Conferencia señaló que se trataba del derecho a la libre determinación, el derecho de retorno y el derecho a la independencia nacional y al establecimiento de un Estado independiente y soberano en Palestina, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

La Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, reunida en Libreville en julio de 1977, declaró:

> "... que una paz justa y duradera sólo puede lograrse sobre la base del retiro total de Israel de todos los territorios árabes ocupados y del reconocimiento del legítimo derecho nacional del pueblo palestino a su territorio, a su soberanía y a la independencia nacional, así como de su derecho a la libre determinación y a la creación de un Estado independiente en su territorio nacional." 114/

En septiembre de 1977, el portavoz de la Comunidad Económica Europea declaró en la Asamblea General:

"En lo que se refiere a la situación en el Oriente Medio, que sigue preocupando vivamente a nuestros países, estamos convencidos de que en el plano de los principios, como se manifestó ya el 29 de junio de 1977, la solución de este problema debe basarse en las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, así como en los principios básicos siguientes: primero, la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza; a continuación, la necesidad de que Israel ponga fin a la ocupación territorial que mantiene desde el conflicto de 1967; después, el respeto a la soberanía, la integridad territorial y la independencia de todos los Estados de la región y a su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas; y, por último, el reconocimiento de que, al establecerse una paz justa y duradera, deberán tenerse en cuenta los derechos legítimos de los palestinos.

Los Nueve siguen pensando asimismo que una solución del conflicto sólo será posible si se traduce en algo concreto el derecho legítimo del pueblo palestino para dar una expresión efectiva a su identidad nacional. Con ello se tendría en cuenta ciertamente la necesidad de una patria para el pueblo palestino.

Los Nueve reiteran su firme convencimiento de que todos estos elementos constituyen un todo inseparable.

Consideran que los representantes de las partes en el conflicto, con inclusión del pueblo palestino, deben participar en las negociaciones de un modo apropiado, y que esto debe definirse mediante consultas entre las partes interesadas. En el marco de un arreglo general Israel debe estar dispuesto a reconocer los derechos legítimos del pueblo palestino; de igual forma, la parte árabe debe estar dispuesta a reconocer el derecho de Israel a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas." 115/

En octubre de 1977, en una declaración conjunta de los Estados Unidos y la Unión Soviética, se afirmó:

"Los Estados Unidos y la Unión Soviética creen que en el marco de un arreglo general del problema del Oriente Medio deben resolverse todas las cuestiones concretas del arreglo, inclusive cuestiones claves como el retiro de las fuerzas armadas israelíes de territorios ocupados en el conflicto de 1967, la solución de la cuestión palestina, incluido lo relativo a asegurar los derechos legítimos del pueblo palestino, la terminación del estado de guerra y el establecimiento de relaciones pacíficas normales sobre la base del reconocimiento mutuo de los principios de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política."

El Secretario General de las Naciones Unidas ha realizado esfuerzos para promover progresos hacia el logro de la paz en el Oriente Medio, y ha destacado asimismo el lugar que cabe en la controversia a la cuestión de Palestina.

En un informe de 1976 sobre la cuestión de Palestina, el Secretario General señaló que los debates del Consejo de Seguridad en ese año:

> "... habían acentuado la dimensión palestina del problema de Oriente Medio, y habían reafirmado el derecho de todos los Estados de la zona a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas ..."

El Secretario General había señalado estos aspectos en una carta dirigida con fecha 27 de enero de 1976 a los copresidentes de la Conferencia de Ginebra 116/.

En su memoria de agosto de 1976 sobre la labor de las Naciones Unidas, el Secretario General declaró:

> "La parte del problema del Oriente Medio que se refiere a los palestinos ha sido objeto de creciente atención en los esfuerzos para lograr una paz justa y duradera en esa región ... Desearía subrayar una vez más la importancia fundamental de abordar la cuestión palestina como un elemento indispensable para resolver la controversia del Oriente Medio." 117/

## Notas

1/ Naciones Unidas, Documentos Oficiales de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones, plenaria, serie general, documento A/286.

2/ Ibid., documentos A/287 a A/291.

3/ Ibid., Mesa de la Asamblea, vol. II, 29ª sesión, pág. 32.

4/ Ibid., 31ª sesión, págs. 81 y 82.

5/ Ibid., sesiones plenarias, vol. I, 71ª sesión, pág. 60.

6/ Ibid., Mesa de la Asamblea, vol. II, 32ª sesión, págs. 92 y 93.

7/ Ibid., Primera Comisión, vol. III, 46ª sesión, pág. 8, documento A/C.1/145.

8/ Ibid., 50ª sesión, pág. 104, documento A/C.1/155.

9/ Ibid., Anexos, pág. 365, documento A/C.1/149.

10/ Ibid., Anexos, pág. 366, documento A/C.1/150.

11/ Ibid., Primera Comisión, vol. III, 48ª sesión, págs. 88-91.

12/ Ibid., 52ª sesión, págs. 184 y 185.

13/ Ibid., 54ª sesión, pág. 252; 50ª. sesión, pág. 114.

14/ Ibid., 56ª sesión, pág. 314.

15/ Ibid., 56ª sesión, págs. 312 y 313.

16/ Ibid., sesiones plenarias, vol. I, 77ª sesión, págs 132-134.

17/ Ibid., 78ª sesión, pág. 145.

18/ Naciones Unidas, Documentos Oficiales de la Asamblea General, segundo período de sesiones, Suplemento Nº 11, documento A/364 (Informe de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina), vol. II, pág. 6.

19/ Ibid., vol. III, págs. 12, 17 y 23.

20/ Ibid., pág. 77.

21/ Ibid., pág. 70.

22/ Ibid., pág. 102.

23/ Ibid., vol. IV, pág. 27

24/ Ibid., vol. IV, págs. 53, 55 y 73.

25/ Ibid., pág. 60.

26/ Ibid., vol. II, págs. 18 y 19.

27/ Ibid., pág. 51.

28/ Ibid., vol. I, pág. 34.

29/ Ibid., págs. 37 y 38.

30/ Ibid., págs. 47 a 50.

31/ Ibid., pág. 53 y 54.

32/ Ibid., págs. 65, 70 y 71.

33/ Ibid., vol. I, pág. 7.

34/ Ibid., vol.II, pág. 17.

35/ Ibid., pág. 28.

36/ Ibid., págs. 21-22.

37/ Naciones Unidas, Documentos Oficiales de la Asamblea General, segundo período de sesiones, Suplemento N° 11, documento A/364 (Informe de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina), vol. I, págs. 48-57.

38/ Ibid., págs. 60-64.

39/ The New York Times, 2 de septiembre de 1947, pág. 1.

40/ Palestine Post, 3 de septiembre de 1947, pág. 1.

41/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, segundo período de sesiones, Comisión ad hoc encargada de estudiar la cuestión de Palestina, segunda sesión, pág. 3.

42/ Ibid., tercera sesión, págs. 6-11.

43/ Ibid., cuarta sesión págs. 15-19.

44/ Ibid., 15ª sesión, págs. 96-98.

45/ Ibid., 11ª sesión, págs. 63 y 64.

46/ Ibid., 12ª sesión, págs. 69 y 70.

47/ Ibid., 18ª sesión, págs. 123 y 124.

48/ Ibid., séptima sesión, págs. 37-39.

49/ Ibid., 19ª sesión, pág. 129.

50/ Weizmann, Chaim, Trial and Error (Nueva York, Harper and Bros., 1949), págs. 457-459.

51/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, segundo período de sesiones, Comisión ad hoc encargada de estudiar la cuestión de Palestina, págs. 276-279.

52/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, segundo período de sesiones, sesiones plenarias, vol. II, 124ª sesión, pág. 1310.

53/ Ibid., 124ª sesión, págs. 1323 y 1324.

54/ Ibid., 125ª sesión, pág. 1334.

55/ Ibid., 124ª sesión, págs. 1321 y 1322.

56/ Ibid., 124ª sesión, págs. 1325-1328.

57/ Ibid., 125ª sesión, pág. 1359.

58/ Ibid., 124ª sesión, págs. 1313 y 1314.

59/ Ibid., 125ª sesión, pág. 1341.

60/ Ibid., 127ª sesión, págs. 1396-1399.

61/ Ibid., 126ª sesión, págs. 1370-1378.

62/ Ibid., 128ª sesión, págs. 1424 y 1425.

63/ Ibid., 128ª sesión, pág. 1426.

64/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, segundo período de sesiones, Comisión ad hoc encargada de estudiar la cuestión de Palestina, vol. I, pág. 54.

65/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, tercer año, Suplemento Especial Nº 2, pág. 12.

66/ Lorch, Nathaniel, The Edge of the Sword: Israel's War of Independence, 1947-1949 (Nueva York, Putnam, 1961), pág. 87.

67/ Begin, Menachem, The Revolt (Los Angeles, Nash, 1972), pág. 348.

68/ Ben-Gurion, David, Rebirth and Destiny of Israel (Nueva York, The Philosophical Library, 1954), pág. 419.

69/ Herzl, Theodor, The Complete Diaries (N.Y. Herzl Press, 1969), vol. I, pág. 88.

70/ Weizmann, Trial and Error, pág. 419.

71/ Weitz, Joseph, Diary, citado en Hirst, David: The Gun and the Olive Branch (Nueva York, Harcourt Brace Jovanovich, 1977), pág. 142.

72/ Joseph, Dov, The Faithful City, (Nueva York, Simon and Schuster, 1960), págs. 71 y 72.

73/ Begin, op. cit., págs. 164 y 165.

74/ Allon, Yigal, Ha Sepher Ha Palmach, citado en Hirst, op. cit., pág. 130.

75/ U.N. Conciliation Commission for Palestine: Report of the United Nations Economic Survey Mission, documento A/AC.25/6, pág. 19.

76/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, tercer período de sesiones, Suplemento N° 11, documento A/648 (Informe sobre el progreso de las gestiones del Mediador de las Naciones Unidas en Palestina), parte I, sección 5, párrs. 2 y 6. Parte III, secc. I, párr. 1.

77/ Weizmann, op. cit., págs. 472-476.

78/ Moore, John Norton, The Arab-Israeli Conflict (Princeton University Press, 1974), vol. III, págs. 349 y 350.

79/ Ben-Gurion, op. cit., pág. 292.

80/ Moore, op. cit., págs. 356 y 357.

81/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, tercer período de sesiones, Suplemento N° 11, documento A/648 (Informe sobre el progreso de las gestiones del Mediador de las Naciones Unidas en Palestina), parte I, sección III, párrs. 5 y 6.

82/ Ibid., párrs. 14 y 15.

83/ Ibid., secc. 8, párr. 4.

84/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, tercer año, Suplemento de octubre de 1948, págs. 4-9, documento S/1018.

85/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, Suplemento N° 2, págs. 87 a 89, documento A/945, parte III.

86/ Ibid., Comisión Política Ad Hoc, Anexos, vol. II, págs. 5-8, documento A/927.

87/ Resolución 273 (III) de la Asamblea General, de 11 de mayo de 1949.

88/ Badi, Joseph, Fundamental Laws of the State of Israel (Nueva York, Twayne, 1961), pág. 28.

89/ The New York Times, 25 de abril de 1950, pág. 14.

90/ Abu-Lughod, Janet, The Demographic Transformation of Palestine, citado en Abu Lughd, Ibrahim: The Transformation of Palestine, Evanston, Illinois, Northwestern University Press, 1971, pág. 162.

91/ Ibid., pág. 163.

92/ Resolución 2535 B (XXIV) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1969. Votos: 47 a favor, 22 en contra y 47 abstenciones.

93/ Resolución 2672 C (XXV) de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1970. Votos: 47 a favor, 22 en contra y 50 abstenciones.

94/ Resolución 3070 (XXVIII) de la Asamblea General. de 30 de noviembre de 1973. Votos: 97 a favor, 5 en contra y 28 abstenciones.

95/ Resolución 3210 (XXIX) de la Asamblea General, de 14 de octubre de 1974.

96/ Resolución 3236 (XXIX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1974.

97/ Resolución 3237 (XXIX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1974. Votos: 95 a favor, 17 en contra y 19 abstenciones.

98/ Documento A/PV.2282, págs. 31 y ss.

99/ Documento A/PV.2283, págs. 26 y 27.

100/ Resolución 2252 (ES-V) de la Asamblea General, de 4 de julio de 1967. Votos: 116 a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones.

101/ Resolución 2443 (XXIII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1968. Votos: 60 a favor, 22 en contra y 30 abstenciones.

102/ Resoluciones de la Asamblea General 32/91 C, de 13 de diciembre de 1977; votos: 98 a favor, 2 en contra y 32 abstenciones; 3240 A (XXIX), de 29 de noviembre de 1979; votos: 95 a favor, 4 en contra y 31 abstenciones; 3525 A (XXX), de 15 de diciembre de 1975; votos: 87 a favor, 7 en contra y 26 abstenciones; 31/106 C, de 16 de diciembre de 1976; votos: 100 a favor, 5 en contra y 30 abstenciones.

103/ Resolución 1 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 15 de febrero de 1977; votos: 23 a favor, 3 en contra y 6 abstenciones. La Comisión estaba integrada en 1977 por: Alemania (República Federal de), Alto Volta, Austria, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Cuba, Chipre, Ecuador, Estados Unidos de América, Egipto, India, Irán, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Lesoto, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Suecia, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay y Yugoslavia.

104/ Resolución 3375 (XXX) de la Asamblea General, de 10 de noviembre de 1975.

105/ Resolución 3376 (XXX) de la Asamblea General, de 10 de noviembre de 1975.

106/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 35, documento A/31/35.

107/ Ibid., Sesiones Plenarias, vol. II, 66ª sesión, párrs. 2, 4, 6, 13, 27 y 33.

108/ Documento S/PV.1924, pág. 26.

109/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1976, documento S/12119, pág. 76.

110/ Documento S/PV.1938, pág. 62.

111/ Documento S/PV.2041, pág. 8.

112/ Ibid., pág. 11.

113/ Naciones Unidas, Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, documento A/31/197, anexo I, párr. 79, pág. 30.

114/ Ibid., trigésimo segundo período de sesiones, documento A/32/660, anexo, pág. 1.

115/ Ibid., séptima sesión, documento A/32/PV.7, pág. 22.

116/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, documento A/31/271, pág. 3.

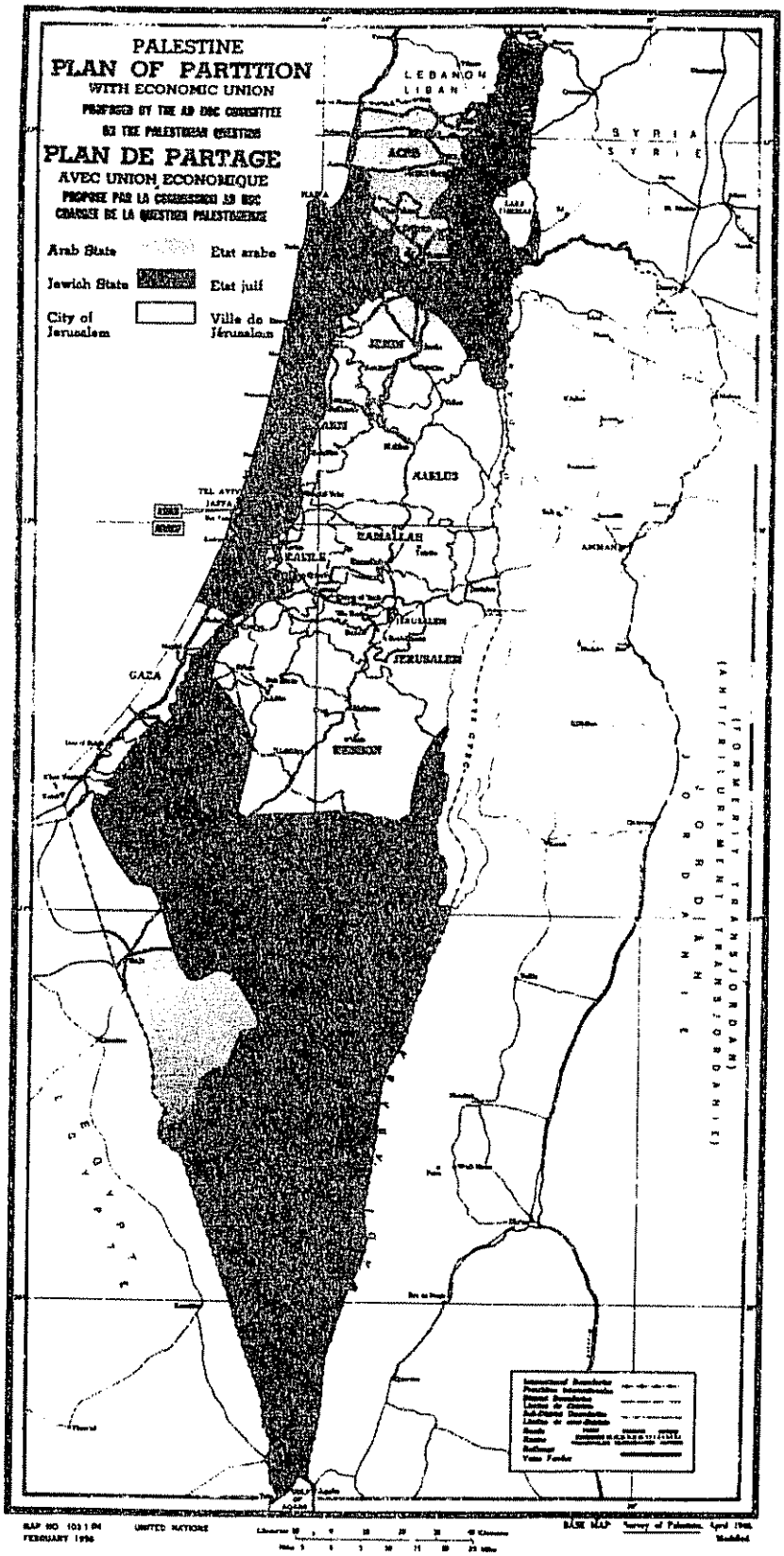
117/ Ibid., Suplemento N° 1A, documento A/31/1/Add. 1, pág. 4.

# ANEXOS

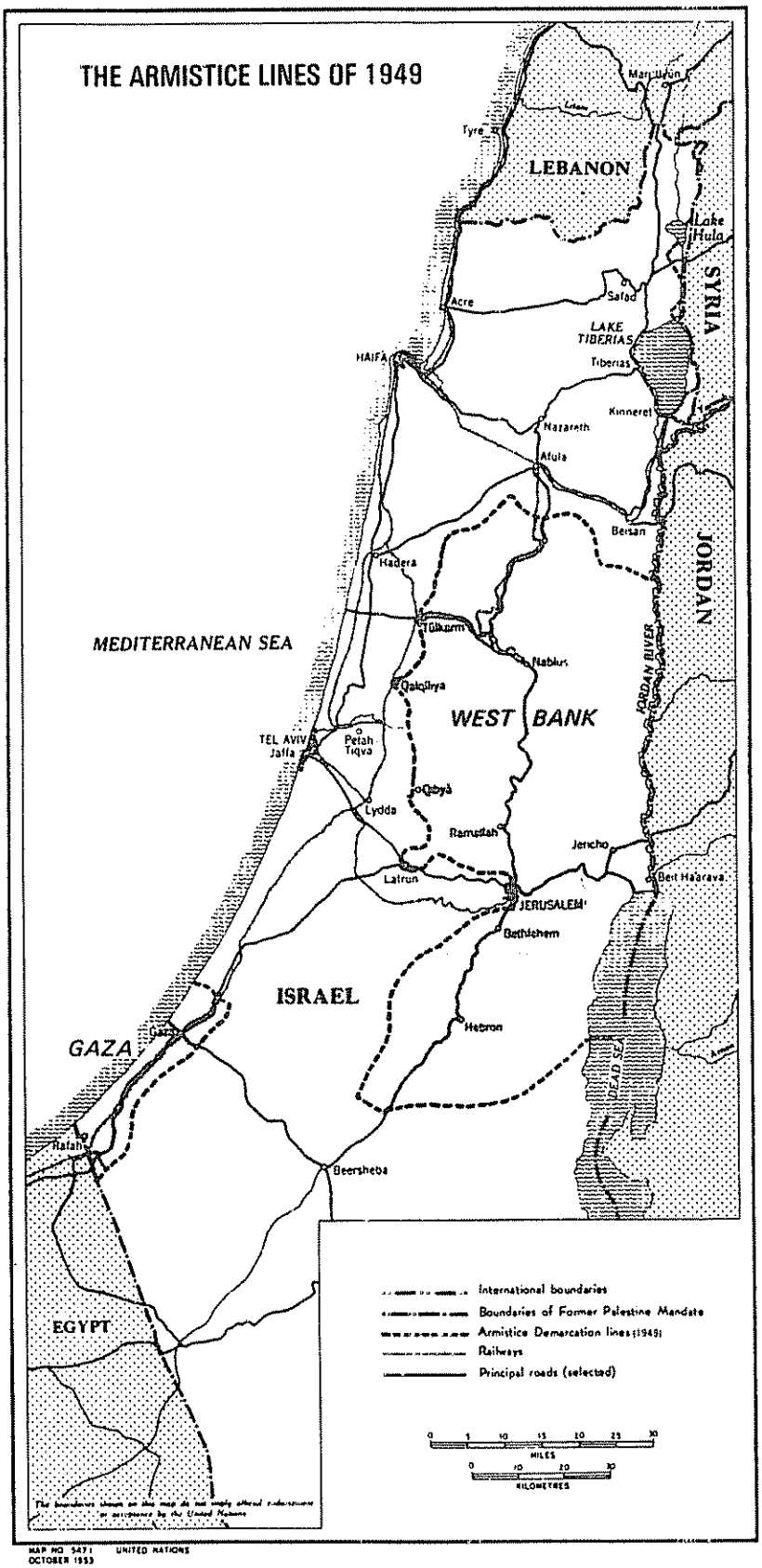

| Anexo | | Página |
|---|---|---|
| I. | El plan de partición - Mapa | 183 |
| II. | Las líneas de armisticio de 1949 - Mapa | 184 |
| III. | Resolución 194 (III) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1948 - Texto | 185 |
| IV. | Territorios ocupados por Israel en junio de 1967 - Mapa | 188 |
| V. | El memorando de Jarring - Texto | 189 |
| VI. | Recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino | 191 |

ANEXO I

El plan de partición de 1947



ANEXO II


THE ARMISTICE LINES OF 1949
LEBANON
SYRIA
Lake Hula
Safad
Acre
LAKE TIBERIAS
Tiberias
HAIFA
Kinneret
Nazareth
Afula
Beisan
JORDAN
Hadera
Tulkarm
MEDITERRANEAN SEA
Nablus
JORDAN RIVER
Qalqilya
WEST BANK
TEL AVIV Jaffa
Petah Tiqva
Qibya
Lydda
Ramallah
Jericho
Latrun
Bet Ha'arava
JERUSALEM
Bethlehem
ISRAEL
GAZA
Hebron
DEAD SEA
Rafah
Beersheba
EGYPT
International boundaries
Boundaries of Former Palestine Mandate
Armistice Demarcation lines (1949)
Railways
Principal roads (selected)
MILES
KILOMETRES
MAP NO 5471 UNITED NATIONS
OCTOBER 1953

ANEXO III

## Resolución 194 (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 11 de diciembre de 1948

La Asamblea General,

Habiendo considerado nuevamente la situación reinante en Palestina,

1. Expresa su profunda satisfacción por los progresos realizados gracias a los buenos oficios del extinto Mediador de las Naciones Unidas para conseguir un ajuste pacífico de la situación futura de Palestina, causa por la cual el Mediador sacrificó su vida, y

Agradece al Mediador Interino y al personal a sus órdenes, sus esfuerzos incesantes y la devoción a sus deberes que han demostrado en Palestina,

2. Establece una Comisión de Conciliación compuesta de tres Estados Miembros de las Naciones Unidas encargada de las siguientes funciones:

a) Asumir, en la medida en que juzgue que las circunstancias lo hacen necesario, las funciones encomendadas al Mediador de las Naciones Unidas para Palestina por la resolución 186 (S-2) de la Asamblea General, de 14 de mayo de 1948;

b) Cumplir las funciones señaladas y las instrucciones precisas fijadas en la presente resolución, y cumplir las funciones y las instrucciones suplementarias que puedan señalarle la Asamblea General o el Consejo de Seguridad;

c) Asumir, a petición del Consejo de Seguridad, cualquiera de las funciones actualmente asignadas al Mediador de las Naciones Unidas para Palestina, o a la Comisión de Tregua de las Naciones Unidas, por las resoluciones del Consejo de Seguridad; si el Consejo de Seguridad pide a la Comisión de Conciliación que asuma todas las restantes funciones confiadas al Mediador de las Naciones Unidas para Palestina por las resoluciones del Consejo de Seguridad, cesarán las funciones del Mediador;

3. Decide que un Comité de la Asamblea, integrado por representantes de China, Francia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido y Estados Unidos de América, someta a la aprobación de la Asamblea General, antes del fin de la primera parte del actual período de sesiones de la misma, una proposición respecto a los nombres de los tres Estados que constituirán la Comisión de Conciliación;

4. Invita a la Comisión a entrar inmediatamente en funciones con el fin de establecer cuanto antes relaciones entre las partes interesadas y entre estas partes y la Comisión;

5. Invita a los gobiernos y autoridades interesados a extender el campo de las negociaciones previstas por la resolución del Consejo de Seguridad del 16 de noviembre de 1948 y a buscar un acuerdo por vía de negociaciones, ya sea directa, ya con la Comisión de Conciliación, para llegar a un arreglo definitivo de todas las cuestiones pendientes entre ellos;

6. Encarga a la Comisión de Conciliación de tomar medidas encaminadas a ayudar a los gobiernos y autoridades interesados a arreglar en forma definitiva todas las cuestiones pendientes entre ellos;

7. Decide que los Lugares Sagrados -especialmente Nazaret- y los lugares y edificios religiosos de Palestina, deben ser protegidos y el libre acceso a ellos asegurado, conforme a los derechos en vigor y a la práctica histórica; que las disposiciones que se tomen con este fin deben ser sometidas a la vigilancia efectiva de las Naciones Unidas; que, cuando la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas presente a la Asamblea General, en su cuarto período ordinario de sesiones, propuestas detalladas respecto a un régimen internacional permanente para el territorio de Jerusalén, la Comisión deberá formular recomendaciones sobre los Lugares Sagrados que se encuentran en ese territorio; que en lo que concierne a los Lugares Sagrados situados en las otras regiones de Palestina, la Comisión deberá pedir a las autoridades políticas de las regiones interesadas que den oficialmente garantías satisfactorias con respecto a la protección de los Lugares Sagrados y al acceso a dichos Lugares; y que estos compromisos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

8. Decide que dados los lazos que la vinculan a tres religiones mundiales, la zona de Jerusalén, incluyendo la municipalidad actual de Jerusalén y las aldeas y centros que la rodean, el más oriental de los cuales será Abu Dis; el más meridional, Belén; el más occidental, Ein Karim (incluyendo el caserío de Motsa) y el más septentrional, Shu'fat, debe ser objeto de un trato especial y distinto al de las otras regiones de Palestina y debe ser colocada bajo el control efectivo de las Naciones Unidas.

Pide al Consejo de Seguridad se sirva tomar nuevas medidas tendientes a asegurar la desmilitarización de Jerusalén en el plazo más breve posible;

Encarga a la Comisión de Conciliación que presente a la Asamblea General, en su cuarto período ordinario de sesiones, propuestas detalladas respecto a un régimen internacional permanente para la región de Jerusalén que asegure a cada uno de los distintos grupos la máxima autonomía local compatible con la especial situación jurídica internacional de la región de Jerusalén;

La Comisión de Conciliación queda autorizada a nombrar un representante de las Naciones Unidas, que colaborará con las autoridades locales en lo concerniente a la administración provisional de la zona de Jerusalén;

9. Decide que, hasta que los gobiernos y autoridades interesados se pongan de acuerdo sobre disposiciones más detalladas, debe concederse a todos los habitantes de Palestina la máxima libertad posible de acceso a Jerusalén por carretera, por ferrocarril y por vía aérea;

Encarga a la Comisión de Conciliación que informe inmediatamente al Consejo de Seguridad de cualquier tentativa de cualquiera de las partes de impedir dicho libre acceso, para que el Consejo tome las medidas apropiadas;

10. Encarga a la Comisión de Conciliación que trate de que los gobiernos y autoridades interesados celebren acuerdos para facilitar el desarrollo económico del territorio, especialmente acuerdos relativos al acceso a los puertos y aeródromos y a la utilización de medios de transportes y de comunicación;

11. Resuelve que debe permitirse a los refugiados que deseen regresar a sus hogares y vivir en paz con sus vecinos, que lo hagan así lo antes posible, y que deberán pagarse indemnizaciones a título de compensación por los bienes de los que decidan no regresar a sus hogares y por todo bien perdido o dañado cuando, en virtud de los principios del derecho internacional o por razones de equidad, esta pérdida o este daño deba ser reparado por los gobiernos o autoridades responsables;

Encarga a la Comisión de Conciliación que facilite la repatriación, reinstalación y rehabilitación económica y social de los refugiados, así como el pago de indemnizaciones, y que se mantenga en estrecho enlace con el Director del Socorro de las Naciones Unidas a los refugiados de Palestina, y por conducto de éste, con los órganos e instituciones apropiados de las Naciones Unidas;

12. Autoriza a la Comisión de Conciliación a designar los órganos auxiliares y a utilizar, bajo su autoridad, los expertos técnicos que considere necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones y de las obligaciones que le incumben en virtud de los términos de la presente resolución;

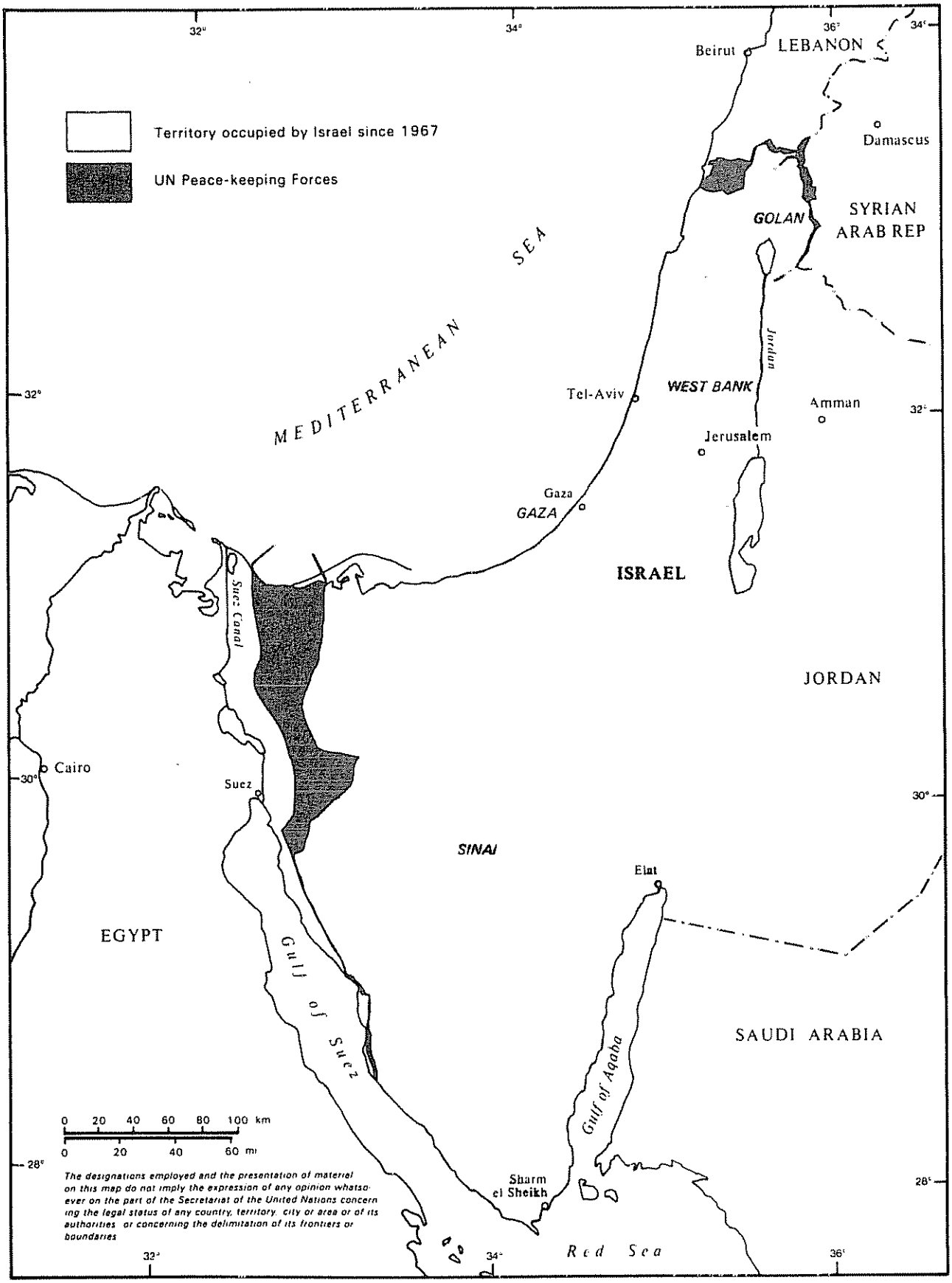
La Comisión de Conciliación tendrá su sede oficial en Jerusalén. Incumbirá a las autoridades responsables del mantenimiento del orden en Jerusalén tomar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la Comisión. El Secretario General suministrará un reducido número de guardias para la protección del personal y de los locales de la Comisión.

13. Encarga a la Comisión de Conciliación que presente periódicamente al Secretario General, para que éste lo transmita al Consejo de Seguridad y a los Miembros de las Naciones Unidas, informes sobre la evolución de la situación;

14. Invita a todos los gobiernos y autoridades interesados a colaborar con la Comisión de Conciliación y a tomar las medidas posibles para contribuir a la aplicación práctica de la presente resolución;

15. Pide al Secretario General se sirva suministrar el personal y las facilidades necesarias y tomar las disposiciones requeridas para proporcionar los fondos necesarios para la ejecución de las disposiciones de la presente resolución.

ANEXO IV




MAP NO 3014 UNITED NATIONS
NOVEMBER 1978

ANEXO V

## Aide-mémoire presentado por el Embajador Jarring a Israel y a la República Arabe Unida el 8 de febrero de 1971

He venido siguiendo con una mezcla de cauto optimismo y creciente preocupación la reanudación de las conversaciones celebradas con mis auspicios con el objeto de llegar a un arreglo pacífico de la cuestión del Oriente Medio. Mi cauto optimismo se deriva de que, a mi juicio, las partes están definiendo seriamente sus posiciones y desean avanzar hacia una paz permanente. Mi creciente preocupación es que cada lado insiste inflexiblemente en que el otro contraiga ciertos compromisos antes de acceder a que se proceda a la etapa de formulación de las disposiciones que han de incluirse en un acuerdo de paz definitivo. Me parece que existe un grave peligro de que lleguemos al mismo estancamiento de los tres primeros años de mi misión.

Por lo tanto, considero que en esta etapa debo exponer claramente mis opiniones sobre lo que considero son las medidas necesarias que deben adoptarse para lograr un arreglo pacífico y aceptado de conformidad con las disposiciones y principios de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, que las partes han convenido en aplicar en todos sus aspectos.

He llegado a la conclusión de que la única posibilidad de superar el estancamiento inminente derivado de la divergencia de opiniones entre Israel y la República Arabe Unida respecto a la prioridad que debe darse a los compromisos y las garantías -que a mi juicio es la causa real de la actual inmovilidad- es que yo procure que cada parte formule, en forma paralela y simultánea, los compromisos que parecen ser los requisitos previos inevitables para llegar a un futuro arreglo de paz entre ellas. En seguida se podría proceder inmediatamente a la formulación de las disposiciones y condiciones de un arreglo de paz, no sólo respecto de los asuntos a que se refieren los compromisos, sino dando igual prioridad a otros asuntos y, en particular, a la cuestión de los refugiados.

Concretamente, quiero pedir a los Gobiernos de Israel y la República Arabe Unida que en esta etapa me formulen los siguientes compromisos previos, simultáneamente, a condición de que la otra parte formule sus compromisos y con sujeción a una futura determinación satisfactoria de los demás aspectos del arreglo de paz, incluido en particular un arreglo justo del problema de los refugiados.

### 1. Israel

Israel se comprometería a retirar sus fuerzas del territorio ocupado de la República Arabe Unida hasta el límite internacional que existía entre Egipto y el Territorio bajo Mandato Británico de Palestina, en la inteligencia de que se harían arreglos satisfactorios para:

a) El establecimiento de zonas desmilitarizadas;

b) La adopción de medidas de seguridad prácticas en la zona de Sharm el Sheikh para garantizar la libertad de navegación por los Estrechos de Tirana;

c) La libertad de navegación por el Canal de Suez.

## 2. República Arabe Unida

La República Arabe Unida se comprometería a concertar un acuerdo de paz con Israel en el que formularía explícitamente a Israel, sobre la base de la reciprocidad, compromisos y reconocimientos que abarcaran los siguientes temas:

a) Terminación de todas las reivindicaciones o estados de beligerancia;

b) Respeto y reconocimiento mutuos de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de cada parte;

c) Respeto y reconocimiento mutuos de los derechos de cada parte a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas;

d) Obligación de hacer todo lo que estuviera a su alcance para garantizar que no se originaran o cometieran desde los respectivos territorios actos de beligerancia u hostilidad contra la población, los ciudadanos o los bienes de la otra parte;

e) No injerencia en los asuntos internos de la otra parte.

Al hacer estas sugerencias sé que estoy pidiendo a ambas partes que contraigan compromisos serios, pero estoy convencido de que la situación actual exige que yo tome esta medida.

ANEXO VI

# RECOMENDACIONES DEL COMITE PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INALIENABLES DEL PUEBLO PALESTINO

## I. CONSIDERACIONES Y DIRECTRICES BASICAS

La cuestión de Palestina es un elemento básico del problema del Oriente Medio y, en consecuencia, el Comité pone de relieve su opinión de que no puede considerarse una solución para el Oriente Medio que no tenga plenamente en cuenta las legítimas aspiraciones del pueblo palestino.

El Comité apoya los derechos legítimos e inalienables del pueblo palestino a regresar a sus hogares y a sus propiedades y a lograr la libre determinación, la independencia y la soberanía nacionales, pues está convencido que el pleno ejercicio de esos derechos contribuirá en forma decisiva al logro de un arreglo completo y definitivo de la crisis del Oriente Medio.

La participación de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, en condiciones de igualdad con las demás partes, sobre la base de las resoluciones 3236 (XXIX) y 3375 (XXX) de la Asamblea General, es indispensable en todas las actividades, deliberaciones y conferencias sobre el Oriente Medio celebradas con los auspicios de las Naciones Unidas.

El Comité recuerda el principio fundamental de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza y pone de relieve la consiguiente obligación de evacuar completa y rápidamente todo el territorio ocupado de esa forma.

El Comité considera que todos los interesados tienen el deber y la responsabilidad de crear las condiciones para que los palestinos ejerzan sus derechos inalienables.

El Comité recomienda que las Naciones Unidas y sus órganos desempeñen una función más amplia y más influyente en la promoción de una solución justa de la cuestión de Palestina y en la aplicación de esa solución. En particular, el Consejo de Seguridad debe tomar medidas adecuadas para facilitar a los palestinos el ejercicio de su derecho a regresar a sus hogares, sus tierras y su propiedad. Además, el Comité exhorta al Consejo de Seguridad a que fomente las actividades tendientes a lograr una solución justa, teniendo en cuenta todas las facultades que le confiere la Carta de las Naciones Unidas.

El Comité presenta sus recomendaciones sobre las modalidades para la realización del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino teniendo presente la perspectiva expuesta y sobre la base de numerosas resoluciones de las Naciones Unidas y tras considerar todos los hechos, propuestas y sugerencias planteados durante el curso de sus deliberaciones.

## II. EL DERECHO A REGRESAR

El derecho natural e inalienable de los palestinos a regresar a sus hogares se reconoce en la resolución 194 (III), que la Asamblea General ha reafirmado prácticamente todos los años desde que se aprobó. Este derecho también fue reconocido unánimemente en el Consejo de Seguridad en la resolución 237 (1967), hace ya mucho tiempo que esas resoluciones debieron haberse puesto en práctica con urgencia.

Sin perjuicio del derecho de todos los palestinos a regresar a sus hogares, sus tierras y su propiedad, el Comité considera que el programa de realización del ejercicio de este derecho puede realizarse en dos etapas:

### Primera etapa

La primera etapa corresponde al regreso a sus hogares de los palestinos deplazados como consecuencia de la guerra de junio de 1967. El Comité recomienda:

i) Que el Consejo de Seguridad solicite la inmediata aplicación de su resolución 237 (1967) y que esa aplicación no esté vinculada a ninguna condición;

ii) Que los recursos del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) o del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, o de ambos organismos, adecuadamente financiados y autorizados, se empleen para contribuir a la solución de los problemas logísticos que entrañe el reasentamiento de las personas que regresen a sus hogares. Estos organismos también podrían ayudar, en colaboración con los países huéspedes y con la Organización de Liberación de Palestina, en la identificación de los palestinos desplazados;

### Segunda etapa

La segunda etapa corresponde al regreso a sus hogares de los palestinos desplazados entre 1948 y 1967. El Comité recomienda:

i) Que mientras se ejecuta la primera etapa, las Naciones Unidas, en colaboración con los Estados directamente interesados y la Organización de Liberación de Palestina como representante provisional de la entidad palestina, proceda a hacer los arreglos necesarios para que los palestinos desplazados entre 1948 y 1967 puedan ejercer su derecho a regresar a sus hogares y a sus propiedades, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en particular la resolución 194 (III) de la Asamblea General;

ii) Que los palestinos que opten por no regresar a sus hogares reciban una indemnización justa y equitativa, según lo dispuesto en la resolución 194 (III).

## III. EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACION, LA INDEPENDENCIA Y LA SOBERANIA NACIONALES

El pueblo palestino tiene el derecho intrínseco a la libre determinación, la independencia y la soberanía nacionales en Palestina. El Comité considera que la evacuación de los territorios ocupados por la fuerza en violación de los principios de la Carta y de las resoluciones pertinentes de lasNaciones Unidas es una condición sine qua non para que el pueblo palestino pueda ejercer sus derechos inalienables en Palestina. Además, el Comité estima que cuando los palestinos hayan regresado a sus hogares y a sus propiedades y se haya establecido una entidad palestina independiente, el pueblo palestino podrá ejercer su derecho a la libre determinación y escoger su forma de gobierno sin injerencia externa.

El Comité estima también que las Naciones Unidas tienen el deber y la responsabilidad históricos de prestar toda la asistencia necesaria para fomentar el desarrollo económico y la prosperidad de la entidad palestina.

Con este fin el Comité recomienda:

a) Que el Consejo de Seguridad establezca un programa para el total retiro de las fuerzas de ocupación israelíes de las zonas ocupadas en 1967; ese retiro debería completarse a más tardar el primero de junio de 1977;

b) Que el Consejo de Seguridad proporcione en caso necesario, las fuerzas de mantenimiento de la paz temporales para facilitar el proceso de retiro;

c) Que el Consejo de Seguridad pida a Israel que renuncie a la creación de nuevos asentamientos y que durante este período se retire de los asentamientos creados desde 1967 en los territorios ocupados. Los bienes árabes y todos los servicios esenciales de esas zonas deben mantenerse intactos;

d) Que se pida también a Israel que acate escrupulosamente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y que declare, a la espera de su rápido retiro de estos territorios, su reconocimiento a la aplicabilidad de ese Convenio;

e) Que los territorios evacuados, con todos los bienes y servicios intactos, pasen a manos de las Naciones Unidas que, con la cooperación de la Liga de los Estados Arabes, hará luego entrega de esas zonas evacuadas a la Organización de Liberación de Palestina como representante del pueblo palestino;

f) Que las Naciones Unidas, de ser necesario, ayuden a establecer comunicaciones entre Gaza y la Ribera Occidental;

g) Que en cuanto se haya establecido una entidad palestina independiente, las Naciones Unidas, en colaboración con los Estados directamente interesados y la entidad palestina y teniendo en cuenta la resolución 3375 (XXX) de la Asamblea General, hagan nuevos arreglos para que el pueblo palestino pueda ejercer plenamente sus derechos inalienables, se

resuelvan los problemas pendientes y se establezca una paz justa y duradera en la región de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

h) Que las Naciones Unidas proporcionen la asistencia económica y técnica necesaria para la consolidación de la entidad palestina.

# TERCERA PARTE

## 1978-1983

Las partes primera y segunda del presente estudio abarcan la evolución de la cuestión de Palestina desde sus comienzos hasta el año 1977. Desde 1978, las Naciones Unidas han prestado atención constante a la cuestión. En particular, sus aspectos políticos y humanitarios siguen dominando como nunca el panorama internacional.

Desde hace años es evidente que la abrumadora mayoría de los miembros de la comunidad internacional están convencidos de que el logro de los legítimos derechos del pueblo palestino es condición sine qua non para el restablecimiento de la paz en el Oriente Medio.

Asimismo, algunas consideraciones básicas cuentan con la aceptación de esa mayoría en la comunidad internacional. Esas consideraciones son las siguientes:

a) La cuestión de Palestina es el elemento central del problema del Oriente Medio y, en consecuencia, no puede considerarse ninguna solución de ese problema que no tenga en cuenta los derechos inalienables del pueblo palestino;

b) La realización de los derechos inalienables del pueblo palestino a regresar a sus hogares y a la libre determinación, la independencia y el derecho a establecer su propio Estado independiente en Palestina contribuirá a la solución de la crisis en el Oriente Medio;

c) La participación de la Organización de Liberación de Palestina (OLP), representante del pueblo palestino, en un pie de igualdad con todas las demás partes, sobre la base de las resoluciones 3236 (XXIX) y 3375 (XXX) de la Asamblea General, es indispensable en todas las gestiones, deliberaciones y conferencias sobre el Oriente Medio que se realicen bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

d) La adquisición de territorio por la fuerza es inadmisible; de ahí la obligación de Israel de retirarse total e incondicionalmente de todo el territorio ocupado de esa forma.

Estas opiniones han sido expresadas reiterada y unánimemente por organizaciones intergubernamentales tales como las Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, la Organización de la Unidad Africana, la Organización de la Conferencia Islámica y la Organización del Tratado de Varsovia e individualmente por algunos gobiernos.

Si bien esos Estados y organizaciones han mantenido invariablemente esta posición, en los últimos años otros grupos gubernamentales han adoptado posiciones que parecen concordar con esa conclusión. En la reunión de Jefes de Estado y de Gobierno y de Ministros de Relaciones Exteriores del Consejo de Europa celebrada en Venecia, Italia, el entonces Grupo de los Nueve expuso su posición sobre el Oriente Medio en su declaración del 13 de junio de 1980 1/. En esa declaración afirmaba que había llegado el momento de hacer lo posible por lograr la aceptación general y la aplicación de dos principios universalmente reconocidos por la comunidad internacional: el derecho a la existencia y a la seguridad de todos los Estados de la región, incluido

Israel, y la justicia para todos los pueblos, lo que entrañaba el reconocimiento de los legítimos derechos del pueblo palestino. El Grupo adoptaba una posición firme respecto de la cuestión de Palestina y del hecho de que se debía permitir que el pueblo palestino ejerciera plenamente su derecho a la libre determinación; de que la OLP debía estar vinculada a las negociaciones encaminadas a ese fin; que Israel debía poner fin a la ocupación territorial que mantenía desde el conflicto de 1967; que los asentamientos israelíes representaban un grave obstáculo para la paz en el Oriente Medio y que eran ilegales según el derecho internacional, y que los Nueve no aceptarían ninguna iniciativa unilateral que tuviera por objeto cambiar el estatuto de Jerusalén.

El 28 de julio de 1982, Egipto y Francia presentaron un proyecto de resolución al Consejo de Seguridad. En las disposiciones principales del proyecto se reafirmaba el derecho de todos los Estados de la región a la existencia y la seguridad, así como los derechos nacionales legítimos del pueblo palestino, incluido el derecho a la libre determinación, con todo lo que esto significaba. Este proyecto de resolución no se puso nunca a votación.

Además, en septiembre de 1983 la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, que contó con una amplia participación, aprobó, entre otros, los siguientes principios:

- la necesidad de oponerse a las políticas y prácticas israelíes en los territorios ocupados, incluida Jerusalén, y de rechazar esas políticas y prácticas, así como cualquier situación de facto creada por Israel como contrarias al derecho internacional y a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial el establecimiento de asentamientos;

- la necesidad de reafirmar que son nulas y carentes de validez todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, que habían modificado o con las que se había pretendido modificar el carácter y la condición de la Ciudad Santa de Jerusalén, incluida la expropiación de tierras y de bienes situados en ella, en particular la denominada "Ley Básica" sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel;

- el derecho de todos los Estados de la región a existir dentro de fronteras seguras e internacionalmente reconocidas, con justicia y seguridad para todos los pueblos, lo que exige como condición sine qua non el reconocimiento y el logro de los derechos legítimos e inalienables del pueblo palestino.

No obstante, el panorama en la región siguió siendo sombrío, si bien no se produjo ninguna ofensiva de importancia después del acuerdo sobre cesación del fuego firmado el 24 de julio de 1981. Siguió un período de unos nueve meses de relativa estabilidad. Tras algunos incidentes esporádicos pero fatales ocurridos en junio de 1982, Israel invadió el Líbano, inicialmente con la intención expresa de expulsar a los palestinos de una zona de 25 millas a lo largo de la frontera entre los dos países. Sin embargo, tras declarar que su "intención era eliminar la OLP", Israel despachó posteriormente sus tropas destacadas en el Líbano a Beirut, donde las fuerzas de la OLP resistieron durante más de dos meses. El retiro de la OLP de Beirut se produjo sólo tras haberse concertado el 14 de agosto una cesación del fuego que habría de mantenerse con la ayuda de tropas internacionales. Las tropas de la OLP se

retiraron de Beirut y fueron trasladadas a países vecinos. Después que se dieron garantías de seguridad apropiadas a los millares de civiles palestinos que quedaron en Beirut, la sede de la Organización fue trasladada a Túnez.

El 15 de septiembre, Bashir Gemayel, Presidente electo del Líbano, fue asesinado poco después del retiro de las tropas internacionales.

Ese mismo día, las fuerzas israelíes habían entrado en Beirut occidental. Para el 16 de septiembre, el ejército israelí controlaba la mayor parte del sector musulmán de la ciudad y había ocupado posiciones alrededor de los campamentos de refugiados palestinos. Al día siguiente, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 520 (1982), por la que condenaba "las recientes incursiones israelíes en Beirut, que violan los acuerdos de cesación del fuego y las resoluciones del Consejo de Seguridad".

El 17 de septiembre se recibió información de que en la noche anterior hombres armados habían penetrado en los campamentos de refugiados de Shatila y Sabra, en Beirut occidental, en busca de guerrilleros de la OLP y habían asesinado indiscriminadamente a los ocupantes civiles.

El 18 de septiembre se confirmó que había habido una gran matanza en el campamento de refugiados. Se encontraron gran número de cadáveres, algunos de ellos mutilados, de hombre, mujeres y niños, a muchos de los cuales, al parece, se había dado muerte cuando trataban de escapar; muchas casas habían sido voladas con sus ocupantes dentro; aparentemente había también una fosa común en el perímetro de uno de los campamentos.

Los acontecimientos ocurridos en el Líbano en el verano de 1982 pusieron de relieve una vez más la necesidad de llegar a un arreglo de la cuestión de Palestina. La preocupación de la comunidad internacional por encontrar urgentemente una solución se reflejó nuevamente en las diversas propuestas formuladas en ese momento.

El 1º de septiembre de 1982, el Presidente Reagan formuló propuestas detalladas en las que se resumía la posición de los Estados Unidos de América respecto de un arreglo global de la cuestión de Oriente Medio, el cual, a juicio del Gobierno de los Estados Unidos, tendría en cuenta las preocupaciones de todas las partes y los legítimos derechos del pueblo palestino. La autonomía para los palestinos de la Ribera Occidental y de Gaza, en asociación con Jordania, ofrecía la mejor oportunidad para una paz justa y duradera. Este criterio se basaba en el principio de que el conflicto árabe-israelí debía ser resuelto mediante negociaciones sobre un intercambio de territorio por la paz. Dicho intercambio se menciona en la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El Presidente Reagan estaba convencido de que Jerusalén debía quedar indivisa, pero su estatuto definitivo se decidiría mediante negociaciones 2/. Sin embargo, dichas propuestas fueron rechazadas inmediatamente por Israel y ulteriormente criticadas por la mayoría de los Estados árabes, que estimaron que no garantizaban a los palestinos el ejercicio de sus derechos en Palestina.

El 9 de septiembre de 1982, la 12 Conferencia Arabe en la Cumbre, celebrada en Fez (Marruecos), aprobó un plan de paz para el Oriente Medio que comprendía los ocho puntos siguientes: 3/

a) La retirada de Israel de todos los territorios árabes ocupados por este país en 1967, incluida Jerusalén árabe;

b) El desmantelamiento de los asentamientos establecidos por Israel en los territorios árabes desde 1967;

c) La garantía de la libertad de culto y de práctica de ritos religiosos para todas las religiones en los Santos Lugares;

d) La reafirmación del derecho del pueblo palestino a la libre determinación y al ejercicio de sus derechos nacionales inalienables e imprescriptibles, bajo la dirección de la Organización de Liberación de Palestina, su única representante legítima, y el pago de indemnizaciones a las personas que no desearan regresar;

e) La colocación de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza bajo control de las Naciones Unidas por un período de transición de no más de unos pocos meses;

f) El establecimiento de un Estado palestino independiente, cuya capital sería Jerusalén;

g) El establecimiento por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de garantías de paz entre todos los Estados de la región, incluido el Estado palestino independiente;

h) El ofrecimiento por el Consejo de Seguridad de garantías para la aplicación de estos principios.

Aunque rechazadas por Israel, estas propuestas, que concuerdan en muchos aspectos con la posición de las Naciones Unidas recomendada inicialmente por el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, han sido consideradas por muchos como una base sólida para un arreglo.

El 15 de septiembre de 1982, L. I. Brezhnev, Presidente del Presidium del Soviet Supremo y Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, presentó un plan de seis puntos para el arreglo de la cuestión del Oriente Medio. Estos seis puntos, reafirmados el 5 de enero de 1983 por el Comité Consultivo Político de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia, eran los siguientes: la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza y, en consecuencia, la necesidad del retiro total de Israel de los territorios árabes ocupados desde 1967, las Alturas de Golán, la Ribera Occidental del Jordán, incluida la parte oriental de Jerusalén, la Faja de Gaza y los territorios del Líbano; el ejercicio en la práctica de los derechos inalienables del pueblo árabe de Palestina a la libre determinación y a crear su propio Estado independiente en los territorios palestinos, la Ribera Occidental del Jordán y la Faja de Gaza; la salvaguardia del derecho de todos los Estados de la región a una existencia segura e independiente y al desarrollo sobre una base de absoluta reciprocidad; la cesación del estado de guerra y la instauración de la paz entre los Estados árabes e Israel; y la formulación y establecimiento de garantías internacionales de un arreglo pacífico 4/.

Los acontecimientos ocurridos en el verano de 1982 también hallaron eco en las Naciones Unidas, tanto en la Asamblea General como en el Consejo de Seguridad.

# I. PALESTINA Y LAS NACIONES UNIDAS, 1978-1983

La Asamblea General ha reafirmado en muchas ocasiones los derechos inalienables del pueblo de Palestina a la libre determinación sin injerencia del exterior y a la independencia y la soberanía nacionales en Palestina. También ha reafirmado el derecho inalienable de los palestinos a regresar a sus hogares y sus propiedades, de los que han sido desalojados y desarraigados. Subrayó asimismo que el pleno respeto de los derechos inalienables del pueblo palestino y su realización eran indispensables para la solución del problema y reconoció que el pueblo palestino es una de las partes principales en el establecimiento de una paz justa y duradera en el Medio Oriente. En 1974 la Asamblea había conferido a la OLP la condición de observadora en la Asamblea y en otras conferencias internacionales celebradas bajo los auspicios de las Naciones Unidas 5/. Desde entonces, el representante de la OLP ha sido invitado a participar en los debates del Consejo de Seguridad y esa invitación le ha conferido los mismos derechos de participación que los que se confieren a un Estado Miembro cuando es invitado a participar con arreglo al artículo 37 del Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad. En la Conferencia Internacional sobre Palestina, la OLP participó como representante de la parte más directamente interesada. La Conferencia decidió que la delegación de la OLP participase en la Conferencia como miembro de pleno derecho.

Asimismo, la Asamblea reiteradamente ha hecho suyas las recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y ha instado al Consejo a hacer lo mismo a la brevedad posible. A pesar de ello, muchas de las resoluciones aprobadas en las Naciones Unidas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Palestina no han sido puestas en práctica, y la tensión árabe-israelí en general y la situación en el Oriente Medio siguen sin resolverse. La cuestión sigue ante el Consejo de Seguridad.

## A. Período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General sobre la cuestión de Palestina

Habida cuenta del constante deterioro de la situación en la región, y del hecho de que el Consejo de Seguridad, debido a la falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, no pudo aprobar y aplicar las recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino que había hecho suyas las Asamblea General, ésta examinó la cuestión en un período extraordinario de sesiones de emergencia celebrado entre el 22 y el 29 de julio de 1980.

La resolución ES-7/2 fue aprobada por 112 votos contra 7 y 24 abstenciones.

En la parte dispositiva, la Asamblea General recordó y reafirmó sus resoluciones 3236 (XXIX) y 3237 (XXIX) y todas las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relacionadas con la cuestión de Palestina. Reafirmó que no se podía establecer una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio sin el retiro de Israel de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén, y sin el logro de una solución justa del problema de Palestina, basada en la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino, incluidos el derecho a regresar, a

la libre determinación y a establecer su propio Estado soberano e independiente. Reafirmó el derecho de la Organización de Liberación de Palestina a participar en condiciones de igualdad en todas las actividades, deliberaciones y conferencias sobre la cuestión de Palestina y la situación en el Oriente Medio. Reafirmó el principio fundamental de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza; exhortó a Israel a retirarse de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde julio de 1967 e instó a que ese retiro se iniciara antes del 15 de noviembre de 1980. También exigió que Israel acatase todas las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el carácter histórico de la Ciudad Santa de Jerusalén. Expresó su oposición a todas las políticas y planes que tuvieran como objetivo el reasentamiento de los palestinos fuera de su patria. La Asamblea General pidió al Secretario General que adoptara las medidas necesarias para que se aplicasen las recomendaciones contenidas en los párrafos 59 a 72 del informe presentado por el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino como base para solucionar la cuestión de Palestina, y lo autorizó a que procediera en ese sentido. Pidió también al Secretario General que informase a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de esa resolución. Asimismo, pidió al Consejo de Seguridad que, en caso de que Israel no acatara la resolución, se reuniera con el fin de examinar la situación y la posibilidad de adoptar medidas eficaces con arreglo al Capítulo VII de la Carta, decidió suspender temporalmente el séptimo período extraordinario de sesiones de emergencia y autorizar al Presidente del período ordinario de sesiones más reciente de la Asamblea General a reanudar las sesiones a solicitud de los Estados Miembros.

En los últimos años, las resoluciones por las que la Asamblea General hace suyas las recomendaciones del Comité han obtenido un apoyo creciente en las votaciones. En 1980, una resolución fue aprobada por 98 votos contra 16 y 32 abstenciones. En 1981, el resultado de la votación fue de 111 votos a favor, 12 en contra y 20 abstenciones, y en 1982, de 119 a favor, 2 en contra y 21 abstenciones.

Por haberse producido nuevos incidentes graves, la Asamblea General reanudó su séptimo período extraordinario de sesiones de emergencia en abril, junio, agosto y septiembre de 1982, lo que constituye una indicación clara de la atención que la comunidad internacional presta a la cuestión de Palestina.

## B. Invasión del Líbano por Israel en 1982

Cuando Israel invadió el Líbano el 4 de junio de 1982, el Consejo de Seguridad se reunió urgentemente y el 5 y el 6 de junio aprobó por unanimidad las resoluciones 508 (1982) y 509 (1982), respectivamente. En estas resoluciones, entre otras cosas, se exhortaba a todas las partes en el conflicto a que cesaran inmediata y simultáneamente todas las actividades militares dentro del Líbano y se exigía que Israel retirara inmediata e incondicionalmente sus fuerzas militares del Líbano. Se anexan los textos de ambas resoluciones (Anexo II).

La cesación del fuego había entrado en vigor el 12 de agosto de 1982, pero el Consejo de Seguridad se reunió el 17 de septiembre de 1982 para examinar la situación imperante en el Líbano a raíz de las incursiones de Israel en Beirut occidental. En la resolución 520 (1982), el Consejo condenó las incursiones

israelíes a Beirut y exigió el regreso inmediato de Israel a posiciones ocupadas antes del 15 de septiembre de 1982. Se anexa el texto de la resolución (Anexo II).

En noviembre de 1983, a raíz del descontento dentro de la OLP, estallaron las hostilidades entre algunos elementos armados en la ciudad libanesa de Trípoli y sus alrededores.

El 23 de noviembre, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 542 (1983), por la que pedía a las partes interesadas que aceptaran inmediatamente una cesación del fuego y las invitaba a arreglar sus controversias exclusivamente por medios pacíficos. Se adjunta el texto de la resolución (Anexo II).

En diciembre, el Presidente de la OLP, Yasser Arafat, acompañado por 3.000 elementos armados y 1.000 milicianos, se embarcó en Trípoli a bordo de buques griegos. Tras haber celebrado consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Secretario General aceptó la petición de que los buques de evacuación enarbolaran la bandera de las Naciones Unidas, como un gesto humanitario.

Las matanzas de civiles palestinos en los campamentos de refugiados de Sabra y Shatila ocurrieron el 17 y 18 de septiembre de 1982, cuando varios cientos de hombres, mujeres y niños fueron brutalmente asesinados. A este respecto, el 28 de septiembre el Gobierno de Israel decidió autorizar una investigación judicial independiente de las circunstancias políticas y militares de la matanza de Beirut. El informe se publicó el 8 de febrero de 1983 6/. El Gobierno del Líbano llevó a cabo otra investigación, pero sus resultados no están disponibles todavía.

El 19 de septiembre el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 521 (1982), por la que condenaba la matanza y pedía al Secretario General que tomara medidas destinadas a asegurar la plena protección de la población civil de Beirut y sus alrededores. Se adjunta el texto de la resolución (Anexo II).

En la sesión que celebró el 24 de septiembre de 1982 al reanudar el séptimo período extraordinario de sesiones de emergencia sobre la cuestión de Palestina, la Asamblea aprobó la resolución ES-7/9 en votación registrada por 147 votos contra 2 y ninguna abstención. Se votó por separado sobre dos párrafos de la parte dispositiva de dicha resolución. El párrafo 2, por el cual la Asamblea instaba al Consejo de Seguridad a que investigase, con los medios de que disponía, las circunstancias y el alcance de la matanza de palestinos y otros civiles perpetrada en Beirut el 17 de septiembre de 1982 y a que hiciera público un informe sobre sus conclusiones lo más pronto posible, fue aprobado por 146 votos contra ninguno y ninguna abstención. El párrafo 4 de la parte dispositiva, por el cual la Asamblea exigía que todos los Estados Miembros y las demás partes respetasen estrictamente la soberanía, la integridad territorial, la unidad y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente, fue aprobado en una votación registrada por 149 votos contra ninguno y ninguna abstención. Se adjunta el texto de la resolución (Anexo II).

Cuando examinó la cuestión de Palestina del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 1982, la Asamblea General, en su resolución 37/86 D, reafirmó el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza

y también que no era posible establecer una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio sin el retiro incondicional de Israel de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, y sin el logro y el ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos inalienables en Palestina, de conformidad con los principios de la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. La Asamblea pidió al Consejo de Seguridad que cumpliera con las responsabilidades que le confería la Carta y reconociera los derechos inalienables del pueblo árabe palestino, incluso el derecho a la libre determinación y el derecho a establecer un Estado árabe independiente en Palestina. La Asamblea reiteró su solicitud de que el Consejo de Seguridad tomara las medidas necesarias, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, "para poner en práctica el plan en el cual, entre otras cosas, se recomienda que se establezca un Estado árabe independiente en Palestina".

En la resolución 37/86 E, la Asamblea recordó, en particular, los principios pertinentes a la cuestión de Palestina que habían sido aceptados por la comunidad internacional, incluso el derecho de todos los Estados de la región a existir dentro de fronteras internacionalmente reconocidas y el derecho de todos los pueblos a la justicia y a la seguridad, que exigían el reconocimiento y el logro de los legítimos derechos del pueblo palestino, incluido el derecho a la determinación y el derecho a establecer un Estado independiente en Palestina. De conformidad con el principio fundamental de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, la Asamblea exigió que Israel se retirara completa e incondicionalmente de todos los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde junio de 1967, incluso Jerusalén, dejando todos los bienes y servicios intactos. La Asamblea instó al Consejo de Seguridad a que facilitara el proceso de retiro israelí y recomendó que, tras el retiro de Israel de los territorios palestinos ocupados, esos territorios permanecieran bajo la supervisión de las Naciones Unidas durante un breve período de transición, durante el cual el pueblo palestino ejercería su derecho a la libre determinación. Asimismo, hizo un llamamiento urgente en pro de la consecución de una paz completa, justa y duradera, basada en las resoluciones de las Naciones Unidas y con los auspicios de éstas, en que todas las partes interesadas, incluida la OLP, representante del pueblo palestino, participaran en condiciones de igualdad.

### C. Asentamientos israelíes en los territorios ocupados

A consecuencia de las políticas y prácticas israelíes de establecer asentamientos en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, el Consejo de Seguridad, en la resolución 446 (1979), declaró que la política de Israel de crear asentamiento, en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967 no tenía validez legal y constituía un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio.

El Consejo exhortó a Israel a que respetara escrupulosamente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, a que desistiera de adoptar medida alguna que modificara el estatuto jurídico y la naturaleza geográfica de los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, y que afectara apreciablemente su composición demográfica y, en particular, a que no trasladara parte de su propia población civil a los territorios árabes ocupados.

El Consejo también estableció una comisión compuesta de tres de sus miembros para examinar la situación relativa a los asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, y pidió a la Comisión que presentara su informe al Consejo de Seguridad para el 1º de julio de 1979. Los miembros de la Comisión fueron Bolivia, Portugal y Zambia, y Portugal ejerció la presidencia.

La Comisión, pese a sus reiterados llamamientos a las autoridades israelíes, no logró obtener la cooperación del Gobierno de Israel en el cumplimiento de su mandato.

En sus esfuerzos por cumplir su mandato, la Comisión actualizó la información básica que ya estaba a disposición del Consejo de Seguridad. Determinó las consecuencias de la política de asentamientos para la población árabe local y evaluó las repercusiones de dicha política y sus consecuencias en lo que se refería a la imperiosa necesidad de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio 8/.

El 20 de julio de 1979, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 452 (1979), en la cual elogió la labor realizada por la Comisión y pidió a ésta que, habida cuenta de la magnitud del problema de los asentamientos, le informara de nuevo al respecto antes del 1º de noviembre de 1979.

El 1º de marzo de 1980, el Consejo de Seguridad, tras la presentación del segundo informe de la Comisión (S/13679), aprobó la resolución 465 (1980), en la cual elogió la labor realizada por la Comisión en la preparación del segundo informe y determinó que "todas las medidas adoptadas por Israel para modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, o cualquier parte de los mismos, carecen totalmente de validez jurídica y que la política y las prácticas de Israel de asentar a grupos de su población y a nuevos inmigrantes en esos territorios constituyen una violación manifiesta del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y constituyen también un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio". La resolución exhortó a todos los Estados a que "no presten a Israel asistencia alguna que pueda usarse específicamente en relación con los asentamientos en los territorios ocupados"; y pidió a la Comisión que "continúe examinando la situación relativa a los asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén; que investigue el grave agotamiento de los recursos naturales, en particular los recursos hídricos, de que se ha informado, con miras a asegurar la protección de esos importantes recursos naturales de los territorios bajo ocupación, y que vigile de cerca la aplicación de la presente resolución". El Consejo pidió a la Comisión que le presentara un informe antes del 1º de septiembre de 1980.

En su tercer informe (S/14268), la Comisión llegó a las siguientes conclusiones:

> "En el cumplimiento de su mandato y en sus relaciones con autoridades gubernamentales, organizaciones pertinentes y particulares directamente interesados, la Comisión examinó la situación de la manera más rigurosa posible. La Comisión observó una profunda ansiedad acerca de lo que unánimemente se consideraba como un proceso continuo de deterioro de la situación en los territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén, lo que

cobra relieve por la intensificación de la tirantez y el aumento de los conflictos y que podría derivar en una conflagración de magnitud.

En consecuencia, tras haber examinado cuidadosamente todos los elementos de información que ha podido recoger en cumplimiento de su mandato, la Comisión desea afirmar la totalidad de las conclusiones que figuran en los dos informes anteriores, en especial las siguientes:

a) El Gobierno de Israel continúa activamente su obstinado y sistemático proceso en gran escala de establecer asentamientos en los territorios ocupados;

b) Existe una relación entre el establecimiento de los asentamientos israelíes y el desalojo de la población árabe;

c) Al aplicar su política de asentamientos Israel recurre a métodos -con frecuencia compulsivos y algunas veces más sutiles- que incluyen el control de las aguas, la confiscación de propiedades privadas, la destrucción de casas y la deportación, haciendo caso omiso de derechos humanos fundamentales;

d) La política de asentamientos ha producido cambios radicales adversos para los aspectos económico y social de la vida diaria de la población árabe que allí queda, y está causando cambios profundos de carácter geográfico y demográfico en los territorios ocupados, incluida Jerusalén;

e) Tales cambios constituyen una violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, del 12 de agosto de 1949, y de las decisiones pertinentes adoptadas por el Consejo de Seguridad en la materia.

Por consiguiente, la Comisión desea reiterar que la política de asentamientos de Israel, mediante la cual, por ejemplo, hasta la fecha se ha confiscado el 33,3% de la Ribera Occidental, carece de validez jurídica y constituye una grave obstrucción al logro de una paz general, justa y duradera en la región.

En vista del reciente deterioro de la situación de los territorios árabes ocupados, la Comisión estima que la política de asentamientos de Israel, con los injustificados sufrimientos que impone a una población indefensa, constituye una incitación a nuevos disturbios y actos de violencia.

La política israelí de asentamientos ha derivado en importantes desalojos y expropiaciones de palestinos, aumentando el número siempre creciente de refugiados con todas las consecuencias concomitantes.

Todas las pruebas indican que las autoridades ocupantes de Israel siguen agotando los recursos naturales en los territorios ocupados, sobre todo el agua, en provecho propio y en perjuicio del pueblo palestino.

Como el agua es un elemento escaso y precioso en la región, su control y distribución equivalen al control del medio más importante de supervivencia. Así pues, para promover su política de asentamientos, al parecer Israel emplea el agua como arma económica, e incluso política.

En consecuencia, la economía y la agricultura de la población árabe se ven perjudicadas debido a la explotación de los recursos hídricos por las autoridades ocupantes.

En cuanto a Jerusalén, la Comisión ha observado con grave preocupación que la tirantez y el enfrentamiento entre Israel y el mundo islámico han aumentado, especialmente con la promulgación por el Knesset israelí de una "Ley Básica" que proclama un cambio en el carácter y la condición jurídica de la Ciudad Santa que también ha afectado a la cristiandad."

El Consejo de Seguridad no ha examinado todavía el tercer informe de la Comisión.

Pese a las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad en que se declaran ilegales los asentamientos, Israel ha persistido en la aplicación de su política de establecer asentamientos en los territorios árabes ocupados; en 1983 había creado 204 asentamientos, y ha manifestado públicamente su propósito de aumentar ese número en un futuro cercano.

## D. Estatuto de Jerusalén

Teniendo en cuenta el estatuto específico y el carácter especial de la ciudad de Jerusalén, así como la necesidad de proteger y preservar la singular dimensión espiritual de los lugares sagrados de Jerusalén, en junio de 1980, como reacción a las medidas legislativas que Israel se proponía adoptar para convertir a una Jerusalén unificada en su capital, el Consejo de Seguridad examinó la cuestión y aprobó la resolución 476 (1980), por la cual deploró la persistencia de Israel en modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén. Se declaró gravemente preocupado por las medidas legislativas iniciadas en el Knesset israelí con el objeto de modificar el carácter y el estatuto de Jerusalén.

Tras la promulgación por Israel de la "Ley Básica", el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 478 (1980). En ella hacía un llamamiento a todos los Estados que hubieran establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén, para que retirasen tales representaciones de la Ciudad Santa. A consecuencia de ello, 13 países retiraron sus misiones de Jerusalén.

En la resolución 35/169 E, de 15 de diciembre de 1980, la Asamblea General censuró en los términos más enérgicos la promulgación por Israel de la "Ley Básica" sobre Jerusalén, que constituía una violación del derecho internacional y no afectaba a que siguiera siendo aplicable el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde junio de 1967, incluida Jerusalén. La Asamblea General determinó además que todas las medidas y actos legislativos y administrativos adoptados por Israel que habían alterado o pretendían alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la "Ley Básica" sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel eran nulos y sin validez y debían revocarse inmediatamente.

En la resolución 36/120 E, de 10 de diciembre de 1981, la Asamblea General deploró la persistencia de Israel en cambiar el carácter físico, la

composición demográfica, la estructura institucional y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén. Determinó un vez más que todas las medidas y los actos legislativos y administrativos de Israel que habían alterado o pretendían alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la denominada "Ley Básica" y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel, eran nulos y sin validez y debían revocarse inmediatamente. No obstante, Israel ha continuado aplicando su política en Jerusalén y considerándola su capital eterna.

## E. Violaciones de derechos humanos

Desde su creación, en virtud de la resolución 2443 (XXIII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1968, el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados ha venido observando los acontecimientos relativos a los derechos humanos en los territorios ocupados por Israel como resultado de las hostilidades de junio de 1967. De conformidad con su mandato, el Comité ha informado periódicamente al Secretario General y sus informes se han transmitido a la Asamblea General. En cada período de sesiones, la Asamblea General ha renovado el mandato del Comité Especial, y le ha pedido que continúe sus investigaciones. Desde que se creó, el Comité Especial ha pedido al Gobierno de Israel su cooperación en la ejecución de su mandato. Israel se ha negado a cooperar con el Comité Especial, impidiéndole incluso el acceso a los territorios ocupados para examinar denuncias de violaciones de derechos humanos que el Comité ha recibido.

El 22 de enero de 1982, el Comité Especial pidió al Secretario General que se pusiera en contacto con el Gobierno de Israel e interpusiese sus buenos oficios para hacer un nuevo intento y conseguir su cooperación. El 23 de febrero de 1982 se informó al Comité Especial de que las autoridades de Israel no habían modificado su posición.

A raíz de la destitución del Alcalde y la disolución del Consejo Municipal de la ciudad de El Bireh por las autoridades de ocupación el 18 de marzo de 1982, se produjeron huelgas y manifestaciones en varias ciudades de la Ribera Occidental, que provocaron enfrentamientos con las tropas israelíes en que resultaron muertos algunos manifestantes. A esos hechos siguió, el 25 de marzo, la destitución del Alcalde de Nablus y del Alcalde de Ramallah, lo que produjo más resistencia por parte de la población local y la correspondiente intervención del ejército israelí.

En su informe de 1982 (A/37/485), el Comité Especial observó que la situación en los territorios ocupados continuaba siendo inestable y que la determinación con que la población civil se oponía a la ocupación estaba alcanzando manifiestamente límites que hacían previsible que se produjeran otros episodios de violencia.

Entre las conclusiones a que llegó el Comité Especial en su informe de 1982, presentado a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, figuran las siguientes:

> "... el Comité Especial continuó aplicando su mandato y se informó sobre la situación en los territorios ocupados basándose en fuentes que se consideran dignas de crédito y que, en todo caso, no han sido desmentidas por el Gobierno de Israel. La información que figura en el capítulo

anterior condujo a una conclusión fundamental: la de que la violación constante de los derechos humanos deriva del hecho mismo de una ocupación militar de 15 años y de una política de colonización y anexión de los territorios ocupados. No se puede esperar que el pueblo palestino y también la población siria que viven bajo la ocupación disfruten de sus derechos fundamentales mientras se les niegue el derecho a la libre determinación. Nadie es libre para disfrutar de sus derechos si no es responsable y no participa de manera directa o indirecta en la definición y la aplicación de sus derechos y obligaciones de ciudadano. En una situación de ocupación, la Potencia ocupante dicta los límites de tales derechos. Los años de ocupación han demostrado que el Gobierno de Israel, en su calidad de Potencia ocupante, ha legislado de manera tendiente a someter a la población civil a los propios requisitos del Gobierno de Israel. Las órdenes militares mediante las cuales Israel ha cambiado las leyes en todas las zonas pasan de 950 en total. En la Alturas de Golán, Israel afirma haber aplicado, en su totalidad, la legislación israelí, lo cual constituye una anexión de facto y viola abiertamente el derecho internacional.

Por lo tanto, es vital que la comunidad internacional reconozca que la violación de los derechos humanos en los territorios ocupados cesará únicamente cuando se permita al pueblo palestino disfrutar de su derecho a la libre determinación. Los nacionales sirios de las Alturas de Golán, que se ven asimismo sometidos a ocupación, no tendrán asegurados sus derechos mientras ese territorio no se reintegre al territorio sirio ...

El resultado de la prolongada ocupación ha sido una subyugación total de la economía de los territorios ocupados a la economía israelí. La agricultura en tales territorios, que constituye el principal sector económico, se ve condicionada en gran parte por las vicisitudes de la agricultura israelí. Esta última, que se beneficia de subvenciones y de una planificación centralizada, se ha apoderado de mercados que normalmente constituirían vías de comercialización para la agricultura de la Ribera Occidental.

Simultáneamente con estos acontecimientos y a partir de septiembre de 1981, el Gobierno de Israel, en sus esfuerzos por eliminar la base popular de las municipalidades, emprendió la creación de "ligas aldeanas" en varias zonas. Estas ligas carecen de toda base popular e incluyen a personas cuya reputación y posición en la comunidad palestina dejan lugar a dudas. Con el tiempo, a estas "ligas aldeanas" se les ha concedido facultades y una influencia que las hacen indispensables para la vida cotidiana de la población civil en los territorios ocupados. Creadas en un principio como "organizaciones de caridad", se les han concedido facultades para extender determinados permisos, como por ejemplo permisos de construcción y los permisos para realizar visitas durante el verano que se conceden a las personas que deseen visitar a parientes en el extranjero ...

... el Comité Especial toma nota de que hay una tendencia cada vez mayor a consolidar los asentamientos ya establecidos y que esto ocurre particularmente en las zonas consideradas densamente pobladas por palestinos, como sucede por ejemplo en los alrededores de las ciudades de Hebrón, Nablus y Ramallah. El Comité Especial llegó a la conclusión de que el argumento de la seguridad invocado en apoyo de la política de anexión y colonización carece de toda justificación."

En reiteradas oportunidades la Asamblea General ha aprobado resoluciones en las que condena las políticas y medidas de Israel en los territorios ocupados. En su trigésimo octavo período de sesiones, tras examinar el informe del Comité Especial (A/38/409), aprobó la resolución 38/79 D por 115 votos a favor, 2 en contra y 27 abstenciones. Se adjunta el texto de la resolución (Anexo II).

La Comisión de Derechos Humanos ha adoptado medidas similares, entre otras cosas, condenando la violación por Israel de los derechos humanos en los territorios ocupados, reafirmando los derechos inalienables del pueblo palestino y los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas (Documentos oficiales del Consejo Económico y Social, 1983, Suplemento N° 3 (E/1983/13 y Corr. 1)).

## F. Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina

En su resolución 36/120 C, la Asamblea General decidió convocar, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina a más tardar en 1984, sobre la base de la resolución ES-7/2 de la Asamblea General, en un esfuerzo general por buscar medios eficaces que dieran al pueblo palestino la posibilidad de obtener y ejercer sus derechos.

La gravedad de la cuestión palestina se había intensificado a consecuencia de la invasión israelí del Líbano, las matanzas de Sabra y Shatila y la progresiva anexión de la Ribera Occidental. Fundamentalmente, parecía que se acababa el tiempo.

En consecuencia, en la reanudación del séptimo período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General sobre la cuestión de Palestina, en la resolución ES-7/7, la Asamblea General tomó nota del comunicado final de la Reunión Ministerial Extraordinaria del Buró de Coordinación de los Países No Alineados sobre la cuestión de Palestina y sobre la base de sus recomendaciones decidió convocar la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina en la sede de la UNESCO, en París, del 16 al 27 de agosto de 1983.

Sobre la base de las recomendaciones del Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, la Asamblea General, en su trigésimo séptimo período de sesiones, hizo suyos los dos principales objetivos de la Conferencia, es decir:

a) Hacer que la comunidad internacional tenga mayor conocimiento de los hechos relacionados con la cuestión de Palestina;

b) Lograr apoyo gubernamental a la aplicación de medios eficaces para permitir que el pueblo palestino ejerza sus derechos inalienables en Palestina sobre la base de las resoluciones de las Naciones Unidas. Más concretamente, el propósito de la Conferencia era asegurar los derechos de los palestinos y el establecimiento de un Estado palestino dentro del marco de las medidas adoptadas por la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones. La Conferencia pondría en marcha modalidades convenidas para la aplicación de decisiones adoptadas de común acuerdo.

El Comité Preparatorio decidió realizar cinco reuniones regionales para tratar temas concretos. La reunión regional de Africa tuvo lugar en Arusha (República Unida de Tanzanía) del 29 de marzo al 12 de abril de 1983. En esa reunión se debatieron los aspectos políticos y jurídicos de la cuestión de Palestina. Managua (Nicaragua) fue la sede de la reunión de América Latina (11 a 15 de abril de 1983). Su tema principal fue Palestina y el derecho internacional. La reunión de Asia occidental se realizó en Sharjah (Emiratos Arabes Unidos) del 25 al 29 de abril de 1983, en ella se trataron las condiciones económicas, cívicas, sociales y culturales de los palestinos. En la reunión regional de Asia, celebrada en Kuala Lumpur (Malasia) del 3 al 7 de mayo de 1983, se debatió la cuestión de Palestina y la política mundial. En la reunión de Europa, que se realizó en Ginebra (Suiza) del 4 al 8 de julio de 1983, se trató la cuestión del papel de las Naciones Unidas y el futuro de Palestina.

En cada una de las reuniones preparatorias para la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina se aprobaron recomendaciones que pasaron a formar parte de la documentación de la Conferencia.

La Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina se celebró en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 29 de agosto al 7 de septiembre de 1983, de conformidad con la resolución 36/120 C de 10 de diciembre de 1982 y con las recomendaciones subsiguientes del Comité Preparatorio.

Fue muy importante el carácter representativo de la Conferencia. La asistencia de representantes de tan alto nivel y en número tan grande reflejó la esperanza de la comunidad internacional de que la Conferencia contribuiría al logro de una paz y seguridad verdaderas y pondría de manifiesto el nuevo consenso casi mundial que se ha revelado en forma inequívoca en pro de la realización de los derechos de los palestinos.

Asistieron a la Conferencia 137 Estados, 20 de ellos en calidad de observadores. La Organización de Liberación de Palestina participó en la Conferencia como representante de la parte más directamente interesada. La Conferencia decidió que, en el espíritu de las resoluciones 3210 (XXIX) y 3375 (XXX) de la Asamblea General, de 14 de octubre de 1974 y 10 de noviembre de 1975, respectivamente, la delegación de la Organización de Liberación de Palestina participase en calidad de miembro de pleno derecho en la Conferencia.

Además, participaron en la labor de la Conferencia 25 organizaciones intergubernamentales, órganos y programas de las Naciones Unidas, así como organismos especializados y organizaciones conexas. Un total de 104 organizaciones no gubernamentales estuvieron representadas por observadores. Dieciséis personalidades destacadas hicieron valiosas contribuciones. Esta abrumadora presencia internacional habló por sí misma. Nunca antes tan gran número de representantes gubernamentales, en nombre de un porcentaje abrumador de la humanidad, y tantas organizaciones no gubernamentales dedicaron tanto tiempo y energía exclusiva y directamente a los derechos del pueblo palestino, derechos que corresponden al pueblo de Palestina tanto como a otros pueblos.

En su octava sesión plenaria, la Conferencia escuchó una declaración de Yasser Arafat, Presidente del Comité Ejecutivo de la Organización de Liberación de Palestina .

En su discurso, Yasser Arafat deploró el papel negativo de los Estados Unidos en el Consejo de Seguridad y explicó las razones por las que la Organización de Liberación de Palestina no podía aceptar la propuesta del Presidente Reagan. El Consejo Nacional de Palestina aceptó el Plan Arabe de Paz adoptado por la 12ª Conferencia Arabe en la Cumbre celebrada en Fez el 9 de septiembre de 1982 y apoyó la iniciativa de paz de la Unión Soviética.

Hizo hincapié en que el pueblo de Palestina rechazaba la guerra y estaba combatiendo en pro de la justicia. Manifestó la esperanza de que la Conferencia ayudara en la búsqueda de medios prácticos para obtener los derechos inalienables del pueblo palestino.

A ese respecto, la Organización de Liberación de Palestina deseaba exponer las ideas siguientes:

a) La región del Oriente Medio debía mantenerse al margen de la monopolización de cualquier potencia del mundo;

b) El restablecimiento de los derechos del pueblo palestino era una responsabilidad internacional legítima;

c) Las resoluciones de la Reunión en la Cumbre de Fez brindaban la base mínima para alcanzar la justicia;

d) La única base para la paz en la región era el ejercicio por el pueblo palestino de su derecho al retorno, a la libre determinación y a la independencia nacional;

e) La continuación de la agresión militar israelí con el apoyo de los Estados Unidos echaba por tierra toda perspectiva de paz;

f) La OLP rechazaba las políticas de los Estados Unidos e Israel que exigían la capitulación;

g) La OLP estaba dispuesta a colaborar con el sistema de las Naciones Unidas en el marco de sus resoluciones relativas a la cuestión de Palestina. La OLP pedía que se convocara una conferencia internacional bajo los auspicios de las Naciones Unidas, en la que participasen las dos superpotencias con todas las partes interesadas de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

El Sr. Arafat trasmitió su saludo a las fuerzas judías democráticas dentro y fuera de Israel que habían rechazado las políticas de Israel en contra del pueblo palestino.

Subrayó que todos los esfuerzos encaminados a destruir a la Organización de Liberación de Palestina y a liquidar su infraestructura habían fracasado. La Organización estaba resuelta a continuar la lucha hasta la victoria.

La Conferencia, en su reunión de clausura, celebrada el 7 de septiembre de 1983, aprobó por aclamación la Declaración de Ginebra sobre Palestina y el Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos. La Declaración de Ginebra sobre Palestina contiene directrices, acordes con los principios del derecho internacional, que se han presentado sobre esta cuestión, tales como el Plan Arabe de Paz, adoptado en la 12ª Conferencia Arabe en la Cumbre celebrada en Fez en septiembre de 1982, que serviría de

base para los esfuerzos internacionales concertados para resolver la cuestión de Palestina. La Declaración pide que se convoque, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio con la participación de todas las partes en el conflicto árabe-israelí, incluida la Organización de Liberación de Palestina, así como los Estados Unidos de América, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los demás Estados interesados, en igualdad de condiciones. El Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos comprende recomendaciones dirigidas a los Estados Miembros, al Consejo de Seguridad, al Secretario General y a los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como a la opinión pública mundial, para que se emprendan medidas concretas para ayudar al pueblo palestino a garantizar y aplicar sus derechos inalienables, especialmente el establecimiento de un Estado soberano propio en Palestina.

En su trigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución A/38/58 A, hizo suyas una vez más las recomendaciones del Comité, también pidió al Comité que mantuviera en examen la aplicación del Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos, aprobado por la Conferencia Internacional.

En su resolución A/38/58 C, la Asamblea General hizo suya la Declaración de Ginebra sobre Palestina, así como el llamamiento para que se celebrara una conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio, de conformidad con las siguientes directrices:

a) El logro por el pueblo palestino de sus derechos inalienables y legítimos, incluido su derecho al retorno, su derecho a la libre determinación y su derecho a establecer un Estado independiente propio en Palestina;

b) El derecho de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, a participar en igualdad de condiciones con las demás partes en todas las gestiones, deliberaciones y conferencias sobre el Oriente Medio;

c) La necesidad de poner fin a la ocupación israelí de los territorios árabes, de conformidad con el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza y, en consecuencia, la necesidad de asegurar el retiro de Israel de todos los territorios ocupados desde 1967, incluida Jerusalén;

d) La necesidad de oponerse a las políticas y prácticas israelíes en los territorios ocupados, incluida Jerusalén, y de rechazar esas políticas y prácticas, así como cualquier situación de facto creada por Israel, como contrarias al derecho internacional y a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial el establecimiento de asentamientos, ya que esas políticas y prácticas constituyen un serio obstáculo para el logro de la paz en el Oriente Medio;

e) La necesidad de reafirmar que son nulas y carentes de validez todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, que han modificado o con las que se ha pretendido modificar el carácter y la condición de la Ciudad Santa de Jerusalén, incluida la expropiación de tierras y de bienes situados en ella, y en particular la denominada "Ley Básica" sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel;

f) El derecho de todos los Estados de la región a existir dentro de fronteras seguras e internacionalmente reconocidas, con justicia y seguridad para todos los pueblos, lo que exige como condición sine qua non el reconocimiento y el logro de los derechos legítimos e inalienables del pueblo palestino enunciados en el inciso a) supra.

La Asamblea General invita a todas las partes en el conflicto árabe-israelí, incluida la Organización de Liberación de Palestina, así como a los Estados Unidos de América, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y otros Estados interesados a que participen en igualdad de condiciones y con iguales derechos en la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio.

## II. CONCLUSION

La cuestión de Palestina y la situación del Oriente Medio sigue ocupando un lugar predominante en el panorama internacional y revistiendo vital importancia para la estabilidad política y económica de la región y del mundo en general.

En la Memoria sobre la labor de las Naciones Unidas correspondiente a 1981, el Secretario General afirmó lo siguiente:

> "Desde 1948, las Naciones Unidas han trabajado en forma práctica en operaciones encaminadas a mantener bajo control el conflicto en el Oriente Medio. Sin estos esfuerzos, la situación sería sin duda alguna infinitamente más peligrosa y destructiva de lo que es en realidad. La Organización es también un foro universal en cuyo marco se pueden proseguir mejor los esfuerzos para elaborar, en definitiva, un arreglo pacífico. Tales esfuerzos no sólo requerirán la participación de todos los interesados, sino su decisión activa de alcanzar el éxito. Las cuestiones son bien conocidas, y abarcan el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas, libres de amenazas o actos de fuerza, los inalienables derechos del pueblo palestino, incluido su derecho a la libre determinación, y el retiro de los territorios ocupados. En este contexto, la cuestión de Jerusalén sigue siendo de importancia primordial. Reviste urgente necesidad, en interés de la paz mundial y de los pueblos del Oriente Medio, que adoptemos todas las medidas posibles para alentar la voluntad de negociar y de arribar a una solución sobre el vital y persistente problema del Oriente Medio."

Y en la de 1982:

> "Es absolutamente indispensable que todas las partes interesadas intervengan en negociaciones serias sobre los diversos aspectos de ese problema lo antes posible. Ha transcurrido demasiado tiempo, se han perdido demasiadas vidas y demasiadas oportunidades, y se han creado demasiados hechos consumados.
>
> Estimo que el Consejo de Seguridad, el único lugar del mundo donde todas las partes interesadas en ese problema pueden sentarse a la misma mesa, podría ser un foro utilísimo para este esfuerzo absolutamente indispensable."

En su informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino considera que los documentos finales de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina son sumamente útiles para lograr una solución amplia, justa y duradera de la cuestión de Palestina. Si bien apoya unánimemente la Declaración de Ginebra y el Programa de Acción, el Comité hace un llamamiento a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones y al Consejo de Seguridad para que hagan suyos esos documentos y den su pleno apoyo a su aplicación.

En consecuencia, el Comité recomienda que todas las naciones, en especial las de la región, emprendan medidas decididas, por intermedio del Consejo de Seguridad, a fin de que se interrumpa el actual impulso destructivo, se haga cesar el conflicto y se ponga en marcha un proceso continuo de acción en busca de una paz duradera y amplia.

El Comité recomienda también que se adopten medidas concretas para convocar una conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio, como propusiera la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, y hace un llamamiento a todas las partes interesadas, así como a los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, para que colaboren plenamente en este asunto.

## Notas

1/ A/35/299-S/14009.

2/ New York Times, 2 de septiembre de 1982, secc. A, pág. 11.

3/ A/37/696-S/15510.

4/ A/38/67-S/15556.

5/ Resoluciones 3210 (XXIX) y 3237 (XXIX) de la Asamblea General.

6/ Comisión Investigadora encargada de estudiar los hechos ocurridos en los campamentos de refugiados de Beirut, 1983. Informe final publicado en el Jerusalem Post de 9 de febrero de 1983.

7/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, N° 973.

8/ S/13450.

## Anexo I

### A. DECLARACION DE GINEBRA SOBRE PALESTINA

En cumplimiento de las resoluciones 36/120 C, de 10 de diciembre de 1981, ES-7/7, de 19 de agosto de 1982 y 37/86 C, de 10 de diciembre de 1982, de la Asamblea General, se convocó en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 29 de agosto al 7 de septiembre de 1983, una Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina para buscar medios eficaces que permitiesen al pueblo palestino alcanzar y ejercer sus derechos inalienables. La Conferencia fue inaugurada por el Sr. Javier Pérez de Cuéllar, Secretario General de las Naciones Unidas, y estuvo presidida por el Sr. Moustapha Niassé, Ministro de Relaciones Exteriores del Senegal.

1. La Conferencia, tras haber examinado con detalle la cuestión de Palestina en todos sus aspectos, expresa la grave preocupación de todas las naciones y pueblos por la tirantez internacional que reina desde hace varios decenios en el Oriente Medio, cuya causa principal ha sido la denegación por Israel, y por los que apoyan sus políticas expansionistas, de los derechos legítimos e inalienables del pueblo palestino. La Conferencia reafirma y subraya que una solución justa de la cuestión de Palestina, el núcleo del problema, es el elemento decisivo de un arreglo político global, justo y duradero en el Oriente Medio.

2. La Conferencia reconoce que, al ser uno de los problemas más agudos y complejos de nuestro tiempo, la cuestión de Palestina -heredada por las Naciones Unidas en el momento de su creación- requiere un arreglo político global, justo y duradero. Ese arreglo debe estar basado en la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina y el logro de los derechos legítimos e inalienables del pueblo palestino, incluidos el derecho a la libre determinación y el derecho al establecimiento de un Estado independiente propio en Palestina, y debería estar basado asimismo en el otorgamiento por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de garantías de paz y seguridad entre todos los Estados de la región, incluido el Estado palestino independiente, dentro de fronteras seguras e internacionalmente reconocidas. La Conferencia está convencida de que el logro por el pueblo palestino de sus derechos inalienables, tal como están definidos en la resolución 3236 (XXIX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1974, contribuirá considerablemente a lograr la paz y la estabilidad en el Oriente Medio.

3. La Conferencia considera que el papel de las Naciones Unidas en el logro de una paz global, justa y duradera en el Oriente Medio es imprescindible y primordial. La Conferencia hace hincapié en la necesidad de respetar y aplicar las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la cuestión de Palestina y de observar los principios del derecho internacional.

4. La Conferencia considera que las diversas propuestas, compatibles con los principios del derecho internacional, que se han presentado sobre esta cuestión, tales como el Plan Arabe de Paz aprobado por unanimidad en la 12ª Conferencia Arabe en la Cumbre celebrada en Fez, Marruecos, en septiembre de 1982, deben servir de directrices para la adopción de medidas internacionales concertadas que permitan resolver la cuestión de Palestina. Estas directrices deben incluir lo siguiente:

a) El logro por el pueblo palestino de sus derechos inalienables y legítimos, incluidos su derecho al retorno y su derecho a la libre determinación y al establecimiento de un Estado independiente propio en Palestina;

b) El derecho de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, a participar en igualdad de condiciones con las demás partes en todos los esfuerzos, deliberaciones y conferencias sobre el Oriente Medio;

c) La necesidad de poner fin a la ocupación israelí de los territorios árabes de conformidad con el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza y, en consecuencia, la necesidad de asegurar el retiro israelí de todos los territorios ocupados desde 1967, incluida Jerusalén;

d) La necesidad de oponerse a las políticas y prácticas israelíes en los territorios ocupados, incluida Jerusalén, y de rechazar esas políticas y prácticas, así como cualquier situación de facto creada por Israel como contrarias al derecho internacional y a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial el establecimiento de asentamientos, ya que esas políticas y prácticas constituyen un serio obstáculo para el logro de la paz en el Oriente Medio;

e) La necesidad de reafirmar que son nulas y carentes de validez todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, que han modificado o con las que se ha pretendido modificar el carácter y la condición de la Ciudad Santa de Jerusalén, incluida la expropiación de tierras y de bienes situados en ella, y en particular la denominada "Ley Básica" sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel.

f) El derecho de todos los Estados de la región a existir dentro de fronteras seguras e internacionalmente reconocidas, con justicia y seguridad para todos los pueblos, lo que exige como condición sine qua non el reconocimiento y el logro de los derechos legítimos e inalienables del pueblo palestino enunciados en el apartado a) supra.

5. Con el fin de aplicar estas directrices, la Conferencia considera esencial que se convoque, sobre la base de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, una conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio, con el propósito de alcanzar una solución global, justa y duradera del conflicto árabe-israelí, uno de cuyos elementos esenciales sería el establecimiento de un Estado palestino independiente en Palestina. Esta conferencia de paz debería convocarse bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con la participación, en igualdad de condiciones, de todas las partes en el conflicto árabe-israelí, incluida la Organización de Liberación de Palestina, los Estados Unidos de América, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y otros Estados interesados. En este contexto, el Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad primordial de adoptar las disposiciones institucionales apropiadas con base en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, a fin de garantizar y llevar a la práctica los acuerdos de la Conferencia Internacional de Paz.

6. La Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina destaca la importancia del factor tiempo en el logro de una solución justa del problema de Palestina. La Conferencia está convencida de que las soluciones parciales son insuficientes y de que los retrasos en la búsqueda de una solución global no eliminan las tensiones en la región.

## B. PROGRAMA DE ACCION PARA LA REALIZACION DE LOS DERECHOS DE LOS PALESTINOS

La Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina acordó que no debía escatimarse esfuerzo alguno para buscar medios eficaces que permitiesen al pueblo palestino alcanzar y ejercer sus derechos de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos a/ y los principios del derecho internacional. La Conferencia, teniendo en cuenta la Declaración de Ginebra sobre Palestina (secc. A supra), recomendó el siguiente Programa de Acción.

### I

La Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina recomienda a todos los Estados que, individual o colectivamente y de conformidad con sus respectivas constituciones y con las obligaciones que les impone la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional:

1. Reconozcan la gran importancia que tiene el factor tiempo en la búsqueda de una solución de la cuestión de Palestina;

2. Intensifiquen sus esfuerzos para establecer un Estado palestino independiente en el marco de un arreglo global, justo y duradero del conflicto árabe-israelí, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las directrices de la Declaración de Ginebra sobre Palestina;

3. Consideren que la continuación de la presencia de Israel en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén, agudiza la inestabilidad de la región y pone en peligro la paz y la seguridad internacionales;

4. Se opongan a la política expansionista seguida por Israel en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, y la rechacen como un obstáculo grave y continuo a la paz, especialmente la alteración de la naturaleza geográfica y la composición demográfica de esos territorios y el intento israelí de alterar mediante la legislación interna la condición jurídica de los mismos, así como todas las medidas tomadas en contravención del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra b/, del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra c/, ambos de 12 de agosto de 1949, y

---

a/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

b/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, Nº 972, pág. 135.

c/ Ibid., Nº 973, pág. 287.

de la Reglamentación la La Haya de 1907 d/, tales como el establecimiento y la ampliación de asentamientos, el traslado de la población civil israelí a esos territorios y el desalojo individual y masivo de la población árabe palestina de esos territorios,

5. Se abstengan de prestar a Israel una ayuda de naturaleza tal que lo aliente militar, económica y financieramente a continuar su agresión y su ocupación y a desentenderse de las obligaciones que le imponen la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

6. No fomenten la emigración a los territorios árabes ocupados hasta que Israel haya puesto fin definitivamente a la aplicación de su política ilegal de establecer asentamientos en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967,

7. Den pleno cumplimiento a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y sus organismos especializados sobre la Ciudad Santa de Jerusalén, incluidas las que rechazan la anexión israelí de Jerusalén y la declaración de que esa ciudad es capital de Israel,

8. Hagan esfuerzos a nivel mundial para proteger los Santos Lugares e insten a Israel a que tome medidas para impedir su profanación,

9. Estudien la manera de hacer frente a la amenaza que constituye Israel para la seguridad regional en Africa en vista de que Israel ignora las resoluciones de las Naciones Unidas y de su estrecha colaboración con el régimen del apartheid en las esferas económica, militar y nuclear, lo que contribuye a que continúe la ocupación ilegal de Namibia y refuerza la capacidad de represión y agresión de ese régimen,

10. Alienten, mediante contactos bilaterales y multilaterales, a todos los Estados que no lo hayan hecho, en particular de Europa occidental y de América del Norte, a que acojan con beneplácito todas las iniciativas en favor de la paz basadas en el reconocimiento de los derechos inalienables del pueblo palestino, que fueron también acogidas con beneplácito por el Presidente Yasser Arafat en su discurso pronunciado en la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina,

11. Busquen y desarrollen medios de permitir al pueblo palestino ejercer su soberanía sobre sus recursos nacionales,

12. Expresen su preocupación por el hecho de que Israel impida a los palestinos ejercer actividades económicas y tener acceso a los recursos naturales en territorio palestino, en violación continua de las resoluciones de la Asamblea General sobre el derecho de los palestinos a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales,

13. Declaren nulas e inválidas y contrarresten las medidas y prácticas aplicadas por Israel en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén, como la anexión y la expropiación de tierras,

---

d/ Carnegie Endowment for International Peace, The Hague Conventions and Declarations of 1899 and 1907 (Nueva York, Oxford University Press, 1915), pág. 100.

recursos hídricos y propiedades y la modificación de las características demográficas, geográficas, históricas y culturales de esos territorios;

14. Adopten medidas para aliviar las cargas económicas y sociales que impone al pueblo palestino la ocupación continua de sus territorios por Israel desde 1967;

15. Consideren la posibilidad de aportar contribuciones especiales, o de aumentarlas, a los presupuestos, programas y proyectos propuestos de los órganos, fondos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a los que se ha pedido que presten ayuda humanitaria, económica y social al pueblo palestino, y en particular:

a) Que tengan en cuenta la resolución 33/146 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, y el llamamiento que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo formuló en su trigésimo período de sesiones para que se aportaran contribuciones adicionales especiales por un monto de 8 millones de dólares, como mínimo, durante el tercer ciclo de programación (1982-1986), con objeto de ayudar a satisfacer las necesidades económicas y sociales del pueblo palestino e/;

b) Que tengan en cuenta el proyecto de presupuesto por programas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) correspondiente al bienio 1984-1985 con miras al establecimiento dentro de la UNCTAD de una dependencia económica especial f/, como pidió en el sexto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrado en Belgrado g/;

c) Que establezcan un fondo especial de asistencia jurídica para ayudar a los palestinos a hacer valer sus derechos bajo la ocupación h/, de conformidad con el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra;

16. Hagan lo posible por que el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente pueda satisfacer las necesidades esenciales de los palestinos sin interrupción y sin ninguna disminución de la eficacia de sus servicios;

17. Estudien la situación de las mujeres palestinas en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados y, dadas sus tribulaciones especiales, insten al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, que se celebrará en Nairobi en 1985, a que incluya este tema en el programa de la Conferencia;

---

e/ Véase Documentos oficiales del Consejo Económico y Social, 1983, Suplemento Nº 9 (E/1983/20).

f/ A/C.5/38/4, párr. 8 c).

g/ Recomendación 146 (VI), de 2 de julio de 1983, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

h/ Recomendación 19 de la Reunión Preparatoria Regional de América Latina, Managua, Nicaragua, 12 a 15 de abril de 1983 (A/CONF.114/2).

18. Examinen conforme a su legislación nacional, si no lo han hecho todavía, sus relaciones económicas, culturales y técnicas y de otra índole con Israel, así como los acuerdos en que se basan, a fin de asegurar que estas relaciones y acuerdos no se interpreten o entiendan en el sentido de implicar en modo alguno un reconocimiento de ninguna modificación del estatuto jurídico de Jerusalén y de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, o una aceptación de la presencia ilegal de Israel en esos territorios;

19. Reconozcan que el proceso encaminado a hacer posible que el pueblo palestino ejerza sus derechos inalienables en Palestina constituye una importante contribución al restablecimiento del imperio de la ley en las relaciones internacionales;

20. Aseguren la observancia de las disposiciones de la resolución 181 (II) de la Asamblea General por las que se garantiza a todas las personas, sin discriminación alguna, derechos iguales en materias civil, política, económica y religiosa y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales, inclusive las libertades de credo, palabra, publicación, enseñanza, reunión y asociación;

21. Expresen su preocupación por el hecho de que las leyes aplicables en los territorios árabes ocupados han sido eclipsadas totalmente por una plétora de ordenanzas militares que han sido diseñadas para establecer un nuevo "régimen jurídico" que contraviene la Reglamentación de La Haya de 1907 y el Convenio de Ginebra sobre la protección de personas civiles en tiempo de guerra;

22. Actúen conforme a las obligaciones que les impone el derecho internacional vigente, en particular los Convenios de Ginebra de 1949, que exigen que los Estados partes respeten esos Convenios y aseguren su respeto en todas las circunstancias, y en especial aseguren el respeto de los Convenios de Ginebra de 1949 por Israel en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;

23. Expresen su preocupación por el hecho de que los palestinos y otros árabes de los territorios ocupados hayan sido privados de protección jurídica y de otro tipo y sean víctimas de una legislación represiva que incluye detenciones masivas, actos de tortura, destrucción de viviendas y expulsión de la gente de sus hogares, actos que constituyen flagrantes violaciones de los derechos humanos;

24. Reconozcan la necesidad de conceder a los prisioneros palestinos y libaneses detenidos por Israel el estatuto de prisioneros de guerra, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Ginebra sobre el trato a los prisioneros de guerra, de 1949 i/, cuando hayan sido combatientes, y en el Convenio de Ginebra sobre la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 1949 j/, cuando se trate de civiles;

---

i/ Naciones Unidas, Treaty Series, op. cit.

j/ Ibid., Nº 973, pág. 187.

25. Se esfuercen por adoptar medidas internacionales para que Israel ponga en práctica en la Ribera Occidental y en Gaza las disposiciones de la Reglamentación de La Haya de 1907 y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de conformidad con la resolución 465 (1980) del Consejo de Seguridad;

26. Reconozcan, si no lo han hecho todavía, a la Organización de Liberación de Palestina como representante del pueblo palestino y establezcan relaciones apropiadas con ella;

27. Fomenten, de conformidad con su legislación nacional, la formación de comités nacionales de apoyo al pueblo palestino;

28. Fomenten del modo más eficaz y significativo la celebración del Día Internacional de la Solidaridad con el Pueblo Palestino el 29 de noviembre;

29. Pidan a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones que designe un Año de Palestina, que se celebrará lo antes posible, teniendo en cuenta los factores necesarios para asegurar su preparación efectiva con miras a galvanizar la opinión pública mundial y conseguir su apoyo para la aplicación de la Declaración de Ginebra sobre Palestina y el Programa de Acción.

II

La Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina hace hincapié en la obligación que tienen todos los Estados Miembros en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de dar a la Organización un papel más amplio y más eficaz que le permita satisfacer su responsabilidad de lograr una solución a la cuestión de Palestina. Con este fin:

A

Los Estados que participan en la Conferencia invitan al Consejo de Seguridad, órgano sobre el que recae la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, a:

1. Poner fin a los continuos y crecientes actos de agresión y otras violaciones de la paz en el Oriente Medio que ponen en peligro la paz y la seguridad en la región y en todos el mundo;

2. Adoptar rápidamente medidas y disposiciones firmes y eficaces para establecer en Palestina un Estado palestino independiente y soberano aplicando las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, facilitando la organización de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, como se pide en el párrafo 5 de la Declaración de Ginebra sobre Palestina, y creando en este contexto las disposiciones institucionales apropiadas, sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, a fin de garantizar y cumplir los acuerdos de la Conferencia Internacional de Paz, incluyendo lo siguiente:

a) La adopción de medidas compatibles con el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza para lograr la retirada de Israel de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, dentro de plazos determinados;

b) La adopción de medidas eficaces para garantizar la protección y la seguridad y los derechos humanos y jurídicos de los palestinos en los territorios ocupados, a la espera de la retirada de las fuerzas israelíes de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

c) Un breve período de transición después de la retirada de Israel en que esos territorios se coloquen bajo la supervisión de las Naciones Unidas y durante el cual pueda el pueblo palestino ejercer su derecho a la libre determinación;

d) Facilidades para la puesta en práctica del derecho de los palestinos a retornar a sus hogares y recuperar sus propiedades;

e) La supervisión de las elecciones para una asamblea constituyente en las que participen todos los palestinos, como un paso hacia el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

f) La provisión, si fuere necesario, de una fuerza temporal para el mantenimiento de la paz a fin de facilitar la aplicación de los incisos a) a e) supra.

B

Entretanto, se invita asimismo al Consejo de Seguridad a:

1. Adoptar medidas urgentes para conseguir la cesación inmediata y completa de las políticas de Israel en los territorios ocupados y, en particular, el establecimiento de asentamientos, acerca de los cuales el Consejo de Seguridad ha declarado que no tienen validez jurídica y que constituyen un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio;

2. Considerar urgentemente los informes de la Comisión establecida por su resolución 446 (1979) de 22 de mayo de 1979, en que se examinó la situación de los asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén y reactivar dicha Comisión;

3. Iniciar actividades para poner fin a las políticas israelíes de explotación que van en contra del desarrollo económico autóctono de los territorios ocupados, y obligar a Israel a levantar las restricciones que ha impuesto al uso del agua y a la perforación de pozos por parte de los campesinos palestinos y a poner término a la desviación de aguas de la Ribera Occidental hacia la red de abastecimiento de agua de Israel;

4. Vigilar constantemente los actos que comete Israel contra el pueblo palestino en contravención de las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular de la resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, por las que se garantiza a todas las personas, sin discriminación alguna, la igualdad de derechos y libertades;

5. Considerar, en caso de que Israel persista en su incumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas por las que se expresa la voluntad de la comunidad internacional, medidas adecuadas de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, para asegurar el cumplimiento por Israel de estas resoluciones.

C

1. Teniendo en cuenta las recomendaciones de las cinco reuniones preparatorias regionales de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina k/ y las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la asistencia económica y social al pueblo palestino, pide al Secretario General de las Naciones Unidas que convoque una reunión de los organismos especializados y de otras organizaciones asociadas a las Naciones Unidas, así como de los representantes de la Organización de Liberación de Palestina y de los países que acogen a los refugiados palestinos, y otras fuentes potenciales de asistencia, a fin de elaborar un programa coordinado de asistencia económica y social al pueblo palestino y asegurar su puesta en práctica.

2. La reunión deberá asimismo examinar el mecanismo interinstitucional más eficaz para coordinar, mantener e intensificar la asistencia de las Naciones Unidas al pueblo palestino.

D

La difusión mundial de información detallada y precisa y la función de las organizaciones e instituciones no gubernamentales continúan presentando una importancia vital para aumentar la conciencia y el apoyo respecto de los derechos inalienables del pueblo palestino a la libre determinación y el establecimiento de un Estado palestino soberano e independiente. A tales fines:

1. El Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, en plena cooperación y constante consulta con el Comité sobre el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, debería:

a) Coordinar todas las actividades informativas del sistema de las Naciones Unidas sobre Palestina a través del Comité Mixto de Información de las Naciones Unidas;

b) Ampliar las publicaciones y la información por radio y televisión sobre los hechos y los acontecimientos relacionados con la cuestión de Palestina;

c) Publicar boletines informativos y artículos en sus respectivas publicaciones sobre las violaciones israelíes de los derechos humanos de los habitantes árabes de los territorios ocupados y organizar misiones de investigación de los hechos para periodistas de la zona;

---

k/ Región de Africa, A/CONF.114/1; región de América Latina, A/CONF.114/2; región del Asia occidental, A/CONF.114/3; región de Asia, A/CONF.114/4; región de Europa, A/CONF.114/5.

d) Organizar encuentros regionales para periodistas;

e) Difundir la información apropiada acerca de los resultados de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina.

2. Las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas deberían organizar reuniones, simposios y seminarios sobre temas comprendidos en sus atribuciones y relativos a problemas concretos del pueblo palestino estableciendo contactos más estrechos con organizaciones no gubernamentales y con los medios de información y demás grupos interesados en la cuestión de Palestina.

III

La Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, convencida de la importante función de la opinión pública mundial en la solución de la cuestión de Palestina y en la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción, insta y alienta:

1. A las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que incrementen la conciencia de la comunidad internacional respecto de las cargas económicas y sociales soportadas por el pueblo palestino como consecuencia de la continuación de la ocupación israelí y sus efectos negativos sobre el desarrollo económico de la región del Asia occidental en su conjunto;

2. A las organizaciones no gubernamentales y a las asociaciones profesionales y populares a que intensifiquen sus esfuerzos por apoyar los derechos del pueblo palestino de todos los modos posibles;

3. A organizaciones tales como las de mujeres, profesores, trabajadores, jóvenes y estudiantes a que procedan a intercambios y otros programas de acción conjunta con las organizaciones palestinas correspondientes;

4. A las asociaciones de mujeres, en particular, a que investiguen las condiciones en que se encuentran las mujeres y niños palestinos en todos los territorios ocupados;

5. A los medios de comunicación y a otras instituciones a que difundan la información pertinente para que aumente el conocimiento y la comprensión del público respecto de la cuestión de Palestina;

6. A las instituciones de enseñanza superior a que promuevan el estudio de la cuestión de Palestina en todos sus aspectos;

7. A las diversas asociaciones de juristas a que establezcan comisiones especiales de investigación para determinar las violaciones de los derechos legales de los palestinos por Israel y a que difundan sus conclusiones como corresponda;

8. A los juristas a que inicien consultas, estudios e investigaciones con sus colegas palestinos sobre los aspectos jurídicos de los problemas que afectan a las luchas de los naturales del Africa meridional y de los palestinos, en particular la detención de prisioneros políticos y la negativa a conceder a los miembros detenidos de los movimientos de liberación nacional del Africa meridional y de Palestina el estatuto de prisioneros de guerra;

9. A los legisladores, partidos políticos, sindicatos, organizaciones de solidaridad e intelectuales, sobre todo en Europa occidental y en América del Norte, a que, junto con sus colegas de otras partes del mundo, apoyen, si no lo han hecho todavía, una iniciativa que exprese el deseo de la comunidad internacional de que el pueblo palestino viva por fin en su propia patria independiente gozando de paz, libertad y dignidad.

## Anexo II

### A. RESOLUCION 508 (1982)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 2374a sesión, celebrada el 5 de junio de 1982

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y sus resoluciones subsiguientes, y de manera más especial la resolución 501 (1982),

Tomando nota de las cartas del Representante Permanente del Líbano de fecha 4 de junio de 1982 a/,

Profundamente preocupado ante el deterioro de la presente situación del Líbano y de la zona fronteriza libanesa-israelí y sus consecuencias para la paz y la seguridad de la región,

Gravemente preocupado por la violación de la integridad territorial, la independencia y la soberanía del Líbano,

Reafirmando y apoyando la declaración hecha por el Presidente y los miembros del Consejo de Seguridad el 4 de junio de 1982 b/, así como el llamamiento urgente hecho por el Secretario General el 4 de junio de 1982,

Tomando nota del informe del Secretario General c/,

1. Exhorta a todas las partes en el conflicto a que cesen inmediata y sumultáneamente todas las actividades militares dentro del Líbano y a través de la frontera libanesa-israelí a más tardar a las 6 horas, hora local, del domingo 6 de junio de 1982;

2. Pide a todos los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo que ejerzan su influencia sobre los interesados de forma que pueda respetarse la cesación de las hostilidades declarada por la resolución 490 (1981) del Consejo de Seguridad;

3. Pide al Secretario General que haga todos los esfuerzos posibles por asegurar la aplicación de la presente resolución y el cumplimiento de la misma y que informe al Consejo de Seguridad lo antes posible y a más tardar cuarenta y ocho horas después de la aprobación de la presente resolución.

---

a/ S/15161 y S/15162.

b/ S/15163.

c/ Documentos oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1982, 2374ª sesión.

## B. RESOLUCION 509 (1982)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 2375a sesión, celebrada el 6 de junio de 1982

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1979) de 19 de marzo de 1978 y 508 (1982) de 5 de junio de 1982,

Gravemente preocupado por la situación descrita por el Secretario General en su informe al Consejo d/,

Reafirmando la necesidad de un respeto estricto de la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

1. Exige que Israel retire inmediata e incondicionalmente todas sus fuerzas militares hasta las fronteras internacionalmente reconocidas del Líbano;

2. Exige que todas las partes observen estrictamente las disposiciones del párrafo 1 de la resolución 508 (1982), en el cual se las exhorta a que cesen inmediata y simultáneamente todas las actividades militares dentro del Líbano y a través de la frontera libanesa-israelí;

3. Pide a todas las partes que comuniquen al Secretario General su aceptación de la presente resolución en el plazo de veinticuatro horas;

4. Decide mantener en examen la cuestión.

## C. RESOLUCION 520 (1982)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 2395a sesión, celebrada el 17 de septiembre de 1982

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 15 de septiembre de 1982 e/,

Condenando el asesinato de Bashir Gemayel, Presidente electo del Líbano, elegido de conformidad con la Constitución, así como todo intento por alterar mediante la violencia la restauración de un gobierno fuerte y estable en el Líbano,

---

d/ Ibid., 2375ª sesión.

e/ Ibid., documento S/15382/Add.1.

Habiendo escuchado la declaración del Representante Permanente del Líbano f/,

Tomando nota de la determinación del Líbano de lograr la retirada de todas las fuerzas no libanesas del Líbano,

1. Reafirma sus resoluciones 508 (1982), 509 (1982) y 516 (1982), en todos sus componentes;

2. Condena las recientes incursiones israelíes en Beirut, que violan los acuerdos de cesación del fuego y las resoluciones del Consejo de Seguridad;

3. Exige el regreso inmediato a las posiciones ocupadas por Israel antes del 15 de septiembre de 1982, como primer paso para el pleno cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad;

4. Exhorta nuevamente al respeto estricto de la soberanía, la integridad territorial, la unidad y la independencia política del Líbano bajo la única y exclusiva autoridad del Gobierno del Líbano por conducto del ejército libanés en todo el Líbano;

5. Reafirma sus resoluciones 512 (1982) y 513 (1982), que exhortan a que se respeten los derechos de las poblaciones civiles sin discriminación alguna, y repudia todo acto de violencia contra esas poblaciones;

6. Apoya los esfuerzos del Secretario General encaminados a lograr el cumplimiento de la resolución 516 (1982), relativa al despliegue de observadores de las Naciones Unidas para que vigilen la situación en Beirut y sus alrededores, y exige a todas las partes interesadas que cooperen plenamente para la aplicación de dicha resolución;

7. Decide mantener en examen la cuestión y pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad de los acontecimientos que se produzcan tan pronto como sea posible, y a más tardar en el plazo de veinticuatro horas.

## D. RESOLUCION 521 (1982)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en 2396a sesión, celebrada el 19 de septiembre de 1982

El Consejo de Seguridad,

Consternado por la matanza de civiles palestinos en Beirut,

Habiendo escuchado, en su 2396ª. sesión, el informe del Secretario General g/,

---

f/ Ibid., trigésimo séptimo año, 2394ª sesión.

g/ Ibid., trigésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1982, documento S/15400.

Observando que el Gobierno del Líbano ha aceptado que se envíen observadores de las Naciones Unidas a los lugares en que se han registrado mayores padecimientos y víctimas en esa ciudad y sus alrededores,

1. Condena la matanza criminal de civiles palestinos en Beirut;

2. Reafirma una vez más sus resoluciones 512 (1982) y 513 (1982), en las que se exhorta a que se respeten los derechos de las poblaciones civiles sin discriminación alguna, y repudia todo acto de violencia contra esas poblaciones;

3. Autoriza al Secretario General para que, como medida de carácter inmediato, aumente de diez a cincuenta el número de observadores de las Naciones Unidas en Beirut y sus alrededores, e insiste en que no haya interferencia en el despliegue de los observadores y en que éstos tengan plena libertad de movimiento;

4. Pide al Secretario General que, en consulta con el Gobierno del Líbano, asegure el rápido despliegue de esos observadores a fin de que dentro de toda la medida de sus posibilidades en el marco de su mandato contribuyan al esfuerzo por asegurar la plena protección de las poblaciones civiles;

5. Pide al Secretario General que, con carácter de urgencia, entable las consultas que procedan y, en particular, consultas con el Gobierno del Líbano acerca de las medidas adicionales que podría adoptar el Consejo de Seguridad, incluso el posible despliegue de fuerzas de las Naciones Unidas, a fin de ayudar a ese Gobierno a asegurar la plena protección de las poblaciones civiles en Beirut y sus alrededores y le pide que presente un informe al Consejo dentro de cuarenta y ocho horas;

6. Insiste en que todos los interesados deben permitir que los observadores y las fuerzas de las Naciones Unidas establecidos por el Consejo de Seguridad en el Líbano se desplieguen y cumplan sus mandatos y, a este respecto, solemnemente señala la obligación que incumbe a todos los Estados Miembros, con arreglo al Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de conformidad con la Carta;

7. Pide al Secretario General que mantenga informado al Consejo de Seguridad en forma urgente y permanente.

## E. RESOLUCION 542 (1983)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 2501a sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1983

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la situación imperante en el Líbano septentrional,

Recordando la declaración formulada sobre el particular el 11 de noviembre de 1983 por el Presidente del Consejo h/,

---

h/ S/16142.

Profundamente preocupado por la intensificación de los combates, que siguen causando numerosos sufrimientos y pérdidas de vidas humanas,

1. Deplora las pérdidas de vidas humanas causadas por los acontecimientos que se están produciendo en el Líbano septentrional;

2. Reitera su llamamiento para que se respeten estrictamente la soberanía, la independencia política y la integridad territorial del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. Pide a las partes interesadas que acepten inmediatamente una cesación del fuego y que observen escrupulosamente la cesación de las hostilidades;

4. Invita a las partes interesadas a arreglar sus controversias exclusivamente por medios pacíficos y a abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza;

5. Rinde homenaje al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y al Comité Internacional de la Cruz Roja por la labor que han realizado y la ayuda humanitaria de urgencia que han proporcionado a los civiles palestinos y libaneses en la ciudad de Trípoli y sus alrededores;

6. Exhorta a las partes interesadas a que cumplan las disposiciones de la presente resolución;

7. Pide al Secretario General que siga al corriente de la situación, celebre consultas con el Gobierno del Líbano e informe al respecto al Consejo, que mantendrá en examen la cuestión.

## F. RESOLUCION ES-7/9 DE LA ASAMBLEA GENERAL

### La cuestión de Palestina

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Palestina en la reanudación de su séptimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Habiendo escuchado la declaración de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino i/,

Recordando y reafirmando, en particular, su resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948,

Consternada por la matanza de civiles palestinos en Beirut,

Recordando las resoluciones 508 (1982) de 5 de junio de 1982, 509 (1982) de 6 de junio de 1982, 513 (1982) de 4 de julio de 1982, 520 (1982) de 17 de septiembre de 1982 y 521 (1982) de 19 de septiembre de 1982 del Consejo de Seguridad,

---

i/ Véase el documento A/ES-7/PV.32.

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre esta situación y, en particular, de su informe de 18 de septiembre de 1982 j/,

Observando con pesar que, hasta la fecha, el Consejo de Seguridad no ha adoptado medidas eficaces y prácticas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, a fin de asegurar la aplicación de sus resoluciones 508 (1982) y 509 (1982),

Refiriéndose a los principios humanitarios del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 k/, y a las obligaciones dimanadas del reglamento que figura como anexo a las Convenciones de La Haya de 1907 l/,

Profundamente preocupada por los sufrimientos de las poblaciones civiles palestina y libanesa,

Observando que el pueblo palestino carece de un territorio patrio,

Reafirmando la necesidad imperiosa de permitir que el pueblo palestino ejerza sus derechos legítimos,

1. Condena la matanza criminal de palestinos y de otros civiles perpetrada en Beirut el 17 de septiembre de 1982;

2. Insta al Consejo de Seguridad a que investigue, con los medios de que dispone, las circunstancias y el alcance de la matanza de palestinos y otros civiles perpetrada en Beirut el 17 de septiembre de 1982 y a que haga público un informe sobre sus conclusiones lo más pronto posible;

3. Decide apoyar plenamente las disposiciones de las resoluciones 508 (1982) y 509 (1982) del Consejo de Seguridad, en las que, entre otras cosas, el Consejo exigió que:

a) Israel retire inmediata e incondicionalmente todas sus fuerzas militares hasta las fronteras internacionalmente reconocidas del Líbano;

b) Todas las partes en el conflicto cesen inmediata y simultáneamente todas las actividades militares dentro del Líbano y a través de la frontera libanesa-israelí;

4. Exige que todos los Estados Miembros y las demás partes respeten estrictamente la soberanía, la integridad territorial, la unidad y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente;

5. Reafirma el principio fundamental de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza;

---

j/ S/15400.

k/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, N° 973, pág. 287.

l/ Carnegie Endowment for International Peace, The Hague Conventions and Declarations of 1899 and 1907 (Nueva York, Oxford University Press, 1915).

6. Resuelve que, de conformidad con su resolución 194 (III) y con las resoluciones pertinentes posteriores, se permita a los refugiados palestinos regresar a sus hogares, de los que han sido desarraigados y desplazados, y recuperar sus bienes, y exige que Israel cumpla incondicional e inmediatamente con la presente resolución;

7. Insta al Consejo de Seguridad a que, en caso de que Israel siga desacatando las exigencias contenidas en las resoluciones 508 (1982) y 509 (1982) y en la presente resolución, se reúna a fin de estudiar la adopción de medios prácticos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

8. Exhorta a todos los Estados y a los organismos y organizaciones internacionales a que sigan prestando la mayor ayuda humanitaria posible a las víctimas de la invasión israelí al Líbano;

9. Pide al Secretario General que prepare una muestra fotográfica sobre la matanza del 17 de septiembre de 1982 y que disponga su exhibición en el vestíbulo de visitantes de las Naciones Unidas;

10. Decide suspender temporalmente el séptimo período extraordinario de sesiones de emergencia y autorizar al Presidente del período ordinario de sesiones más reciente de la Asamblea General a que reanude las sesiones a solicitud de los Estados Miembros.

## G. RESOLUCION 38/79 DE LA ASAMBLEA GENERAL

### Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados

D

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos m/,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 n/, así como las de otros convenios y reglamentaciones pertinentes,

Recordando todas sus resoluciones sobre la cuestión, en particular las resoluciones 32/91 B y C de 13 de diciembre de 1977, 33/113 C de 18 de diciembre de 1978, 34/90 A de 12 de diciembre de 1979, 25/122 C de 11 de diciembre de 1980, 36/147 C de 16 de diciembre de 1981 y 37/88 C de 10 de diciembre de 1982, así como las aprobadas por el Consejo de Seguridad, la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 1983/1 de 15 de

---

m/ Resolución 217 A (III).

n/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, Nº 973, pág. 287.

febrero de 1983 o/, y otros órganos interesados de las Naciones Unidas y por los organismos especializados,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados p/, que contiene, entre otras cosas, declaraciones públicas hechas por autoridades del Gobierno de Israel,

1. Encomia al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados por los esfuerzos que ha realizado en el desempeño de las tareas que le confió la Asamblea General, así como su esmero e imparcialidad;

2. Deplora que Israel se siga negando a permitir que el Comité Especial tenga acceso a los territorios ocupados;

3. Exige que Israel dé al Comité Especial acceso a los territorios ocupados,

4. Reafirma el hecho de que la ocupación misma constituye una grave violación de los derechos humanos de la población civil de los territorios árabes ocupados,

5. Condena la violación continua y persistente por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de otros instrumentos internacionales aplicables, y condena en particular las violaciones que en ese Convenio se califican de "infracciones graves" del Convenio;

6. Declara una vez más que las infracciones graves de dicho Convenio cometidas por Israel son crímenes de guerra y una afrenta contra la humanidad;

7. Condena enérgicamente las siguientes políticas y prácticas israelíes:

a) La anexión de partes de los territorios ocupados, incluida Jerusalén;

b) La imposición de leyes, jurisdicción y administración israelíes en el territorio sirio de las Alturas de Golán, lo que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva del territorio sirio de las Alturas de Golán;

c) El establecimiento de nuevos asentamientos israelíes y la expansión de los ya existentes en tierras árabes privadas y públicas y el traslado de población extranjera a esos asentamientos;

d) La evacuación, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de habitantes árabes de los territorios ocupados y la denegación de su derecho a regresar;

e) La confiscación y expropiación de propiedades árabes privadas y públicas en los territorios ocupados y todas las demás transacciones para la

---

o/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1983, Suplemento N° 3 (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII.

p/ Véase A/38/409.

adquisición de tierras en que participan autoridades, instituciones o nacionales de Israel, por una parte, y habitantes o instituciones de territorios ocupados, por la otra;

f) Las excavaciones y transformaciones del medio físico y de los lugares históricos, culturales y religiosos, especialmente en Jerusalén;

g) El pillaje del patrimonio arqueológico y cultural;

h) La destrucción y demolición de casas árabes;

i) El castigo colectivo, las detenciones en masa, la detención administrativa y el maltrato de la población árabe;

j) El maltrato y la tortura de personas detenidas;

k) La injerencia en las libertades y prácticas religiosas y en los derechos y costumbres familiares;

l) La injerencia en el sistema de educación y en el desarrollo social y económico de la población en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;

m) La injerencia en la libertad de circulación de las personas dentro de los territorios palestinos y otros territorios ocupados;

n) La explotación ilegal de la riqueza, los recursos naturales y la población de los territorios ocupados;

8. Condena enérgicamente el hecho de que se proporcionan armas a colonos israelíes en los territorios ocupados para que cometan actos de violencia contra civiles árabes, y los actos de violencia perpetrados por esos colonos armados contra individuos, que han causado lesiones y muertes, así como grandes daños a bienes árabes;

9. Reafirma que todas las medidas adoptadas por Israel para cambiar el carácter físico y la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto de los territorios ocupados, o de cualquier parte de ellos, incluida Jerusalén, son nulas y sin valor, y que la política de Israel de asentar a sectores de su población y a nuevos inmigrantes en los territorios ocupados constituye una violación manifiesta del Convenio de Ginebra y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

10. Exige que Israel desista inmediatamente de las políticas y prácticas que se mencionan en los párrafos 7, 8 y 9 supra;

11. Insta a Israel, la Potencia ocupante, a que adopte de inmediato medidas para el regreso de todos los habitantes árabes y palestinos desplazados a sus hogares o anteriores lugares de residencia en los territorios ocupados por Israel desde 1967;

12. Insta a las organizaciones internacionales y a los organismos especializados, en particular a la Organización Internacional del Trabajo, a que examine las condiciones de todos los trabajadores árabes en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén;

13. Reitera su llamamiento a todos los Estados, en particular a los Estados partes en el Convenio de Ginebra, de conformidad con el artículo 1 de ese Convenio, y a las organizaciones internacionales y los organismos especializados para que no reconozcan ninguno de los cambios efectuados por Israel en los territorios ocupados y para que eviten toda medida, incluso en materia de ayuda, que Israel pueda usar en la aplicación de sus políticas de anexión y colonización o de cualesquiera de las demás políticas y prácticas a que se hace referencia en la presente resolución;

14. Pide al Comité Especial que, en espera de la pronta terminación de la ocupación israelí, continúe investigando las políticas y prácticas israelíes en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, que consulte, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja a fin de velar por la salvaguardia del bienestar y los derechos humanos de la población de los territorios ocupados y que informe al Secretario General tan pronto como sea posible y, posteriormente, cada vez que sea necesario;

15. Pide al Comité Especial que continúe investigando el trato de los civiles detenidos en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

16. Condena la negativa de Israel de permitir que personas de los territorios ocupados comparezcan como testigos ante el Comité Especial y participen en conferencias y reuniones celebradas fuera de los territorios ocupados;

17. Pide al Secretario General:

a) Proporcione todas las facilidades necesarias al Comité Especial, incluidas las que se requieran para sus visitas a los territorios ocupados, con el objeto de investigar las políticas y prácticas israelíes a que se hace referencia en la presente resolución,

b) Siga proporcionando el personal adicional que sea necesario para ayudar al Comité Especial en el desempeño de sus tareas,

c) Asegure que se dé la máxima circulación posible a los informes del Comité Especial y a las informaciones relativas a sus actividades y resultados por todos los medios disponibles por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, y, cuando proceda, reimprima los informes del Comité Especial que se hayan agotado;

d) Informe a la Asamblea General, en su trigésimo noveno período de sesiones, sobre las tareas que se le encomiendan en el presente párrafo;

18. Pide al Consejo de Seguridad que asegure que Israel respete y cumpla todas las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, y que adopte medidas para poner término a las políticas y prácticas israelíes en esos territorios;

19. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados".

# CUARTA PARTE

## 1984-1988

# INTRODUCCION

La Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, celebrada entre el 20 de agosto y el 17 de septiembre de 1983 en Ginebra, se convirtió en un acontecimiento fundamental que concentró la atención de la comunidad internacional en la lucha del pueblo palestino por sus derechos inalienables. La Conferencia elaboró y aprobó dos documentos políticos trascendentales destinados a diseñar las principales directrices y orientaciones de las actividades relativas a la cuestión de Palestina en los años siguientes.

La Declaración de Ginebra sobre Palestina, aprobada por la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, estableció directrices para la realización de esfuerzos internacionales concertados tendientes a un arreglo político general, justo y duradero de la cuestión de Palestina mediante la convocación de una conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio. El Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos estableció claramente las obligaciones y responsabilidades de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, del sistema de las Naciones Unidas en conjunto y de sus órganos y organismos en particular. Además, ese documento destacó el papel de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para crear conciencia sobre la esencia del problema del Oriente Medio, es decir, la cuestión de Palestina.

La necesidad y la urgencia de la convocación de una conferencia internacional de paz fueron reconocidas en los años siguientes en una serie de resoluciones de la Asamblea General y en propuestas de importantes organizaciones intergubernamentales y de determinados Estados Miembros de las Naciones Unidas, así como por centenares de organizaciones no gubernamentales. Los años 1984 a 1988 se caracterizaron por un esfuerzo permanente de todas esas fuerzas por convocar una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio y encontrar una solución a la cuestión de Palestina y el conjunto del conflicto árabe-israelí.

A lo largo de los años, la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad, el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), se han ocupado permanentemente de la situación cada vez más grave del territorio palestino ocupado por Israel desde 1967. El Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino ha respondido con rapidez a la evolución de los acontecimientos en la región mediante el examen de este asunto en sus reuniones. También señaló esos hechos a la atención del Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad y exhortó a la adopción de medidas adecuadas de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la aplicación por Israel de las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 1/, y medidas adecuadas del Secretario General para dar protección y asistencia a los palestinos en el territorio palestino ocupado.

## I. EL TRIGESIMO OCTAVO PERIODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA CUESTION DE PALESTINA

En 1983, la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, aprobó su resolución 38/58 C, de 13 de diciembre de 1983 2/. En ella acogió con beneplácito e hizo suyo el llamamiento a que se celebrara una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, con las siguientes directrices:

"a) El logro por el pueblo palestino de sus derechos inalienables y legítimos, incluidos su derecho al retorno, su derecho a la libre determinación y su derecho a establecer un Estado independiente propio en Palestina;

b) El derecho de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, a participar en igualdad de condiciones con las demás partes en todas las gestiones, deliberaciones y conferencias sobre el Oriente Medio;

c) La necesidad de poner fin a la ocupación israelí de los territorios árabes, de conformidad con el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza y, en consecuencia, la necesidad de asegurar el retiro israelí de todos los territorios ocupados desde 1967, incluida Jerusalén;

d) La necesidad de oponerse a las políticas y prácticas israelíes en los territorios ocupados, incluida Jerusalén, y de rechazar esas políticas y prácticas, así como cualquier situación de facto creada por Israel, como contrarias al derecho internacional y a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial el establecimiento de asentamientos, ya que esas políticas y prácticas constituyen un serio obstáculo para el logro de la paz en el Oriente Medio;

e) La necesidad de reafirmar que son nulas y carentes de validez todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, que han modificado o con las que se ha pretendido modificar el carácter y la condición de la Ciudad Santa de Jerusalén, incluida la expropiación de tierras y de bienes situados en ella, y en particular la denominada "Ley Básica" sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel;

f) El derecho de todos los Estados de la región a existir dentro de fronteras seguras e internacionalmente reconocidas, con justicia y seguridad para todos los pueblos, lo que exige como condición sine qua non el reconocimiento y el logro de los derechos legítimos e inalienables del pueblo palestino enunciados en el inciso a) supra."

La resolución invitaba "a todas las partes en el conflicto árabe-israelí, incluida la Organización de Liberación de Palestina, así como a los Estados Unidos de América, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y otros Estados interesados, a que participen en igualdad de condiciones y con iguales derechos en la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio". Se invitó también al Consejo de Seguridad a facilitar la organización de la Conferencia y al Secretario General a que, en consulta con el Consejo, iniciara con urgencia los preparativos para convocar la Conferencia e informara sobre sus gestiones a comienzos de 1984.

## II. POLITICA Y PRACTICAS DE ISRAEL EN LOS TERRITORIOS PALESTINOS OCUPADOS

### A. Violaciones de derechos humanos en el territorio ocupado*

Durante los cinco años en examen, la situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado se deterioró gravemente. Israel, la Potencia ocupante, ha violado las convenciones y normas del derecho internacional y las normas y principios generalmente aceptados de comportamiento internacional. En particular, su política y sus prácticas en el territorio ocupado persisten en una clara violación de determinados instrumentos de derecho internacional cuidadosamente elaborados y aceptados universalmente 3/. La política general del Gobierno de Israel siguió basándose en el concepto de que el territorio ocupado por Israel desde 1967 debía considerarse parte del Estado de Israel. Esto ha permitido a las autoridades israelíes plantear la llamada "doctrina del territorio patrio", conforme a la cual, a pesar del derecho internacional, el territorio palestino ocupado constituye parte del "hogar nacional judío" y no es, por lo tanto, "territorio ocupado".

En sus informes sucesivos, el Comité Especial de las Naciones Unidas encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados presentó a la Asamblea General informaciones concretas que ilustraban el empeoramiento de la situación de los derechos humanos en el territorio ocupado. Las informaciones que contienen esos informes indicaban que las autoridades israelíes, en su represión aplicada a los palestinos, violaban sus derechos inalienables y les negaban sus libertades fundamentales, ignorando las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949. Las políticas de deportación, tortura de detenidos, detenciones en masa, demolición de hogares, apaleamientos arbitrarios y asesinato de personas inocentes -entre ellas, niños, mujeres y personas de edad- así como la humillación de los palestinos en su vida cotidiana se han practicado sistemáticamente por las autoridades israelíes en el territorio ocupado. La situación se agravó por la creciente violencia armada de los colonizadores contra la población palestina inerme. Según el "Proyecto de Base de Datos de la Ribera Occidental" (WBDP), en abril de 1987 vivían en asentamientos israelíes de la Ribera Occidental y de la Faja de Gaza unos 67.700 colonos judíos 4/. Meron Benvenisti, Director de ese Proyecto, escribe lo siguiente en el informe de esa organización correspondiente a 1987:

> "... todos los colonos pertenecen a las fuerzas de seguridad, y constituyen parte del ejército de Israel (Unidades de Defensa Territorial). Se calcula que la población de colonos posee no menos de 10.000 armas de fuego de todo tipo, así como otros materiales militares como equipos de radio y vehículos. La concepción ideológica extremista que comparten los colonos y su relativa independencia para definir su papel militar conducen necesariamente a que se cometan excesos. Por otra parte, las autoridades militares y policiales son reacias a actuar contra las bandas armadas, incluso cuando se han perpetrado operaciones ilícitas contrarias a decisiones gubernamentales oficiales." 5/

---

* En la sección B del capítulo IV de este estudio se presentan más datos sobre las violaciones de derechos humanos por Israel.

El Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, en su informe de 1988, señaló con preocupación el apreciable agravamiento de la agresividad del comportamiento de los colonos judíos frente a la población civil palestina del territorio ocupado. Los actos de violencia y agresión cometidos por los colonos contra los palestinos, según el Comité Especial, habían llegado a "un nivel sin precedentes" 6/. Se hacía referencia particular en el informe a los asesinatos y secuestros de civiles palestinos, entre ellos niños, por grupos de colonos judíos e integrantes de organizaciones clandestinas judías.

El cuadro general que resulta de las informaciones suministradas al Comité Especial mostraba una nueva etapa en la evolución de la situación de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, "caracterizada por un nivel de violencia y represión nunca antes alcanzado en los veintiún años de ocupación" 7/. El Comité Especial manifestó inequívocamente que la ocupación israelí de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza constituía por sí misma una violación de derechos humanos. Se señalaba asimismo en el informe lo siguiente:

> "Este hecho es negado sin embargo invariablemente por el Gobierno de Israel, cuya política general hacia los territorios ocupados está basada en el principio de que los territorios ocupados por Israel en 1967 forman parte del Estado de Israel y de que, en consecuencia, medidas tales como el establecimiento de colonias en los territorios ocupados y la transferencia de ciudadanos de Israel a las mismas no constituyen un proceso de anexión. Tal actitud representa una violación flagrante de las obligaciones internacionales de Israel como Estado parte en el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra." 8/

Teniendo en cuenta la gravedad de la situación en los territorios ocupados, el Comité Especial destacó que la responsabilidad de la comunidad internacional era más clara que nunca y debían adoptarse urgentemente medidas para impedir el empeoramiento de la situación y asegurar la protección de los derechos básicos de los palestinos en los territorios ocupados. El Comité Especial llegó a la conclusión de que tal protección sólo podría asegurarse mediante la negociación de un arreglo amplio, justo y duradero del conflicto árabe-israelí, aceptable para todas las partes interesadas. En tanto no se lograra ese acuerdo, a juicio del Comité Especial las siguientes medidas podían contribuir a la restauración de los derechos humanos básicos de las personas civiles de los territorios ocupados:

> "...
>
> a) La plena aplicación por parte de Israel de las disposiciones pertinentes del Cuarto Convenio de Ginebra, que continúa siendo el principal instrumento internacional de derecho humanitario aplicable a los territorios ocupados, y cuya aplicabilidad a esos territorios ha sido repetidamente reafirmada por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas;
>
> b) La plena cooperación de las autoridades israelíes con el Comité Internacional de la Cruz Roja a fin de facilitar los esfuerzos encaminados a proteger a las personas detenidas, asegurando particularmente el pleno acceso de los representantes del CICR a esas personas;

c) El pleno apoyo de los Estados Miembros a las actividades del CICR en los territorios ocupados, y la respuesta positiva de los Estados Miembros a las peticiones de asistencia, con inclusión de fondos para financiar las actividades adicionales requeridas por el aumento sin precedente del número de personas detenidas;

d) El pleno apoyo de Estados Miembros a las actividades del OOPS en los territorios ocupados a fin de permitir que el OOPS aumente la asistencia suministrada a la población de refugiados." 9/

El CICR, en el período en examen, prosiguió desarrollando sus actividades de protección y asistencia en los territorios ocupados, principalmente sobre la base del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949. El artículo 49 del Convenio establece específicamente la inviolabilidad de los derechos de las personas protegidas en los territorios ocupados. Sin embargo, según el CICR, las autoridades israelíes continuaban violando las disposiciones del Convenio. Esas violaciones cometidas por las autoridades israelíes incluían la imposición de toques de queda y la limitación de la libertad de movimiento de los palestinos, la destrucción y el tapiado de sus casas, la expulsión de los palestinos de los territorios ocupados, la incautación de sus tierras y su declaración de "tierras estatales". Las autoridades de Israel también prosiguieron su práctica de incitar a los palestinos a colaborar con ellas 10/.

## B. Adquisición de tierras y asentamientos israelíes en la Ribera Occidental y la Faja de Gaza

La política israelí de apropiación de tierras palestinas en los territorios ocupados, construcción de nuevos asentamientos y mejoramiento y "ampliación" de los ya existentes prosiguió sin freno entre 1984 y 1988. A fin de adquirir tierras palestinas, las autoridades israelíes y el movimiento que impulsaba los asentamientos siguieron recurriendo a diversas técnicas. Entre ellas figuraba la vieja práctica de confiscación de tierras para declararlas "clausuradas" con fines de entrenamiento militar, la de declarar "tierras estatales" tierras palestinas, la de expropiar tierras para "uso público" (judío) y el de confiscarlas para "reservas naturales" 11/. Los efectos de esta política para los palestinos quedaron ilustrados en las conclusiones, que figuraron en un informe de 1988 del Departamento de Estado de los Estados Unidos, que resumía la situación de las tierras en los territorios ocupados en los términos siguientes:

"El empleo de tierras por las autoridades israelíes con fines militares, construcción de caminos, asentamientos y otros objetivos israelíes que limitan el acceso por los palestinos, constituye una discriminación contra éstos y repercute negativamente en su vida y sus actividades económicas. Aproximadamente el 2,5% de la superficie total de la Ribera Occidental y de Jerusalén oriental han pasado a manos de nacionales israelíes con fines de empleo residencial, agropecuario e industrial por colonos. Los palestinos no participan en el Consejo Superior de Planificación, que organiza el empleo de la tierra en los territorios y ejerce ciertas facultades que le fueron transferidas en 1971 y que antes habían correspondido a consejos locales, municipales y de aldea." 12/

Esta evolución estuvo acompañada por un crecimiento apreciable de los asentamientos en los años comprendidos entre 1984 y 1988. Según el WBDP, durante ese período se poblaron 11 asentamientos de la Ribera Occidental 13/. En la Faja de Gaza se añadieron seis asentamientos a los 12 ya existentes. También debe señalarse que un tercio de las tierras de la Faja de Gaza fueron declaradas "tierras estatales" o confiscadas para asentamientos judíos por las autoridades de ocupación. En la Faja de Gaza, con su territorio muy reducido y su población de densidad extremadamente elevada, de unos 3.754 habitantes por milla cuadrada, con un 85% de población urbana, el establecimiento de una red de asentamientos israelíes origina un problema especialmente agudo para los palestinos 14/. En algunos casos, los asentamientos chocan físicamente con las comunidades palestinas y los campamentos de refugiados, bloqueando su expansión y desarrollo. La ciudad de Khan Yunis, por ejemplo, se vio virtualmente envuelta por un grupo de asentamientos israelíes 15/. Los informes procedentes de los territorios ocupados indican con claridad que las autoridades israelíes efectúan intensos esfuerzos, en el marco de un nuevo plan destinado a aumentar el número de colonos judíos en la Ribera Occidental ocupada, por elevar su número hasta el equivalente del 40% de la población árabe total. Esta información fue revelada por uno de los asesores del Primer Ministro de Israel el 3 de diciembre de 1987, y fue confirmada más tarde por el Presidente del Departamento de Asentamientos de la Organización Sionista Mundial, al declarar el 5 de diciembre de 1987, en una conferencia de prensa celebrada en el asentamiento de Gush Emunim, de Elon Moreh, cerca de Nablus, que "el objetivo de Israel en la Ribera Occidental (era) aumentar el número de habitantes judíos, en un período que se extendía hasta el año 2000, a fin de que representaran el 40%, y después el 60%, de la población total". Durante la misma conferencia de prensa, declaró asimismo que se estaban haciendo preparativos en Israel para asentar a un millón y medio de colonos judíos en la Ribera Occidental durante los 12 próximos años, y que estaban listos para su ejecución planes y proyectos para la construcción de nuevos asentamientos en diferentes regiones de la Ribera Occidental ocupada 16/. Similares declaraciones sobre el tema de la intensificación de los asentamientos efectuó Mattityahu Drobles, Presidente del Departamento de Asentamientos de la Agencia Judía, que había elaborado un nuevo proyecto de asentamientos que alcanzaría hasta el año 2000. Ese plan, denominado "Trepar la montaña y abrir el desierto", fue presentado por primera vez en la Conferencia Sionista Internacional celebrada en Jerusalén en diciembre de 1987. El plan prevé la creación de docenas de nuevos asentamientos judíos en las regiones montañosas de la Ribera Occidental ocupada, a expensas de las tierras palestinas autóctonas 17/.

En el período comprendido entre 1984 y 1988 también se ampliaron los asentamientos ya existentes, que se consolidaron en la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, tanto mediante el aumento de su extensión como con la mayor concentración de colonos judíos en esos asentamientos. Según datos oficiales israelíes, la principal actividad de construcción de asentamientos en el período posterior a 1983 se desarrolló en los asentamientos ya existentes. Además, como parte de la campaña oficial de consolidación de los asentamientos, Michael Dekel, Viceministro de Defensa de Israel, anunció su propósito de estudiar otro proyecto destinado a convertir todos los campamentos militares de la Ribera Occidental ocupada en "asentamientos residenciales civiles" 18/. Las fuerzas favorables a los asentamientos han dominado la escena política israelí entre 1984 y 1988. Se formularon diversos

planes y propuestas tendientes a la apropiación de tierras palestinas, el establecimiento de nuevos asentamientos y el alojamiento de colonos judíos en ellos. Con respecto al presupuesto destinado a los asentamientos judíos, el Ministro de Economía y Planificación de Israel, Gad Ya'acobi, manifestó en una declaración publicada el 27 de enero de 1988 19/ que los fondos gastados para la construcción de asentamientos judíos en los territorios ocupados durante los últimos 20 años de ocupación alcanzaban a un total de 20.000 millones de dólares EE.UU.

Junto con el aumento de los asentamientos judíos y del número de colonos judíos instalados en la Ribera Occidental ocupada y la Faja de Gaza, es importante señalar que las instalaciones israelíes de defensa en el territorio, así como la red de medios de transporte y de suministro de electricidad y agua potable, quedaron integrados en la infraestructura israelí, considerándose tales medidas necesarias para las exigencias económicas y de seguridad del Estado de Israel.

### C. Política israelí sobre los recursos hídricos de los territorios ocupados

El agua siempre ha constituido un recurso natural vital para los palestinos de los territorios ocupados. La política de Israel en materia de aguas se ha aplicado en los territorios ocupados utilizando las leyes a que pudiera recurrirse, ya fueran consuetudinarias, otomanas, del Mandato, jordanas, egipcias, israelíes o militares. Mediante bandos y reglamentos militares, el Gobierno de Israel ha ejercido desde junio de 1967 una plena autoridad legislativa, administrativa y judicial en los territorios ocupados y sobre sus habitantes. A menudo las leyes aplicadas a los territorios ocupados y su puesta en práctica han sido diferentes del marco jurídico que existía antes de 1967. Las instituciones existentes también se modificaron o sustituyeron a fin de facilitar la aplicación de la política en materia de aguas.

A comienzos del decenio de 1980, el nivel palestino de consumo de agua por habitante en los territorios ocupados era de 35 $m^3$ en las ciudades y de 15 $m^3$ en las aldeas. Al mismo tiempo, las disposiciones para el consumo en los asentamientos judíos se establecieron en 90 $m^3$ por habitante. Las proyecciones para 1990 indican que se suministrarán 60 millones de $m^3$ de agua a unos 30 asentamientos agrícolas israelíes de la Ribera Occidental, apenas una tercera parte menos que el volumen destinado al consumo de 400 aldeas palestinas. Este desequilibrio del consumo de agua actual y proyectado ilustra la discriminación contra la población palestina a través de la distribución del agua 20/.

Desde 1967 los recursos hídricos de la Ribera Occidental han estado bajo total control israelí. La responsabilidad directa del abastecimiento de agua para las necesidades de Israel se ejercen exclusivamente por la Comisión de Agua de Israel, ya sea a través de Mekorot, la Compañía de Aguas Israelí, o de Tahal, la Compañía de Planificación Hídrica de Israel. En el período en examen, Israel siguió intensificando su utilización de los recursos hídricos de la Ribera Occidental ocupada.

En un informe sobre las actividades de la Administración Civil de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, preparado en junio de 1987 por el Contador del Estado de Israel, figuraban conclusiones relativas a la

sobreexplotación efectuada por Israel, potencialmente peligrosa para la población palestina, de los recursos hídricos de la región. También se declaraba que entre otros graves problemas figuraban las facturas exorbitantes por consumo de agua de los palestinos, considerablemente mayores que las de los colonos israelíes, cuyas facturas están subvencionadas por la Organización Sionista Mundial; la incautación en 1986 de tierras palestinas por Mekorot y el tendido de acueductos para un asentamiento judío. Los problemas de alcantarillado, agua potable, contaminación y saneamiento siguieron siendo particularmente graves para la población palestina. El informe señalaba que el problema del alcantarillado representaba, desde el punto de vista de la contaminación, una bomba de tiempo para la Ribera Occidental y la Faja de Gaza 21/. La insuficiencia del abastecimiento de agua potable, el nivel de salinidad y los problemas conexos de higiene pública confluyen, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), como causas de varias enfermedades infecciosas entre la población palestina 22/.

En lo que respecta a la Ribera Occidental, la mayor parte de su superficie forma parte del sistema hidrológico israelí. Los cálculos correspondientes a 1986 mostraban que alrededor de la cuarta parte del potencial hídrico anual de Israel tenía su origen más allá de la Línea Verde (unos 475 millones de $m^3$ por año, en un total de 1.900 millones de $m^3$). En esto se basó el argumento israelí de que el control del potencial hídrico de la Ribera Occidental debía permanecer en manos israelíes. De lo contrario, sostenía Israel, todo el sistema israelí, que ya suministraba agua en exceso, se desmoronaría. Según el informe de 1966 del WBDP, el servicio israelí de aguas estaba trabajando para la integración del sistema de la Ribera Occidental en grandes plantas regionales conectadas con la red israelí 23/.

En la Faja de Gaza, donde la agricultura constituye la actividad económica más importante y representa el 90% de los productos exportados, los colonos judíos han ejercido un alto grado de control sobre los recursos hídricos, de por sí sumamente limitados. Mientras los colonos judíos de la Faja de Gaza crearon entre 35 y 40 nuevos pozos a mediados del decenio de 1980, se impusieron estrictas cuotas de consumo de agua a los agricultores palestinos durante más de un decenio, sancionándoseles con fuertes multas en caso de utilización excesiva 24/.

Durante los años a los que se refiere este estudio, el aumento de la demanda de agua en Israel mismo dio lugar a una mayor utilización de los recursos hídricos palestinos. El Wall Street Journal, en un artículo de 22 de enero de 1985, presentaba así la situación de la Ribera Occidental:

> "Una serie de grandes acueductos -pagados por Israel para abastecer asentamientos israelíes y aldeas árabes- conectan ahora la red de agua de la Ribera Occidental con la red de distribución israelí. La disponibilidad ha despertado la demanda. Y con el aumento de la demanda, los árabes de la Ribera Occidental se han convertido en "importadores netos" de agua transportada desde Israel."

## D. Explotación por Israel de los recursos palestinos de mano de obra

La ocupación israelí ha continuado sus efectos negativos sobre la situación de los territorios ocupados en materia de mano de obra y empleo. Además de las modificaciones de la estructura del empleo por sectores, se ha producido un considerable desplazamiento de los puestos de trabajo de la Ribera Occidental y de Gaza hacia Israel. Entre 1984 y 1988, el nivel de ocupación en los territorios ocupados declinó fuertemente, mientras el porcentaje de palestinos empleados en Israel aumentaba*. Según las estimaciones que figuraban en el informe de 1987 del WBDP, en 1985, por ejemplo, un 30,7% de la mano de obra palestina de la Ribera Occidental (equivalente a 51.300 trabajadores) estaban empleados en Israel. El porcentaje de palestinos de la Faja de Gaza obligados a buscar empleo en Israel era aún más elevado, y alcanzaba al 46,1% (equivalente a 43.400 trabajadores). El aumento más elevado de empleo de mano de obra palestina en Israel se produjo en el sector de la construcción. Mientras que en 1985 la mano de obra palestina de ese sector era un 62,3%, en 1986 subió al 65%. El empleo de palestinos en la agricultura israelí también aumentó del 29,5% en 1985 a más del 30% en 1986 25/.

En lo que respecta al empleo de palestinos en la economía israelí, el período en examen se caracterizó por la persistente falta de igualdad de retribuciones por igual trabajo. Esta situación contribuyó a proteger a los trabajadores israelíes de la competencia de los palestinos. No obstante lo afirmado en el informe anual de 1984 de la Administración Civil Israelí, el concepto de "igual paga por igual trabajo" no se llevó a la práctica, y en el período en examen los palestinos siguieron gozando en general de privilegios y retribuciones inferiores en comparación con la mano de obra israelí. Benvenisti lo ilustra en los siguientes términos:

> "... Los palestinos empleados legalmente por intermedio del Servicio de Empleo están en peor situación que los israelíes, por lo que en realidad no reciben igual paga. Tienen derechos inferiores a los que gozan los israelíes en lo que respecta a complementos de salario, pensiones, licencias por enfermedad y convalecencia, ropas y vacaciones. Se les descuenta un 20% de los salarios, como a los trabajadores israelíes, pero en el caso de éstos se vierte en el Instituto Nacional de Seguros, mientras que en el caso de los palestinos se vierte directamente en el Tesoro y, en los hechos, constituye un "impuesto sobre el empleo" 26/".

Al examinar las condiciones de empleo en Israel de los palestinos de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, Benvenisti observa:

---

* Existen diferencias entre las estimaciones israelíes y palestinas del porcentaje real de palestinos de la Ribera Occidental y de la Faja de Gaza empleados en la economía de Israel. En el informe de 1986 del WBDP, Benvenisti explica esa circunstancia señalando que menos de la mitad de los palestinos que procuraron empleo en Israel en 1985 estaban registrados legalmente en el Servicio de Empleo del Gobierno de Israel (op. cit., pág. 11).

"... muchos se ven obligados a pasar la noche en territorio israelí ilegalmente, sobre todo en la región de Tel Aviv, y en condiciones infrahumanas, durmiendo en las mesas de los restaurantes en los que trabajan, apelmazados en sótanos y buhardillas malsanas. Muchos se sienten deshumanizados por los extensos horarios, la baja retribución (aproximadamente la mitad de la paga de los trabajadores israelíes), las actitudes desagradables y el trato dispensado por los empleadores y otras personas en el trabajo y en las calles. Se dice que son víctimas de registros, detenciones u hostigamientos de otro tipo a razón de dos veces por semana por término medio." 27/

Según el informe de 1988 del Departamento de Estado de los Estados Unidos, aproximadamente 100.000 trabajadores palestinos de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza que viajan todos los días para trabajar en Israel no gozan de igual trato respecto de sus condiciones de trabajo y seguridad social. Para ilustrar esa situación, el informe indica:

"Los no residentes sólo reciben del Instituto Nacional de Seguros pensiones por vejez, viudez o incapacidad que son inferiores a las percibidas por la mayoría de los jubilados israelíes (de menor monto o de importe fijo), además de que los israelíes reciben las prestaciones del Histadrut (como las pensiones de seguridad social de los Estados Unidos), por desempleo, indemnización o seguros para asistencia prolongada o accidentes no profesionales. Tampoco tienen derecho a las prestaciones del Instituto Nacional de Seguros para los menores a su cargo, que están financiadas por contribuciones de los empleadores, ni a los programas de bienestar social administrados por ese Instituto financiados por los contribuyentes israelíes a través del presupuesto (prestaciones para las viudas, huérfanos, madres de menores, víctimas de desastres, personas incapacitadas para el trabajo, etc.)." 28/

Una característica peculiar del empleo de los palestinos en Israel es el elevado porcentaje de los palestinos que procuran cada día un empleo ilegal y tienen que pasar la noche ilegalmente en Israel. A menudo, como se señala en el informe mencionado, en "barrios insatisfactorios". Además, los inspectores del Ministerio de Trabajo han tomado medidas contra algunos trabajadores que pasan la noche sin autorización 29/.

## E. Importancia económica para Israel de los mercados de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza ocupadas

Prácticamente no existía comercio alguno, antes de 1967, de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza con Israel. La Ribera Occidental suministraba a los países árabes vecinos ciertos productos básicos y algunos productos como el aceite de oliva, la piedra para la construcción y el jabón. Del mismo modo, la Faja de Gaza desarrolló mercados para sus productos cítricos.

Según un estudio preparado en 1987 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y Desarrollo (UNCTAD) en colaboración con la Secretaría de la Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para el Asia Occidental (CESPAO), la ocupación por Israel de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza influyen de tres maneras distintas en el mercado y el comercio de los territorios. En primer lugar, como consecuencia más importante, la ocupación misma altera las pautas y las prácticas del comercio, a cuyo respecto la economía palestina tiene poco o ningún poder. Esto incluye los

obstáculos físicos impuestos por la ocupación israelí entre los territorios y sus tierras adyacentes, el desarrollo sectorial producido como consecuencia directa de la dominación de la economía de los territorios por la economía mucho más avanzada de Israel, y la política de boicoteo adoptada por los países árabes para impedir la importación de productos palestinos que contienen, en cualquier medida, materias primas producidas o importadas por Israel. En segundo lugar, a lo largo de los años Israel ha desarrollado una política respecto del comercio con los territorios ocupados que ha dado lugar a diversas medidas que repercutieron negativamente en su situación comercial. Por último, existen varios procedimientos y prácticas comerciales que también afectan negativamente a la posibilidad de los palestinos de penetrar en los mercados de manera competitiva 30/.

La principal consideración que tiene en cuenta Israel, y que influye sobre su política respecto del comercio con los territorios ocupados, es que las exportaciones israelíes deben entrar libremente en la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, mientras que las importaciones de Israel deben ser estrictamente controladas para salvaguardar los intereses de los productores israelíes. Se trata de una política económica deliberada y calculada, que se fijó a inicios del período de ocupación y que desde entonces se aplica rigurosamente. Al anunciar nuevas directrices para los procedimientos de exportación a Israel, un funcionario del Gobierno de ese país afirmó que los productos palestinos "amenazan a las empresas israelíes con una competencia desleal" 31/. Mientras tanto, la política de Israel permite el libre ingreso de los productos manufacturados, agropecuarios e industriales de Israel a los territorios ocupados, desconociendo los efectos perniciosos para los productores palestinos de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza.

Entre 1984 y 1988 se han aplicado diversas medidas restrictivas especialmente destinadas a proteger los mercados israelíes y a explotar los beneficios de la economía palestina. Algunos de los cultivos más lucrativos de los territorios ocupados (como los de pepinos, tomates, berenjenas, melones, etc.), susceptibles de competir con la producción israelí, se excluyeron en general de los mercados israelíes o, cuando se autorizó su ingreso, sólo se importaron en cantidades pequeñas y cuidadosamente controladas para proteger a los productores israelíes de esos productos. Además, las exportaciones de productos agropecuarios palestinos, en particular de las frutas cítricas de la Faja de Gaza, a Europa occidental y a otros mercados asegurados con exclusividad para la producción israelí se mantuvieron prohibidas aplicándose estrictas sanciones a las infracciones de tal reglamentación. Para evitar "la amenaza de competencia" de los productores palestinos, una nueva orden militar impuso a todos los productos palestinos complejas disposiciones sobre etiquetado que se añadían a los nuevos costos que ya gravaban el proceso de fabricación 31/.

Globalmente, aunque la Ribera Occidental y la Faja de Gaza no suministran una parte importante de las importaciones de Israel (representan aproximadamente el 3% de sus importaciones no militares), sus propias relaciones mercantiles se vieron influidas cada vez más intensamente por Israel. En promedio, el 16% de las exportaciones de Israel se destinaban a los territorios ocupados, haciendo del mercado palestino el segundo mercado de exportación (no militar) de Israel, precedido únicamente por los Estados Unidos. Con excepción de las exportaciones de diamantes israelíes a los Estados Unidos, el mercado altamente monopolizado de la Ribera Occidental y Gaza ha seguido siendo desde mediados del decenio de 1970 el mayor mercado de exportación para Israel 32/.

## III. LA BUSQUEDA DE UNA SOLUCION PACIFICA DE LA CUESTION DE PALESTINA

### 1984

El 13 de marzo de 1984, el Secretario General presentó su informe en cumplimiento de la resolución 38/58 C de la Asamblea General 33/. Declaró en ese documento que, tras sus consultas celebradas con el Consejo de Seguridad el 9 de marzo de ese año, había dirigido una carta a 19 gobiernos 34/ y a la OLP a fin de verificar sus puntos de vista sobre todas las cuestiones pertinentes a la organización y convocación de la propuesta Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, incluida la cuestión de la determinación de sus participantes.

Las respuestas de los gobiernos consultados estuvieron centradas en las disposiciones de la resolución 38/58 C de la Asamblea General, en cuanto se relacionaba con la necesidad de la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio.

La Representante Permanente de los Estados Unidos reiteró la oposición de su Gobierno a la resolución 38/58 C, manifestando que los Estados Unidos creían firmemente que el único camino que conducía a la paz en el Oriente Medio eran las negociaciones entre las partes con base en las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad. Los Estados Unidos estimaban que la celebración de una conferencia internacional, en la forma recomendada por la Asamblea General, sólo significaría un obstáculo para ese proceso 35/.

En su respuesta, el Representante Permanente de la URSS apoyó firmemente la idea de la realización de esfuerzos internacionales colectivos para resolver el problema del Oriente Medio. Señaló que la Unión Soviética continuaba defendiendo consecuentemente la convocación de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, "que abra un verdadero camino para la solución de todo el conjunto de problemas generados por el conflicto en esa región". Manifestó igualmente que las Naciones Unidas y su Secretario General podían contribuir eficazmente al logro de un acuerdo general sobre la necesidad de alcanzar una solución amplia del problema del Oriente Medio a través de esfuerzos colectivos 36/.

La posición del Gobierno de Israel fue que la Conferencia propuesta por la resolución 38/58 C serviría "como foro para la discusión de propaganda antiisraelí". El Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas concluía su carta rechazando totalmente la idea de una Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio patrocinada por las Naciones Unidas, en la forma propuesta por la resolución 37/.

El Observador Permanente de la OLP ante las Naciones Unidas, siguiendo instrucciones del Sr. Yasser Arafat, Presidente del Comité Ejecutivo de la OLP, dirigió una carta al Secretario General 38/, en la cual criticaba "el espíritu de la carta" de los Estados Unidos.

El Observador Permanente de la OLP ante las Naciones Unidas hacía referencia a la declaración formulada por el Presidente Yasser Arafat durante la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina. Al dirigirse a

la Conferencia, el Sr. Arafat había expuesto una serie de ideas concretas destinadas a encontrar una solución a la cuestión de Palestina. El Presidente Arafat había declarado, entre otras cosas, que las resoluciones adoptadas en la Reunión en la Cumbre de Fez constituían una oportunidad única para el logro del grado mínimo necesario de justicia. Dijo que el ejercicio por el pueblo de Palestina de su derecho de retorno, libre determinación e independencia nacional constituía la única base para cualquier solución fundada en la justicia para el Oriente Medio. El Presidente Arafat también exhortó a la celebración de una conferencia internacional, con el patrocinio de las Naciones Unidas, en la cual las superpotencias participaran junto con las demás partes interesadas, sobre la base de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina.

El Representante Permanente de la República Arabe Siria ante las Naciones Unidas destacó su pleno apoyo a la Conferencia de conformidad con la resolución 38/58 C 39/. El Representante de Siria formuló también la acusación de que la política de fuerza y de hechos consumados seguida por Israel representaba el principal obstáculo para la conclusión de una paz justa y amplia en la región. La República Arabe Siria reafirmó igualmente su apoyo a la resolución 38/58 C de la Asamblea General y encomió los esfuerzos emprendidos por el Secretario General en esa materia. Expresó también su apoyo a las propuestas soviéticas de 29 de julio de 1984 39/.

El Representante Permanente de Jordania manifestó que la convocación de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, según estaba prevista en la resolución 38/58 C, era una idea digna de consideración. Añadió que el mandato de la Conferencia debía basarse en los principios y normas del derecho internacional pertinentes para las cuestiones que se habían de someter a la Conferencia y debía incluir el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza, que era un principio fundamental de las relaciones entre los Estados, además de ser una norma justa y válida del derecho internacional. El Gobierno de Jordania estimaba que las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973) deberían determinar el mandato de la Conferencia 40/.

El Representante Permanente del Líbano, en su carta dirigida al Secretario General 41/, dijo que su Gobierno estaba dispuesto a participar en tal Conferencia dentro de los límites determinados por ciertos conceptos. En primer lugar, el Líbano albergaba a numerosos palestinos, que esperaban una solución justa de su problema en conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas. En consecuencia, preocupaban al Líbano los esfuerzos desplegados para lograr ese objetivo. En segundo término, la conformidad del Líbano en cuanto a la participación en la Conferencia derivaba de que era un país preocupado por la solución del conflicto de la región, pues se había visto expuesto en numerosas oportunidades a problemas, actos de agresión y ocupación sin ser responsable de ningún acto que hubiera podido originar fenómenos como los que había sufrido. En tercer término, el Líbano estimaba que el Acuerdo General de Armisticio concertado en 1949 constituía el texto legal que regía las relaciones entre el Líbano e Israel, como se había destacado en una serie de resoluciones del Consejo de Seguridad a lo largo de los años.

El Gobierno de Egipto reiteró su convicción sobre la justicia de la causa palestina y la legitimidad de los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular de su derecho a la libre determinación y a establecer su Estado independiente en Palestina. El Gobierno de Egipto instaba al Secretario

General a celebrar las consultas del caso y realizar todos los esfuerzos necesarios para asegurar la participación de las partes en el conflicto y obtener disposiciones y condiciones adecuadas para la celebración de negociaciones constructivas en el marco de las Naciones Unidas, con el fin de alcanzar una paz justa y duradera en el Oriente Medio 42/.

La Declaración de Ginebra sobre Palestina y el Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos sentaron bases viables para los esfuerzos futuros de las Naciones Unidas encaminados a la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio. Siguiendo las disposiciones de esos documentos, en cumplimiento de la resolución 38/58 C de la Asamblea General y en conformidad con los hechos posteriores relativos a la cuestión, el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas dirigió una carta al Secretario General el 31 de julio de 1984 comunicándole el texto de un documento de fecha 29 de julio de 1984 titulado "Propuesta de la Unión Soviética en relación con el arreglo de la situación en el Oriente Medio" 43/.

En la propuesta se definían medios y se ofrecían recomendaciones para la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio sobre la base del principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios ajenos mediante la agresión, la exigencia de la devolución a los árabes de todos los territorios ocupados por Israel desde 1967 y el desmantelamiento de los asentamientos creados por Israel en territorios árabes después de 1967. La propuesta estaba centrada en la cuestión de las medidas que deberían adoptarse para garantizar en la práctica los derechos inalienables del pueblo palestino a la libre determinación y a establecer su propio Estado independiente en el territorio palestino liberado de la ocupación israelí en la Ribera Occidental del río Jordán y en la Faja de Gaza.

La propuesta soviética afirmaba la necesidad de poner fin al estado de guerra en la región y de establecer la paz entre los Estados árabes e Israel. Se hacía especial hincapié, en el documento, en las garantías internacionales del arreglo. Conforme a la propuesta, los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o el propio Consejo de Seguridad, podrían asumir la función de garantes. Por su parte, la Unión Soviética expresaba su disposición a participar en tales garantías.

El Secretario General, en carta de septiembre de 1984, declaró que de las respuestas que había recibido y las conversaciones que había mantenido con gobiernos y autoridades interesadas resultaba evidente que la convocación de la Conferencia propuesta exigiría, en primer lugar, la conformidad de principio de las partes directamente interesadas, así como de los Estados Unidos y la URSS, para participar en ella. Dijo que resultaba claro de las respuestas de los Gobiernos de Israel 37/ y de los Estados Unidos 35/ que no estaban dispuestos a participar en la Conferencia propuesta.

En su informe anual a la Asamblea General 44/, el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino expresó su pesar por la actitud negativa de Israel y los Estados Unidos respecto de la idea de la Conferencia y decidió proseguir sus esfuerzos para la rápida convocación de tal Conferencia, exhortando al mismo tiempo a la comprensión y cooperación de todos los interesados para la solución de un problema fundamental para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y que involucraba claramente el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino a la libre determinación.

El Secretario General, en su informe de fecha 26 de octubre de 1984 sobre la situación en el Oriente Medio 45/, destacó entre otras cosas que el conflicto del Oriente Medio, que encerraba problemas complejos e interrelacionados, sólo podía resolverse plenamente mediante una solución general que abarcara todos sus diversos aspectos. El Secretario General seguía convencido de que una solución global en el Oriente Medio tendría que reunir las siguientes condiciones: la retirada de las fuerzas israelíes de los territorios ocupados; el respeto y el reconocimiento de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de cada uno de los Estados de la zona y de su derecho a vivir en paz, dentro de unas fronteras seguras y reconocidas, libre de amenazas o de actos de fuerza; y, por último, una solución justa del problema palestino basada en el reconocimiento de los derechos legítimos del pueblo palestino, incluido su derecho a la libre determinación. En este contexto, la cuestión de Jerusalén seguía teniendo importancia primordial.

El Secretario General añadía que una solución general tendría que lograrse, al menos en su etapa final, si no antes, mediante un proceso de negociación en el que participaran todas las partes involucradas. Decía que estaba generalmente reconocido que para lograr una solución duradera en el Oriente Medio era fundamental el apoyo de las Grandes Potencias, especialmente la URSS y los Estados Unidos. Desde un punto de vista puramente racional, la manera más fácil de unir todas estas condiciones sería celebrar las negociaciones bajo algún tipo de auspicio de las Naciones Unidas.

Diversos aspectos de la cuestión de Palestina fueron examinados a lo largo de 1984 por importantes organizaciones intergubernamentales, como la Comunidad Económica Europea (CEE), el Movimiento de Países No Alineados y su Comité de nueve países sobre Palestina*, la Organización de la Unidad Africana (OUA), la Organización de la Conferencia Islámica (OCI) y el Comité de Al-Qods (Jerusalén)**. Las organizaciones mencionadas adoptaron diversos documentos de importancia durante ese año.

## 1985

El Consejo de Seguridad celebró 20 sesiones durante el año, en las que deliberó sobre diversos aspectos de la situación en el Oriente Medio y los territorios ocupados y sobre otras cuestiones conexas. Los días 12 y 13 de septiembre de 1985, a solicitud del Grupo de Estados Arabes, el Consejo se reunió para examinar las prácticas israelíes contra la población civil de los territorios palestinos ocupados. El Consejo de Seguridad tuvo ante sí un

---

* Establecido en la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Nueva Delhi (India) del 7 al 12 de marzo de 1983. Se convirtió más tarde en el Comité de nueve países no alineados sobre Palestina. En la actualidad, los miembros del Comité son los siguientes: Argelia, Bangladesh, Cuba, India, Palestina, Senegal, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe.

** Establecido por recomendación de la Sexta Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores de Países Miembros de la OCI, celebrada en Jeddah (Arabia Saudita) en junio de 1975. La Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez (Marruecos), puso al Comité de Al-Qods bajo la presidencia de el Rey Hassan II de Marruecos.

proyecto de resolución en el cual deploraba las medidas represivas adoptadas por Israel desde el 4 de agosto de 1985 contra la población civil palestina de los territorios ocupados; le instaba a poner fin de inmediato a tales medidas, poner en libertad a los detenidos y abstenerse de nuevas deportaciones; e instaba a Israel a acatar escrupulosamente las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra, de 12 de agosto de 1949. El proyecto no fue aprobado en virtud del voto negativo de un Miembro Permanente, los Estados Unidos.

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su 41º período de sesiones, celebrado en Ginebra del 4 de febrero al 15 de marzo de 1985, examinó un punto de su programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina" y aprobó dos resoluciones.

En su resolución 1985/1 A, la Comisión, entre otras cosas, denunció la continua negativa de Israel a permitir el acceso a los territorios ocupados del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados; reiteró la profunda alarma expresada por el Comité Especial por la política de Israel respecto de esos territorios; confirmó su declaración de que las violaciones cometidas por Israel del Cuarto Convenio de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, y de los protocolos adicionales constituían crímenes de guerra y una afrenta a la humanidad; instó a Israel a abstenerse de tales políticas y a aplicar todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas; reiteró su llamado a todos los Estados a no reconocer ningún cambio llevado a cabo por Israel en los territorios ocupados y a abstenerse de toda medida y de proporcionar cualquier ayuda que pudiera emplearse por Israel para la aplicación de tales políticas; y pidió que la Asamblea General recomendara al Consejo de Seguridad la adopción de medidas contra Israel en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

En su resolución 1985/1 B, la Comisión reafirmó que el Cuarto Convenio de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, se aplicaba a todos los territorios ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén; condenó el hecho de que Israel no reconociese tal aplicabilidad; e instó una vez más a todos los Estados partes en el Convenio a hacer todos los esfuerzos posibles por asegurar el respeto y cumplimiento de sus disposiciones en los territorios ocupados.

En la Declaración adoptada por la Reunión Conmemorativa del Trigésimo Aniversario de la Conferencia Asiático-Africana, celebrada en Bandung (Indonesia) los días 24 y 25 de abril de 1985, los Estados participantes manifestaron su plena solidaridad y apoyo a la lucha del pueblo palestino, bajo la dirección de la OLP, su única representante legítima. Condenaron las prácticas israelíes contra la población de los territorios palestinos y árabes y ratificaron su convicción de que no podría haber ninguna solución justa y duradera del conflicto del Oriente Medio hasta que Israel se retirase total e incondicionalmente de todos los territorios ocupados desde 1967, incluida Jerusalén.

La 57ª Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los diez países miembros de la CEE, celebrada en Luxemburgo el 29 de abril de 1985, adoptó una Declaración en la cual los Diez reafirmaron su convicción de que el logro de una paz justa y duradera exigía la participación y el apoyo activo de todas las partes interesadas, y volvió a confirmar su disposición a contribuir a tal proceso sobre la base de los principios ya declarados en oportunidades anteriores.

La Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en su 31º período ordinario de sesiones, celebrado del 18 al 21 de julio de 1985 en Addis Abeba (Etiopía), aprobó dos resoluciones referentes a la cuestión de Palestina y el conflicto del Oriente Medio. Reiteró su apoyo inalterable al pueblo de Palestina bajo la dirección de la OLP, su única y legítima representante. Condenó enérgicamente todas las iniciativas, medidas o acuerdos que no tomaran en consideración las aspiraciones del pueblo de Palestina y de la OLP, y consideró que todo acuerdo de la cuestión palestina que excluyera a la OLP sería nulo y carente de valor.

La Conferencia Extraordinaria Arabe en la Cumbre celebrada en Casablanca (Marruecos) del 7 al 9 de agosto de 1985 declaró la necesidad del sostenido apoyo árabe a las resoluciones relativas a la cuestión palestina y su apoyo a la OLP como única y legítima representante del pueblo palestino. La Conferencia consideró también que la convocación de una conferencia internacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con participación de la URSS, los Estados Unidos y los demás miembros permanentes del Consejo de Seguridad, así como de la OLP, junto con las demás partes interesadas, contribuiría a la promoción de la paz en la región.

La Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países No Alineados, celebrada en Luanda (Angola) del 2 al 7 de septiembre de 1985, reafirmó que la cuestión de Palestina era el núcleo del conflicto árabe-israelí e hizo hincapié en que una solución general, justa y duradera no podría lograrse sin el retiro total e incondicional de Israel de todos los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, y el ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos inalienables. La Conferencia destacó la necesidad de la pronta convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, de conformidad con la resolución 38/58 C de la Asamblea General.

En las Naciones Unidas, el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino prosiguió sus esfuerzos encaminados a resolver la cuestión de Palestina. En su informe de 1985 46/, señaló insistentemente que la cuestión de Palestina había llegado a una etapa crítica y exhortó a que se adoptaran medidas renovadas, concertadas y colectivas para encontrar una solución justa bajo los auspicios de las Naciones Unidas y sobre la base de las resoluciones pertinentes de dicha Organización para poner fin a los sufrimientos del pueblo palestino. El Comité expresó también su convicción de que la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, aprobada por las Naciones Unidas en su resolución 38/58 C, y que había inspirado un apoyo casi unánime, podría ofrecer una amplia oportunidad a todas las partes interesadas para participar en negociaciones que podrían conducir a una solución justa y duradera del problema.

El Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, en su informe anual 47/, volvió a destacar las dificultades de la vida cotidiana de los palestinos bajo ocupación israelí. También se ocupó del nuevo deterioro de la situación de los derechos humanos de la población civil, la violación por las autoridades de ocupación israelíes del Cuarto Convenio de Ginebra, la política israelí de anexión de tierras palestinas y la persistente violencia de los colonos judíos contra la población palestina inerme. Declaró lo siguiente:

"El alcance y la fuerza de las actividades de esos colonos respecto de los palestinos en los territorios ocupados indican que, de hecho, son los colonos los que constituyen la autoridad real en el país ...

... la población civil sigue sin protección alguna. Corrobora esta actitud por parte de las autoridades israelíes la indulgencia con que esas autoridades trataban a los miembros de los grupos clandestinos judíos hallados culpables de asesinatos y abuso físico de la población civil. ... No cabe duda de que la auténtica fuerza política en los territorios ocupados, que determina la suerte de la población civil, está compuesta por los colonos asentados ilegalmente en esos territorios."

En el informe del Secretario General sobre la situación en el Oriente Medio de 22 de octubre de 1985 48/ se destacó que al Consejo de Seguridad le incumbía una gran responsabilidad reconocida generalmente en lo que se refiere a la solución de este problema complejo y potencialmente explosivo y que podría desempeñar una función de importancia vital en la evolución de una solución justa y duradera en la región. El Secretario General declaraba que era consciente de que en esta empresa se presentaban muchas dificultades, y que su éxito estaba supeditado al acuerdo y la cooperación entre las Grandes Potencias. Sería preciso además que las partes directamente interesadas estuviesen dispuestas a efectuar las adaptaciones y ajustes necesarios.

Durante 1985, la situación en los territorios palestinos ocupados siguió empeorando según los informes de diversas fuentes como gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, expertos y medios de difusión. El persistente deterioro de las condiciones de vida y de la situación de los refugiados palestinos en el Líbano meridional por efecto de la política y las prácticas expansionistas de Israel fueron rasgos característicos de este período.

Las informaciones recibidas por el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino no dejaba dudas de que Israel había persistido en su política de confiscación de tierras de propiedad árabe en los territorios palestinos ocupados e incrementar el tamaño y el número de sus asentamientos, a pesar de que tal política fuera violatoria del Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y contraria a resoluciones de las Naciones Unidas. Al mismo tiempo, Israel había persistido en su política de judaización del territorio palestino ocupado a través de la subyugación económica y administrativa y de su incorporación gradual en la infraestructura israelí.

Los palestinos se convirtieron en víctimas de la reimplantación, en agosto de 1985, de los reglamentos de emergencia de 1945, dictados durante el Mandato británico, que entre otras cosas disponían la deportación de personas, la detención administrativa sin cargos ni enjuiciamiento por términos renovables de seis meses, y la clausura de periódicos. Según se informó, la medida había constituido la piedra angular de una nueva política de represión de las autoridades israelíes, destinada a poner freno a las actividades de oposición a la ocupación 49/.

En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General, reiterando una vez más su convicción de que la convocación de una Conferencia constituiría una contribución importante de las Naciones Unidas al logro de una solución amplia, justa y duradera del conflicto árabe-israelí, reafirmó su apoyo al llamamiento de convocar la Conferencia e instó a los Gobiernos de

Israel y los Estados Unidos a que reconsiderasen su posición con respecto al logro de la paz en el Oriente Medio mediante la convocación de la Conferencia.

## 1986

En 1986, la idea de convocar la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio bajo el auspicio de las Naciones Unidas como único medio eficaz y efectivo para resolver la cuestión de Palestina había alcanzado un reconocimiento casi universal, y se plantearon propuestas con ese fin por órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales. La cuestión de la situación en los territorios árabes ocupados por Israel estuvo en el orden del día del Consejo de Seguridad durante todo 1986. El Consejo prestó especial atención a la profanación, por Israel, del santuario de Haram al-Sharif, en la ciudad sagrada de Al-Qods (Jerusalén). A solicitud de Marruecos, en su carácter de presidente de la OCI, se convocó una reunión urgente del Consejo de Seguridad.

En su reunión, celebrada el 30 de enero de 1986, el Consejo tuvo ante sí un proyecto de resolución por el cual habría expresado su profunda preocupación por "los actos de provocación cometidos por israelíes, incluidos miembros del Knesset, que han violado el carácter sagrado del santuario de Haram al-Sharif, en Jerusalén" y habría deplorado enérgicamente tales actos, afirmando que "constituyen un grave obstáculo al logro de una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio, cuya falta también puede poner en peligro la paz y la seguridad internacionales". El proyecto también criticaba la violación cometida por Israel del Cuarto Convenio de Ginebra. Además, habría solicitado al Secretario General que informase al Consejo de Seguridad sobre el cumplimiento de la resolución. El proyecto, sin embargo, no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente, los Estados Unidos.

En su 42º período de sesiones, celebrado del 3 de febrero al 14 de marzo de 1986, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas examinó un tema de su programa titulado "Cuestión de la violación de derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina". En relación con ese tema se aprobaron dos resoluciones.

En la resolución 1986/1 A, la Comisión reafirmó que la ocupación en sí misma constituía una violación fundamental de los derechos humanos de la población civil de los territorios árabes ocupados; también reiteraba su profunda preocupación por la política de Israel en los territorios ocupados basada en la doctrina del "hogar nacional", que prevé un Estado con una religión única (la judía) que comprende los territorios ocupados por Israel desde junio de 1967; la Comisión reiteró enérgicamente su condena de la decisión de Israel de anexionar Jerusalén y de alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el régimen jurídico de los territorios ocupados, incluida Jerusalén, y consideró todas esas medidas y sus consecuencias nulas y sin efecto.

En su segunda resolución, 1986/1 B, la Comisión condenó el hecho de que Israel no reconociera la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra a los territorios que había ocupado desde 1967, incluida Jerusalén; condenó enérgicamente a Israel por su política de infligir malos tratos y torturas a los palestinos detenidos o encarcelados en prisiones israelíes y la práctica de deportar a los prisioneros palestinos excarcelados; la Comisión, asimismo, instó a Israel a que colaborase con el CICR.

La OCI y su Comité Al-Qods celebraron diversas reuniones en 1986, en las que se examinaron asuntos relacionados con la cuestión de Palestina. En su décimo período de sesiones, celebrado en Marrakesh (Marruecos) los días 21 y 22 de enero de 1986, el Comité al-Qods recomendó que prosiguiera el apoyo efectivo a la lucha del pueblo palestino en todos los planos, político, militar y económico, así como el nivel de información, a fin de permitirle resistir en su territorio y en su patria con mayor firmeza y oponerse con mayor eficacia a la ocupación sionista. También se prestó especial atención a la cuestión de los esfuerzos conjuntos de la OLP y el Gobierno jordano para salvaguardar los lugares santos del Islam en Palestina ocupada, en particular en Al-Qods-al-Sharif.

En su comunicado final, la Reunión de Coordinación de Ministros de Relaciones Exteriores de la OCI, celebrada en Nueva York el 2 de octubre de 1986, destacó la importancia de la celebración de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio y reiteró su determinación de adherirse a la resolución de la Asamblea General acerca del tema.

En la 75ª Conferencia Interparlamentaria de la Unión Interparlamentaria, celebrada en la ciudad de México del 7 al 12 de abril de 1986, se aprobó una resolución sobre la situación en el Oriente Medio y la cuestión de Palestina. En ese documento, la Conferencia exigió el retiro total, inmediato e incondicional de Israel de todos los territorios árabes ocupados, y afirmó los derechos inalienables del pueblo árabe de Palestina a regresar a su patria, a la libre determinación y al establecimiento de su Estado independiente bajo la dirección de su única y legítima representante, la OLP. La Conferencia instó a los parlamentos y gobiernos a apoyar todos los esfuerzos encaminados a la rápida convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, de conformidad con la resolución 38/58 C de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con la participación de todas las partes interesadas, incluida la OLP, los Estados Unidos, la Unión Soviética y los demás miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

El Consejo de Ministros de la OUA, reunido en su 42º período ordinario de sesiones en Addis Abeba (Etiopía) del 21 al 26 de julio de 1986, reiteró su posición en lo que respecta a la cuestión de Palestina en dos de sus resoluciones. Reafirmando la legitimidad y el apoyo a la justa lucha del pueblo palestino bajo la dirección de la OLP, la OUA instó al Consejo de Seguridad a que tomase medidas eficaces para garantizar el ejercicio por el pueblo de Palestina de sus derechos nacionales e imprescriptibles reconocidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Apoyó firmemente el plan de paz árabe aprobado por la 12ª Reunión Arabe en la Cumbre, celebrada en Fez del 6 al 9 de septiembre de 1982, como una importante contribución a la búsqueda de un arreglo justo, amplio y duradero del conflicto del Oriente Medio. La OUA también apoyó la celebración de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio.

El Movimiento de Países No Alineados examinó asuntos relacionados con la cuestión de Palestina en varias reuniones celebradas en diversos niveles. La Octava Conferencia en la Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno de Países No Alineados, reunida en Harare, (Zimbabwe), del 1 al 6 de septiembre de 1986, aprobó su Declaración Política, en la cual el Movimiento afirmó su activa solidaridad con los países árabes víctimas de agresión israelí y con la justa lucha del pueblo palestino, bajo la dirección de la OLP. La Declaración condenó cualquier acuerdo o tratado que violara o vulnerara los derechos de la nación árabe y del pueblo palestino. Destacó igualmente la urgente necesidad

de organizar la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, de conformidad con la Declaración de Ginebra de 1983 y la resolución 38/58 C de la Asamblea General, a fin de alcanzar una solución justa y amplia del problema del Oriente Medio, basada esencialmente en el derecho del pueblo palestino a la libre determinación y el derecho a establecer un Estado palestino independiente y soberano en el territorio nacional de su patria. La Declaración instó asimismo al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a que examinara la posibilidad de establecer un comité preparatorio, con participación de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, para examinar medios eficaces para la celebración de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio.

Sin embargo, a pesar del fuerte apoyo recibido en el mundo por la idea de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio bajo los auspicios de las Naciones Unidas, en las observaciones del Secretario General en su informe de 14 de marzo de 1986 50/, presentado en cumplimiento de la resolución 40/96 D, se manifiesta cierto grado de preocupación por los obstáculos que hacía falta negociar respecto de la compleja cuestión. El Secretario General, al respecto, declaraba lo siguiente:

> "A la luz del debate realizado en la Asamblea General sobre la mencionada resolución y otras informaciones de que se dispone, estimo que persisten todavía los obstáculos que han impedido hasta el momento la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio dispuesta por la Asamblea General. Sin embargo, estimo también que siguen siendo válidas las observaciones contenidas en mi informe de fecha 22 de octubre de 1985, citadas más arriba."

En su informe de 1986 49/, el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino observó que Israel había continuado su ocupación de territorios palestinos y otros territorios árabes, incluida Jerusalén, en violación de resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General, y adoptando medidas para robustecer su control, incluida una represión cada vez más dura de la población local y el aumento de las actividades de los colonos. El Comité declaró asimismo que, como consecuencia de las políticas y prácticas de Israel y de la consiguiente falta de progresos hacia una solución pacífica, justa, duradera y amplia, la tensión y la violencia habían seguido creciendo en la zona, poniendo en peligro aún mayor la paz y la seguridad internacionales. El objetivo prioritario del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino siguió siendo, a lo largo de 1986, la rápida convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio de conformidad con la resolución 38/58 C.

En el informe de 1986 del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados 51/ se expusieron nuevos factores que agravaban la situación de la población civil palestina de los territorios ocupados. Se declaraba en el informe que el Comité había observado un aumento de la violencia causada por la adopción de una "política de mano de hierro", anunciada por las propias autoridades israelíes. Tal política había sido ilustrada por diversas medidas especialmente duras que afectaban a los derechos humanos de la población palestina de los territorios ocupados, como el número cada vez mayor de detenciones y juicios que daban lugar al encarcelamiento de numerosos civiles (incluidos menores) detenidos por delitos políticos o relativos a la seguridad, así como la imposición de medidas de

detención administrativa. Otro aspecto preocupante de la "política de mano de hierro" era la reanudación, en gran escala, de la política de expulsión y deportación.

El informe señalaba, además, en su párrafo 90, que sobre la base de las pruebas y las informaciones que tenía ante sí, el Comité Especial había llegado a la conclusión de que:

> "... la política aplicada por el Gobierno de Israel en los territorios ocupados sigue estando basada, como en el pasado, en el principio de que los territorios ocupados por Israel en 1967 constituyen parte del Estado de Israel. En ello se funda la política de anexión y de establecimiento de asentamientos en los territorios ocupados, que constituye una violación patente de las obligaciones internacionales contraidas por Israel en su calidad de Estado Parte en el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra ..."

En su informe de 29 de octubre de 1986 52/, el Secretario General hizo especial hincapié en la alarmante falta de un proceso de negociación activo y aceptado por todos en la región. A ese respecto mencionó las diferencias de posición entre las grandes Potencias acerca de las modalidades de un proceso de negociación. El Secretario General afirmaba, además, que por la complejidad del conflicto árabe-israelí, la mejor forma de alcanzar una paz justa y duradera consistía en un arreglo amplio que abarcara todos los aspectos del conflicto e incluyera a todas las partes interesadas, incluida la OLP. Acerca de las perspectivas de una rápida convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, decía:

> ... La idea de una conferencia internacional de paz al parecer está recibiendo mayor apoyo, y en los contactos bilaterales entre las partes de la región y otras partes interesadas en la solución de este prolongado conflicto se han formulado varias propuestas de procedimiento. No obstante, hay todavía gran desacuerdo acerca del mandato de la Conferencia, su fecha y especialmente la cuestión de la participación. Esta última, y concretamente la forma en que deberían estar representados los intereses y los derechos del pueblo palestino, ha resultado hasta ahora imposible de resolver de forma aceptable para todos los posibles participantes en la conferencia propuesta. El logro de un acuerdo sobre este asunto ayudaría más que ningún otro factor a salir del estancamiento actual y a reactivar el proceso de negociación."

Las discrepancias sobre la cuestión de la convocación de la conferencia también pudieron observarse, sin embargo, durante el debate que tuvo lugar en el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, que por gran mayoría aprobó la resolución 41/43 D, en la que reafirmó su apoyo al llamamiento de convocar la Conferencia. Además, la resolución exhortó a la constitución de un comité preparatorio, dentro del marco del Consejo de Seguridad, con la participación de los miembros permanentes del Consejo, con objeto de que dispusiera lo necesario para la convocación de la conferencia. Por la misma resolución se pidió al Secretario General que, en consulta con el Consejo de Seguridad, prosiguiera sus esfuerzos encaminados a la convocación a la Conferencia y que informara al respecto a la Asamblea General a más tardar el 15 de mayo de 1987.

El año 1987 se caracterizó por varios aniversarios de importantes acontecimientos de la historia del pueblo palestino. Fue el año del 70º aniversario de la Declaración de Balfour de 1917, del 40º aniversario de la resolución de las Naciones Unidas sobre la partición, de 1947 (resolución 181 (II)), el 20º aniversario de la guerra de 1967 y del quinto aniversario de la brutal matanza de cientos de civiles palestinos -hombres, mujeres y niños- en los campamentos de refugiados de Sabra y Shatila, en Beirut occidental, los días 17 y 18 de septiembre de 1982. En conmemoración de esos aniversarios, el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino decidió que tendría presente, en su programa de labor para el año, una propuesta de las organizaciones no gubernamentales de que se designara el año 1987 "Año del Pueblo Palestino".

La idea de una celebración de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, recibió un vigoroso apoyo a través de las resoluciones pertinentes de la Quinta Conferencia Islámica en la Cumbre, que se celebró del 26 al 29 de enero de 1987 en Kuwait. Los Estados Islámicos, en su resolución Nº 1/5-P (IS), expresaron su empeño en la convocación de tal conferencia con la participación de todas las partes interesadas en el conflicto árabe-israelí, incluida la OLP en un pie de igualdad con ellos, así como de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Conferencia Islámica apoyó el establecimiento de un comité preparatorio formado por los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

A comienzos del año se produjo un importante pronunciamiento de los miembros de la CEE, que contenía su apoyo a la convocación de la Conferencia, en un documento titulado "Declaración de los Ministros de Relaciones Exteriores de los doce Estados miembros de la Comunidad Europea sobre el Oriente Medio". La manifestación de apoyo de los Doce a la Conferencia figuraba en una carta dirigida al Secretario General 53/, en la que señalaban que estaban a favor de la celebración de una Conferencia Internacional de Paz bajo la égida de las Naciones Unidas y con la participación de las partes interesadas y de todos aquellos que pudieran aportar una contribución directa y positiva en pro de la paz y la seguridad, así como del desarrollo económico y social de la región.

En las Naciones Unidas, la Comisión de Derechos Humanos, en su 42º período de sesiones, celebrado del 2 de febrero al 13 de marzo de 1987, aprobó dos resoluciones tituladas "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina". En la resolución 1987/2 A, a la vez que se reiteraban la mayoría de las disposiciones que habían figurado en resoluciones similares de años anteriores, la Comisión condenó enérgicamente la aplicación de la política de "puño de hierro" contra la población de los territorios ocupados, así como todos los actos terroristas perpetrados contra los habitantes palestinos de los territorios ocupados por bandas sionistas bajo la supervisión de las autoridades de ocupación; la Comisión también condenó enérgicamente las prácticas israelíes de obstaculizar la libertad y las prácticas religiosas. En su resolución 1982/2 B, la Comisión centró su atención en la aplicabilidad del Convenio de Ginebra de 1949 a todos los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén.

Los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados escandinavos, reunidos en Reykjavik (Islandia) los días 25 y 26 de marzo de 1987, incluyeron en su programa el problema del Oriente Medio. Al término de la reunión, los Ministros de Relaciones Exteriores nórdicos emitieron una declaración en la que apoyaban la idea de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio bajo los auspicios de las Naciones Unidas y con participación de las partes interesadas.

Los Estados Miembros del Movimiento de Países No Alineados manifestaron una vez más su apoyo a la convocación de la Conferencia durante la reunión de su Comité de nueve países sobre Palestina celebrada en Harare (Zimbabwe) los días 14 y 15 de abril de 1987. El Comité exhortó a que se intensificaran los esfuerzos para iniciar el proceso preparatorio para la rápida convocación de la Conferencia.

En su 19º período de sesiones, celebrado en Argel (Argelia) del 20 al 26 de abril de 1987, el Consejo Nacional Palestino apoyó enérgicamente la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, en el marco de las Naciones Unidas y bajo sus auspicios, con participación de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de las partes interesadas, incluida la OLP en un pie de igualdad con las demás partes. El informe apoyaba también la propuesta relativa al establecimiento del comité preparatorio de la Conferencia.

Más tarde, el Secretario General, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 41/43 D de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1986, presentó su informe sobre la cuestión de Palestina y la situación en el Oriente Medio 54/. El informe fue preparado sobre la base de la serie de consultas celebradas por el Secretario General con todos los miembros del Consejo de Seguridad y los representantes de los Estados Miembros directamente interesados -Egipto, Israel, Jordania, el Líbano y la República Arabe Siria- y la OLP. Estaba centrado en la actitud de los miembros del Consejo de Seguridad respecto de los esfuerzos del Secretario General para estudiar los medios tendientes a un arreglo amplio del conflicto del Oriente Medio en general y, en particular, para la realización de una Conferencia Internacional de Paz sobre el tema. Al exponer los nuevos elementos relativos a ese proceso, el Secretario General declaraba en el párrafo 3 de su informe:

> "Todos los miembros del Consejo de Seguridad se manifestaron preocupados por el problema del Oriente Medio y todos apoyaron la continuación de los esfuerzos del Secretario General por lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio. Además, a diferencia de lo ocurrido en los últimos años, ninguno de los miembros del Consejo se opuso en principio a la idea de una conferencia internacional con los auspicios de las Naciones Unidas. No obstante, era evidente que existían aún considerables diferencias respecto de la forma que debía tener la conferencia. También se convino en general en que, si bien las posiciones de las propias partes seguían siendo muy diferentes en varias cuestiones de procedimiento y de fondo, en los últimos meses había habido indicios de una mayor flexibilidad en las actitudes respecto del proceso de negociación, que debía alentarse."

El Secretario General concluía señalando que, si bien era evidente la falta de un acuerdo suficiente para la convocación de la conferencia según lo pedía la resolución 41/43 D, estaba decidido a proseguir sus esfuerzos por establecer un proceso conducente a la paz justa y duradera en el Oriente Medio.

Los días 28 y 29 de mayo de 1987 tuvo lugar en Berlín una reunión del Comité Político Consultivo de los Estados miembros del Tratado de Varsovia. Al referirse al problema de los medios para encontrar una solución política justa del problema del Oriente Medio, los dirigentes de los Estados partes en el Tratado declararon que una conferencia realizada bajo los auspicios de las Naciones Unidas con participación de todas las partes interesadas, incluida la OLP como única representante legítima del pueblo palestino, sería de gran importancia para un arreglo amplio en el Oriente Medio y el logro de una paz duradera en la región. Estimaron que un comité preparatorio en que participaran los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, así como todas las partes interesadas, podría constituir un gran paso práctico hacia la convocación de tal conferencia 55/.

El 13 de noviembre de 1987, el Secretario General presentó su informe sobre la situación en el Oriente Medio a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones 56/. Al recapitular los hechos relacionados con la negociación de un arreglo general del conflicto árabe-israelí y las perspectivas para la convocación de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, el Secretario General afirmó que dos factores -el respaldo internacional y el apoyo de las partes interesadas- habían dado una base importante para las sucesivas series de consultas.

Acerca de la cuestión de las diferencias existentes entre las partes, el Secretario General señaló que eran "diferencias acerca de los aspectos de procedimiento de una conferencia". Manifestó también su esperanza de que, una vez que se aceptara el principio, podrían salvarse las divergencias en cuanto al procedimiento mediante el ejercicio de una diplomacia paciente. El Secretario General, sin embargo, expuso claramente los obstáculos que aún existían para la convocación de tal conferencia y formuló en el párrafo 33 la siguiente observación:

> "El mayor obstáculo que se presenta en el momento, sin embargo, es un obstáculo de distinta naturaleza, a saber, la incapacidad del Gobierno de Israel, colectivamente, de convenir en el principio de una conferencia internacional celebrada con los auspicios de las Naciones Unidas. Mientras el Gobierno de Israel no acepte que una conferencia de esa índole es la mejor forma de negociar un arreglo de paz, el camino que lleva a una solución seguirá siendo arduo.."

Las conclusiones del Secretario General, sin embargo, mostraban algunos hechos positivos en la región. El Secretario General concluía que, a pesar de todo, le alentaba el hecho de que:

> "... la idea de una conferencia internacional con los auspicios de las Naciones Unidas haya recibido alta prioridad entre las partes árabes en el conflicto, y haya sido tema de animados debates dentro de Israel. Estas tendencias positivas, combinadas con el creciente consenso internacional a favor de una pronta convocación de una conferencia, nos imponen la necesidad de consolidar y empezar a edificar en los cimientos que se han establecido hasta ahora."

El Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, en su informe de 1987 57/, dijo que el clima general de enfrentamiento y de represión había repercutido negativamente en los territorios ocupados en

varias esferas. La situación de la vida cotidiana de los civiles en los territorios ocupados se había caracterizado por la persistencia, e incluso la intensificación, de varias formas de hostigamiento y humillación de la población árabe. Otra práctica arbitraria que se aplicaba contra los palestinos era las de las expulsiones y deportaciones. El informe también presentaba informaciones sobre medidas que afectaban al goce por los palestinos de ciertas libertades básicas. El Comité Especial concluía en los siguientes términos:

> "... en la situación de los territorios ocupados se observa un persistente deterioro de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la población civil. Sigue haciéndose caso omiso de las disposiciones pertinentes del Cuarto Convenio de Ginebra. La persistente política de anexión de los territorios ocupados, a la que opone firme resistencia la población civil, y el ciclo de tensión y represión que implica la aplicación de esa política han conducido a una situación candente que parece abocada a desencadenar acontecimientos aún más dramáticos en el futuro."

El informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino presentado en 1987 58/ destacaba que la comprensión internacional de la cuestión palestina y el apoyo al logro y ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino habían alcanzado nuevos niveles a fines de 1986 y en 1987. Al mismo tiempo, el grave deterioro de la situación de los palestinos en la región había despertado la más viva y general preocupación por la posible continuación e intensificación de la tensión y la violencia, con eventuales consecuencias desastrosas para la región, a menos que por fin se lograran progresos hacia un arreglo negociado del problema. Se destacaba en el informe la necesidad de medidas positivas urgentes del Consejo de Seguridad sobre las recomendaciones formuladas por el Comité en su primer informe, así como sobre las aprobadas en la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, que la Asamblea General había apoyado reiteradamente.

En 1987, el Comité intensificó sus esfuerzos encaminados a la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, de conformidad con las disposiciones de la resoluciones 38/58 C y 41/43 D de la Asamblea General. A juicio del Comité, tal conferencia era la propuesta más amplia y generalmente aceptada para la solución del problema palestino.

La Conferencia Arabe en la Cumbre celebrada en Amman (Jordania) del 8 al 11 de noviembre de 1987 afirmó entre otras cosas que la cuestión palestina era el problema central del conflicto del Oriente Medio. Apoyó la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio bajo los auspicios de las Naciones Unidas con la participación de todas las partes interesadas, incluida la OLP, única representante legítima del pueblo palestino, en un pie de igualdad, además de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

La cuestión de la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio fue uno de los principales problemas discutidos en el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General. En el debate general del período de sesiones quedó manifestado claramente que existía creciente comprensión y conciencia entre los Estados Miembros acerca de la urgencia y la complejidad de la cuestión de Palestina, como centro del conflicto árabe-israelí. El debate reflejó también el interés más vivo que existía en el conjunto de la comunidad internacional respecto de un arreglo

justo, pacífico y global del conflicto. Casi todas las delegaciones hablaron en favor de la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

Por abrumadora mayoría de votos, la Asamblea General aprobó la resolución 42/66 D, relativa a la convocación de tal conferencia. La resolución apoyó una vez más el llamamiento a la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio destacando "la urgente necesidad de que todos los gobiernos hiciesen esfuerzos constructivos adicionales para convocar la Conferencia sin más dilación".

## IV. LA INTIFADA: EL LEVANTAMIENTO POPULAR PALESTINO EN LOS TERRITORIOS PALESTINOS OCUPADOS

### A. Comienzo de la intifada

A fines de 1987, la cuestión de Palestina y del conflicto árabe-israelí en general permanecía en primer plano de la atención de la comunidad internacional como uno de los conflictos más prolongados y difíciles del período posterior a la segunda guerra mundial. Junto con la creciente comprensión internacional de la cuestión de Palestina y el apoyo a la realización y el ejercicio por el pueblo árabe de Palestina de sus derechos inalienables, la tensión y la violencia se acentuaron en la región con trágicas consecuencias para los palestinos.

Durante el período comprendido entre septiembre y diciembre de 1987, se desarrollaron diversos incidentes que mostraron un clima de creciente perturbación en la población palestina de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza. Ese breve período estuvo caracterizado por numerosas manifestaciones violentas, enfrentamientos armados y tiroteos, que dieron lugar en algunos casos a graves heridas y muertes, al lanzamiento de bombas de petróleo y granadas y a huelgas laborales y estudiantiles en diversas ciudades, localidades, campamentos de refugiados y universidades del territorio ocupado.

A comienzos de diciembre de 1987, el problema palestino entró en una nueva etapa. El levantamiento en masa de la población palestina (intifada) estalló a comienzos de ese mes en la Faja de Gaza ocupada y se propagó al resto del territorio ocupado. El 8 de diciembre murieron cuatro palestinos y otros nueve fueron heridos cuando un vehículo de las Fuerzas de Defensa de Israel embistió sus camiones en un punto de la carretera bloqueado por el ejército en la Faja de Gaza. Los palestinos consideraron que las muertes habían sido causadas deliberadamente, y se desencadenaron protestas populares. Las fuerzas israelíes comenzaron a abrir fuego contra los manifestantes palestinos, causando numerosas bajas entre éstos.

Después de esas intensas protestas ocurridas en Gaza, el levantamiento popular palestino estalló en la Ribera Occidental y Jerusalén. Para someter y dispersar las manifestaciones de protestas generalizadas entre los palestinos, las Fuerzas de Defensa de Israel, fuerzas especiales y de policía y colonos judíos utilizaron armas de fuego, golpearon indiscriminadamente a los palestinos y emplearon otros métodos de represión.

Inmediatamente después del inicio del levantamiento, el Consejo de Seguridad fue convocado el 11 de diciembre para examinar la situación en los territorios árabes ocupados a solicitud del Yemen Democrático, Presidente del Grupo de Estados Arabes durante ese mes 59/. El Consejo de Seguridad examinó la cuestión en las nueve sesiones que celebró en diciembre*. El 22 de diciembre de 1987, el Consejo aprobó la resolución 605 (1987) por 14 votos a favor, contra ninguno, con una abstención (los Estados Unidos de América). En esa resolución 60/, el Consejo de Seguridad "lamentó profundamente esas

---

* Consejo de Seguridad, sesiones 2770ª., 2772ª., 2777ª., 2780ª., y 2781ª.

políticas y prácticas de Israel, la Potencia ocupante, que violan los derechos humanos del pueblo palestino en los territorios ocupados, y en particular que el ejército israelí haya abierto el fuego, causando muertos y heridos entre los civiles palestinos indefensos". El Consejo igualmente reafirmó que "el Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén". El Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que examinara la situación en los territorios ocupados por todos los medios que estuvieran a su disposición y que presentara un informe que contuviera sus recomendaciones sobre los medios posibles para garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos bajo ocupación israelí.

A pesar de los llamamientos directos al Gobierno de Israel para que acatara el artículo 49 del citado Convenio de Ginebra y no recurriera a la deportación de palestinos del territorio ocupado, Israel persistió y obtuvo una arbitraria orden judicial de deportación de nueve palestinos.

El 5 de enero, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad su resolución 607 (1988), en la cual, entre otras cosas, exhortó a Israel a que se abstuviera de deportar a civiles palestinos de los territorios ocupados. El llamamiento del Consejo a Israel a "que deje sin efecto la orden de deportar a los civiles palestinos y a que asegure que los ya deportados vuelvan de inmediato y en condiciones de seguridad a los territorios palestinos ocupados" figuró en la resolución 608 (1988), aprobada el 14 de enero de 1988 por 14 votos contra ninguno y una abstención.

## B. 1988: el año del levantamiento

### Informe del Secretario General de 21 de enero de 1988 61/

En cumplimiento de la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad, el Secretario General envió a su representante Sr. Marrack Goulding, Secretario General Adjunto para Asuntos Políticos Especiales, a visitar Israel y los territorios palestinos ocupados con una doble misión: examinar sobre el terreno la situación de los territorios ocupados y estudiar los medios de organizar la seguridad y la protección de la población palestina de la Ribera Occidental y de Gaza que podrían ser objeto de una recomendación del Secretario General al Consejo de Seguridad.

El representante del Secretario General, después de entrevistarse con autoridades del Gobierno de Israel y discutir la situación en los territorios ocupados con unos 200 palestinos, hombres y mujeres, hizo llegar sus comprobaciones y observaciones al Secretario General. El 21 de enero de 1988, el Secretario General presentó su informe al Consejo de Seguridad sobre la situación en los territorios palestinos ocupados.

La primera parte del informe, titulada "La situación en los territorios palestinos ocupados", trataba de las violaciones de derechos humanos cometidas por la Potencia de ocupación y las condiciones de vida de la población palestina de los territorios ocupados. Según el informe, los palestinos consultados por el Secretario General Adjunto rechazaban la ocupación israelí y se quejaron amargamente de las prácticas de las fuerzas de seguridad israelíes (término que abarca a las Fuerzas de Defensa de Israel, la policía fronteriza, la policía civil y los Servicios Generales de Seguridad (SGS),

también conocidos como Shin Beth). También era muy común la queja (que igualmente se formulaba contra funcionarios de la administración civil israelí en los territorios) de que se trataba a los palestinos con desprecio y arrogancia cuyo propósito deliberado parecía ser el de humillarles y socavar su dignidad como seres humanos. También se formularon quejas sobre la práctica habitual de la violencia en los centros de detención, así como sobre todo el sistema de detención administrativa. Se dijo que el objetivo de los interrogatorios era por lo general extraer una confesión para utilizarla en posteriores actuaciones ante los tribunales militares, y que los Servicios Generales de Seguridad ejercían fuertes presiones físicas y psicológicas para ese fin, utilizando técnicas (como la de cubrir con una capucha a los interrogados) que no causaban desfiguramientos físicos permanentes.

La primera parte también contenía otra queja formulada por los palestinos por la falta de medios de ejercer actividad política, la toma de tierras en los territorios ocupados para los asentamientos israelíes, y la práctica israelí de deportación de palestinos.

La segunda parte del informe, titulada "Medios posibles para garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos bajo ocupación israelí", examinaba problemas como la necesidad de un arreglo político del conflicto árabe-israelí, la cuestión del cumplimiento del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, diversos tipos de protección a la población civil palestina y los medios para asegurar la protección de la población civil.

Al analizar la necesidad de un arreglo político del problema, el Secretario General, en el párrafo 20 de su informe, declaraba lo siguiente:

> "... Es necesario, por cierto, hacer más para garantizar la seguridad y protección de la población civil. No obstante, las medidas que se tomaran con ese objeto constituirían sólo un paliativo. No podrían resolver el problema básico, que es la ocupación permanente por Israel de los territorios capturados en la guerra de 1967 ... A largo plazo, la única manera segura de garantizar la seguridad y protección del pueblo palestino en los territorios ocupados, y del pueblo de Israel, es mediante la negociación de un arreglo amplio, justo y duradero del conflicto árabe-israelí que sea aceptable para todos los interesados. Se requiere que la comunidad internacional, con el liderazgo del Consejo de Seguridad, haga urgentemente un esfuerzo para promover un proceso eficaz de negociación y contribuir a las condiciones necesarias para que ésta se vea coronada por el éxito."

Con respecto a la cuestión de la aplicación del Cuarto Convenio de Ginebra a la política israelí en los territorios ocupados, el informe manifestaba inequívocamente, en el párrafo 26, lo siguiente:

> "En varias resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General (incluida la resolución 242 (1967)) se ha declarado la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por medio de la guerra e insistido en que Israel se retire de los territorios ocupados desde la guerra de 1967. El Consejo de Seguridad y la Asamblea General han sostenido constantemente, desde 1967, que los territorios que pasaron a estar bajo control israelí durante la guerra de 1967 son "territorios ocupados" en el sentido del Cuarto Convenio de Ginebra. El Consejo de Seguridad y la Asamblea General han indicado asimismo, en varias

resoluciones, que el Cuarto Convenio de Ginebra se aplica a esos territorios ocupados. En consecuencia, aunque Israel no acepta que el Cuarto Convenio de Ginebra sea aplicable de jure, la opinio juris de la comunidad mundial es que se debe aplicar."

El Secretario General sugirió que se adoptaran ciertas medidas urgentes para aliviar la situación. También indicó, en el párrafo 27, lo siguiente:

"Mientras no se logre un arreglo político, la manera más eficaz de garantizar la seguridad y protección de la población civil de los territorios ocupados sería, por consiguiente, que Israel aplicara cabalmente las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra. Con este objeto, recomiendo que el Consejo de Seguridad considere la posibilidad de hacer un llamamiento solemne a todas las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra que mantienen relaciones diplomáticas con Israel, señalando a su atención la obligación, en virtud del artículo 1 del Convenio, de "hacer respetar el presente Convenio en toda circunstancia", e instándolas a utilizar todos los medios a su alcance para persuadir al Gobierno de Israel de que cambie su actitud respecto de la aplicabilidad del Convenio."

El Secretario General también presentó, en el párrafo 28, ciertas medidas de protección que el Consejo de Seguridad podría adoptar para ayudar a garantizar la protección de la población civil. Esas formas de "protección" eran las siguientes:

"...

a) "Protección" puede querer decir protección física, es decir, la provisión de fuerzas armadas para frenar y, si es necesario, combatir cualesquiera amenazas a la seguridad de las personas protegidas;

b) "Protección" puede querer decir protección jurídica, es decir, el recurso por un organismo externo a las autoridades judiciales y de seguridad y a las instituciones políticas de la Potencia ocupante a fin de asegurar el trato justo de una persona o grupo de personas;

c) "Protección" también puede querer decir algo menos definido, que en el presente informe denominaremos "asistencia general", que significa que un organismo externo interviene ante las autoridades de la Potencia ocupante para ayudar a personas o grupos de personas a resistir las violaciones de sus derechos (por ejemplo, las enajenaciones de tierras) y a superar las dificultades cotidianas de la vida bajo la ocupación, como restricciones por motivos de seguridad, toques de queda, hostigamientos, dificultades burocráticas, etc.;

d) Finalmente, existe la "protección" en cierto modo intangible proporcionada por organismos externos, incluidos sobre todo los medios de información internacionales, cuya mera presencia y disposición favorable para publicar lo que observan puede tener un efecto beneficioso para todos los interesados; en el presente informe, esa forma de protección se denomina "protección en virtud de la publicidad"."

En sus observaciones finales, el Secretario General formuló una serie de recomendaciones orientadas hacia la acción y expuso ciertas medidas que deberían adoptarse para lograr un arreglo justo del conflicto árabe-israelí.

Subrayó que los problemas subyacentes sólo podrían resolverse mediante un arreglo político. En el párrafo 53, el Secretario General destacó en los siguientes términos su posición, sustentada durante largo tiempo:

> "... Sigo creyendo que esto se podría lograr mediante un arreglo amplio, justo y duradero basado en las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad y que tenga plenamente en cuenta los derechos legítimos del pueblo palestino, incluido el derecho a la libre determinación. Ese arreglo debe negociarse mediante la celebración de una conferencia internacional bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con la participación de todas las partes interesadas."

En las secciones finales del informe, el Secretario General subrayó las condiciones sociales y económicas en que vivía la población de los territorios ocupados. Se refirió, en particular, a la situación en los campamentos de refugiados, señalando "las sórdidas condiciones de vida en muchos de los campamentos, especialmente en la Faja de Gaza, debidas a la falta de servicios básicos como carreteras asfaltadas, alcantarillado, agua, electricidad y viviendas de calidad mínima". En tales condiciones, el Secretario General pidió al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados Palestinos en el Cercano Oriente (OOPS) que preparara urgentemente propuestas para mejorar la infraestructura de los campamentos, y que obtuviera los fondos necesarios. El Secretario General también informaba de que muchos de los palestinos consultados habían manifestado la esperanza de que pudiera emprenderse un esfuerzo internacional concertado para revitalizar la economía de los territorios. Con ese fin, el Secretario General pidió al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que estudiase tal posibilidad.

Por último, en el párrafo 60, el Secretario General expresó su convicción de que:

> "... Se requiere un esfuerzo urgente por parte de la comunidad internacional, con el Consejo de Seguridad al frente, para promover un proceso de negociación efectivo. Esto es lo que la Carta exige y es la recomendación fundamental del presente informe. Sigo personalmente comprometido en la búsqueda de una solución y contribuiré por cualquier medio a mi alcance al logro de este objetivo."

Las deliberaciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión fueron precedidas por una serie de comunicaciones dirigidas al Secretario General. Este recibió cartas del Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas, del Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y del Representante Permanente de la URSS ante las Naciones Unidas.

El Representante de Kuwait trasmitió al Secretario General el texto de un comunicado aprobado en la reunión urgente de los miembros de la Organización de la Conferencia Islámica en las Naciones Unidas 62/, celebrada el 19 de enero de 1988 en Nueva York, sobre la profanación por tropas israelíes de la Mezquita de al-Aqsa durante la plegaria del viernes. La carta indicaba que el 15 de enero de 1988, mientras los fieles rezaban sus oraciones en la mezquita de al-Aqsa y en la Cúpula de la Roca Sagrada de Al-Qods al-Sharif (Jerusalén), irrumpieron tropas israelíes en la mezquita y abrieron fuego y lanzaron bombas lacrimógenas contra los fieles, causando numerosas heridas, algunas de gravedad, que debieron ser tratadas en el hospital.

La reunión de la OCI condenó tales políticas y prácticas israelíes contra el pueblo árabe palestino del territorio palestino ocupado, violatorias del Cuarto Convenio de Ginebra. Los miembros de la OCI ante las Naciones Unidas apoyaron el alzamiento palestino en los territorios palestinos ocupados y manifestaron su solidaridad con él.

El Secretario General recibió una carta de fecha 20 de enero de 1988 del Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino 63/, en la cual el Presidente del Comité indicaba:

> "El Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino desea expresar una vez más su profunda inquietud por las políticas y las prácticas de Israel, la Potencia ocupante, que constituyen una violación manifiesta de los derechos fundamentales del pueblo palestino, de las resoluciones de las Naciones Unidas y del Cuarto Convenio de Ginebra, de 12 de agosto de 1949. Al Comité le preocupan particularmente los castigos colectivos impuestos a toda la población palestina, que sólo pueden exacerbar las tensiones y entorpecer aún más los esfuerzos realizados en el plano internacional por llegar a un arreglo pacífico de la cuestión de Palestina."

El Presidente del Comité continuaba destacando la necesidad de acentuar los esfuerzos por encontrar una solución al problema palestino sobre la base de la resolución 38/58 C de la Asamblea General. Concluía en los siguientes términos:

> "El Comité le insta a que tome todas las medidas posibles para aliviar el sufrimiento de los palestinos que viven bajo la ocupación israelí y garantice en particular el aprovisionamiento de los campamentos de refugiados, especialmente en lo que respecta a los alimentos. Además, el Comité hace un nuevo llamamiento para que las partes interesadas intensifiquen sus esfuerzos por llegar a un arreglo amplio, justo y duradero en la cuestión de Palestina, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, y en particular mediante la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, en aplicación de la resolución 38/58 C de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1983."

En vísperas de la reunión del Consejo de Seguridad sobre la situación en los territorios árabes ocupados, el Secretario General recibió también un mensaje del señor E. A. Shevardnadze, Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Soviética 64/. En su carta señalaba la urgente necesidad de transformar la voluntad política de los Estados, reflejada en las decisiones de la Asamblea General, en medidas prácticas concretas para resolver los problemas centrales del Oriente Medio y sugería que las Naciones Unidas, y en particular el Consejo de Seguridad, desempeñasen una función especial en tal proceso. Formuló la siguiente propuesta:

> "Sugerimos que los miembros del Consejo de Seguridad inicien consultas para examinar las cuestiones pertinentes. A nuestro juicio, la iniciativa puede corresponder a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Las conclusiones y recomendaciones que resulten de dichas consultas podrían examinarse en una reunión formal del Consejo de Seguridad que, habida cuenta de la especial importancia que reviste esta cuestión para el mantenimiento de la seguridad internacional, proponemos que se celebre a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores. Confiamos en que usted, por su parte, señor Secretario General, utilizará todos los

medios a su alcance, así como su autoridad personal, para contribuir eficazmente al logro de un acuerdo general sobre la adopción de medidas prácticas inmediatas para la celebración de una conferencia internacional sobre el Oriente Medio."

El informe del Secretario General fue discutido por el Consejo de Seguridad en cinco reuniones celebradas los días 27 y 28 de enero y 1º de febrero de 1988*. Se refirieron al tema 32 delegaciones. La enorme mayoría de las delegaciones criticaron agudamente a Israel por sus duras medidas represivas contra los participantes en el levantamiento civil palestino en los territorios ocupados.

Las deliberaciones sobre el informe del Secretario General demostraron que existía amplia comprensión entre las delegaciones que se refirieron al tema sobre la necesidad de un esfuerzo colectivo concertado para romper el estancamiento existente en el conflicto árabe-israelí y encontrar una solución política del problema. El único mecanismo constructivo y eficaz para alcanzar tal solución sería la pronta convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con la participación de todas las partes interesadas, incluida la OLP.

Al término de las deliberaciones del Consejo de Seguridad, seis delegaciones representantes de Estados no alineados elaboraron un proyecto de resolución 65/ por el que se instaba a Israel a que, en su calidad de Potencia ocupante y Alta Parte Contratante en el Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949, aceptara la aplicabilidad de jure del Convenio en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, y cumpliera plenamente las obligaciones que le incumbían en virtud de ese Convenio; a que desistiera inmediatamente de aplicar políticas y seguir prácticas que violaban los derechos humanos del pueblo palestino; pedía a Israel que facilitara la tarea al CICR y al OOPS y pedía a todos los Miembros que proporcionaran su apoyo cabal al Secretario General; pedía a éste que continuase vigilando la situación en los territorios ocupados por todos los medios de que dispusiera y que presentara informes periódicos al Consejo; y afirmaba la urgente necesidad de lograr, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, un arreglo amplio, justo y duradero del conflicto árabe-israelí del que el problema palestino era parte integrante, y expresaba su determinación de colaborar en ese sentido. El 1º de febrero de 1988, el proyecto fue puesto a votación pero no fue aprobado, debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad. Todos los demás 14 miembros del Consejo votaron en favor del proyecto de resolución.

No obstante el hecho de que el Consejo de Seguridad no aprobara el proyecto de resolución mencionado, el significado del documento, sus comprobaciones y conclusiones y el acuerdo casi unánime del Consejo sobre las modalidades del arreglo del problema del Oriente Medio fueron de suma importancia. A ese respecto, las actuaciones del Consejo de Seguridad en relación con el informe del Secretario General constituyeron un acontecimiento importante de la historia reciente de los esfuerzos de las Naciones Unidas por encontrar una solución a la cuestión de Palestina.

---

* Consejo de Seguridad, reuniones 2785a a 2787a, 2789a y 2790a.

Política israelí en el territorio palestino ocupado

Tras las deliberaciones de enero de 1988 sobre el informe del Secretario General al Consejo de Seguridad, tuvieron lugar diversos acontecimientos que afectaron directamente al pueblo palestino en la región del Oriente Medio y en otros lugares. Indudablemente, el más significativo de ellos fue para los palestinos la continuación y el cambio cualitativo de la intifada. Las autoridades de ocupación israelíes, no obstante la condena mundial de sus prácticas en los territorios ocupados, persistieron en la política de "puño de hierro" contra los palestinos. Los métodos utilizados por las fuerzas israelíes en la Ribera Occidental y la Faja de Gaza ocupadas para enfrentar el levantamiento popular provocaron grandes cantidades de heridos e importantes pérdidas de vidas entre la población civil palestina, con inclusión de niños, mujeres y personas de edad. La utilización por las fuerzas israelíes de ciertos tipos de gas lacrimógeno en fuertes concentraciones causó, desde el inicio de la intifada, numerosas muertes y abortos de mujeres palestinas embarazadas, y muertes de niños. Los palestinos fueron sometidos permanentemente a golpes indiscriminados y otras formas de maltrato físico por las Fuerzas de Defensa de Israel y de los SGS. También fueron víctimas de ataques, a veces violentos, de colonos israelíes. Los toques de queda, castigos colectivos, demolición de casas, detenciones y deportaciones de palestinos se convirtieron en prácticas corrientes de las autoridades israelíes. Al presente, se ha informado de la muerte de más de 450 palestinos* por tropas israelíes, más de 20.000 heridos y 51 deportados de los territorios ocupados por las autoridades israelíes. Durante 1988, miles de palestinos de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza fueron detenidos durante períodos de variada duración. En diversos momentos del levantamiento, estuvieron en detención administrativa más de 2.000 personas durante lapsos de entre tres y seis meses 66/. En ciertos períodos estuvieron detenidas hasta 12.000 personas**.

Las violaciones por Israel de los derechos inalienables del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado han sido acerbamente criticadas y condenadas por la comunidad internacional. El Departamento de Estado de los Estados Unidos, en su informe de 1988, indicó que a juicio del Gobierno de los Estados Unidos ciertas políticas y prácticas de Israel violaban las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra***. Esas violaciones incluyen deportaciones de civiles palestinos, que en 1988 se hicieron más frecuentes que el año anterior, el traslado de prisioneros de los territorios ocupados y la demolición de casas como castigo a las familias. En este informe se citan graves violaciones de los derechos de los palestinos por las autoridades de

---

* Esta cifra incluye muertes causadas por armas de fuego, gases lacrimógenos, golpes y otras causas. La fuentes palestinas, israelíes y de las Naciones Unidas difieren en cuanto al número exacto de bajas entre la población palestina.

** La fuentes palestinas, israelíes y de las Naciones Unidas difieren en cuanto al número exacto de bajas entre la población palestina.

*** Los Estados Unidos consideran que la ocupación por Israel se rige por los Reglamentos de la Haya de 1907 y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 1949.

Israel. Según el informe, la respuesta de las Fuerzas de Defensa de Israel ante la intifada "dio lugar a un considerable aumento de las violaciones de derechos humanos". El Departamento de Estado, en este informe, dijo que los soldados israelíes, al tratar de controlar el levantamiento, "han usado a menudo armas de fuego en situaciones que no planteaban peligro de muerte efectivo para las tropas, causando muchas muertes y heridas que podían haberse evitado". Se informaba de "cinco casos ocurridos en 1988, en los que murieron en reclusión palestinos inermes en condiciones dudosas, o fueron claramente muertos por los funcionarios que les detuvieron". También se hacía referencia a las informaciones sobre golpes aplicados a sospechosos y detenidos, y al "trato violento y humillante aplicado a los presos y detenidos". Se informaba de abusos particularmente graves contra los detenidos en el nuevo centro de Dahiriya 67/.

El 19 de enero de 1988, el Sr. Itzhak Rabin, Ministro de Defensa de Israel, declaró que en su esfuerzo por someter la intifada, lo prioritario para Israel era "la fuerza, el poderío, los golpes" 68/. Según el mismo informe del Departamento de Estado:

> "... a fines de enero y en febrero, se informó por médicos palestinos y extranjeros, organizaciones de derechos humanos y la prensa internacional e israelí de numerosos incidentes en los que las tropas de las Fuerzas de Defensa de Israel utilizaron cachiporras para fracturar miembros y golpear a palestinos que no habían participado directamente en disturbios ni se habían resistido a la detención. Los soldados sacaban de sus hogares a numerosas personas durante la noche, manteniéndolas de plantón durante horas, y hacían redadas de hombres y niños para golpearles como represalia por haber arrojado piedras." 69/

El Fiscal General de Israel criticó esta política declarándola ilegal.

El informe afirmaba que las autoridades israelíes trataban como adultos a los menores palestinos acusados de delitos contra la seguridad. Para ocultar tales prácticas ante la comunidad internacional, y en parte para poner freno a la persistencia de la intifada, Israel recurría al ocultamiento de las informaciones y el silenciamiento de los medios de difusión. Se decía en el informe del Departamento de Estado que "para detener el levantamiento, las autoridades israelíes han impuesto restricciones cada vez más intensas a la libertad de expresión y de la prensa durante 1988, invocando razones de seguridad". 70/

Se aplicaron otras limitaciones a los palestinos, según el Departamento de Estado. Entre ellas figuraban la detención administrativa y una utilización mayor de toques de queda, a menudo prolongados, que imponían grandes dificultades a los residentes palestinos.

## Medidas adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos

Durante 1988, la situación en los territorios palestinos ocupados y los turbulentos hechos ocurridos en el Oriente Medio en general estuvieron en el centro de la atención de la comunidad internacional, cuyo apoyo al pueblo palestino se acentuó en los planos político, humanitario y económico. En 1988 se adoptaron diversas decisiones y medidas de importancia sobre la cuestión de Palestina, tanto en las Naciones Unidas como por otras organizaciones y organismos intergubernamentales como la CEE, la Liga de los Estados Arabes, la

OCI, la OUA, el Movimiento de Países No Alineados, los Estados nórdicos, la Unión Interparlamentaria, el Consejo de Cooperación del Golfo, la Comunidad del Caribe y la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental.

La Comisión de Derechos Humanos, principal órgano de las Naciones Unidas que trabaja para la promoción y protección de los derechos humanos, siguió centrando su atención en 1988 en las violaciones de derechos humanos en los territorios ocupados. El informe presentado sobre su 44º período de sesiones, que se celebró entre el 1º de febrero y el 11 de marzo, contenía dos resoluciones tituladas "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina". En su resolución 1988/1 A, la Comisión, entre otras cosas, reiteró su enérgica condena a la política de violencia física de Israel en el territorio ocupado, que resultaba en la fractura de huesos de los niños, las mujeres y los hombres y en abortos en el caso de embarazadas gravemente golpeadas. Condenó otras prácticas sistemáticas de violencia de las autoridades israelíes, como las muertes, las lesiones, las detenciones y las torturas de miles de palestinos y los raptos por la fuerza de niños palestinos. La Comisión rechazó enérgicamente la decisión de anexionar Jerusalén. Al instar a Israel a que se abstuviera de aplicar políticas y prácticas violatorias de los derechos humanos en los territorios ocupados, la Comisión pidió al mismo tiempo al Consejo Económico y Social que recomendase al Consejo de Seguridad adoptar contra Israel las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas por su persistente violación de esos derechos*. En su resolución 1988/1 B, la Comisión instó a Israel, que se había negado sistemáticamente a aplicar el Cuarto Convenio de Ginebra en todas sus disposiciones a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, a acatar ese instrumento jurídico internacional y respetarlo.

En el mismo período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó una tercera resolución relativa a la cuestión de Palestina. En esa resolución, 1988/3, titulada "Situación en la Palestina ocupada", la Comisión reafirmó su apoyo al llamamiento para que se convocara a una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio de conformidad con la resolución 38/58 C de la Asamblea General.

Medidas de los Estados Unidos respecto de los representantes de la OLP ante las Naciones Unidas

Entre los hechos que en 1988 causaron especial preocupación en las Naciones Unidas figuró la adopción por los Estados Unidos de las disposiciones incluidas en la Ley de Autorización sobre las Relaciones Exteriores para los ejercicios 1988 y 1989, en cuanto afectaban al mantenimiento de la Misión Permanente de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas en Nueva York. La Asamblea General reafirmó que la Misión estaba amparada por las

---

* El Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas (Artículos 39-51), titulado "Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión" contiene las posibles medidas provisionales de las Naciones Unidas, de carácter diplomático, económico o militar, que pueden adoptarse para restablecer la paz y la seguridad internacionales.

disposiciones del Acuerdo relativo a la Sede*, que la OLP tenía derecho a establecer y mantener locales e instalaciones adecuadas y que el personal de la Misión debía poder ingresar y permanecer en los Estados Unidos para desempeñar sus funciones oficiales. La Asamblea señaló igualmente que existía una controversia entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos respecto de la interpretación o aplicación del Acuerdo relativo a la Sede, y que debía ponerse en aplicación el procedimiento de arreglo de controversias previsto en la Sección 21 del Acuerdo. El 26 de abril de 1988, la Corte Internacional de Justicia emitió una opinión consultiva unánime en el sentido de que "los Estados Unidos de América, en su calidad de parte en el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, de 26 de junio de 1947, tienen la obligación, de conformidad con la Sección 21 de ese Acuerdo, de someterse a arbitraje para resolver las controversias entre ellos y las Naciones Unidas". La Asamblea, en su resolución 42/232, de 13 de mayo de 1988, hizo suya la opinión consultiva de la Corte e instó al país huésped a que se atuviera a sus obligaciones jurídicas internacionales y, conforme a ello, designara a su árbitro en el tribunal arbitral dispuesto en virtud de la Sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede.

El 13 de septiembre de 1988, el Secretario General presentó un informe en cumplimiento de la resolución 42/232 de la Asamblea General, de 13 de mayo de 1988, en el cual reseñaba la controversia que había surgido con el país huésped respecto de su legislación interna, la Ley contra el Terrorismo de 1987, que habría dado lugar a la clausura de la Misión Permanente de Observación de la OLP 71/. Se adjuntaba al informe la sentencia del Magistrado Federal de Distrito de Manhattan de 29 de junio de 1988, que había desestimado la demanda del Gobierno de los Estados Unidos tendiente a la clausura de la Misión de la OLP en aplicación de la ley citada.

Conforme a las normas procesales aplicables, los Estados Unidos tenían un plazo de 60 días, contados desde la fecha de la sentencia respectiva, para apelarla. El 29 de agosto de 1988, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos anunció que los Estados Unidos habían resuelto no apelar la decisión. El mismo día, el portavoz del Secretario General emitió la siguiente declaración:

> "Las Naciones Unidas acogen con satisfacción la decisión adoptada por los Estados Unidos de no apelar la sentencia del Tribunal Federal del Distrito Sur de Nueva York. La controversia entre las Naciones Unidas y su huésped sobre la Misión de Observación de la OLP queda terminada de este modo." 72/

Acontecimientos en el Oriente Medio relacionados con la cuestión de Palestina

A lo largo del año, junto con la incesante represión de la población palestina de los territorios ocupados, Israel continuó sus amenazas y ataques contra la OLP. Ello culminó con el asesinato por un comando, el 16 de abril

---

* "Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas". Este documento, conocido también como "Acuerdo relativo a la Sede", fue firmado en Lake Success el 26 de junio de 1947 y entró en vigor el 21 de noviembre de 1947, mediante canje de notas, de conformidad con su Sección 28.

de 1988, de Khalil al-Wazir (Abu Jihad), Vicecomandante en Jefe de las Fuerzas Armadas Palestinas y miembro del Comité Central de la OLP. Una investigación llevada a cabo por el Gobierno de Túnez verificó la responsabilidad directa de Israel en el ataque. Este asunto fue señalado a la atención del Consejo de Seguridad, que lo examinó en las cuatro reuniones que celebró entre el 21 y el 25 de abril de 1988. El 25 de abril de 1988, el Consejo de Seguridad, por votación de 14 votos contra ninguno y una abstención, aprobó su resolución 611 (1988). En virtud de ella, el Consejo, entre otras cosas, condenó enérgicamente la agresión perpetrada el 16 de abril de 1988 contra la soberanía y la integridad territorial de Túnez en patente violación de la Carta de las Naciones Unidas, del derecho y de las normas de conducta internacionales.

A mediados de 1988, la situación en los territorios ocupados y las políticas y prácticas de represión seguidas por Israel contra la población civil palestina, así como las reiteradas violaciones cometidas por Israel de la soberanía y la integridad territorial de países de la zona, habían llegado a un punto crítico, haciendo imperativo el progreso hacia una solución política general de la cuestión de Palestina. Al mismo tiempo, numerosos hechos relacionados con el conflicto árabe-israelí acentuaron la conciencia y comprensión del tema, junto con el apoyo a la idea de la convocación de una reunión internacional patrocinada por las Naciones Unidas para resolver la cuestión de Palestina, núcleo del conflicto.

En junio de 1988 efectuó una importante declaración el portavoz de la OLP, Sr. Bassam Abu Sharif, quien dijo que la clave del arreglo palestino-israelí consistía en negociaciones entre las dos partes en conflicto. Expresó igualmente la disposición de la OLP de mantener conversaciones con cualquiera que escogiera la parte israelí para representarla en tales negociaciones. El Sr. Abu Sharif dijo que la OLP aceptaba las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad en el marco de una resolución de las Naciones Unidas que reconociera los derechos del pueblo palestino. Añadió que la OLP estaba dispuesta a aceptar que los territorios ocupados fueran puestos bajo tutela internacional. El portavoz de la OLP hizo hincapié, además, en que su Organización estaría de acuerdo, e incluso insistiría, en garantías internacionales de seguridad para todos los países de la región, incluidas Palestina e Israel. Manifestó que el deseo de la Organización de contar con tales garantías era la razón del reclamo de la OLP de negociaciones de paz bilaterales con Israel que pudieran desarrollarse en el marco de una conferencia internacional bajo supervisión de las Naciones Unidas. El Sr. Abu Sharif estimaba que un plebiscito entre los palestinos de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza bajo supervisión de las Naciones Unidas permitiría al pueblo palestino decidir quién había de representarle en un futuro proceso de paz 73/.

Se introdujo en la situación del Oriente Medio un elemento fundamentalmente nuevo cuando el Gobierno de Jordania resolvió poner fin a sus vínculos jurídicos y administrativos con la Ribera Occidental ocupada por Israel. En una importante alocución dirigida a la nación, el Rey Hussein de Jordania formuló la siguiente declaración el 31 de julio:

> "Ultimamente se ha vuelto evidente que existe una orientación general, palestina y árabe, que cree en la necesidad de destacar la identidad palestina plenamente en todos los esfuerzos y actividades que se relacionan con la cuestión de Palestina y su evolución. También resulta obvio que existe una convicción generalizada de que el mantenimiento de la

vinculación jurídica y administrativa con la Ribera Occidental -y el consiguiente trato especial por Jordania a los hermanos palestinos que viven bajo ocupación, mediante instituciones jordanas en los territorios ocupados- es contrario a tal orientación. Constituiría un obstáculo para la lucha de los palestinos que procuran apoyo internacional a la cuestión de Palestina, teniendo en cuenta que constituye una justa causa nacional de un pueblo en lucha contra la ocupación extranjera." 74/

El Rey Hussein aclaró, sin embargo, que Jordania seguiría apoyando al pueblo palestino en su determinación y su levantamiento hasta que los palestinos alcanzasen sus objetivos nacionales. Más tarde, el Rey disolvió la Cámara Baja del Parlamento jordano, que incluía a representantes de los palestinos de la Ribera Occidental. Estas medidas fueron recibidas con satisfacción por la OLP, que expresó su disposición a asumir la plena responsabilidad de la administración de los territorios palestinos ocupados.

Entre agosto y octubre de 1988, la OLP intensificó considerablemente su actividad diplomática con objeto de mejorar la comprensión internacional del conflicto árabe-israelí y, en particular, la cuestión de Palestina. El 28 de agosto, el Sr. Yasser Arafat, Presidente del Comité Ejecutivo de la OLP, se reunió en Ginebra con el Secretario General de las Naciones Unidas y discutió la situación en los territorios ocupados y las perspectivas de asistencia política y material que las Naciones Unidas podrían prestar de manera más amplia al pueblo palestino.

Dos semanas después, el 13 de septiembre, el Presidente Arafat se dirigió a una reunión del Grupo Socialista del Parlamento Europeo en Estrasburgo (Francia). En su declaración expresó sus puntos de vista sobre el status quo en el conflicto árabe-israelí, así como sobre las condiciones y la situación del pueblo palestino bajo ocupación israelí. El Presidente Arafat hizo especial hincapié en el levantamiento popular palestino de los territorios ocupados. Expresando la posición adoptada por la OLP en la búsqueda de un arreglo pacífico del conflicto, manifestó que la OLP sólo podría convenir en la convocación de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con la participación de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de las partes en el conflicto de la región, incluidas la OLP e Israel, sobre la base de dos opciones: todas las resoluciones relacionadas con la cuestión de Palestina, incluidas las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, o ambas resoluciones citadas junto con el reconocimiento de los derechos legítimos del pueblo palestino, el primero y primordial de los cuales era su derecho a la libre determinación. Refiriéndose a la cuestión del terrorismo, el Presidente Arafat reiteró el apoyo de la OLP a las declaración del El Cairo de 1985 y a la resolución 42/159 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1987. Dijo que la OLP estaba actuando para establecer un Estado palestino independiente en el territorio liberado de la ocupación israelí, con un sistema democrático, republicano y multipartidario que respetaría los derechos humanos, y en el que no existirían distingos entre sus ciudadanos por motivos de color, raza ni religión 75/.

Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

El 30 de septiembre, el Secretario General, prosiguiendo sus esfuerzos de búsqueda de un camino apropiado para la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio bajo los auspicios de las Naciones Unidas, presentó un nuevo informe 76/ en el que figuraban las posiciones de

las partes en el conflicto árabe-israelí. Formuló algunas observaciones fundamentales sobre la situación en el Oriente Medio y la cuestión de Palestina. El Secretario General se sentía alentado por el hecho de que todos los miembros del Consejo de Seguridad consideraban conveniente la convocación de una conferencia internacional y que era posible extraer de las posiciones adoptadas por las partes que debería existir un marco internacional para la negociación de un arreglo justo y duradero del conflicto. Al señalar las dificultades que persistían en cuanto a la naturaleza de ese marco, sus facultades, las bases sobre las cuales debería efectuarse la convocación y quiénes debería tomar parte, el Secretario General destacaba la urgente necesidad de establecer un proceso aceptable para todos para la negociación de un arreglo justo, duradero y amplio.

Mientras tanto, la situación general en los territorios ocupados se deterioraba rápidamente. Los casos de castigos colectivos a la población civil palestina por las autoridades de ocupación se fueron volviendo más frecuentes, e incluyeron prolongados toques de queda y el cercamiento militar de ciudades, aldeas y campamentos de refugiados. Los israelíes siguieron demoliendo casas de palestinos, clausurando escuelas y universidades, proscribiendo sindicatos y comités locales y practicando otras formas de sanción y restricciones contra los palestinos.

En vista de esta grave situación, el Grupo de Estados Arabes de las Naciones Unidas pidió, el 25 de octubre, que se realizara una sesión extraordinaria de la Asamblea General sobre la intifada en relación con el tema del programa titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados". El 3 de noviembre, la Asamblea General se reunió en sesión plenaria para discutir el tema propuesto, y tras un debate aprobó su resolución 43/21 sobre el levantamiento*. La resolución, entre otras disposiciones, condena los actos como "los disparos con armas de fuego efectuados por el ejército y los colonos israelíes, que han causado muertos y heridos entre los civiles palestinos indefensos, las palizas y fracturas de huesos, la deportación de civiles palestinos, la imposición de medidas económicas restrictivas, la demolición de casas, el castigo colectivo y las detenciones en masa, así como la denegación del acceso a los medios de comunicación". La Asamblea General también exhortó a las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, a que "de conformidad con la obligación que han contraído en virtud de su artículo 1, adopten medidas apropiadas para garantizar que Israel, la Potencia ocupante, respete el Convenio en toda circunstancia". La resolución pidió al Secretario General que examinara la situación actual en los territorios palestinos ocupados "por todos los medios que estén a su disposición" y que le presentara periódicamente informes al respecto.

El primer informe derivado de la resolución 43/21, de la Asamblea General fue presentado por el Secretario General el 21 de noviembre 77/. El Secretario General, que para la preparación de ese documento contó con la

---

* El proyecto de resolución fue patrocinado por 54 Estados Miembros. Hubo 130 votos en favor de la resolución y 2 en contra, con 16 abstenciones.

asistencia del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*, manifestó que consideraba esencial que la Potencia ocupante aplicase escrupulosamente las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra. Hizo hincapié nuevamente en que las medidas tendientes a acentuar la seguridad y la protección de la población palestina en los territorios ocupados, a pesar de su urgencia, no resolverían el problema subyacente. A juicio del Secretario General, una solución del problema sólo podría alcanzarse a través de un arreglo amplio, justo y duradero basado en las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, y teniendo en cuenta los derechos legítimos del pueblo palestino, incluido su derecho a la libre determinación.

El Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, en su informe a la Asamblea General 78/, expresó su grave preocupación por la situación en los territorios ocupados como consecuencia de que "Israel recurrió cada vez más al uso de la fuerza armada y a otras medidas tratando de reprimir el levantamiento popular iniciado a principios de diciembre de 1987 para protestar contra la continua ocupación y la anexión gradual de los territorios palestinos ocupados y contra las políticas y prácticas israelíes que violaban los derechos del pueblo palestino". El informe contenía informaciones sobre las políticas y prácticas aplicadas por las autoridades israelíes, que incluían algunas nuevas, destinadas a detener la intifada. El Comité señaló una vez más a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad las políticas que constituían violaciones flagrantes del Cuarto Convenio de Ginebra, impedían al pueblo palestino la realización de sus derechos inalienables y obstaculizaban los esfuerzos internacionales para alcanzar una solución pacífica de la cuestión de Palestina.

## El 19º período de sesiones del Consejo Nacional Palestino y sus decisiones

Tienen importancia histórica para el pueblo palestino las decisiones y los documentos finales aprobados en el 19º período extraordinario de sesiones del CNP, supremo órgano legislativo palestino, que se celebró en Argel del 12 al 15 de noviembre de 1988. Los palestinos llamaron este período de sesiones la reunión de la intifada y la independencia nacional, la reunión dedicada a Abu Jihad, asesinado unos meses antes. El período de sesiones culminó con la aprobación, el 15 de noviembre, de dos documentos fundamentales: el "Comunicado Político del Consejo Nacional de Palestina" y la "Declaración de Independencia". También se adoptó la decisión de establecer un gobierno provisional.

En su "Comunicado Político", el CNP, entre otras cosas, afirmaba la determinación de la OLP de lograr un arreglo político amplio del conflicto árabe-israelí y de su esencia, la cuestión de Palestina, en el marco de la Carta de las Naciones Unidas, los principios y disposiciones de legitimidad internacional, las normas de derecho internacional, las resoluciones de las Naciones Unidas -entre las cuales eran las más recientes las resoluciones 605 (1987), 607 (1988) y 608 (1988) del Consejo de Seguridad- y las resoluciones de las Conferencias Arabes en la Cumbre, en forma que asegurase el derecho del pueblo árabe palestino al retorno, al ejercicio de la libre determinación y al establecimiento de su Estado nacional independiente

---

* El Centro actúa como secretaría del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados.

en su suelo nacional, al mismo tiempo que se establecieran disposiciones para la seguridad y la paz de todos los Estados de la región.

A fin de realizar ese objetivo, el CNP insistía en la aplicación de lo siguiente:

"a) La necesidad de convocar una conferencia internacional eficaz sobre el tema del Oriente Medio y su esencia, la cuestión de Palestina, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y con la participación, en un plano de igualdad, de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y todas las partes en el conflicto en la región, incluida la Organización de Liberación de Palestina, única representante legítima del pueblo palestino, asegurando que dicha conferencia internacional sea convocada sobre la base de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad y garantice los legítimos derechos nacionales del pueblo palestino, entre los cuales figura en forma prominente el derecho a la libre determinación, de conformidad con los principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas respecto de la libre determinación de los pueblos, la inadmisibilidad de recurrir a la fuerza o la invasión militar para apoderarse del territorio perteneciente a otros, y de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina;

b) El retiro de Israel de todos los territorios palestinos y árabes que ha ocupado a partir de 1967, incluida la Jerusalén árabe;

c) La anulación de todas las medidas de incorporación y anexión y el retiro de todos los asentamientos israelíes en los territorios palestinos y árabes a partir del año 1967;

d) La realización de esfuerzos para colocar a los territorios palestinos ocupados, incluida la Jerusalén árabe, bajo la supervisión de las Naciones Unidas por un período limitado, a fin de proteger a nuestro pueblo y proporcionar una atmósfera conducente al éxito de la conferencia internacional, al logro de un arreglo político amplio y al establecimiento de la seguridad y la paz para todos mediante la aceptación y satisfacción de las exigencias de cada parte, a fin de posibilitar que el Estado palestino ejerza su autoridad efectiva sobre esos territorios;

e) La solución del problema de los refugiados palestinos de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema;

f) La garantía de la libertad de culto y la práctica de los ritos religiosos en los lugares santos de Palestina para los creyentes de todas las religiones;

g) El establecimiento y la garantía por el Consejo de Seguridad de arreglos para la paz y la seguridad entre todos los Estados interesados de la región, incluido el Estado palestino." 79/

Otro documento aprobado por el período de sesiones del CNP, la "Declaración de Independencia", proclamaba el establecimiento de un Estado palestino. El documento se refería a varios instrumentos jurídicos internacionales en los que se había dispuesto el establecimiento de un Estado palestino. Señalaba, en particular, lo siguiente:

"Pese a la injusticia histórica que se cometió contra el pueblo árabe palestino que fue desplazado y privado del derecho a la libre determinación como resultado de la aprobación de la resolución 181 (II) de la Asamblea General, de 1947, por la cual se dividió a Palestina en un Estado árabe y un Estado judío, esa resolución no obstante sigue disponiendo que la legitimidad internacional depende de que garantice al pueblo árabe palestino el derecho a la soberanía y la independencia nacional." 80/

Sobre el establecimiento de un Estado palestino, la declaración afirma:

"En virtud del derecho natural, histórico y legal del pueblo árabe palestino a su patria, Palestina, y de los sacrificios que han hecho sucesivas generaciones para defender la libertad y la independencia de esa patria,

De conformidad con las resoluciones de las Conferencias Arabes en la Cumbre y sobre la base de la legitimidad internacional que se ha consagrado en las resoluciones de las Naciones Unidas de 1947, y

Mediante el ejercicio por el pueblo árabe palestino de su derecho a la libre determinación, la independencia política y la soberanía en su territorio:

El Consejo Nacional de Palestina declara, en nombre de Alá y del pueblo árabe palestino, la creación del Estado de Palestina en nuestro territorio palestino, cuya capital es Jerusalén." 81/

La Declaración indicaba las principales características del Estado palestino que quedaba establecido, en los siguientes términos:

"El Estado de Palestina será para los palestinos, donde quiera que estén, para que en él desarrollen su identidad nacional y cultural, y en él disfruten de la plena igualdad de derechos. Sus creencias religiosas y políticas y su dignidad humana serán protegidas en ese Estado por un sistema parlamentario democrático basado en la libertad de opinión, la libertad de formar partidos, el respeto de la mayoría por los derechos de las minorías y el respeto de las minorías por las decisiones de la mayoría, basado asimismo en la justicia social y la igualdad, la no discriminación en los derechos civiles por motivos de raza, religión o color, o entre hombres y mujeres, en virtud de una Constitución que garantice el imperio de la ley y un poder judicial independiente, y sobre la base de una auténtica fidelidad al antiquísimo patrimonio espiritual y cultural de Palestina en lo que respecta a la tolerancia mutua, la coexistencia y la concordia entre las religiones.

"El Estado de Palestina será un Estado árabe y será parte integrante de la nación árabe, de su patrimonio y civilización, y participará en sus actuales esfuerzos tendientes al logro de los objetivos de la liberación, el desarrollo, la democracia y la unidad.

...

El Estado de Palestina declara su adhesión a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a la política y los principios de la no alineación.

El Estado de Palestina, al declarar que es un Estado amante de la paz, dedicado a los principios de la coexistencia pacífica, se esforzará, junto con todos los demás Estados y pueblos, por lograr una paz duradera basada en la justicia y el respeto de los derechos, en virtud de la cual se pueda desarrollar el potencial humano para la actividad constructiva, en que la competencia mutua se centre en innovaciones que sustentan la vida y el futuro no inspire temor, ya que el futuro sólo será de los que hayan obrado con justicia o hayan corregido sus errores." 82/

El Estado de Palestina declaraba que creía en la solución de los problemas internacionales y regionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones adoptadas por ellas y que, sin perjuicio de su derecho natural a defenderse, rechazaba la amenaza o el uso de la fuerza, la violencia y la intimidación contra la integridad de su territorio y su independencia política o las de cualquier otro Estado.

El Secretario General, en su informe sobre la situación en el Oriente Medio publicado el 28 de noviembre 83/, se refirió en particular al papel de la intifada en el territorio ocupado. A su juicio, la intifada había sido un factor dominante del temario político del Oriente Medio y la inspiración subyacente a la reunión del CNP celebrada en Argel. El Secretario General consideraba que la reunión de Argel había dado nuevo impulso al proceso diplomático y ofrecía oportunidades renovadas para avanzar hacia la paz, que debían ser aprovechadas.

El establecimiento del Estado de Palestina fue inmediatamente acogido con satisfacción por la comunidad internacional. En el término de un mes, la Palestina independiente fue reconocida por casi 80 Estados de Africa, Asia, Europa y América Latina 84/.

Cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General en Ginebra

Antes del período de sesiones del CNP, la OLP decidió que el Presidente Arafat encabezaría la delegación de la OLP al cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General durante el examen del tema de su programa titulado "La cuestión de Palestina". También se esperaba que el Presidente Arafat participaría en el debate y pronunciaría un discurso inaugural. El 25 de noviembre se presentaron al Consulado de los Estados Unidos en Túnez los documentos necesarios para obtener el visado de ingreso en los Estados Unidos para el Presidente Arafat. El Observador Permanente de la OLP ante las Naciones Unidas expresó su esperanza de que la solicitud de visado se tramitaría rápidamente para facilitar el acceso del Presidente Arafat a las Naciones Unidas.

Sin embargo, fundándose en una amenaza a su seguridad, los Estados Unidos denegaron la expedición de visado al Presidente Arafat. El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, refiriéndose a la decisión adoptada por los Estados Unidos, el país huésped, de negar el ingreso del Presidente Arafat en los Estados Unidos con el fin de dirigirse a la Asamblea General en su período de sesiones, declaró lo siguiente en la reunión del Comité de Relaciones con el País Huésped el 28 de noviembre:

" ... en la declaración del Departamento de Estado no se alega que la presencia en las Naciones Unidas del Sr. Arafat, Presidente del Comité Ejecutivo de la OLP, amenazaría per se en forma alguna la seguridad de los Estados Unidos. En otras palabras, el país huésped no sostiene que exista

el temor de que el Sr. Arafat, tras entrar en los Estados Unidos, pueda emprender actividades ajenas a sus funciones oficiales y dirigidas contra la seguridad del país huésped. Los razonamientos contenidos en la declaración de 27 de noviembre de 1988 del Departamento de Estado no se atienen a los criterios establecidos en las conversaciones entre el Secretario General Hammarskjöld y las autoridades de los Estados Unidos a las que se refería el Sr. Hammarskjöld en el informe antes citado."*

En resumen, soy de la opinión de que el país huésped está obligado a aceptar la solicitud de visado del Presidente del Comité Ejecutivo de la OLP, organización a la que la Asamblea General ha otorgado el estatuto de observador." 85/

Una semana después, la Asamblea General examinó esta cuestión en sesión plenaria. El 2 de diciembre se puso a votación un proyecto de resolución titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped". En esa resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, deploró que el país huésped no hubiera respondido favorablemente a la petición de la Asamblea General que figuraba en su resolución 43/48, y decidió examinar la cuestión de Palestina, tema 37 de su programa, en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra durante el período comprendido entre el 13 y el 15 de diciembre de 1988. La resolución 43/49 de la Asamblea General fue aprobada en votación registrada por 154 votos a favor contra 2 y 1 abstención.

De conformidad con la resolución 43/49, el tema 37 del programa, titulado "La cuestión de Palestina", fue examinado por la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 13 al 15 de diciembre de 1988. Se dirigieron a la Asamblea General, respecto de este tema de su programa, 96 delegaciones, con inclusión de 31 ministros de Relaciones Exteriores.

La delegación de la OLP fue dirigida por el Presidente Arafat, quien el 13 de diciembre formuló una declaración ante la Asamblea General. En ella, el Presidente Arafat efectuó una recapitulación histórica del conflicto árabe-israelí y, en particular, de la cuestión de Palestina. Se refirió a numerosos planes e iniciativas de paz destinados a lograr una solución pacífica del conflicto, que se habían propuesto a lo largo de los últimos

---

* El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas se refiere aquí a un caso que tuvo lugar en 1953, cuando se planteó un problema relativo a la denegación de visado a un invitado del Consejo Económico y Social, por razones de seguridad nacional. El entonces Secretario General, Dag Hammarskjöld, entabló negociaciones con el país huésped en un esfuerzo por encontrar vías que permitieran abordar y tratar tales dificultades. Sobre esas negociaciones, el Secretario General publicó un informe (documento E/2492, de 27 de julio de 1953) y un capítulo de su informe anual sobre 1953-1954 (documento A/2663). Informó a los Estados Miembros de que los representantes de los Estados Unidos le habían asegurado que, si en el futuro se suscitara cualquier problema grave respecto de la aplicación, en casos especiales, de disposiciones relativas al acceso al distrito de la Sede o a la permanencia en su proximidad, los representantes de los Estados Unidos celebrarían consultas con él y le mantendrían plenamente informado en toda la medida de lo posible a fin de asegurar que la decisión adoptada estuviese en conformidad con los derechos de las partes interesadas.

decenios. Destacó el papel decisivo que había desempeñado la intifada en la lucha del pueblo palestino por sus derechos y su independencia. En su discurso prestó atención destacada a las decisiones adoptadas por el CNP en su 19º período extraordinario de sesiones. El Presidente Arafat se refirió especialmente a la posición adoptada por el CNP acerca de la cuestión del terrorismo, manifestando que la reunión había ratificado su rechazo del terrorismo en todas sus formas, incluido el terrorismo de Estado.

Sobre la cuestión de la búsqueda de una solución al conflicto árabe-israelí, el Sr. Arafat destacó que la aceleración del ritmo del proceso de paz en la región exigía un esfuerzo excepcional de todas las partes interesadas y de las partes internacionales, en especial los Estados Unidos y la Unión Soviética, a los que cabía una responsabilidad especial en la causa de la paz en el Oriente Medio. Estimó que las Naciones Unidas, "los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y todos los bloques internacionales y organismos (debían) desempeñar un papel decisivo en esta etapa".

El Sr. Arafat, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo de la OLP, que en ese momento cumplía las funciones de gobierno provisional del Estado de Palestina, presentó a la Asamblea General la siguiente iniciativa de paz:

> "Primero, que se haga un esfuerzo serio para convocar un comité preparatorio de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, bajo la supervisión del Secretario General de las Naciones Unidas -de acuerdo con la iniciativa del Presidente Gorbachev y del Presidente Mitterrand, que este último presentó a la Asamblea a finales del mes de septiembre y que fue apoyada por muchos países- para preparar el camino a la convocación de la Conferencia Internacional, que dispone de apoyo universal, a excepción del Gobierno de Israel;
>
> Segundo, en vista de nuestra fe en la legitimidad internacional y en el papel vital de las Naciones Unidas, estas acciones deben encaminarse a situar a nuestra tierra palestina ocupada bajo la supervisión provisional de las Naciones Unidas, y desplegar allí fuerzas internacionales que protejan a nuestro pueblo y al mismo tiempo supervisen el retiro de las fuerzas israelíes de nuestro país;
>
> Tercero, la OLP buscará una solución global entre las partes afectadas en el conflicto árabe-israelí, incluido el Estado de Palestina, Israel y otros países vecinos, en el marco de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, basándose en las resoluciones 242 (1967) y 338 (1974) del Consejo de Seguridad, para garantizar la igualdad y el equilibrio de intereses, en especial los derechos de nuestro pueblo a la libertad y a la independencia nacional y el respeto al derecho de todas las partes en el conflicto a vivir en paz y seguridad." 86/

El plan de paz fue acogido calurosamente por casi todas las delegaciones, que hablaron en apoyo de la lucha del pueblo árabe palestino por sus derechos inalienables. Prácticamente todas las delegaciones reiteraron que la OLP, única representante legítima del pueblo palestino, debía participar en cualquier proceso de paz tendiente a encontrar una solución a la cuestión de Palestina, núcleo del conflicto árabe-israelí, en un plano de igualdad con las demás partes interesadas.

El debate sobre la cuestión de Palestina indicó claramente la preocupación cada vez mayor de la comunidad internacional por las persistentes tentativas del Gobierno de Israel de aplastar la intifada. Las declaraciones formuladas en Ginebra se caracterizaron por agudas críticas a la posición de Israel respecto de la cuestión de Palestina y sus políticas y prácticas respecto de la población civil bajo ocupación. Numerosas delegaciones hablaron en apoyo del Estado de Palestina recientemente establecido.

El día siguiente, 14 de diciembre, en una conferencia de prensa celebrada en Ginebra, el Sr. Arafat precisó los puntos claves de su exposición ante la Asamblea General. Al abrir la conferencia de prensa, el Sr. Arafat hizo la siguiente declaración:

> "En mi discurso ... de ayer quedó claro que nos referimos a los derechos de nuestro pueblo a la libertad y la independencia nacional, conforme a la resolución 181, y al derecho de todas las partes interesadas en el conflicto del Oriente Medio a existir en paz y seguridad y, como ya lo he dicho, incluyendo al Estado de Palestina, Israel y otros países vecinos, conforme a las resoluciones 242 y 338.
>
> En cuanto al terrorismo, ayer renuncié en términos inequívocos y vuelvo a repetir, para hacerlo constar, que renunciamos total y absolutamente a todas las formas de terrorismo, incluidos el terrorismo individual, en grupos y el terrorismo de Estado." 87/

Las declaraciones del Sr. Arafat en la conferencia de prensa fueron un hecho importante, recibido con satisfacción por la mayoría de las delegaciones que asistían a la Asamblea General en su período de sesiones celebrado en Ginebra.

El 15 de diciembre, último día de las deliberaciones sobre el tema en sesiones plenarias, se sometieron a votación cuatro proyectos de resolución. Siguiendo la práctica establecida, uno de los proyectos de resolución sobre la cuestión de Palestina se refería a la labor y las tareas del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, la División para los Derechos de los Palestinos y el Departamento de Información Pública de la Secretaría de las Naciones Unidas. Este proyecto de resolución, que contenía tres partes, fue aprobado por amplia mayoría de votos. Mayor repercusión política tuvieron, sin embargo, los resultados de las votaciones sobre las otras dos resoluciones. Una de ellas, la resolución 43/176, pedía que "se convoque la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con participación de todas las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina, en pie de igualdad, y de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, sobre la base de las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, del Consejo de Seguridad y de los legítimos derechos nacionales del pueblo palestino, primordialmente su derecho a la libre determinación". En esta resolución se enunciaron cinco principios para el logro de una paz amplia en la región, que incluian el retiro de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados; la garantía de acuerdos para la seguridad de todos los Estados de la región, incluidos aquellos mencionados en la resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente; la solución del problema de los refugiados palestinos de conformidad con la resolución 194 (III) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1948, y de las ulteriores resoluciones pertinentes; el

desmantelamiento de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados desde 1967, y la garantía de la libertad de acceso a los Santos Lugares y edificios y monumentos religiosos.

La Asamblea General, en esta resolución, tomó nota del deseo que se había expresado y de los esfuerzos por poner al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, bajo la supervisión de las Naciones Unidas durante un período limitado, como parte del proceso de paz. Con respecto al papel del Consejo de Seguridad en el proceso de paz, la Asamblea General pedía al Consejo que examinara las medidas necesarias para convocar la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, incluyendo el establecimiento de un comité preparatorio, y que examinara las garantías sobre las medidas de seguridad convenidas por la Conferencia para todos los Estados de la región. Esta resolución fue aprobada por una abrumadora mayoría de 138 votos a favor y 2 en contra, con 2 abstenciones.

Otra resolución (43/177) se refirió a la cuestión del establecimiento del Estado de Palestina en la reunión del CNP. En esta resolución, la Asamblea General tomó conocimiento de la proclamación del Estado de Palestina por el CNP y afirmó la necesidad de que se permita al pueblo palestino ejercer su soberanía sobre su propio territorio ocupado desde 1967. En la misma resolución, la Asamblea General decidió que, a partir del 15 de diciembre de 1988, en el sistema de las Naciones Unidas se utilizara la designación "Palestina" en vez de la designación "Organización de Liberación de Palestina", sin perjuicio de las funciones y la condición de observadora de la Organización de Liberación de Palestina dentro del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con la práctica y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Esa resolución fue aprobada por 104 votos contra 2, con la abstención de 36 delegaciones.

Los Estados Unidos, una de las dos delegaciones que votaron contra los proyectos de resolución, manifestaron en su explicación de voto que, a su juicio, la aceptación expresa por la OLP de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, su reconocimiento del derecho de Israel a la existencia y su renuncia al terrorismo constituían "un nuevo paso adelante hacia las negociaciones directas entre las partes interesadas, que son esenciales para alcanzar un arreglo amplio". El representante de los Estados Unidos dijo que su país "se sentía alentado por este hecho positivo". Afirmó que, sobre esta base, los Estados Unidos habían anunciado el 14 de diciembre que estaban "dispuestos a participar en un diálogo sustantivo con la OLP". Sin embargo, la delegación de los Estados Unidos mantuvo su oposición al proyecto de resolución sobre la convocación de una conferencia internacional de paz porque, como lo expresó el Embajador de los Estados Unidos, "este proyecto omite referirse al carácter medular de las negociaciones directas entre las partes". Con respecto a la enérgica objeción de su delegación al segundo proyecto de resolución, el representante de los Estados Unidos dijo que la decisión de su Gobierno "de participar en un diálogo sustantivo con la OLP no debe interpretarse en el sentido de que suponga la aceptación o el reconocimiento por los Estados Unidos de un Estado palestino independiente". 88/

Iniciación del diálogo entre la OLP y los Estados Unidos

La posición asumida por la delegación de la OLP durante el período de sesiones de la Asamblea General en Ginebra dio comienzo a una serie de hechos de gran trascendencia política. El principal de ellos fue la reiniciación,

después de mucho tiempo, de un diálogo oficial entre la OLP y los Estados Unidos. El 14 de diciembre, después de la conferencia de prensa del Sr. Arafat, el Presidente de los Estados Unidos, Sr. Ronald Reagan, emitió una declaración sobre las relaciones de los Estados Unidos con la OLP en la que, entre otras cosas, decía:

> "La Organización de Liberación de Palestina ha emitido una declaración con fecha de hoy, en la que acepta las resoluciones 242 y 338 del Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas, reconoce el derecho de Israel a la existencia y renuncia al terrorismo. Estas han sido durante largo tiempo nuestras condiciones para entablar un diálogo sustantivo. Han sido cumplidas. En consecuencia, he autorizado al Departamento de Estado a entablar un diálogo sustantivo con representantes de la OLP.
>
> ...
>
> La iniciativa de un diálogo entre representantes de los Estados Unidos y de la OLP constituye un paso importante en el proceso de paz, tanto más por que representa una importante evolución en el pensamiento de los palestinos en la dirección de posiciones realistas y pragmáticas sobre los problemas fundamentales." 89/

La primera reunión entre las dos delegaciones se desarrolló en la ciudad tunecina de Cartago*. Esas conversaciones, resultado directo del período de sesiones de la Asamblea General celebrado en Ginebra, constituyeron un hecho importante para ambas partes. La circunstancia misma de que hayan tenido lugar abrió el camino para otros contactos y esfuerzos diplomáticos que habrían de extenderse en 1989. También señalaron el comienzo de un nuevo impulso diplomático tendiente a lograr un arreglo político global del conflicto árabe-israelí.

---

* La Delegación fue presidida por el Sr. Yasser Abed Rabbo, y la de los Estados Unidos, por el Sr. Robert H. Pelletreau, Embajador en Túnez.

# V. CONCLUSION

Los hechos políticos y diplomáticos que afectaron al pueblo palestino, reseñados en los capítulos precedentes, se desarrollaron en medio de un status quo extremadamente inestable en la región, así como de un grave deterioro en el período transcurrido entre 1984 y 1988 en cuanto a las condiciones de vida en los territorios ocupados. Tales circunstancias exigieron la urgente determinación de las necesidades particulares de los palestinos, así como una rápida planificación, desarrollo y puesta en práctica de programas y proyectos de asistencia económica y social.

Las organizaciones de socorro internacionales, nacionales y privadas prosiguieron durante este período la prestación de asistencia económica y social al pueblo palestino. Diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han dado ayuda al pueblo palestino en el territorio ocupado 90/. Las actividades de las Naciones Unidas en materia de asistencia económica y social y de desarrollo estuvieron destinadas a ofrecer medios prácticos y convincentes para aliviar los problemas sociales y económicos y de desarrollo del pueblo palestino. El empeoramiento de la situación económica en los territorios ocupados y, en especial, el gran número de trabajadores palestinos obligados a buscar empleo en Israel fueron objeto de suma preocupación para las organizaciones de asistencia. El objetivo primordial de las actividades de desarrollo destinadas a los territorios ocupados fue la restructuración de la base productiva de la economía en esas regiones.

Al término de 1988, y sobre todo a partir del período de sesiones de la Asamblea General celebrado en Ginebra, Israel, como parte en el conflicto, se vio cada vez más aislado en las Naciones Unidas y en la región. Este factor, aunado con los pasos y esfuerzos recientes de los países de Europa occidental en busca de una solución pacífica del conflicto árabe-israelí, así como la comprensión cada vez mayor existente en los Estados Unidos acerca de la situación del pueblo palestino, podrían generar una situación cualitativamente nueva en el Oriente Medio. Para que el proceso de paz pueda progresar, todas las partes en el conflicto tendrían que adoptar actitudes de negociación realistas y responsables, sobre todo sobre la cuestión de Palestina, y sobre otros diversos elementos del conflicto árabe-israelí.

Entre 1984 y 1988, y ya entrado 1989, se produjo un considerable robustecimiento de la función de las Naciones Unidas en el esfuerzo por acelerar un arreglo político justo del conflicto, que ya databa de cuatro decenios. Esto se manifestó especialmente en el caso del problema palestino, complejo y delicado entrelazamiento de los destinos de dos pueblos del Oriente Medio, el árabe y el judío. A lo largo de los años, las Naciones Unidas, como fue reconocido por la abrumadora mayoría de sus Estados Miembros, lograron elaborar un enfoque equilibrado e imparcial de ese delicado problema. La idea de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio bajo los auspicios de las Naciones Unidas ganó amplio apoyo en todas las regiones del mundo. Por el carácter multilateral del conflicto y la participación de varias partes interesadas, incluidos Egipto, Israel, Jordania, el Líbano, la OLP y la República Arabe Siria, el ámbito de tal foro de las Naciones Unidas parece el más adecuado y eficaz. La comunidad internacional estima hoy que tal conferencia es el único medio con perspectivas de resultar fructífero para los prolongados sufrimientos del pueblo palestino, así como de otros pueblos de la región, atormentada por decenios de luchas permanentes.

Desde febrero de 1989, y hasta el momento en que esta publicación entra en prensa, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como importantes organizaciones intergubernamentales de todo el mundo, han hecho especial hincapié en sus actividades en el destino del pueblo palestino de los territorios palestinos ocupados.

En ese período, los gobiernos del Oriente Medio y de otras regiones han efectuado una serie de esfuerzos diplomáticos directamente vinculados con la búsqueda de una solución a la cuestión de Palestina. Sin embargo, y a pesar del empeño cada vez mayor de las diversas partes, aún está por lograrse una solución justa, global y duradera.

## Notas

1/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, 1973.

2/ Las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en cada uno de sus períodos de sesiones se compilan en un Suplemento de los Documentos Oficiales de la Asamblea General correspondientes al período de sesiones respectivo.

3/ Entre esos instrumentos figuran los siguientes: la Carta de las Naciones Unidas; la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949; el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949; el Convenio de La Haya para la protección de la propiedad cultural en caso de conflictos armados, de 14 de mayo de 1954; los Convenios de La Haya de 1899 y 1907 relativos a las leyes y costumbres de la guerra terrestre; el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos; y el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales.

4/ Meron Benvenisti, 1987 Report, Demographic, economic, legal, social and political developments in the West Bank, West Bank Data Project, citado en The Jerusalem Post, 1987, pág. 52.

5/ Ibid., págs. 41-42.

6/ Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/43/694), párrs. 499 y 619.

7/ Ibid., párr. 610.

8/ Ibid., párr. 611.

9/ Ibid., párr. 621.

10/ Véase ICRC Annual Reports: 1984, págs. 66-68; 1985, págs. 72-73; 1986, págs. 71-72; y 1987, págs. 83-85.

11/ Joseph Schechla, "The Past as Prologue to the Intifadah", en Without Prejudice, vol. I, Nº 2, 1988, pág. 73.

12/ Véase Country Reports on Human Rights Practices for 1988. Informes presentados por el Departamento de Estado a la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de los EE.UU. y a la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes de los EE.UU., febrero de 1989, Washington, págs. 1385-1386.

13/ Benvenisti, op. cit., pág. 55.

14/ Sara Roy, "The Gaza Strip: A case of Economic De-Development", en Journal of Palestine Studies, vol. XVII, Nº 1, otoño de 1987, pág. 58.

Notas (continuación)

15/ Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/41/680), párr. 82.

16/ Véase la carta de fecha 2 de febrero de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas (A/43/118-S/19473), pág. 3.

17/ Ibid., pág. 4.

18/ Véase la carta de fecha 22 de diciembre de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas (A/43/63-S/19376, pág. 4.

19/ Véase la carta de fecha 24 de febrero de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas (A/43/166-S/19537), pág. 6.

20/ Meron Benvenisti y Shlomo Khayat, The West Bank and Gaza Atlas, West Bank Data Base Project, The Jerusalem Post, 1988, pág. 26.

21/ The Jerusalem Post, 2 de julio de 1987.

22/ Véase Organización Mundial de la Salud, Condiciones sanitarias de la población árabe de los territorios árabes ocupados, incluida Palestina, informe del Comité Especial de Expertos designado para estudiar las condiciones sanitarias de los habitantes de los territorios ocupados (A/37/13), párrs. 3.3.2 y 3.4.

23/ Benvenisti, 1986 Report, West Bank Data Base Project, The Jerusalem Post, 1986, págs. 20 y 22.

24/ Sara Roy, "The Gaza Strip: A case of Economic De-Development", en Journal of Palestine Studies, vol. VII, N° 1, otoño de 1987, pág. 69.

25/ Benvenisti, 1987 Report, op. cit., págs. 16 y 18.

26/ Benvenisti, 1986 Report, op. cit., págs. 11-12.

27/ Ibid., pág. 13.

28/ Véase Country Reports on Human Rights Practices for 1988, op. cit., págs. 1374 y 1384.

29/ Ibid., pág. 1375.

30/ "The Palestinian financial sector under Israeli occupation", estudio preparado por la secretaría de la UNCTAD en colaboración con la secretaría de la CESPAO (UNCTAD/ST/SEU/3), párr. 52.

31/ The Jerusalem Post, 6 de mayo de 1986.

Notas (continuación)

32/ UNCTAD/ST/SEU/3, párr. 57; véase también Fawzi A. Gharaibeh, The Economies of the West Bank and Gaza Strip, Westview Press, Boulder, Co., 1985, pág. 110.

33/ Informe del Secretario General sobre la cuestión de Palestina (A/39/130-S/16409).

34/ Los 15 miembros del Consejo de Seguridad, a saber: Alto Volta (actualmente Burkina Faso), China, Egipto, Estados Unidos, Francia, India, Malta, Nicaragua, Países Bajos, Pakistán, Perú, Reino Unido, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zimbabwe, y los Gobiernos directamente involucrados en el conflicto árabe-israelí no miembros del Consejo de Seguridad, o sea Israel, Jordania, el Líbano y la República Arabe Siria.

35/ Véase A/39/130-S/16409, Apéndice, pág. 8.

36/ Carta de fecha 28 de abril de 1984 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (A/39/222-S/16516), pág. 1-2.

37/ Carta de fecha 26 de abril de 1984 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas (A/39/214-S/16507).

38/ Véase A/39/130/Add.1-S/16409/Add.1.

39/ Véase la carta de fecha 20 de agosto de 1984 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Arabe Siria ante las Naciones Unidas (A/39/416-S/16708), pág. 2.

40/ Carta de fecha 9 de mayo de 1984 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas (A/39/238-S/16543), págs. 1-2.

41/ Véase la carta de fecha 24 de mayo de 1984 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (A/39/275-S/16584), Anexo, pág. 2.

42/ Véase la carta de fecha 27 de abril de 1984 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (A/39/219-S/16512), Anexo, pág. 5.

43/ Véase la carta de fecha 30 de julio de 1984 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (A/39/368-S/16685).

44/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento Nº 35 (A/39/35).

45/ Informe del Secretario General sobre la situación en el Oriente Medio (A/39/600-S/16792).

Notas (continuación)

46/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento Nº 35 (A/40/35) párrs. 167-168

47/ Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/40/702), párr. 323.

48/ Informe del Secretario General sobre la situación en el Oriente Medio (A/40/779-S/17587) párrs. 39-40.

49/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento Nº 35 (A/41/35).

50/ Informe del Secretario General sobre la situación en el Oriente Medio (A/41/215-S/17916), párr. 2.

51/ Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/41/680).

52/ Informe del Secretario General sobre la situación en el Oriente Medio (A/41/768-S/18427) párr. 37.

53/ Véase la carta de fecha 24 de febrero de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas (A/42/151-S/18718), Anexo.

54/ Informe del Secretario General sobre la situación en el Oriente Medio (A/42/277-S/18849).

55/ Véase la carta de fecha 29 de mayo de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Democrática Alemana ante las Naciones Unidas (A/42/313-S/18888), Anexo.

56/ Informe del Secretario General sobre la situación en el Oriente Medio (A/42/714-S/19249).

57/ Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/42/650).

58/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento Nº 35 (A/42/35).

59/ Carta de fecha 11 de diciembre de 1987 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Yemen Democrático ante las Naciones Unidas (S/19333).

60/ Las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad se compilan anualmente en Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad correspondientes al año respectivo.

61/ Informe presentado por el Secretario General al Consejo de Seguridad de conformidad con la resolución 605 (1987) (S/19443).

62/ Carta de fecha 20 de enero de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas (A/43/94-S/19439), Anexo.

63/ Carta de fecha 20 de enero de 1988 dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (A/43/95-S/19441).

64/ Véase la carta de fecha 20 de enero de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (A/43/96-S/19442),Anexo.

65/ S/19466.

66/ Carta de fecha 3 de junio de 1988 dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (A/43/392-S/19926).

67/ Véase Country Reports on Human Rights Practices for 1988, op. cit., págs. 1377-1378 y ss.

68/ The New York Times, 23 de enero de 1988.

69/ Véase Country Reports on Human Rights Practices for 1988, op. cit., págs. 1397.

70/ Ibid., pág. 1382.

71/ Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped, informe del Secretario General (A/42/915/Add.5).

72/ Véase Naciones Unidas, Departamento de Información Pública, comunicado de prensa SG/SM 4184 de 29 de agosto de 1988.

73/ Al-Safir (en árabe), 18 de junio de 1988.

74/ Servicio de Información sobre Radiodifusión del Exterior, Daily Report: Near East and South Asia, Nº FBIS-NES-88-147, 1º de agosto de 1988, pág. 39.

75/ Ibid., Nº FBIS-NEW-88-179, 15 de septiembre de 1988, págs. 3-8.

76/ Informe del Secretario General sobre la cuestión de Palestina y la situación en el Oriente Medio (A/43/691-S/20219), párrs. 5 y 7.

77/ Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, informe del Secretario General (A/43/806).

Notas (continuación)

78/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento Nº 35 (A/43/35) párr. 19.

79/ Véase la carta de fecha 18 de noviembre de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas (A/43/827-S/20278), Anexo II.

80/ Ibid., Anexo III, págs. 13-14.

81/ Ibid., págs. 14-15.

82/ Ibid., pág. 15.

83/ Informe del Secretario General sobre la cuestión de Palestina y la situación en el Oriente Medio (A/43/867-S/20294), párrs. 32 y 37.

84/ The Times, 14 de diciembre de 1988.

85/ Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (A/C.6/43/7), párrs. 32-37.

86/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, (A/43/PV.78) de 3 de enero de 1989, págs. 33-35.

87/ The Washington Post, 15 de diciembre de 1988.

88/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, (A/43/PV.82) págs. 43-47.

89/ Véase Department of State Bulletin, vol. 89, Nº 2143, febrero de 1989, pág. 51.

90/ Las siguientes organizaciones del sistema de las Naciones Unidas prestan asistencia económica y social al pueblo palestino en los territorios ocupados: PNUD, OOPS, Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría de las Naciones Unidas, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), UNCTAD, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población/Fondo de Población de las Naciones Unidas, CESPAO, Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), Organización Internacional de Trabajo (OIT), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), OMS, Unión Postal Universal (UPU), Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Organización Meteorológica Mundial (OMM), Organización Marítima Internacional (OMI), Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI).